

TRASLADO No. 011
(Art. 110 Código General del Proceso)

POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS SE FIJA EN TRASLADO EL ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY 11 DE MAYO DE 2023 Y CORRE A PARTIR DE LAS 8 A.M. LOS DÍAS 12, 15, 16, 17 Y 18 DE MAYO DE 2023.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xomara Baron Rojas', written in a cursive style. The signature is contained within a light gray rectangular border.

LINDA XOMARA BARON ROJAS

CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO VERBAL DE RCE NRO. 2022-00125 DE HERNANDO DE JESÚS TORRES Y OTROS CONTRA CELSIA S.A. E.S.P. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Diana Sanclemente <dsancle@emcali.net.co>

Mar 31/01/2023 1:43 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juansebastianacevedovargas@gmail.com <juansebastianacevedovargas@gmail.com>; Jeison Andres Gomez Yara - Man Power De Colombia Ltda <Notificacionesjudicialescelsia@celsia.com>; Notificaciones Judiciales Celsia Colombia <notijudicialcelsiaco@celsia.com>; Lina Marcela Diaz Ospina <ldiaz@celsia.com>

DOCTOR

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUEZ 4 CIVL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION: 76001-31-03-004-2022-00125-00
DEMANDANTE: HERNANDO DE JESÚS TORRES Y OTROS
DEMANDADA: CELSIA S.A. E.S.P. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DIANA SANCLEMENTE TORRES, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la c.c. nro. 38.864.811 de buga valle y la T.P. No. 44.379 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la compañía demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, respetuosamente, me dirijo a Usted, para **CONTESTAR LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** impetrada por el señor **HERNANDO DE JESÚS TORRES Y OTROS** contra **CELSIA S.A. E.S.P. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, dentro del término procesal oportuno.

Conforme lo establece el artículo 78 numeral 14 del C.G. del P, y la ley 2213 de 2022, adjunto en formato PDF y copio a las demás partes del proceso:

1. Contestación a la demanda por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
2. Poder debidamente autenticado, otorgado por el Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
4. Póliza Numero 0134588-4, de **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS**, expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** para la vigencia comprendida entre el 9/10/2021 a 9/10/2022 donde figura como **TOMADOR Y ASEGURADO EMPRESA CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P** y condiciones particulares.
5. **CONDICIONADO GENERAL** que forma parte integrante de la **POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS** proforma F-01-13-066.

6. Informe de accidente de trabajo de COLMENA SEGUROS correspondiente al trabajador HERNANDO DE JESUS TORRES ORTIZ.

Solicito al Honorable Despacho, confirmar el recibo del presente correo, tener por contestada la demanda por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Atentamente,



 **SANCLEMENTE**
Jurídico S.A.S

DIANA SANCLEMENTE TORRES
ABOGADA

315 556 7213
dsancle@emcali.net.co
Calle 22 N #8N - 63 / Cali – Valle
Oficina 202 Edificio Apolo

Diana Sanclemente

De: Notificaciones Judiciales SURA <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>
Enviado el: jueves, 19 de enero de 2023 4:00 p. m.
Para: dsancle
CC: Maria Alejandra Zapata Pereira; Nathaly Pelaez Manrique
Asunto: PODER - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Nro. 2022-00125 de HERNANDO DE JESUS TORRES Y OTROS CONTRA CELSIA S.A. E.S.P. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Datos adjuntos: K8RT1674161052497R017.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenas tardes

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por medio del presente correo electrónico, se permite remitir el poder especial que fue conferido a la abogada DIANA SANCLEMENTE TORRES para que nos represente en el proceso del asunto.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: HERNANDO DE JESÚS TORRES Y OTROS.
DEMANDADOS: CELSIA S.A. E.S.P. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2022-00125-00
Quedamos atentos a sus comentarios

Cordialmente,

Gerencia de Asuntos Legales

SURA COLOMBIA

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co



DOCTOR
RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	HERNANDO DE JESÚS TORRES Y OTROS.
DEMANDADOS:	CELSIA S.A. E.S.P. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-03-004-2022-00125-00

CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA, mayor de edad y domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.154.041, actuando como representante legal judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** me dirijo respetuosamente a su Despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a **DIANA SANCLEMENTE TORRES**, mayor y domiciliada en la ciudad de Cali valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.864.811 de Buga valle y con Tarjeta profesional de Abogada No 44.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el asunto de la referencia y por consiguiente represente en el mismo los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se notifique, conteste la demanda, el llamamiento en garantía, formule excepciones, participe en el proceso y defienda los derechos de la compañía.

La Dra. **DIANA SANCLEMENTE TORRES** está expresamente facultada para representar a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** lo cual incluye las facultades especiales de recibir, desistir, transigir y **CONCILIAR**. Sírvase reconocerle personería en los términos del presente poder.

La dirección de notificaciones judiciales de la compañía es: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

El correo electrónico de nuestra apoderada es: dsancle@emcali.net.co

Atentamente,

CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA
C.C. 80.154.041
Representante Legal Judicial

Acepto,

DIANA SANCLEMENTE TORRES
C.C. 38.864.811 de buga valle
T.P. 44.379 del C.S. de la J.

DOCTOR
RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E S. D.

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD civil Extracontractual
RADICACION: 76001-31-03-004-2022-00125-00
DEMANDANTE: HERNANDO DE JESUS TORRES Y OTROS
DEMANDADO: CELSIA S.A. E.S.P y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad domiciliada y residente en Cali, abogada titulada en ejercicio con T.P. No 44.379 del C.S. de la J. y la c.c. 38.864.811 de Buga (Valle), en mi calidad de apoderada judicial de la Sociedad, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, representada legalmente por el **Dr. CARLOS FRANCISCO SOLER**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.154.041, conforme al poder a mi otorgado, respetuosamente, me dirijo a Usted, para contestar la **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** formulada por **HERNANDO DE JESUS TORRES Y OTROS CONTRA CELSIA S.A. E.S.P Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:**

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Es cierto que el señor JUAN DAVID TORRES VINAZCO se encontraba en el corregimiento de ROZO al momento de ocurrir el accidente eléctrico, no me consta la conformación de su grupo familiar más cercano, ni tampoco el tipo de relación afectiva en dicho grupo familiar.

AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Tanto la Policía Nacional como el cuerpo de bomberos voluntarios de Rozo valle, llegaron al lugar de los hechos con posterioridad a su ocurrencia.

En la comunicación No. GS-2021, el subteniente JEAN PIERRE PEÑA, de CHIA CUNDINAMARCA con fecha 9 de diciembre de 2021 establece la siguiente respuesta:

“El día 12 de octubre de 2021 , cuando me encontraba realizando revista a fincas al corregimiento de matapalo, jurisdicción de la subestación de policía rozo, fui informado vía telefónica sobre un accidente con unas redes eléctricas en la finca “la malagueña”, callejón la patrona del corregimiento de la torre, inmediatamente me dirijo al lugar indicado, al llegar logro evidenciar, 01 cuerpo sin vida de sexo masculino, que se encontraba tapado con 01 sabana color beige, al lado del cuerpo del occiso se observa 01 escalera en “v” tirada en el prado de la finca y más alejando a unos 4 metros 01 guadaña, en labores de recopilación de información se habla con la señora “Olivia Vinazco Galvis”, quien se identifica como la madre del joven occiso, manifiesta libre y espontáneamente, que el joven se encontraba podando la cerca de la finca “sunglea” con su señor padre el señor “Hernando de Jesús Torres Ortiz” cuando de repente el padre recibió una descarga eléctrica de las cuerdas principales que están por encima de la “sunglea”, que el señor “Hernando de Jesús”, se encontraba mal herido en el centro de salud en rozo y que su hijo que se encontraba sosteniendo la escalera metálica donde esta subido su padre recibió la mayor descarga eléctrica.....”

De la comunicación anterior, se puede concluir que el Subteniente de la policía llegó con posterioridad a la ocurrencia del accidente. Se resalta al Despacho, que como evidencia en el sitio de los hechos se encontró una escalera metálica en “v” y una guadaña, estos elementos y su manipulación por parte del padre del joven JUAN DAVID TORRES VINASCO influyeron directamente en la producción del accidente eléctrico.

De otra parte, en la constancia del Cuerpo de bomberos voluntarios del corregimiento de rozo, municipio de Palmira se estableció lo siguiente:

“El día 12 de octubre de 2021 a las 10:04 horas se recibe llamado de emergencia de parte del señor Santacruz de la finca La malagueña quien nos reporta accidente con herramienta de trabajo (guadaña), siendo las 10:05 horas sale la maquina extintora no. 02(M-02) conducida y tripulada por el bombero Andru Fernando Rodríguez Perea como maquinista, bomberos Jhon James Espinosa Parra e Iván Andrés Zúñiga Sánchez como tripulantes arribando al sitio a las 10:11 horas, Una vez en el lugar observamos a un paciente en el suelo en posición lateral rodeado de unas cinco (5) personas quienes nos manifiestan que el joven de 19 años responde al nombre de Juan David Torres Vinasco identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.49.798 quien sufrió una descarga eléctrica producida por el contacto de una guadaña cortadora de swinglia la cual era operada por su papa, según versión de los testigos “ellos se encontraban cortando la swinglia, Juan David sostenía la escalera donde estaba subido su papá.”

De acuerdo con esta constancia, emitida por el CUERPO DE BOMBEROS DEL CORREGIMIENTO DE ROSO, el accidente eléctrico se ocasiona por el contacto de la guadaña cortadora de swinglea con la red eléctrica, es decir que el señor HERNANDO DE JESUS TORRES ORTIZ, padre de la víctima, jugó un papel activo en la producción del accidente eléctrico.

De allí que, si bien es cierto la poda de la swinglea con guadaña, no es una actividad peligrosa, no es menos cierto que, manipularla desde una escalera eléctrica y hacer contacto con la red de energía eléctrica, es una conducta imprudente, riesgosa, por ser ambos elementos, conductores de energía.

En igual sentido, en el INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO, correspondiente al señor HERNANDO DE JESUS TORRES ORTIZ, POR PARTE DE COLMENA SEGUROS, Se estableció en descripción del accidente, lo siguiente:

“Trabajador se encontraba cortando la suinglia de la finca con una maquina podadora, la maquina toca los cables de energía, lo coge la corriente le ocasiona quemaduras en los brazos, antebrazos y piernas.”

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO.

No es cierto, que el accidente eléctrico padecido por el señor HERNANDO DE JESUS TORRES y su hijo JUAN DAVID TORRES VINAZCO (Q.E.P.D), ocurriera como consecuencia de un riesgo creado por CELSIA S.A. E.S.P (prestador del servicio eléctrico), toda vez que intervino la culpa del señor HERNANDO DE JESUS TORRES ORTIZ (padre de la víctima) al manipular la maquina podadora desde una escalera metálica y haber efectuado contacto con la red de energía eléctrica, causando sus propias lesiones y la electrocución de su hijo.

De acuerdo con la constancia emitida por el CUERPO DE BOMBEROS del corregimiento de rozo (valle del cauca), el accidente eléctrico se ocasiona por el contacto de la guadaña cortadora de swinglea con la red eléctrica.

En la producción del accidente, participó de forma activa el padre de la víctima, quien manipuló imprudentemente una guadaña cortadora de swinglea al hacer contacto con la cuerda de energía eléctrica, generando con ello que las redes de distribución de energía produjeran la descarga eléctrica que lo afectó y causó la muerte de su hijo, quien sostenía la escalera metálica.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, DE ACUERDO CON PRUEBA DOCUMENTAL obrante en el proceso.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO, DE ACUERDO CON PRUEBA DOCUMENTAL obrante en el proceso.

AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Se resalta al Despacho, que de acuerdo con la información disponible al momento de hacer el informe pericial de necropsia No. 2021010176520000421 de fecha 13 de octubre de 2021 se estableció lo siguiente:

“Datos del acta de inspección:

-Resumen de hechos : Según acta de inspección, el obitado, su padre y su madre, se desempeñaban como mayordomos y trabajadores de la finca La Malagueña (ubicada en el callejón petroña, sector La torre, corregimiento de Rozo) desde el 01 de octubre de 2021 y el 12 de octubre de 2021 “ en el momento en que se encontraba (el obitado) podando el cerco de swinglea, el padre se encontraba subido sobre una escalera metálica quien con una guarana hace contacto con un cable de alta tensión de la electricidad, ocasionando la muerte al joven Juan David Torres Vinasco de forma inmediata. El señor Hernando de Jesús Torres Ortiz (padre del occiso) sufre lesiones por esta descarga eléctrica..”

Análisis y opinión pericial

“Se trata de un hombre adulto con historia de muerte durante descarga eléctrica. La necropsia documenta hombre adulto joven, de raza mestiza, tez trigueña clara, complexión obesa, vestido, con signos de quemaduras en palma de mano izquierda y en dorso y planta del pie izquierdo como hallazgos al examen externo.

Al examen interno se encuentra edema cerebral, edema pulmonar y zona muy congestiva en tercio medio del corazón, hallazgos que se explican como consecuencia de la descarga eléctrica cuya complicación más frecuente es la arritmia cardiaca, alteración del ritmo eléctrico y contráctil del corazón que causa la muerte.

Causa de muerte: electrocución.

Diagnóstico médico forense de la manera de muerte: violenta con muerte accidental.”

De acuerdo con el protocolo de NECROPSIA, se establece, que hubo contacto entre la guadaña que operaba el padre del joven fallecido con el cable de alta tensión de electricidad, lo que ocasionó de forma inmediata la muerte al joven Juan David Torres y que la causa de muerte fue la electrocución.

La parte actora analiza de forma parcial lo establecido en el PROTOCOLO DE NECROPSIA y omite tener en cuenta los datos del acta de inspección, que forman parte de la misma.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES UN HECHO, hace referencia a la prueba del DICTAMEN PERICIAL ELABORADO por el perito ingeniero electricista JHON GERARDO RUEDA ZAMUDIO el cual deberá ser sustentado en audiencia, para su respectiva contradicción. tal y como se establece en el artículo 228 del código general del proceso:

“Artículo 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.”

El peritaje elaborado por el INGENIERO JHON GERARDO RUEDA, concluye que la instalación eléctrica de media tensión NO CUMPLE con las distancias mínimas de seguridad en el tramo de la línea revisada, presenta un aislamiento eléctrico básico y asilamiento funcional adecuado en postes.

Establece que no tiene retención adecuada el punto de arranque poste nodo 13730, presentando peligro inminente de inclinación con nivel de riesgo de contacto directo o indirecto en el recorrido de la línea (pérdida de altura), igualmente establece que la línea fue intervenida en fecha posterior al 30 de octubre de 2018, concluyendo que la causa del accidente fue un arco eléctrico entre la línea las personas involucradas en el mismo. No analizó el perito, la incidencia de la conducta de las víctimas, pues está debidamente probado que el señor HERNANDO DE JESUS TORRES ORTIZ (padre del occiso) al momento de ocurrencia del accidente eléctrico, se encontraba subido en una escalera metálica sostenida por el joven JUAN DAVID TORRES VINASCO y con la máquina podadora que estaba operando para el corte de swinglea, hizo contacto con la red eléctrica, lo que ocasionó la descarga eléctrica que acabó con la vida del joven JUAN DAVID TORRES VINASCO.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE

A mi representada, no le consta la solicitud del propietario de la finca para la revisión y corrección de la línea eléctrica del cableado que pasa por la finca “La malagueña”.

AL HECHO NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO

De acuerdo a prueba documental, obrante en el proceso, el día 21 de enero de 2022, se adelantó mantenimiento programado OM 400395787 en el que se realizó cambio de red abierta por red semi aislada trifásica de media tensión e instalación de un apoyo. Estas actividades se ejecutaron en virtud de la remodelación de redes que adelanta CELSIA COLOMBIA S.A. desde el año 2018 por tramos de red.

AL HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO.

Si bien es cierto, CELSIA S.A.E.S.P es la propietaria de la instalación eléctrica que pasa por el predio “La malagueña” no es menos cierto que el accidente eléctrico fue ocasionado por el hecho exclusivo de un tercero, la imprudencia del señor padre del occiso, HERNANDO DE JESUS TORRES ORTIZ, quien al manipular la maquina podadora hizo contacto con las redes de energía.

De acuerdo con la constancia emitida por el CUERPO DE BOMBEROS del corregimiento de rozo (valle del cauca), el accidente eléctrico se ocasiona por el contacto directo de la guadaña cortadora de swinglea que estaba siendo manipulada por el padre del joven fallecido con la red eléctrica.

En igual sentido, en el protocolo de necropsia se estableció la forma en que ocurrió el siniestro así:

“Datos del acta de inspección:

-Resumen de hechos : Según acta de inspección, el obitado, su padre y su madre, se desempeñaban como mayordomos y trabajadores de la finca La Malagueña (ubicada en el callejón petroña, sector La torre, corregimiento de Rozo) desde el 01 de octubre de 2021 y el 12 de octubre de 2021 “ en el momento en que se encontraba (el obitado) podando el cerco de swinglea, el padre se encontraba subido sobre una escalera metálica quien con una guarana hace contacto con un cable de alta tensión de la electricidad, ocasionando la muerte al joven Juan David Torres Vinasco de forma inmediata. El señor Hernando de Jesús Torres Ortiz (padre del occiso) sufre lesiones por esta descarga eléctrica..”

La parte actora omite relatar al Despacho la intervención directa que tuvieron las víctimas (padre e hijo) en la ocurrencia del accidente y el papel activo que jugaron en su producción.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

A mi representada no le consta la solicitud efectuada por los demandantes a CELSIA S.A. E.S.P, debe ser probado en el presente proceso.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Es cierto, en cuanto a la respuesta que dio la Superintendencia de servicios a la pregunta 7, deberá analizarse el contexto total de todas las respuestas que dio la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios, al señor apoderado de los demandantes.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE

A mi representada, no le consta el trabajo realizado por el joven JUAN DAVID TORRES VINAZCO y el ingreso percibido como mayordomo.

Además de la certificación del ingreso, deberán aportarse las planillas de pago a la seguridad social.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ES UN HECHO, HACE REFERENCIA A UN PERJUICIO MORAL

AL HECHO DECIMO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

De acuerdo a prueba documental aportada al proceso, no es cierto que la muerte del joven JUAN DAVID TORRES VINAZCO, quien contaba con 19 años de edad, fuera causado por CELSIA S.A. E.S.P. empresa prestadora del servicio de energía eléctrica en el lugar del siniestro.

Es cierto, que CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P tenía contratado un SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS con SURAMERICANA SEGUROS GENERALES S.A., el cual está contenido en la POLIZA NUMERO 0134588-4, para la vigencia comprendida entre el 19 de octubre de 2021 a 9 de octubre de 2022.

AL HECHO DECIMO SEXTO: ES CIERTO, DE ACUERDO A PRUEBA DOCUMENTAL OBRANTE EN EL PROCESO.

Se aportó al proceso CONSTANCIA DE NO ACUERDO NUMERO 934 expedida por ASOPROPAZ con fecha 20 de mayo de 2022, donde la conciliadora establece que no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que sean declaradas favorablemente a la parte Demandante, pues el daño que se pretende imputar a la Entidad prestadora del servicio de energía CELSIA S.A. E.S.P no fue causado por una acción u omisión de la empresa prestadora del servicio de energía

La causa eficiente del siniestro fue el hecho exclusivo del señor HERNANDO DE JESUS TORRES ORTIZ (padre de la víctima) quien de forma imprudente, cuando realizaba labores de poda en el predio “ La malagueña” hizo contacto directo con la maquina podadora de swinglea y la cuerda del tendido eléctrico, en el momento en que realizaba dicha actividad y al estar ejerciendo su labor desde una altura considerable, al estar parado en una escalera metálica que sostenía su hijo JUAN DAVID TORRES VINASCO (Q.E.P.D). y al manipular la máquina podadora hace contacto con el tendido eléctrico.

En el accidente eléctrico, participó de forma activa el padre de la víctima, quien manipuló imprudentemente una maquina podadora metálica que hizo contacto con el tendido eléctrico al estar parado sobre una escalera, generando con ello que las redes de distribución de energía produjeran la descarga que lo afectó y le causó la muerte a su hijo, quien, al momento del accidente, era la persona que sostenía la escalera metálica.

Como se ha establecido por la Jurisprudencia y doctrina Nacional, la aplicación del artículo 90 de la Constitución política, impone la obligación de analizar la responsabilidad del Estado desde la perspectiva de la víctima y desde allí determinar: Si el daño sufrido por la víctima fue causado por la entidad demandada, si le es imputable a dicha entidad y si tiene el carácter antijurídico, esto es, si la víctima no debe soportarlo o si se encuentran configuradas los eximentes de responsabilidad administrativa : culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, fuerza mayor o caso fortuito.

Si bien es cierto, la entidad demandada CELSIA S.A. E.S.P. Tiene a su cargo la actividad peligrosa (PRESTACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA) que impone a los ciudadanos un riesgo excepcional, del cual debe responder, no es menos cierto, que en el presente caso, no fue dicha actividad la que ocasionó las lesiones del hoy demandante, sino el hecho exclusivo del padre de la víctima quien de forma imprudente acerco la máquina podadora al tendido eléctrico , haciendo contacto con el tendido eléctrico, lo que ocasionó, la descarga eléctrica y la lamentable muerte de su hijo.

De acuerdo con la orientación que se ha dado por el Consejo de Estado, la empresa prestadora del servicio de energía debe responder cuando la actividad peligrosa de la que es responsable es la causa cuya indemnización se reclama. Pero no debe responder cuando, como en el presente caso, aparece acreditado que el perjuicio no fue ocasionado por la realización de un riesgo propio de la actividad peligrosa ejercida por la entidad demandada- sino por un factor externo como fue el contacto directo de la maquina podadora manipulada por el padre de la víctima con el tendido eléctrico.

Como se ha establecido por parte del CONSEJO DE ESTADO a partir de 1984, la RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DAÑOS QUE SE PRODUCEN CON REDES DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA PROCEDE MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL TITULO DE IMPUTACION OBJETIVO, no es menos cierto, que la RESPONSABILIDAD NO ES ABSOLUTA ni opera de forma AUTOMATICA, se debe, por tanto, analizar las causales eximentes de responsabilidad.

En Sentencia del 4 de octubre de 2001 (Consejero Ponente Dr. Germán Rodríguez Villamizar) se establecen las siguientes precisiones:

“Existe un régimen conceptual y probatorio especial en las actividades peligrosas, por cuanto su naturaleza coloca a los asociados en inminente peligro de sufrir lesiones, aunque desarrollen con toda la diligencia posible, dado que quien motiva la actividad crea una irregularidad para los asociados en donde la inminencia del riesgo va implícita con la naturaleza de la actividad.

La sala desea precisar que en los casos en que se examina la responsabilidad de la administración, por la explotación de actividades peligrosas como la conducción de energía eléctrica, no es pues del caso analizar profundamente interrogantes para responder rigurosamente si hubo falta o culpa en la conducta de la entidad demandada, pues de lo que se trata es de reparar un daño a quien está legitimado para ello, con fundamento en la TEORÍA DEL RIESGO EXCEPCIONAL, que impone la obligación al explotante de la actividad peligrosa de reparar los perjuicios derivados de ésta. En efecto este es un riesgo de aquellos que implican generalmente a los particulares una exposición del cual se pueda derivar un accidente más o menos grave y por ello puede decirse que sólo la temeridad de la víctima haría fracasar las pretensiones indemnizatorias.

No obstante, lo dicho anteriormente, estima la sala que la mera generación del riesgo en forma aislada necesariamente no puede llevar a la declaratoria de responsabilidad, pues si la entidad demuestra que el daño se presentó por la culpa exclusiva de la víctima, o por cualquier otra causa extraña como la fuerza mayor o el hecho de un tercero no procede la imputación de responsabilidad contra la entidad demandada.

En el régimen de responsabilidad por RIESGO EXCEPCIONAL no se prescinde de la exigencia del NEXO CAUSAL, y por ello cuando la administración demuestra la existencia de una causa extraña, se libera de su obligación resarcitoria.”

La Jurisprudencia Nacional ha establecido que cuando se genera un daño generado debido a una actividad peligrosa (prestación del servicio de energía eléctrica) debe verificarse si el accidente fue con motivo del ejercicio de dicho riesgo, o si es ajeno a este, mediante la presencia de una causa extraña, esto es la fuerza mayor, el hecho de un tercero o la culpa de la víctima o también si ambas concurrieron en la producción del mismo.

En el presente caso, se configura la eximente de responsabilidad denominada HECHO DE UN TERCERO, pues el accidente eléctrico ocurre por la imprudencia del padre de la víctima, quien de forma activa produce el accidente eléctrico, al manipular maquina podadora , desde una escalera sostenida por su hijo, y hace contacto directo con la cuerda del tendido eléctrico, ocasionando la descarga eléctrica que acabo con la vida de su hijo, que para la fecha del accidente contaba con 19 años de edad, es decir era mayor de edad, por ello se configura el HECHO DE UN TERCERO , ese tercero en este caso funge como demandante en el presente proceso y es el padre de la víctima.

De acuerdo con Sentencia del Consejo de Estado, sala contencioso administrativo, sección tercera, Magistrado ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera del 15 de marzo de 2018, expediente Número 05001-23-31-000-2005-08324-01, estableció:

“Esta corporación ha sostenido que, para que pueda atribuirse responsabilidad a la administración bajo el título objetivo de riesgo excepcional, es necesario que se materialice un riesgo al que ella haya expuesto a sus funcionarios, empleados, contratistas o particulares, según el caso, con ocasión del desarrollo de actividades peligrosas, tales como el uso de armas de fuego, La conducción de vehículos Automotores o la conducción de energía eléctrica. En esos eventos, por tratarse de un régimen de responsabilidad objetiva, a la parte actora le corresponde demostrar que la actividad peligrosa desarrollada por la administración fue la causa del daño, cuya reparación reclama, supuesto, que como ya se advirtió, está acreditado en este caso, pues es claro el nexo de causalidad existente entre la actividad riesgosa ejercida por la parte demandada y el daño cuya indemnización se reclama.

Sin embargo, también ha dicho la sala que la administración puede enervar su responsabilidad mediante la comprobación fehaciente de que el hecho dañoso devino de una causa extraña, exclusiva, excluyente y adecuada, esto es, que el daño se produjo por fuerza mayor, por culpa exclusiva y determinante de la víctima o por el hecho exclusivo y determinante de un tercero.

... Por otra parte, respecto al hecho de un tercero como causal de exoneración de responsabilidad administrativa, esta corporación, en reiteradas ocasiones, se ha pronunciado así:

“Este factor de exoneración tiene como función principal la de impedir la configuración de la denominada relación de causalidad, razón por la cual los daños experimentados por la víctima no pueden ser reconocidos, desde el punto de vista puramente material, a la conducta del demandado; sin embargo, si la ocurrencia fáctica no puede atribuirse de manera íntegra y exclusiva al hecho del tercero, el fenómeno jurídico que se configura no será la causal de exoneración total del hecho de un tercero.

“... Así las cosas, se puede concluir que la conducta de un tercero siendo exclusiva y determinante en la producción del daño antijurídico rompe el nexo de causalidad porque tiene la entidad suficiente para liberar de responsabilidad a la persona a quien en principio se le imputan los hechos, a cuyo cargo está demostrar esa causa extraña. El hecho de un tercero como eximente de responsabilidad supone para su estructuración, en los casos de responsabilidad por omisión, que el tercero haya causado directamente el daño, sin que la entidad haya tenido la posibilidad de evitarlo con el ejercicio de las facultades y deberes de imposición que hubieren sido omitidos por ella...”

De acuerdo con la orientación que se ha dado por el Consejo de Estado, la empresa prestadora del servicio de energía debe responder cuando la actividad peligrosa de la que es responsable es la causa de los perjuicios que se reclaman.

No debe responder, cuando, como en el presente caso, el perjuicio no fue ocasionado por la realización del riesgo propio de la actividad peligrosa ejercida por la entidad demandada, sino por un factor externo como fue la manipulación de la máquina podadora que hizo contacto con la red de energía, la cual estaba siendo manipulada por el señor padre de la víctima HERNANDO DE JESUS TORRES ORTIZ, la cual produjo la descarga eléctrica que causó la muerte del joven JUAN DAVID TORRES VINASCO (Q.E.P.D).

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

1. ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL ENTRE LA MUERTE DEL JOVEN JUAN DAVID TORRES VINAZCO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE CELSIA S.A. E.S.P. POR EL HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.

Ha sido posición de la Jurisprudencia y doctrina nacional, que el hecho de un tercero es causal de exoneración de responsabilidad administrativa, pues impide la configuración de la denominada relación de causalidad o nexo causal, razón por la cual los daños padecidos por la víctima no pueden ser reconocidos.

Dentro de las características del hecho de un tercero, están:

- A) La causalidad: Que el tercero concurra a la producción del evento dañoso, ligándose a éste por una relación causal. El tercero es toda persona distinta de la víctima y del ofensor.
- B) No provocado: No basta que el hecho dañoso sea en todo o en parte obra del tercero, se requiere, además, que el hecho del tercero, en última instancia no tenga su causa en una acción del ofensor.
- C) Finalmente, existen dudas acerca de si el hecho del tercero debe ser ilícito. Si el hecho del tercero constituye la única causa del evento dañoso no se requiere que sea en sí mismo ilícito, ya que su sola presencia basta para destruir la responsabilidad a cargo del presunto ofensor al eliminar el nexo causal que es uno de los supuestos de esta.

De las pruebas documentales aportadas al proceso, se infiere claramente la configuración de la causal exonerativa de responsabilidad administrativa, del HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO así:

° Comunicación No. GS-2021, el subteniente JEAN PIERRE PEÑA, de la policía Nacional de CHIA CUNDINAMARCA con fecha 9 de diciembre de 2021 establece la siguiente respuesta:

“El día 12 de octubre de 2021, cuando me encontraba realizando revista a fincas al corregimiento de matapalo, jurisdicción de la subestación de policía rozo, fui informado vía telefónica sobre un accidente con unas redes eléctricas en la finca “la malagueña”, callejón la patrona del corregimiento de la torre, inmediatamente me dirijo al lugar indicado, al llegar logro evidenciar, 01 cuerpo sin vida de sexo masculino, que se encontraba tapado con 01 sabana color beige, al lado del cuerpo del occiso se observa 01 escalera en “v” tirada en el prado de la finca y más alejando a unos 4 metros 01 guadaña, en labores de recopilación de información se habla con la señora “Olivia Vinazco Galvis”, quien se identifica como la madre del joven occiso, manifiesta libre y espontáneamente, que el joven se encontraba podando la cerca de la finca “sunglea” con su señor padre el señor “Hernando de Jesús Torres Ortiz” cuando de repente el padre recibió una descarga eléctrica de las cuerdas principales que están por encima de la “sunglea”, que el señor “Hernando de Jesús”, se encontraba mal herido en el centro de salud en rozo y que su hijo que se encontraba sosteniendo la escalera metálica donde esta subido su padre recibió la mayor descarga eléctrica”

° La constancia del Cuerpo de bomberos voluntarios del corregimiento de rozo, municipio de Palmira se estableció lo siguiente:

“El día 12 de octubre de 2021 a las 10:04 horas se recibe llamado de emergencia de parte del señor Santacruz de la finca La malagueña quien nos reporta accidente con herramienta de trabajo (guadaña), siendo las 10:05 horas sale la maquina extintora no. 02(M-02) conducida y tripulada por el bombero Andru Fernando Rodríguez Perea como maquinista, bomberos Jhon James Espinosa Parra e Iván Andrés Zúñiga Sánchez como tripulantes arribando al sitio a las 10:11 horas, Una vez en el lugar observamos a un paciente en el suelo en posición lateral rodeado de unas cinco (5) personas quienes nos manifiestan que el joven de 19 años responde al nombre de Juan David Torres Vinasco identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.49.798 quien sufrió una descarga eléctrica producida por el contacto de una guadaña cortadora de swinglia la cual era operada por su papa, según versión de los testigos “ellos se encontraban cortando la swinglia, Juan David sostenía la escalera donde estaba subido su papá.”

° El informe pericial de necropsia No. 2021010176520000421 de fecha 13 de octubre de 2021 se estableció lo siguiente:

“Datos del acta de inspección:

-Resumen de hechos: Según acta de inspección, el obitado, su padre y su madre, se desempeñaban como mayordomos y trabajadores de la finca La Malagueña (ubicada en el callejón petroña, sector La torre, corregimiento de Rozo) desde el 01 de octubre de 2021 y el 12 de octubre de 2021 “ en el momento en que se encontraba (el obitado) podando el cerco de swinglia, el padre se encontraba subido sobre una escalera metálica quien con una guarana hace contacto con un cable de alta tensión de la electricidad, ocasionando la muerte al joven Juan David Torres Vinasco de forma inmediata. El señor Hernando de Jesús Torres Ortiz (padre del occiso) sufre lesiones por esta descarga eléctrica..”

° En igual sentido, en el INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO, correspondiente al señor HERNANDO DE JESUS TORRES ORTIZ, POR PARTE DE COLMENA SEGUROS, Se estableció en descripción del accidente, lo siguiente:

“Trabajador se encontraba cortando la suinglia de la finca con una maquina podadora, la maquina toca los cables de energía, lo coge la corriente le ocasiona quemaduras en los brazos, antebrazos y piernas.”

De lo anterior, se concluye que fue el señor HERNANDO DE JESUS TORRES ORTIZ, padre del joven JUAN DAVID TORRES VINASCO, quien causo el lamentable accidente eléctrico, cuando ejecutaba labor de guadaña de swinglia, en la finca “la malagueña”, encontrándose subido sobre una escalera metálica y haciendo contacto directo la maquina podadora manipulada por el padre y el cable de alta tensión de la red eléctrica, lo que generó la descarga eléctrica y la muerte de su hijo quien sostenía la escalera metálica.

Debe tenerse en cuenta que el joven JUAN DAVID TORRES VINASCO contaba con 19 años de edad, al momento del accidente eléctrico, por lo tanto, su señor padre no era su representante legal, ni tampoco tenía obligación de custodia y cuidado.

Igualmente, el señor HERNANDO DE JESUS TORRES ORTIZ, no demanda en este medio de control, como víctima del accidente eléctrico, sino como padre de la víctima del joven JUAN DAVID TORRES VINASCO, quien falleció a consecuencia de la descarga eléctrica.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO CELSIA S.A. E.S.P.

En el presente caso no se configura RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por parte de la EMPRESA DE ENERGÍA CELSIA S.A. E.S.P., toda vez que no existe relación de causalidad entre la prestación del servicio de energía y la muerte del joven JUAN DAVID TORRES VINASCO.

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, **causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas**” (subrayado propio)*

El daño padecido por la víctima, no es imputable a CELSIA S.A. E.S.P, ya que la prestación del servicio de energía no fue la causa eficiente del siniestro, el cual fue originado por una serie de factores ajenos a la actuación de la EMPRESA DE ENERGÍA CELSIA S.A. E.S.P, fue producto del HECHO DE UN TERCERO , quien en este caso es el señor HERNANDO DE JESUS TORRES ORTIZ, padre de la víctima, quien causo el accidente eléctrico, al manipular maquina podadora y hacer contacto con el cableado eléctrico de alta tensión, lo que ocasionó la descarga eléctrica que afectó a la víctima quien sostenía la escalera eléctrica, donde estaba subido su señor padre y le causó la muerte.

La Jurisprudencia Nacional ha establecido que cuando se genera un daño generado en razón de una actividad peligrosa (prestación del servicio de energía eléctrica) debe verificarse si el accidente fue con motivo del ejercicio de dicho riesgo, o si es ajeno a este, mediante la presencia de una causa extraña, esto es la fuerza mayor, el hecho de un tercero o la culpa de la víctima o también si ambas concurrieron en la producción del mismo

3. FALTA DE COBERTURA CONTRACTUAL POR CUANTO EL ACCIDENTE ELECTRICO NO FUE ORIGINADO POR UNA ACCIÓN U OMISIÓN DE LA EMPRESA CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS No. 0134588-4)

La EMPRESA CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., suscribió con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. el SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS contenido en la póliza Nro. 0134588-4 con vigencia comprendida entre el 09 de octubre de 2021 a 09 de octubre de 2022 en la cual se señala que la cobertura principal del seguro es la RESPONSABILIDAD CIVIL derivada de los perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución de la actividad asegurada. Dichas actividades comprenden las relacionadas en su objeto social.

Coberturas:

- Responsabilidad en predios y por operaciones.
- Responsabilidad del empleador.
- Responsabilidad Civil por daños causados con vehículos al servicio del asegurado.
- Gastos médicos.

La póliza **Nro. 0134588-4** con vigencia comprendida entre el **09 de octubre de 2021 a 9 de octubre de 2022**, se pactó bajo el sistema de contratación CLAIMS MADE, con retroactividad desde el 09 de octubre de 2016.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el accidente por el cual se le imputa responsabilidad a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., ocurrió el día **12 de octubre de 2021**, y la reclamación al asegurado CELSIA S.A. E.S.P se efectuó el día **17 de marzo de 2022**, por lo tanto, la póliza a afectar, en caso de una sentencia adversa, será la póliza 0134588-4 para la vigencia comprendida entre el 9 de octubre de 2021 a 9 de octubre de 2022.

Debe tenerse en cuenta, que la muerte del joven JUAN DAVID TORRES VINAZCO (Q.E.P.D), no es imputable al asegurado CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, ya que la prestación del servicio de energía no fue la causa eficiente del siniestro, el cual fue originado por una serie de factores ajenos a la actuación de la EMPRESA DE ENERGÍA CELSIA S.A. E.S.P, el siniestro fue producto del HECHO DE UN TERCERO , quien en este caso es el señor HERNANDO DE JESUS TORRES ORTIZ(padre de la víctima), quien causo el accidente eléctrico, al manipular maquina podadora y hacer contacto con el cableado eléctrico de alta tensión, lo que ocasionó la descarga eléctrica que afectó a la víctima quien sostenía la escalera eléctrica, donde estaba subido su señor padre y le causó su lamentable muerte.

La actividad de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P no fue la causa eficiente del presente siniestro ni por acción, ni por omisión.

4. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.

La suma indicada en la caratula de esta póliza como VALOR ASEGURADO para cada amparo contratado, es el límite máximo de responsabilidad de la compañía por todos los daños y perjuicios causados por los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de la compañía puede exceder de este límite de valor asegurado durante la vigencia, aunque durante el mismo periodo ocurran uno o más siniestros.

Conforme a lo establecido en el artículo 1089 del Código de comercio, La CUANTIA MAXIMA DE LA INDEMNIZACION, así:

“Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá en ningún caso, del valor real de interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficio.

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.”

El límite del valor asegurado establecido en la póliza Nro. 0134588-4 de RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS es de US \$50.000.000.00, para el amparo básico de RESPONSABILIDAD CIVIL se pactó en un DEDUCIBLE o porción de pérdida que debe asumir el ASEGURADO (CELSIA S.A. E.S.P) equivalente al 10% del valor de la pérdida, mínimo USD 30.000.

Para los casos de Responsabilidad civil extracontractual aplican de la siguiente forma los deducibles:

Amparo básico de RC o de Predios, labores y operaciones tiene dos deducibles uno operativo y otro agregado, el operativo es de 30.000 dólares, por lo que para que la compañía deba indemnizar la condena debe ser superior a dicho valor y posteriormente se debe revisar el deducible agregado que es de 300.000 dólares.

El deducible agregado opera para todos los asegurados así: En caso de siniestro se aplicará el deducible por evento y el exceso de éste se acumulará en el agregado anual. Una vez agotado el deducible agregado anual, se aplicará el deducible por evento a todo nuevo siniestro y se efectuará la indemnización correspondiente al asegurado.

OBJECION A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

Solicito al Honorable Despacho, no decretar la prueba testimonial solicitada por la parte actora, en razón a que no estableció el DOMICILIO Y RESIDENCIA DE LOS TESTIGOS, incumpliendo lo establecido en el artículo 212 del C.G. DEL PROCESO.

PRUEBAS QUE SE HACEN VALER**1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN Y OBRAN EN EL PROCESO.**

1.1) Poder para actuar. (Se aporta)

1.2) Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Se aporta.)

1.3) Póliza Numero **0134588-4**, de **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS**, expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A para la vigencia comprendida entre el **9/10/2021** a **9/10/2022** donde figura como TOMADOR Y ASEGURADO EMPRESA CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P y condiciones particulares (Se aportan)

1.4) CONDICIONADO GENERAL que forma parte integrante de la POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS forma F-01-13-066 (Se aporta)

1.5) Informe de accidente de trabajo de COLMENA SEGUROS correspondiente al trabajador HERNANDO DE JESUS TORRES ORTIZ. (Se aporta)

2. DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN

2.1) Se sirva librar oficio al Gerente General de CELSIA S.A. E.S.P. a fin de que allegue a su Despacho informe del accidente eléctrico ocurrido el día 12 de octubre de 2021 en el predio FINCA LA MALAGUEÑA, sector Rozo, Municipio de Palmira donde resulto fallecido el joven JUAN DAVID TORRES

Líbrese el oficio respectivo.

3. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO AL PROCESO POR LA PARTE ACTORA.

3.1) Solicito se llame al INGENIERO ELECTRICISTA, el señor JHON GERARDO RUEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con matrícula profesional MP VL 205 37782, quien podrá ser notificado en la Carrera 63 número 2-38, de Cali, a fin de que pueda ejercerse la contradicción al DICTAMEN PERICIAL DENOMINADO INFORME DIAGNOSTICO ELECTRICO LA MALAGUEÑA, sobre el accidente eléctrico sufrido por los señores HERNANDO DE JESUS TORRES Y JUAN DAVID TORRES, el día 23 de octubre de 2021, en el inmueble ubicado en FINCA LA MALAGUEÑA, ROSO, vereda la torre, callejón Petrona corregimiento de rozo , Municipio de Palmira, valle del cauca.

El correo electrónico del ingeniero JOHN GERARDO RUEDA ZAMUDIO es: johnrueda@yahoo.com

4. INTERROGATORIOS DE PARTES

Solicito al Honorable Despacho fijar fecha para practicar el INTERROGATORIO DE PARTE al demandante HERNANDO DE JESUS TORRES ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Palmira, y la señora OLIVIA VINAZCO GALVIS, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Palmira, para que absuelvan los interrogatorios de parte que le formularé sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente eléctrico y demás aspectos que interesen al proceso.

LOS ABSOLVENTES puede ser citados en la dirección reportada con la demanda, a través de su apoderado judicial, carrera 5 número 10-66 edificio Colseguros, oficina 815 de Cali

Correo electrónico: juansebastianacevedovargas@gmail.com

NOTIFICACIONES

Las de mi Mandante:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:

REPRESENTANTE LEGAL: CALLE 64 NORTE NRO.5BN-146 LOCAL 50 DE CALI.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

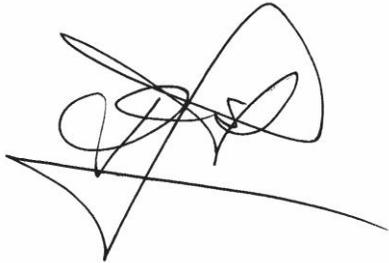
Apoderada:

DIANA SANCLEMENTE TORRES

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Calle 22 Norte No 8N-63, oficina 202 de Cali.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: dsancle@emcali.net.co y sjuridicosas@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,



DIANA SANCLEMENTE TORRES
C.C. 38.864.811 de Buga
T.P. No 44.379 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1245466514384399

Generado el 20 de enero de 2023 a las 11:46:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1245466514384399

Generado el 20 de enero de 2023 a las 11:46:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1245466514384399

Generado el 20 de enero de 2023 a las 11:46:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
Sara Ruiz Mejía Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1035831782	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1245466514384399

Generado el 20 de enero de 2023 a las 11:46:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1245466514384399

Generado el 20 de enero de 2023 a las 11:46:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 29 DE OCTUBRE DE 2021	PÓLIZA NÚMERO 0134588-4	REFERENCIA DE PAGO 01313557197
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 5676	OFICINA 2817
		DOCUMENTO NUMERO 13557197

TOMADOR CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	NIT 8002498601
ASEGURADO CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. / SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES	NIT 8002498601
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 15 N # 28 B 30	CIUDAD CALI
	TELÉFONO 3210000

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO AUTOPISTA CALI - YUMBO	CIUDAD YUMBO	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUC	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD ENERGÍA (GENERACION Y/O DISTRIBUCION DE)			CODIGO ACTIVIDAD 9 - 77
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	50.000.000	50.000.000	0	939.699	178.543	1.118.242
* RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	25.000.000	0	0	0	0	0
* R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO	7.000.000	0	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	1.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 09-OCT-2021 HASTA 09-OCT-2022	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA US\$939.699,18	CP 8,33	IVA US\$178.542,84	TOTAL A PAGAR US\$1.118.242,02
--	---------------------------	--------------------------------	-------------------	------------------------------	--

VALOR A PAGAR EN LETRAS NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON 18 CENTAVOS M/L + SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L. Nota (*): El valor del IVA son US\$178542,84 DOLARES y se liquidó a la TRM del DOLAR de 29 DE OCTUBRE DE 2021 a \$3766,10

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 09-OCT-2021 HASTA 09-OCT-2022	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO US\$50.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE US\$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO US\$50.000.000,00
--	--	---	--	---

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO 013	PRODUCTO RC1	OFICINA 2815	USUARIO 41873	OPERACIÓN 05	MONEDA DOLAR AMERICANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA _____ FIRMA ASEGURADO _____
 IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPañÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
5676	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGU	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	939.699,18

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA 21 - 03 - 2017	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD 13 - 18	TIPO DE DOCUMENTO P	RAMO AL CUAL PERTENECE 06	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA F-01-13-066
---	---	-------------------------------	-------------------------------------	---

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 64B # 49A - 30
MEDELLIN

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 29 DE OCTUBRE DE 2021			PÓLIZA NÚMERO 0134588-4/
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 5676	OFICINA 2815	DOCUMENTO NÚMERO 13557197

TOMADOR Y ASEGURADO CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.			NIT 8002498601	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CL 15 N # 28 B 30			CIUDAD CALI	TELÉFONO 3210000
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO AUTOPISTA CALI - YUMBO	CIUDAD YUMBO	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS	
ACTIVIDAD ENERGIA (GENERACION Y/O DISTRIBUCION DE)				CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 77
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	50.000.000	50.000.000	0	939.699	178.543	1.118.242
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	25.000.000	0	0	0	0	0
R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO	7.000.000	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	1.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 09-OCT-2021	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO HASTA 09-OCT-2022	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA DEL RIESGO US\$939.699,18	CP 8,33	IVA DEL RIESGO US\$178.542,84	TOTAL DEL RIESGO US\$1.118.242,02
--	--	--------------------	------------------------------------	------------	----------------------------------	--------------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON 18 CENTAVOS M/L + SEISCIENTO

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 09-OCT-2021	VIGENCIA DEL SEGURO HASTA 09-OCT-2022	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO US\$50.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE US\$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO US\$50.000.000,00
--	--	----------------------------	--------------------------------------	-----------------------------------	--

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE No aplica	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO HASTA 09-OCT-2022
---------------------------------------	--	--

DEDUCIBLES

RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo US\$ 30000.
GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE.
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR: 10% de la pérdida, mínimo US\$ 30000.
R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO: 10% de la pérdida, mínimo US\$ 30000.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

LAS CONDICIONES APLICABLES A LA PÓLIZA SON LAS DEL SLIP DE CONDICIONES PARTICULARES ANEXO NO.134588 Y CONDICIONADO GENERAL APLICABLE F-01-13-051

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

CRA 64B # 49A - 30
MEDELLIN

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA GRUPO CORPORATIVO
CELSIA
POLIZA 134588**

1. TOMADOR:

Colombia

- Celsia Colombia S.A. E.S.P. y/o
- Celsia S.A. y/o
- Compañía De Electricidad De Tuluá S.A. E.S.P y/o
- Colener S.A.S. y/o
- Celsia Colombia Inversiones S.A.S. y/o
- Porvenir II S.A.S E.S.P y/o
- Begonia Power S.A.S y/o
- Termoeléctrica El Tesorito S.A.S E.S.P. y/o
- C2 Energia S.A.S. y/o
- CNC del Mar S.A.S. E.S.P. y/o
- Caoba Inversiones S.A.S. y/o
- Fundación Celsia Colombia (antes Fundación EPSA) y/o

Panamá:

- Bahía Las Minas Corp. y/o
- Altenergy S.A. y/o
- Bontex S.A. y/o
- Celsia Centro América; S.A. y/o
- Celsolar S.A. y/o
- Divisa Solar 10MW, S.A. y/o

Costa Rica

- Planta Eólica Guanacaste, S.A. y/o
- Enerwinds de Costa Rica S.A. y/o
- Celsia Costa Rica S.A. y/o
- Landco La Gloria, S.A. y/o

Honduras

- Celsia Honduras, S.A. de C.V. y/o

2. ASEGURADO:

Colombia

- Celsia Colombia S.A. E.S.P. y/o
- Celsia S.A. y/o
- Compañía De Electricidad De Tuluá S.A. E.S.P y/o
- Colener S.A.S. y/o
- Celsia Colombia Inversiones S.A.S. y/o
- Porvenir II S.A.S E.S.P y/o
- Begonia Power S.A.S y/o
- Termoeléctrica El Tesorito S.A.S E.S.P. y/o
- C2 Energía S.A.S. y/o
- CNC del Mar S.A.S. E.S.P. y/o
- Caoba Inversiones S.A.S. y/o
- Fundación Celsia Colombia (antes Fundación EPSA) y/o

Panamá:

- Bahía Las Minas Corp. y/o
- Altenergy S.A. y/o
- Bontex S.A. y/o
- Celsia Centro América; S.A. y/o
- Celsolar S.A. y/o
- Divisa Solar 10MW, S.A. y/o

Costa Rica

- Planta Eólica Guanacaste, S.A. y/o
- Enerwinds de Costa Rica S.A. y/o
- Celsia Costa Rica S.A. y/o
- Landco La Gloria, S.A. y/o

Honduras

- Celsia Honduras, S.A. de C.V. y/o

3. BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

- 4. VIGENCIA:** Desde las 00:00 horas del 09 de octubre de 2021
Hasta las 00:00 horas del 09 de octubre de 2022

5. ACTIVIDAD ASEGURADA:

Indemnizar al Asegurado por su responsabilidad jurídica frente a terceros derivada del proyecto asegurado o en relación con él.

La presente póliza ampara las actividades desarrolladas por todos y cada uno de los asegurados relacionados toda vez que, se encuentran legalmente constituidos para ejercerlas. Dichas actividades, comprenden las relacionadas en su objeto social.

6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN:

- Para las siguientes empresas se tiene sistema de contratación Claims Made con retroactividad desde el 09 de octubre del 2007:
 - Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A E.S.P
 - Compañía de Electricidad de Tuluá S.A E.S.P CETSA
 - Fundación EPSA

- Para las siguientes empresas se tiene sistema de contratación Claims Made con fecha de retroactividad 09 de octubre del 2016:
 - Celsia S.A
 - Fundación Celsia
 - HSBC Fiduciaria S.A.
 - HSBC BANK USA

- Para las siguientes empresas se tiene sistema de contratación Claims Made con fecha de retroactividad como se define a continuación:
 - BLM (Complejo Termoeléctrico Colon): fecha de retroactividad 01 de Diciembre de 2000
 - Central Lorena (Altenergy) Unidad 1: fecha de retroactividad 13 de febrero de 2011
 - Central Lorena (Altenergy) Unidad 2: fecha de retroactividad 13 de marzo de 2011
 - Central Prudencia (Altenergy): fecha de retroactividad 01 de Noviembre de 2012
 - Central Gualaca (Bontex): fecha de retroactividad 24 de junio de 2012
 - PEG: fecha de retroactividad 30 de marzo de 2009
 - FINCO: fecha de retroactividad 01 de diciembre del 2014
 - Celsia Tolima S.A. E.S.P: Fecha de retroactividad 09 de Octubre de 2020

- La retroactividad para las demás razones sociales aplica desde el 09 de octubre del 2016

7. AMBITO TERRITORIAL, LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN: Colombia, Panamá, Costa Rica y Honduras.

8. UBICACIÓN DE LOS PREDIOS ASEGURADOS:
 Todos los predios y/o zonas donde el asegurado realice las actividades amparadas bajo esta póliza.

9. LÍMITE ASEGURADO Y COSTO DEL SEGURO:

	Valor asegurado USD 50.000.000
Ded Agregado USD 300.000	USD 1.592.710,48 (antes de costos de expedición en el exterior e impuestos como IVA)

Observaciones:

- Los Sublímites por amparo no se deben entender como Límites independientes del valor Asegurado; es decir, NO adicionan valor asegurado.
- El Valor Asegurado es un límite por evento y en el agregado anual combinado para todas las compañías.

10. COBERTURAS PRINCIPALES: En adición a lo establecido en las condiciones generales del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros – Sector Eléctrico (F01-13-051) se amparan las indemnizaciones que tenga que asumir el asegurado en razón de la Responsabilidad Civil por daños a Terceros que le sea imputable derivada de:

1. Responsabilidad del Empleador: Sublímite del 25% del límite asegurado por evento y 50% del límite asegurado en el agregado anual.

Se cubre la indemnización a que fuere condenado el asegurado una vez sea declarado responsable del perjuicio que sufra el trabajador, así en dicha condena el juez no tuviere en cuenta lo ya pagado por la Seguridad Social para hacer el descuento respectivo.

Esta cobertura opera adicionalmente en exceso de las prestaciones sociales otorgadas por la seguridad social o los deducibles de la póliza, el que sea mayor, a menos que por fallo judicial se le obligue al asegurado realizar la indemnización del 100% de la pérdida. Este será siempre en exceso de los deducibles de la póliza.

Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Cooperativas y/o empresas de Servicios Temporales y/o outsourcing, así como los empleados de los contratistas y subcontratistas que estén siendo empleados por el asegurado en el momento del evento reclamado se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes profesionales se tramitarán a través de la cobertura básica de la póliza.

Se extiende esta cobertura a hechos que ocurran por fuera del territorio descrito en el ámbito territorial por los cuales el asegurado sea responsable bajo la legislación que aplique a cada país.

2. Responsabilidad civil derivada de la propiedad, utilización y manejo de restaurantes, casinos, y cafeterías dentro y fuera de los predios de propiedad del asegurado que sean tomados en comodato, o arrendamiento por el asegurado, ya sean manejados por la entidad o por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.
3. Se cubren los costos de remover, neutralizar o limpiar las sustancias filtradas cuando la contaminación sea accidental, súbita e imprevista.
4. Gastos Médicos: Sublímite de USD 1.000.000 por evento/vigencia.

No obstante a lo indicado en el clausulado general numeral 4 de la sección I coberturas principales, se aclara que se cubren los gastos médicos de urgencias que se generen hasta cuando la víctima esté fuera de peligro de muerte.

5. Responsabilidad civil de contratistas y/o subcontratistas: Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado por daños causados por los contratistas y subcontratistas mientras se encuentran al servicio del asegurado.
Aplica en exceso de las pólizas propias de los contratistas, o en exceso de los deducibles de esta póliza, el que sea mayor.
6. Responsabilidad por la organización, desarrollo o participación en actividades culturales, sociales, publicitarias y deportivas, dentro y fuera de los predios del asegurado.
7. Cobertura de Responsabilidad Civil por Productos Defectuosos: de acuerdo con el clausulado de F-01-13-051
8. Cobertura de responsabilidad civil durante viajes en el exterior: de acuerdo con el clausulado de F-01-13-051.
9. Responsabilidad Civil por daños causados con vehículos al servicio del asegurado: Sublímite del 7% del límite asegurado por evento y 14% vigencia.

Este sublímite opera en exceso de los límites contratados en la póliza de automóviles. En caso de que el vehículo no tenga póliza contratada, este seguro operará en exceso de USD 10.000 evento para daños a una persona, USD 10.000 evento para daños a bienes de terceros y USD 20.000 evento para daños a dos o más personas".

10. RC Cruzada: Entendiéndose que la cobertura se aplicará a cada uno de los asegurados y/o contratistas y/o subcontratistas implicados como si hubiesen contratado una póliza independiente, siempre y cuando estos estén desarrollando trabajos para el Asegurado bajo un contrato. Esta póliza operará en exceso de cualquier póliza individual de Responsabilidad Civil contratada por los contratistas y los

subcontratistas. Asimismo, la presente cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil que eventualmente puedan causarse los contratistas/subcontratistas y asegurados entre sí.

11. Cobertura de propietarios, arrendatarios y poseedores: De acuerdo con el clausulado F-01-13-051. Esta cobertura se sublimita a USD 500.000 por evento y en el agregado anual únicamente para los daños que se causen a los bienes que le sean entregados al asegurado para su tenencia, cuidado o control; siempre y cuando, dichos daños le sean atribuibles jurídicamente al asegurado. Se excluyen de esta cobertura los bienes que estén asegurados bajo una póliza de daños materiales.

12. Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, derivada de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.

Para efectos de esta cobertura también se contempla el amparo de daños a personas o bienes por vibración o por excavaciones o por remoción de tierras o debilitamiento de cimientos.

13. Se ampara la Culpa Grave del asegurado.

14. Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, derivada de obras de construcción, montaje, desmontaje cuyo valor no supere USD 10.000.000.

15. Cobertura de responsabilidad civil por falta y/o falla y/o oscilaciones y/o interrupción en la prestación de servicios públicos, de energía, agua y gas:

Proveniente de un daño material o lesiones personales como consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto.

Se cubre la responsabilidad del asegurado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros incluyendo los usuarios directos e indirectos, derivados de daños materiales o lesiones personales originados como consecuencia de una falta y/o falla y/o oscilaciones y/o interrupción en la prestación de servicios públicos, de energía, agua y gas.

La anterior responsabilidad de acuerdo a lo exigido en la normatividad vigente para cada uno de los servicios.

Siempre y cuando se cumpla:

1. Dichos eventos sucedan en forma accidental, súbita e imprevista.
2. Dicha interrupción no sea resultado directo de la falta de mantenimiento o de la falta de reacondicionamiento de los bienes.

3. Dicha interrupción no sea resultado directo de la no reposición de las estaciones reguladoras de presión o las tuberías de conducción por parte del asegurado.
4. Dicha interrupción no sea resultado de la inhabilidad o incapacidad del asegurado original de servir la demanda.
5. Dicha interrupción sea resultado directo de daño físico a los bienes del asegurado o porque éste sea responsable.

Para efectos de esta cobertura no aplica la exclusión de responsabilidad contractual.

Se excluyen multas, sanciones y/o penalidades impuestas por los entes reguladores. Así como los perjuicios financieros puros.

16. Calidad de la potencia de onda que genere un daño material o lesiones personales:

Como parte de la cobertura de falta y/o falla de los servicios de energía eléctrica, se cubre la responsabilidad legal de los asegurados impuesta por la Resolución CREG 011 de 2009 artículo 14 y la normatividad aplicable al sistema en relación a los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) que se causen a los usuarios del Sistema de Transmisión Nacional o la aplicable, por las deficiencias en la calidad de la potencia suministrada a través de los activos que operan como transportadores nacionales de energía causada directamente por el asegurado.

También se cubren los perjuicios patrimoniales a terceros (daño emergente y lucro cesante) que tenga que indemnizar el asegurado, aunque éstos tengan como origen una deficiencia en la calidad de la potencia suministrada como consecuencia de un evento accidental, súbito e imprevisto, causada por la carga de otro usuario conectado al Sistema de Transmisión Nacional o la aplicable siempre y cuando el asegurado sea solidariamente responsable. En este caso, al asegurador le asiste el derecho de subrogarse contra el causante del daño de acuerdo a las normas generales sobre responsabilidad civil y el asegurado colaborará con todo lo necesario para llevar a cabo dicha subrogación.

Se excluyen multas, sanciones y/o penalidades impuestas por los entes reguladores. Así como los perjuicios financieros puros.

Para efectos de esta cobertura no aplica la exclusión de responsabilidad contractual.

A estos efectos, no se considera como responsabilidad del Asegurado los casos de fuerza mayor.

Las coberturas de falla en el suministro de energía y Calidad de la potencia de onda están sublimitadas al 25% del límite asegurado evento / 40% del límite asegurado por vigencia como sublímite único combinado para ambas coberturas.

- 17.** Responsabilidad Civil proveniente del uso y manejo de parqueaderos dentro de los predios del asegurado. Se cubre los daños de vehículos siempre que le sea atribuible jurídicamente al asegurado. En el caso de hurto se sublimita a USD 100.000 del límite asegurado por evento y USD 1.500.000 en el agregado anual.

Para efectos de la aplicación de este amparo, se entenderá que los empleados son terceros y por consiguiente se cubrirán los daños y hurtos sobre sus vehículos.

- 18.** Responsabilidad civil del asegurado como propietario o usuario de barcazas, barcas y dragas. Opera en exceso de las pólizas que las barcazas, barcas y/o dragas tengan contratadas o de mínimo USD 100.000 por evento, lo que sea mayor.

Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil del asegurado por la propiedad o uso de barcazas, barcas y/o dragas, cuando se generen daños materiales o lesiones corporales a las personas y/o carga transportada. Así como a terceros que puedan resultar afectados por la operación de las barcazas, barcas y/o dragas.

En todo caso, esta cobertura operará en exceso del amparo de responsabilidad civil si se tiene contratado dentro de la póliza de casco de las barcazas, barcas y/o dragas, siempre que este aplique, de lo contrario esta cobertura aplicará como primera capa.

El asegurado actualizará la información si hay variación en las barcazas, barcas y/o dragas reportadas durante la vigencia con respecto a la vigencia anterior.

- 19.** Responsabilidad civil por la prestación de servicios médicos: sublimitado a USD 1.700.000 del límite asegurado por evento / vigencia.

Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad que le sea atribuible al asegurado, con ocasión de errores u omisiones cometidos por el personal médico, de enfermería y laboratorio y en general el personal que intervenga en la prestación de los servicios de salud de primer grado, así como por el uso o propiedad de los equipos, insumos médicos e instrumental para prestar dichos servicios.

En caso de que el médico o el personal encargado de la prestación de los servicios sea suministrado por la entidad prestadora de salud (EPS), la cobertura operará en exceso de las pólizas que tenga contratada la (EPS).

- 20.** Gastos de Defensa: Se aclara que la indemnización bajo esta cobertura se tendrá en cuenta para el deducible agregado.

- 21.** Se otorga cobertura para las descargas de fondo. Al momento en que se vaya a incluir una nueva planta que pueda llevar a cabo la operación de descarga de fondo, el asegurado deberá informar a Suramericana, la cual podrá decidir si se otorga esta cobertura.

22. Amparo automático para nuevas operaciones, adquisiciones, propiedades: Este amparo se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas en el predio del cliente. También se hace extensivo a otras propiedades o bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control, a bienes tomados en arrendamiento, o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de los predios asegurados. Siempre que se relacione con la actividad objeto del seguro.

23. Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, derivada de las labores de multiservicio que efectúa a terceros.

24. Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás Instalaciones:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, Suramericana sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de una reclamación por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planos de localización (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta el deducible del literal a indicado en el numeral 12.

En caso de una reclamación por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en los planos de localización, se aplicará el deducible mencionado en el literal b del numeral 12.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

25. Amparo para bicicletas o patinetas eléctricas: Se cubren los prejuicios causados a terceros derivados del uso de las bicicletas que se ponen a disposición de los empleados del asegurado a través de contrato, pero no limitado a Inmotion Group. El uso de estas bicicletas comprende, sin limitarse a, las pruebas de ruta realizadas a las bicicletas como a las patinetas, el desplazamiento a la sede de la empresa para el inicio de la jornada laboral, su transporte en horas de descanso (dentro del horario laboral), desplazamiento a su lugar de vivienda al finalizar la jornada laboral, desplazamiento entre sedes de la empresa, y todo tipo de desplazamientos relacionados con las

funciones laborales. En ningún caso el empleado podrá prestar, enajenar, alquilar o entregar a un tercero a cualquier título la bicicleta o la patineta.

Amparo para bicicletas, patinetas y biplazas eléctricas: Se cubren los perjuicios causados a terceros derivados del uso de las bicicletas, patinetas y biplazas que se pongan a disposición de los empleados del asegurado. El uso de estas bicicletas comprende el desplazamiento entre nodos (parqueaderos) ubicados en diferentes sedes de Celsia, Sura y Bancolombia. En ningún caso el empleado podrá prestar, enajenar, alquilar o entregar a un tercero a cualquier título la bicicleta, patineta o biplazas eléctricas.

Se excluyen los perjuicios derivados del uso de las bicicletas fuera de la jornada laboral, excepto cuando se realicen las pruebas de ruta de las mismas.

Se excluye cualquier responsabilidad derivada del uso de las bicicletas eléctricas durante el tiempo libre / privado de los empleados.

Sublimitado a: 10% del valor asegurado por evento y en el agregado anual.

11. EXCLUSIONES: Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza Forma F-01-13-051, se excluyen:

- En adición a las exclusiones que se detallan más adelante, esta póliza no otorga ninguna cobertura cuando el tomador del seguro, asegurado, beneficiario o afianzado esté incluido en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas; ni respecto de indemnizaciones, reembolsos, gastos o pagos hechos a personas naturales o jurídicas o efectuados en países incluidos dentro de las listas OFAC; ni por pérdidas relacionadas directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas naturales o jurídicas incluidos en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas; ni por reclamos que se hagan contra el asegurador o el asegurado por personas o en nombre de personas o países que estén incluidos en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas
- Cláusula De Limitación Y Exclusión De Sanciones: Suramericana no estará obligado a brindar cobertura y Suramericana no será responsable de pagar una reclamación o de otorgar algún beneficio bajo la presente póliza en la medida que esa provisión de cobertura, el pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio pueda exponer al (re)asegurador a alguna sanción, prohibición o restricción, bajo las resoluciones o sanciones comerciales o económicas de las Naciones Unidas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, del reino Unido o de los Estados Unidos de América.

- Sabotaje y Terrorismo
- Se excluye daños o perjuicios patrimoniales puros.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo y/o profesionales.
- Se excluye restablecimiento automático de la suma asegurada.
- Riesgos de tecnología informática, datos electrónicos (Cyber exclusion).
- Exclusión de Pagos ex – gratia.
- Cualquier tipo de cláusula de responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares).
- Exclusión de Infidelidad y riesgos financieros, faltantes de inventarios, riesgos de transportes
- Se aclara que las exclusiones generales y particulares de responsabilidad por errores y omisiones, y errores de diseño se sustituyen por el siguiente texto:

Se excluye cualquier tipo de daño cubierto por otras pólizas/coberturas de seguros patrimoniales, como: Errores y Omisiones, D&O (Directores y administradores), o cualquier otro tipo de seguro responsabilidad profesional. De acuerdo con la cláusula que se adjunta:

Exclusión de Indemnidad Profesional:

La cobertura otorgada por esta Póliza no indemnizará al Asegurado por concepto de reclamaciones causadas por o derivadas de cualquier Asesoría, Diseño, Especificación o Fórmula proporcionada por el Asegurado en su calidad de Consultor.

Se excluye la RC Profesional, Errores y Omisiones (E&O).

- Se excluyen daños a la carga y al vehículo transportador, excepto lo indicado en el numeral 1 de la sección III del clausulado general de la póliza.
- No se renuncia al derecho de subrogación.

- Daños a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo de conducción. Únicamente se levanta esta exclusión para el costo de reparación. Excluye perdidas consecuenciales.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de enfermedades graves.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de contaminación gradual y paulatina.
- Se excluye el daño ecológico puro.
- Multas y/o sanciones.
- Responsabilidad civil propia e independiente de Contratistas y/o Subcontratistas
- R.C. Marítima, Daños a barcos, embarcaciones y sus daños consecuenciales, RC riesgos off shore / Contaminación Off Shore.
- Dolo
- Actos meramente potestativos
- Exclusión de RC Med mal, de acuerdo con el clausulado de F-01-13-051
- Se excluye el daño material puro.
- Pérdida financiera pura
- **Exclusión de enfermedades contagiosas LMA 5396**

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS
(Para uso en pólizas de Responsabilidad Civil)
(Traducción Libre)

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre todas las pérdidas, responsabilidades, daños, compensaciones, lesiones, enfermedades, fallecimientos, pagos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otra cantidad, reales o supuestos. , directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya al mismo tiempo o en cualquier secuencia, originada, causada por, que surja de, contribuya a, que resulte de o de otra manera en conexión con una Enfermedad Transmisible o el miedo o amenaza (ya sea real o percibido) de una enfermedad transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo para limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear o realizar pruebas para detectar una enfermedad transmisible.
3. Como se usa en este documento, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo cuando:
 - a. la sustancia o agente incluye, pero no está limitado a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 - b. el método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye pero no está limitado a, transmisión por aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
 - c. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional, daño a la salud humana, bienestar humano o daño a la propiedad.

LMA5396

17 de abril de 2020

- **Exclusión Cyber Risk LMA 5468**

ENDOSO DE EXCLUSIÓN TOTAL DE DATOS & CIBER ACTOS Y/O INCIDENTES

1. A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o de cualquier endoso a la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, penalizaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuidos por, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier:

1.1. **Ciber Acto** o **Ciber Incidente**, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier **Ciber Acto** o **Ciber Incidente**; o

1.2. pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, sustitución, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier **Datos**, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de dichos **Datos**;

independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

2. En el caso de que cualquier parte de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3. Este endoso sustituye a cualquier otra redacción de la Póliza o de cualquier endoso de la misma que tenga relación con un **Ciber Acto**, un **Ciber Incidente** o los **datos**, y, si entra en conflicto con dicha redacción, la sustituye.
4. Si los Aseguradores alegan que, por razón de este endoso, la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

Definiciones

5. **Sistema informático** significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo wearable), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad asociados, que sean propiedad o estén operados por el Asegurado o cualquier otra parte.

6. **Por Ciber Acto** se entiende un acto no autorizado, malintencionado o delictivo, o una serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos relacionados, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o el engaño de los mismos, que impliquen el acceso, el tratamiento, la utilización o el funcionamiento de cualquier **Sistema Informático**.

7. **Ciber Incidente** significa:

7.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, el procesamiento, el uso o el funcionamiento de cualquier **Sistema Informático**; o

7.2. cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o una serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados para acceder, procesar, utilizar o hacer funcionar cualquier Sistema Informático.

8. Por datos se entiende la información, los hechos, los conceptos, el código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita de forma que pueda ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un **Sistema Informático**.

LMA5468 4/11/2020

- **Munich Re Casualty Cyber Exclusion (LMA5274 modificada)**

Sin perjuicio de cualquier disposición en lo contrario dentro de esta Póliza / contrato de reaseguro / contrato o cualquier endoso a la misma; esta Póliza / contrato de reaseguro / contrato excluye cualquier Pérdida Cibernética.

Si el Asegurador / Reasegurador, alega que en razón de esta exclusión, cualquier Pérdida Cibernética sufrida por el Asegurado / Reasegurado / Compañía, no está

cubierta por esta Póliza / contrato / contrato de reaseguro, la carga de prueba recaerá sobre el Asegurado / Reasegurado / Compañía.

Con el propósito de evitar dudas, los datos, los programas y el software no se considerarán propiedad (tangible) y no estarán cubiertos por esta Póliza / contrato / contrato de reaseguro.

Definiciones

Pérdida Cibernética significa toda pérdida, daño, responsabilidad, lesión, compensación, enfermedad, dolencia, muerte, pago médico, reclamo, costo, costo de defensa, gasto o cualquier otro monto incurrido o acumulado por el Asegurado / Reasegurado / Compañía, incluyendo, pero no limitado a cualquier costo de mitigación o multa o sanción legal, directa o indirectamente causada por, contribuida por, resultante de, que surja de o que esté relacionada con cualquier incidente cibernético.

Incidente cibernético significa:

1. cualquier malware u otro software hostil o intrusivo o ataque de denegación de servicio, cualquier acto no autorizado o malicioso o una serie de actos no autorizados o maliciosos relacionados, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento o uso de o la operación de cualquier sistema informático por cualquier persona o grupo (s) de personas, o
2. cualquier falla del sistema (es decir, cualquier interrupción no planificada o involuntaria de un sistema informático), mal funcionamiento o defecto que ocurra en un sistema informático o una serie de ellos, o
3. cualquier divulgación no autorizada de información comercialmente sensible (por ejemplo, secretos comerciales) o información de identificación personal.

Sistema informático se refiere a cualquier computadora, hardware, datos, programas, software, tecnología de la información y sistemas de comunicaciones o dispositivo electrónico, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo asociado de ingreso, salida o almacenamiento de datos, equipo de red o instalaciones de la copia de seguridad.

- **Cláusula de Exclusión de Pandemia y Epidemia**

Este contrato no cubrirá ninguna pérdida que surja directa o indirectamente de, sea contribuida por, o resulte de cualquier pandemia o epidemia. Para efectos de este artículo, pandemia y epidemia significará cualquier enfermedad declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

La presente exclusión será válida a partir del momento en que dicha declaración es hecha. Si los Reaseguradores alegan que debido a esta exclusión cualquier pérdida no está cubierta por este contrato, la carga de probar lo contrario recaerá sobre la Compañía / Reasegurado. En caso de que cualquier porción del presente endoso sea inválida o inexigible, el resto permanecerá en pleno vigor.

- LMA 5394 EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente acuerdo de reaseguro, este excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o derivado de o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible con independencia de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera simultánea o en cualquier otra secuencia a ello.
2. A fines de la presente exclusión, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo cualquiera a otro organismo, siempre que:
 - 2.1. la sustancia o el agente incluya, entre otros, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no; y
 - 2.2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluya, entre otros, la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,
 - 2.3. la enfermedad, la sustancia o el agente pueda causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

LMA5394 (modificada) traducción libre
27 March 2020

12. DEDUCIBLES: Aplicables a toda y cada pérdida

- Deducible agregado anual de USD 300.000. Opera para todas la coberturas.
- Falta y/o falla y/o oscilaciones y/o interrupción en la prestación de servicios públicos, de energía, agua y gas: 10% del valor del siniestro, mínimo USD 75.000 toda y cada perdida.
- Uso y manejo de parqueaderos: 10% del valor comercial del vehículo, mínimo USD 550 toda y cada perdida.
- Descargas de Fondo: USD 300.000 toda y cada perdida.
- Responsabilidad civil del asegurado como propietario o usuario de Barcazas, Barcas y Dragas: USD 100.000 toda y cada perdida.

- Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD 30.000 toda y cada pérdida. Una vez agotado el deducible agregado, el deducible operativo de Demás amparos quedará de la siguiente manera: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD 15.000 toda y cada pérdida.
- Amparo para bicicletas eléctricas: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD 10.000 toda y cada pérdida incluyendo costos y gastos.
- Gastos médicos de urgencia: No tiene deducible.
- Gastos de defensa: No tiene deducible.
- Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás instalaciones:
 - a) USD 11.600 por evento
 - b) USD 16.600 por evento

Nota: Todos los deducibles tienen incluido los costos y gastos.

Se aclara, que para los amparos que operan en exceso de otros seguros o sumas de dinero, estos harán las veces de deducible. Y por consiguiente, no habrá lugar a la aplicación de deducible adicional. Sin embargo estas pérdidas en exceso de estos montos deberán afectar el deducible agregado

El deducible agregado opera para todos los asegurados así: en caso de siniestro se aplicará el deducible por evento y el exceso de éste se acumulará en el agregado anual. Una vez agotado el deducible agregado anual, se aplicará el deducible por evento a todo nuevo siniestro y se efectuará la indemnización correspondiente al asegurado.

Se aclara que las coberturas de gastos médicos, gastos de defensa y uso y manejo de parqueaderos si aportan al deducible agregado.

13. CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA:

- Se aclara que CELSIA S.A. tiene una participación accionaria en las demás compañías aseguradas en esta póliza, y por eso hay empleados de CELSIA S.A. que pueden prestar servicios para las demás compañías aseguradas en esta póliza. y viceversa, en consecuencia, se cubren los daños a terceros que se puedan causar con el desarrollo de las actividades realizadas por estos empleados en CELSIA S.A. y las demás compañías aseguradas en esta póliza, siempre que estos daños sean reclamados a cualquier asegurado dentro de la presente póliza.
- Sujeto a no incidentes, reclamaciones o siniestros conocidos y/o reportados al asegurado y/o a la cedente a la fecha de confirmación, diferentes a los reportados.
- Para efectos de la cobertura de las reclamaciones que se puedan presentar por hechos relacionados con el ejercicio de las funciones al servicio del asegurado, la

definición de asegurado, también se extiende a los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado derivada de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a terceros.

- Para todos los efectos de la cobertura de la póliza se aclara que se entiende que los clientes del asegurado son terceros.
- Seguro de Moneda Extranjera: de acuerdo con el texto del condicionado general F-01-13-051.

- **CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA: (PÓLIZAS EMITIDAS EN EL EXTERIOR)**

No obstante la póliza esté estipulada en Dólares americanos, tanto el pago de la prima, como el pago de los siniestros, deberán regirse de acuerdo con las reglamentaciones del Régimen Cambiario vigente en el país de domicilio del Asegurado. En caso de no existir reglamentaciones en este sentido, se aplicará la tasa de cambio vigente al momento del pago de la indemnización.

- **CLAUSULA DE DIFERENCIA DE CONDICIONES (Aplica para Panamá, Costa Rica y Honduras)**

Los seguros expedidos en cada país se encuentran sujetos a las condiciones de reaseguro negociadas y acordadas por Celsia en Colombia y Seguros Generales Suramericana, por lo tanto, en caso de presentarse diferencias entre las condiciones, límites y sublímites asegurados en los seguros expedidos en cada país y las condiciones de seguro, prevalecerá lo estipulado en estas. Así mismo, cualquier alteración o cambio en las condiciones de seguro afectará de manera inmediata el seguro expedido en cada país, en la misma fecha estipulada en dichas condiciones.

- **CLÁUSULA DE “SUMA ASEGURADA PARA EL GRUPO DE EMPRESAS ASEGURADAS”**

El límite máximo de responsabilidad estipulado en la póliza de US\$50.000.000 opera como límite único combinado por todos y cada uno de los países y coberturas, por evento y vigencia, para el grupo de empresas aseguradas de Grupo Celsia que desarrollan operaciones en los países descritos en las condiciones particulares de la póliza (Colombia, Panamá, Costa Rica y Honduras).

Por tanto, en caso de pago de una indemnización cubierta por la póliza realizado a cualquiera de las empresas aseguradas o a un tercero afectado, de acuerdo con la legislación del país respectivo, el límite de responsabilidad estipulado para el grupo de empresas aseguradas se reducirá automáticamente en el importe de la suma indemnizada, sin lugar a restablecimiento alguno, realizando la respectiva modificación en las condiciones emitidas en cada país sin devolución de prima alguna.

Así, cuando se presente una reducción del límite de responsabilidad de la póliza, y cualquiera de los asegurados esté obligado a atender una indemnización amparada

por la póliza en razón de su responsabilidad, el asegurado asumirá por cuenta propia la diferencia entre el monto total de la indemnización y el límite de responsabilidad reducido de la póliza, más el deducible a que haya lugar.

14. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- **Reclamación:** Cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado.
- **Oficina de Radicación:** Sucursal Corporativa Especial Medellín (2815)
- **Compañía aseguradora:** Seguros Generales Suramericana S.A. 100%
- **Intermediario de Seguros:** Delima Marsh
- **Comisión de intermediación:** 7%, se ajusta sobre la prima expedida en Colombia, ya que en centro américa es 0%
- **Plazo de pago de prima:** 30 días a partir del inicio de vigencia
- **Es condición de cobertura** que el Asegurado haya observado y observe las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de la actividad amparada.
- **Es condición de cobertura** que el Asegurado cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad impuestas por las autoridades competentes.
- **Única y exclusivamente se considera cobertura** para las empresas y las actividades descritas.
- **La presente propuesta ha sido elaborada en consideración** a que el límite de responsabilidad estipulado no es prioridad, ni deducible de alguna otra póliza tomada por el asegurado.
- **Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.** (Referente al SARLAFT)
- **Los valores especificados como Sublímites,** se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente
- Quedan excluidas de esta póliza aquellas reclamaciones resultantes de hechos ocurridos durante el término de retroactividad que son conocidos o que razonablemente deberían ser conocidos y no fueron informados a Suramericana por el asegurado.
- Estos términos se basan en el no deterioro de la siniestralidad a la fecha de inicio de la cobertura; cualquier cambio en esta información deberá ser revisado por Suramericana.

OBLIGACIÓN DE DIVULGAR INFORMACIÓN:

Se entiende que ustedes, en su calidad de asegurado, han transmitido a Suramericana información completa y exacta del riesgo y que han cumplido con su obligación de revelar, antes del inicio de vigencia del contrato de seguro, todos los datos relevantes referentes al mismo, es decir, toda la información que pudiese influenciar el juicio de un “Asegurador prudente” en la

aceptación del riesgo, e influenciar en la determinación de la prima y demás términos del contrato.

Este riesgo se ha cotizado de acuerdo con la información presentada por ustedes. De acuerdo con lo estipulado por ley, el no cumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo anterior puede afectar el contrato suscrito con los reaseguradores, al igual que los siniestros que se presenten durante la vigencia.

**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
SUCURSAL CORPORATIVA ESPECIAL MEDELLIN**

2845836

INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

EPS a la que está Afiliado	EMSANAR EPS
AFP a la que está Afiliado	Colpensiones

I. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL EMPLEADOR, CONTRATANTE O COOPERATIVA

Tipo de Vinculador Laboral	Nombre de la actividad Económica de la Sede Principal	
Empleador	SIN ACTIVIDAD ECONOMICA	
Tipo de Identificación	Nombre o Razón Social	
C.C. 14886457	LUIS GERARDO TABARES TRUJILLO	
Dirección	Teléfono	Fax
CLLE 49 NTE N 3EN 16	6661001	0
Correo Electrónico	gerencia@tabarestading.com	
Departamento	Municipio	Zona
Valle	CALI	Urbana

CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORA EL TRABAJADOR: PRINCIPAL

Actividad Económica	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD INCLUYE LOS SERVICIOS DE CONSERJERIA.	
Dirección	Teléfono	Fax
CLLE 49 NTE N 3EN 16	6661001	0000000
Departamento	Municipio	Zona
VALLE	CALI	Rural

II. INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTÓ

Tipo de Vinculación	Planta	
Primer Apellido	Segundo Apellido	
TORRES	ORTIZ	
Nombres	HERNANDO DE JESUS	
Identificación	Fecha de Nacimiento	Sexo
C.C. 16230628	19/02/1976	M
Dirección Domicilio	Teléfono Domicilio	Fax Domicilio
K 19 No 10-845	3118637008	
Departamento	Ciudad	
Valle	PALMIRA	
Zona	Cargo	
Rural	MAYORDOMO	
Ocupación Habitual	Tiempo de Ocupación Habitual al Momento del Accidente	

Agricultores de cultivos permanentes (plantaciones de árboles y arbustos)	1 Meses, 6 Dias	
Fecha de Ingreso a la Empresa	Salario u Honorarios (mensual)	Jornada de Trabajo Habitual
01/10/2021	908526	Diurna

III. INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE

Departamento de Ocurrencia	Municipio de Ocurrencia	Zona
Valle	PALMIRA	Rural
Fecha y Hora del Accidente		
12/10/2021 9.50:00 AM		
Tiempo Laborado Antes del Accidente	Jornada en la que Sucede	
3 Horas, 50 Minutos	Normal	
¿Estaba Realizando su Labor Habitual?	Labor realizada	
SI		
Tipo de Accidente		
Propios del trabajo		
El Accidente genero Muerte		
NO		
Lugar donde Ocurrio el accidente		
Dentro de la Empresa		
Sitio de Ocurrencia		
OTRAS AREAS COMUNES		
Tipo de Lesión		
EFECTO DE LA ELECTRICIDAD		
Parte del Cuerpo Aparentemente Afectada		
MIEMBROS INFERIORES		
Agente del Accidente		
MAQUINAS Y/O EQUIPOS		
Mecanismo o Forma del Accidente		
PISADAS, CHOQUES O GOLPES		

IV. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

Observaciones		
jornada: 08+00 a 12+00 y de 14+00 a 18+00		
<p>trabajador se encontraba cortando la suingia de la finca con una maquina apodadora, la maquina toca los cable de la energía, lo coge la corriente le ocasiona quemaduras en los los brazos antebrazos y piernas. Cargos: mayordomo Tel. Casa: Tel. Movil: 3118637008 Tel. Empresa: 3155759614 Tel. Otro: Reportado por: luis gerardo tabares Trabajador se encontraba cortando la Swinglea con una maquina podadora, la maquina toca los cables a energía, lo coge la corriente le ocasiona quemaduras en los los brazos antebrazos y piernas</p>		
Personas que Presenciaron el Accidente		
Nombre	Identificación	Cargo
Persona Responsable del Informe		
Nombre	Identificación	Cargo
PATRICIA VALLEJO	66703903	N/A
Fecha de Diligenciamiento del Informe del Accidente		

12/10/2021 3:10:40 PM

El presente documento fue expedido desde el portal de Internet de Colmena Seguros, el día 10/12/2021 3:12:20 PM. Las operaciones realizadas a través de la página de Internet de Colmena Seguros, se rigen por los términos y condiciones de uso de esta página, por las normas del Código de Comercio y por la ley 527 de 1999 y por lo tanto, tienen plena validez jurídica.

*Olivia Vinazco Galviz
cc... 52777192



Condiciones Generales
**Seguro de Responsabilidad
Civil por Daños a Terceros**



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

sura.com



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	06/03/2017	09/11/2012
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT- P
4	Ramo al cual pertenece	06	06
5	Identificación interna de la proforma	F-01-13-066	N-01-013-0002

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.

Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Predios y operaciones
2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas
3. Responsabilidad del empleador
4. Viajes al exterior
5. Daños al inmueble arrendado
6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
7. Responsabilidad civil cruzada
8. Parqueaderos
9. Gastos Médicos de atención inicial de urgencias
10. Gastos de defensa en procesos civiles y penales

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio
2. Productos inseguros –defectuosos-
3. Productos inseguros –defectuosos- exportados
4. Unión, mezcla o transformación de productos

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales
2. Para las coberturas opcionales productos defectuosos, productos defectuosos exportados y unión, mezcla o transformación de productos

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugar de cobertura
3. Vigencia
4. Prima
5. Valor asegurado
6. Deducible
7. Modificación del estado del riesgo
8. Obligaciones en caso de siniestro
9. Reclamación
10. Indemnización
11. Pérdida de derecho a la indemnización
12. Devolución proporcional de prima
13. Compensación
14. Terminación del contrato
15. Notificaciones

Sección V. Glosario

Sección I. Coberturas principales

Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- Ascensores
- Escaleras eléctricas
- Maquinas
- Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios
- Vallas y avisos
- Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza
- Contaminación ambiental accidental
- Culpa grave
- Sus empleados en el ejercicio de sus labores

2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:

Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.

3. Responsabilidad del empleador

Accidentes de trabajo que por su culpa, sufran sus empleados.

También cubre los accidentes de trabajo de sus contratistas y subcontratistas cuando exista responsabilidad solidaria de su parte.

Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de cualquier otro seguro contratado. En ningún caso reemplaza su obligación de afiliar a sus empleados o a sus contratistas y subcontratistas a lo dispuesto por la ley.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Enfermedades laborales, endémicas, epidémicas o por sobreesfuerzos.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por accidentes de trabajo.
- c) Accidentes de trabajo generados con culpa grave del empleado.

4. Viajes al exterior

Daños ocasionados a terceros por sus empleados mientras se encuentren desempeñando su trabajo en el exterior.

- Debe tratarse de un viaje no superior a cinco semanas.
- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.



SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Daños causados durante el tiempo libre del empleado.
- b) Una contaminación.



5. Daños al inmueble arrendado

Daños causados por usted al lugar donde desarrolla su actividad.

6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

Daños causados con los bienes que tienen bajo su cuidado, tenencia y control.

SURA no pagará los daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.

7. Responsabilidad civil cruzada

Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

8. Parqueadero

Daños o hurto a los vehículos que se encuentren en sus parqueaderos, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

- SURA no pagará cuando en el parqueadero se realicen reparaciones, mantenimiento o lavado de vehículos.
- Tampoco pagará cuando el evento sea consecuencia de daños o hurto de:
 - Vehículos dejados fuera del parqueadero,
 - Accesorios del vehículo,
 - Objetos dejados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de parqueaderos.

Este seguro también cubre los siguientes gastos:

9. Médicos de atención inicial de urgencias

A quien haya sufrido un accidente en su empresa o en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando la atención sea dentro de las 48 horas siguientes al accidente.



- Para hacer uso de esta cobertura no es necesario que usted acredite su responsabilidad.
- No estarán cubiertos los accidentes de sus empleados, quienes deben contar con la protección de su ARL.

10. De defensa en procesos civiles y penales

Si usted recibe una reclamación de un tercero por un daño cubierto por este seguro o le inician un proceso penal como consecuencia de un evento de responsabilidad civil:



- SURA le asignará un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.
- Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de SURA y los gastos sean necesarios y razonables.

No podrá hacer uso de este seguro cuando afronte un proceso judicial sin la autorización o en contra de las instrucciones de SURA.

No se amparan los gastos de defensa en procesos penales que no se deriven de un proceso civil por indemnización de perjuicios.





Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio

Durante la vigencia del seguro, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los que sea responsable como consecuencia de daños causados a otras personas o a sus bienes con los vehículos que utilice para el desarrollo de su actividad empresarial, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicará cuando estos daños excedan 136 SMMLV o según lo definido en las condiciones particulares.

No podrá hacer uso de este seguro cuando los daños sean causados:

- a) Al conductor del vehículo ni a sus parientes (cónyuge, compañero permanente, padres, hermanos, tíos, primos e hijos).
- b) A puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas para pesar vehículos, como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- c) A la carga transportada.
- d) Por sobrecarga/ sobrecupo según la tarjeta de propiedad.
- e) Por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- f) A animales transportados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de transporte público de pasajeros.

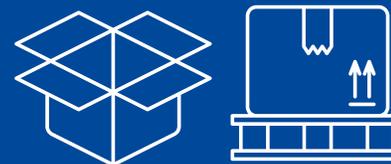
2. Productos inseguros - defectuosos -

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos inseguros -defectuosos- Exportados.



*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.

3. Productos inseguros - defectuosos - exportados

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos exportados fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

4. Unión, mezcla o transformación de productos

SURA pagará los perjuicios patrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por daños materiales causados a terceros por la unión, mezcla o transformación de productos, cuando su producto tenga problemas de calidad.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

Unión – Mezcla de productos

SURA indemnizará:

- El deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- Los costos para la fabricación o rectificación del producto final.
- Los perjuicios que se generen porque el producto final no pueda venderse o sólo pueda hacerse reduciendo su precio.
- Los gastos para evitar la extensión del siniestro.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad

Transformación de productos

SURA indemnizará cuando por la transformación del producto:

- No pueda venderse: El costo de la fabricación del producto final que haya asumido el tercero.
- Se deba vender el producto con una reducción del precio: La disminución de ingresos originada al tercero por causa de la reducción del precio.
- Pueda ser reparado: Los costos para la reparación.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Los gastos para la reparación del defecto de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad



Para esta cobertura, usted deberá asumir, además del deducible, el porcentaje de participación que su producto tenga en el costo del producto final que haya sido fabricado.

*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.



Sección III. Exclusiones

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales

SURA no pagará los perjuicios que sean causados por:

- 1 El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
- 2 Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.
- 3 Una responsabilidad profesional.
- 4 Terrorismo.
- 5 La desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- 6 El uso o tenencia de vehículos excepto si tomó la cobertura opcional Daños causados a terceros con vehículos a su servicio.
- 7 Productos inseguros –defectuosos- fabricados, comercializados o entregados por usted excepto si tomó las coberturas opcionales productos defectuosos-inseguros y productos defectuosos -inseguros-exportados.
- 8 Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero excepto si tomó la cobertura opcional unión, mezcla o transformación de productos.

- 9 Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
- 10 Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
- 11 Una contaminación paulatina.
- 12 Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.
- 13 El uso del asbesto o amianto.
- 14 La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
- 15 Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
- 16 Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
- 17 El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- 18 La explotación o producción de petróleo.
- 19 Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.
- 20 El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.
- 21 La operación o explotación de minas.
- 22 Actividades portuarias.
- 23 Actividades de construcción y montaje.

Así mismo no podrás hacer uso de este cuando:



- 24 La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.
- 25 Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.
- 26 Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.
- 27 Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.
- 28 Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
- 29 Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.

2. Para las coberturas opcionales Productos inseguros –defectuosos-, Productos inseguros –defectuosos- exportados y unión, mezcla, transformación de productos

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos:

- a) Con falta de calidad o que no puedan desempeñar la función para la que están destinados excepto para la cobertura de unión, mezcla o transformación de productos.
- b) Detectados con anterioridad a su entrega, suministro o utilización.
- c) En fase experimental o cuando no se cumpla las reglas de la técnica para utilizarlos.
- d) Que no tengan permisos o licencias de las autoridades respectivas.
- e) Para industrias aeronáuticas, cosméticas, farmacéuticas, veterinarias y ortopédicas.



SURA tampoco pagará los gastos para retirar, reparar, sustituir, inspeccionar subsanar o identificar la causa del defecto del producto.





Sección VI. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir de la hora 24 del día en que contrató este seguro.

2. Lugar de cobertura

Este seguro opera en Colombia excepto para las siguientes coberturas que su ámbito de cobertura es mundial:

- Viajes en el exterior.
- Productos inseguros –defectuosos exportados excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Unión, mezcla o transformación de productos excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

3. Vigencia

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar no se renovará automáticamente. Recuerde que en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

4. Prima

El precio del seguro lo deberá pagar de acuerdo a si usted elige una vigencia anual o mensual.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido.

Si la vigencia es anual, la prima la debe pagar dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro. Si es mensual, dentro de los 30 días siguientes.

5. Valor asegurado

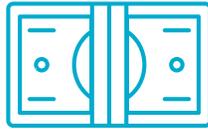
Es el que aparece en la carátula y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que se pagará respecto de cada una de las coberturas, incluyendo los gastos de defensa.

El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total.

Las coberturas, principales y opcionales, no suman valor asegurado. Hacén parte del valor asegurado total.





6. Deducible

Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

Si este aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de reclamación del siniestro.

El deducible de cada cobertura está en la carátula o en las condiciones particulares.

7. Modificación del estado del riesgo.

Usted tiene el deber de notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que agraven el riesgo.

Cuando notifique la modificación del riesgo SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste necesario en la prima. Si no lo hace oportunamente, 10 días después que tenga o haya tenido conocimiento, el seguro se terminará.



8. Obligaciones en caso de siniestro.

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Tomar medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- d) No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
- e) Proporcionar toda la información disponible del siniestro.
- f) No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados o cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause.

9. Reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario, puede solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Podrá presentarle la reclamación a SURA así:

- a) Ingresando a **www.sura.com** y haciendo clic en la opción de “ingresa a tu cuenta”.
- b) Contactando a su asesor de seguros.
- c) Llamando a la línea de atención de SURA en **Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88** o en el resto del país al 01800 051 88 88.

Por estos mismos medios SURA le informará los documentos con los que puede soportar la reclamación.

SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.

Recuerde que cuenta con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que el afectado le reclama judicial o extrajudicialmente.



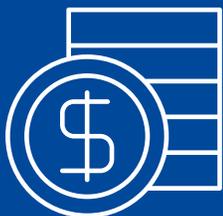


10. Indemnización

SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente una vez se acredite la ocurrencia del evento por el que usted es responsable y el monto del perjuicio.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- a) Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- b) Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.
- c) El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con SURA.



11. Pérdida de derecho a la indemnización.



En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por usted.
- b) Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- d) Oculte maliciosamente a SURA sobre otros contratos de seguro que cubran los mismos eventos.

12. Devolución proporcional de prima

Cuando notifique a Sura de una disminución en el valor asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

13. Compensación

Si usted debe dinero a SURA y SURA tiene saldos a su favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

14. Terminación del contrato

Este seguro se terminará:



- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito con 10 días de anticipación.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

15. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Sección VII. Glosario

A Asbesto

El asbesto es un grupo de minerales naturales que tienen un amplio uso comercial. También es conocido como amianto.

Atención inicial de urgencias

Atención que busca la estabilización de signos vitales, la realización de un diagnóstico de impresión, y la definición de un destino inmediato.

C Calidad

Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

D Daño ecológico puro

Alteración, degradación, deterioro, modificación o destrucción del ambiente (agua, aire, flora), causados por cualquier actividad u omisión, que supera los niveles permitidos y la capacidad de asimilación y transformación de los bienes, recursos, paisajes y ecosistema, afectando en suma el entorno del ser humano

E Empleado

Personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

Espora

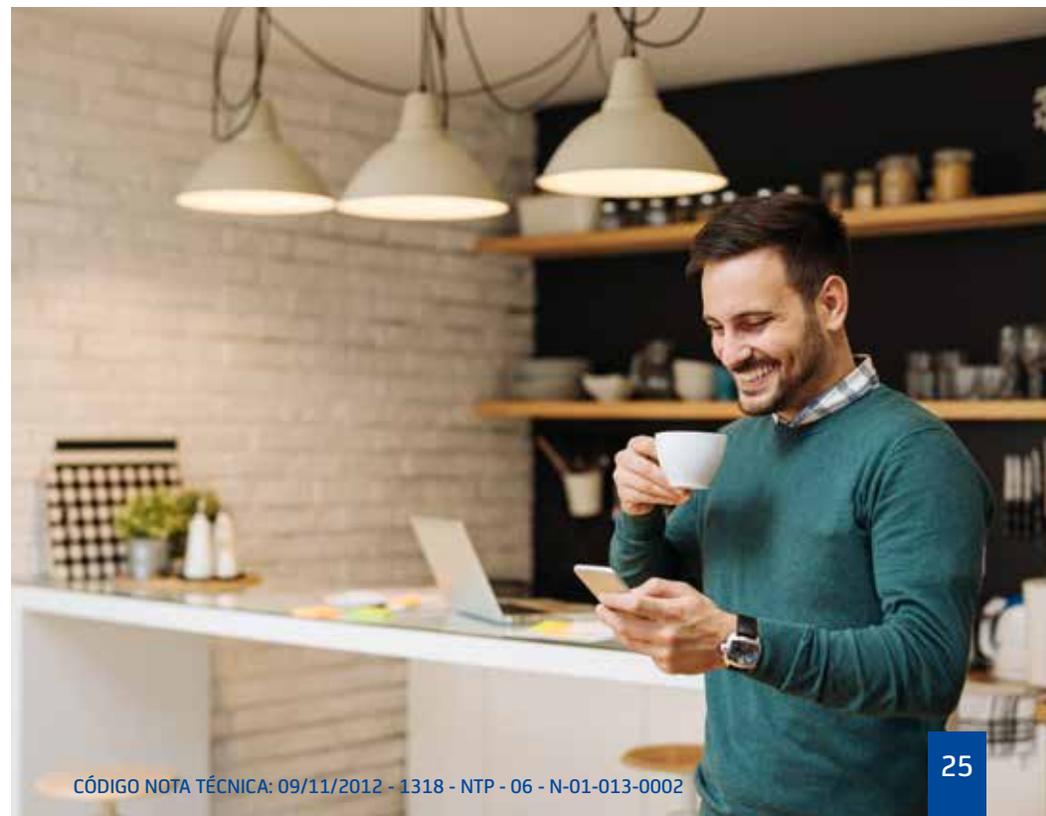
Célula reproductiva producida por las plantas (hongos, musgos, helechos) y por algunos protozoarios y bacterias.

F Fecha de retroactividad

Es la fecha a partir de la cual se entenderán cubiertos los eventos reclamados. Es necesario que usted no haya conocido o debido conocer el evento que da origen a la responsabilidad a la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

G Gastos de defensa

Honorarios, costas y expensas necesarios para negociar acuerdos o para la defensa de alguna reclamación cubierta por este seguro, sea judicial o extrajudicial, en su contra.





- P** **Producto inseguro –defectuoso-**
Es aquel bien mueble o inmueble que por un error de diseño, fabricación, construcción, embalaje o información no brinda las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad de las personas.
- R** **Reclamación**
Se entenderá como reclamación: Toda demanda o proceso, iniciado en su contra, ante cualquier jurisdicción, con el fin de obtener una indemnización de perjuicios. Notificación o requerimiento escrito en su contra que busca la declaración de responsabilidad civil en la que se acredita la ocurrencia y cuantía del siniestro. Cualquier circunstancia o hecho conocido por usted que razonablemente pueda dar lugar a un eventual siniestro.
- T** **Transformación**
Es cuando su producto cambia o se modifica por la acción de un tercero formando un producto final. Es necesario que no haya existido una unión o mezcla con otro producto.
- U** **Unión y mezcla**
Es cuando su producto se une o incorpora con el de un tercero formando un producto final. Es necesario que no sea posible separar su producto sin destruir o dañar el del tercero.



CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL DE RCE NRO. 2022-00125 DE HERNANDO DE JESÚS TORRES Y OTROS CONTRA CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Notificaciones Judiciales Celsia Colombia <notjudicialcelsiaco@celsia.com>

Vie 10/02/2023 2:55 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juansebastianacevedovargas@gmail.com

<juansebastianacevedovargas@gmail.com>;dsancl <dsancl@emcali.net.co>;Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Se adjunta la contestación a la demanda del proceso:

REFERENCIA: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

RADICACIÓN: 760013103004-2022-00125-00

DEMANDANTE: Hernando De Jesus Torres y otros

DEMANDADAS: Celsia Colombia S.A. E.S.P. y otro

Por favor confirmar de recibido.

Gracias.

Dile **HOLA** a la nueva era de la energía
#CelsiaLaEnergíaQueQuieres

La información contenida en este mensaje y en sus anexos es estrictamente confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida.

The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and only can be used for the person or entity to whom it is addressed.

Dile **HOLA** a la nueva era de la energía
#CelsiaLaEnergíaQueQuieres

La información contenida en este mensaje y en sus anexos es estrictamente confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida.

The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and only can be used for the person or entity to whom it is addressed.

Nombre / Descripción: Reversos Facturas Abril		Arte para: Impresión	Proveedor:	Tamaño arte: 21.5 x 28 cms
Corrección de estilo por:	Solicitado por: Claudia Rodríguez	Aprobó:	Observaciones: 4 x 0 Tintas Reflado. Grafado	
TINTAS Policromía (CMYK) 				

NOTA: El impresor deberá ajustar los perfiles de color de acuerdo a sus procesos en pre prensa e impresión y realizar pruebas de color para aprobación del cliente y la agencia.



¿SABES QUE LOS CORTES PROGRAMADOS DE ENERGÍA SON REALIZADOS PARA HACERLE MANTENIMIENTO A LA RED Y TÚ PUEDES DISFRUTAR DE UNA ENERGÍA DE CALIDAD?

Entérate de los horarios de las suspensiones que habrá en tu municipio llamando a la línea de servicio al cliente de EPSA 01 8000 112 115 o marcando el 115. También ingresando a la página web www.epsa.com.co

Recuerda que desconectando los electrodomésticos que no estés usando haces un uso eficiente de la energía.

Vigilado Superservicios



PUNTOS DE PAGO:

Alcalá: Cr. 6 No. 5-05. **Andalucía:** Cl. 14 No. 15-59. **Ansermanuevo:** Cl. 7 No. 3-60. **Bugalagrande:** Cr. 5 No. 3-39 / Cl. 5 No. 4-45. **Buenaventura:** Edificio Pacific Trade Center L. 104 / Centro Comercial Bellavista L. 29 / Centro Comercial Viva Buenaventura L. 204 / Cr. 3 No. 7A-43. **Buga:** Cl. 8A Sur Cr. 12 L. 16 / Cl. 4 No. 5-33. **Caicedonia:** Cl. 7 Cr. 15 Esquina. **Cali:** Centro Comercial Palmetto Plaza (solo datáfono). **Candelaria:** Villagorgona Cr. 11 No. 13-32. **Dagua:** Cl. 10 No. 13-43. **El Darién:** Cr. 8 No. 10-47. **Guacarí:** Cr. 8 No. 4-61. **Jamundí:** Cr. 50 Sur No. 17B-20 / Cl. 10 No. 9-57 Urbanización Terranova. **La Cumbre:** Cl. 2 No. 4-83. **La Unión:** Cl. 15 No. 16-49. **La Victoria:** Cl. 8 No. 5-05. **Palmira:** Cl. 18 No. 26-40 / Cl. 31 No. 23-08. **Trujillo:** Cr. 19 No. 20-69. **Zarzal:** Cl. 5 Cr. 10 y 11.

Entidades Bancarias Bancolombia, Davivienda y Banco de Bogotá. **Corresponsales Bancarios** AV Villas y Bancolombia. **Cajeros automáticos:** ATH Grupo Aval. **Débito automático:** Bancolombia. **Otros Puntos de Pago:** GANE Servicios, Vía Baloto, REDEBAN, Supermercados COMFANDI. **Agilizadores / Datáfonos:** Tarjetas débito y crédito en las oficinas de atención al cliente de EPSA en los municipios de Buga, Cali, Jamundí y Palmira. **Internet** a través de la página www.epsa.com.co

Paga únicamente en los puntos de pago autorizados, no pierdas tu dinero pagando en otros establecimientos.

Conéctate

a lo

¡Bueno!



Porque tu buena energía, es la legal

Recuerda

Conectarte de manera irregular, te puede costar más de lo que crees, porque pones en riesgo tus electrodomésticos, los de los demás y hasta las redes eléctricas de barrios enteros.



Si te conectas sin cumplir los requerimientos técnicos, **se puede incrementar el valor de tu factura** cuando la compañía identifique la irregularidad.



Es tu responsabilidad realizar los trabajos eléctricos al interior de tu vivienda de acuerdo con las normas técnicas actuales. Al hacerlo debes presentar en nuestra oficinas los documentos de certificación.



En el departamento, Celsia es la única empresa autorizada para conectar a los usuarios al servicio de energía eléctrica.

Si conoces una conexión irregular, infórmalos llamando gratis desde teléfono fijo o celular a la Línea de Servicio al Cliente de Celsia, disponible las 24 horas:

018000 112 115



CELSIA

La energía que quieres

¡Nos preocupamos por ti y tu familia!

Sigue estos consejos y evita riesgos eléctricos en tu hogar



- No manipules electrodomésticos ni instalaciones eléctricas con tus manos húmedas o si estos han tenido contacto con agua.
- Si tienes menores en casa, recuerda cubrir los tomacorrientes para evitar accidentes.
- Evita sobrecargar los tomacorrientes o extensiones para así evitar que se recalienten.
- Si el enchufe de tus electrodomésticos al tener contacto con el tomacorriente genera corto, haz una revisión de tus instalaciones eléctricas.



Puntos de pago tiendas Celsia

Alcalá - Andalucía - Ansermanuevo
- Bugalagrande - Buenaventura -
Buga - Caicedonia - Cali -
Candelaria - Dagua -
El Darién - Guacarí - Jamundí -
La Cumbre - La Unión - La Victoria
- Trujillo - Zarzal - Palmira



Otros puntos de pago



Bancos



Pagos electrónicos



Vigilado por la Superintendencia de Industria y Comercio, CR 13 No. 27 - 00 de Bogotá, teléfono (57) 01 8000 910165, info@sic.gov.co.

"De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR antes de la fecha de pago oportuno, caso en cual no debe pagar las sumas que sean objetos de reclamación. Si no presenta PQR antes de dicha fecha el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha del pago oportuno de su factura para presentar cualquier PQR relacionada con los conceptos incluidos en dicha factura. (Res. 5111 de 2017 Art. 2.1.24.4)"

#EnLaSequíaYo



Me **aseguro** de tener
las **instalaciones**
eléctricas de mi
casa en **buen estado**
y **consulto** al **personal**
calificado para
hacer las
reparaciones.



Nos unimos a la campaña promovida por el **Gobierno Nacional** "#EnLaSequíaYo",
que invita a hacer un uso eficiente del agua y la energía, porque **AHORRAR ES CUESTIÓN DE VIDA.**

PUNTOS DE PAGO:

Alcalá: Cr. 6 No. 5-05. **Andalucía:** Cl. 14 No. 15-59. **Ansermanuevo:** Cl. 8 No. 3-60. **Bugalagrande:** Cr. 5 No. 3-39 / Cl. 5 No. 4-45. **Buenaventura:** Edificio Pacific Trade Center L 104 / Centro Comercial Bellavista L 29 / Centro Comercial Viva Buenaventura L 204 / Cr. 3 No. 7A-43. **Buga:** Cl. 8A Sur Cr. 12 L16 / Cl. 4 No. 5-33. **Caicedonia:** Cl.7 CRr.15 Esquina. **Cali:** Centro Comercial Palmetto Plaza (solo datáfono). **Candelaria:** Villagorgona Cr. 11 No. 13-32. **Dagua:** Cl. 10 No. 13-43. **El Darién:** Cr. 8 No. 10-47. **Guacarí:** Cr. 8 No. 4-61. **Jamundí:** Cr. 50 Sur No. 17B-20 / Cl. 10 No. 9-57 Urbanización Terranova. **La Cumbre:** Cl. 2 No. 4-83. **La Unión:** Cl. 15 No. 16-49. **La Victoria:** Cl. 8 No. 5-05. **Palmira:** Cl. 18 No. 26-40 / Cl. 31 No. 23-08. **Trujillo:** Cr. 19 No. 20-69. **Zarzal:** Cl. 5 Cr. 10 y 11.

Entidades Bancarias Bancolombia, Davivienda y Banco de Bogotá. **Corresponsales Bancarios** AV Villas y Bancolombia. **Cajeros automáticos:** ATH Grupo Aval. **Débito automático:** Bancolombia. **Otros Puntos de Pago:** GANE Servicios, Vía Baloto, REDEBAN, Supermercados COMFANDI. **Agilizadores / Datáfonos:** Tarjetas débito y crédito en las oficinas de atención al cliente de **EPSA** en los municipios de Buga, Cali, Jamundí y Palmira. **Internet** A través de la página www.epsa.com.co

Paga únicamente en los puntos de pago autorizados, no pierdas tu dinero pagando en otros establecimientos.



Por tu seguridad,



deja las redes eléctricas en manos de nuestros expertos

Queremos que tú y tu comunidad estén siempre seguros. Por eso, te contamos los riesgos de manipular las redes eléctricas:



Pones en riesgo tu vida y la de los demás.



Sobrecargan las redes y afectan la estabilidad y calidad del suministro.



Pueden ocasionar apagones que dañan los transformadores y electrodomésticos.



Pueden causar incendios, quemaduras o electrocutar personas o animales.

Vigilado por Superintendencia



Si sabes de una conexión irregular en tu sector, infórmalos gratis desde tu teléfono fijo o celular a la Línea de Servicio al Cliente de Celsia disponible las 24 horas: **01 8000 112 115**

celsia.com
@ @ @ @ @

Puntos de pago tiendas Celsia

Alcalá - Andalucía - Ansermanuevo - Bugalagrande - Buenaventura - Buga - Caicedonia - Cali - Candelaria - Dagua - El Darién - Guacarí - Jamundí - La Cumbre - La Unión - La Victoria - Trujillo - Zarzal - Palmira



Otros puntos de pago



Bancos



Corresponsales bancarios



Pagos electrónicos



Vigilado por la Superintendencia de Industria y Comercio, CR 13 No. 27 - 00 de Bogotá, teléfono (57) 01 8000 910165, info@sic.gov.co.

De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR antes de la fecha de pago oportuno, caso en cual no debe pagar las sumas que sean objetos de reclamación. Si no presenta PQR antes de dicha fecha el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha del pago oportuno de su factura para presentar cualquier PQR relacionada con los conceptos incluidos en dicha factura. (Res 5111 de 2017 Art 2 1 24 4)"

TENER UNAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BUEN ESTADO ES TU RESPONSABILIDAD

RECUERDA REALIZAR LA REVISIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE TU CASA, AL MENOS, CADA 10 AÑOS*.

- Una deficiencia en las instalaciones eléctricas puede causar accidentes y hasta cobrar vidas.
- No permitas que tu instalación eléctrica la manipule cualquier persona.
- Evita hacer o reparar las instalaciones eléctricas si no estás calificado.
- Debes realizar el mantenimiento con personal calificado, técnicos electricistas con matrícula profesional Conte.

* Resolución 90708 de agosto de 2013, Num. 34.6 Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, RETIE.

PUNTOS DE PAGO EPSA:

Alcalá: Cr. 6 No. 5-05. **Andalucía:** Cl. 14 No. 5-59. **Ansermanuevo:** Cl. 7 No. 3-60. **Bugalagrande:** Cr. 5 No. 3-39 / Cl. 5 No. 4-45. **Buenaventura:** Edificio Pacific Trade Center L. 104 / Centro Comercial Bellavista L. 29 / Centro Comercial Viva Buenaventura L. 204 / Cr. 3 No. 7A-43. **Buga:** Cl. 4 No. 5-33. **Caicedonia:** Cl. 7 Cr. 15 Esquina. **Cali:** Centro Comercial Palmetto Plaza L. 115 (solo datáfono). **Candelaria:** Villagorgona Cr. 11 No. 13-32. **Dagua:** Cl. 10 No. 13-43. **El Darién:** Cr. 8 No. 10-47. **Guacarí:** Cr. 8 No. 4-61. **Jamundí:** Cr. 50 Sur No. 17B-20 / Cl. 10 No. 9-57 Urbanización Terranova. **La Cumbre:** Cl. 2 No. 4-83. **La Unión:** Cl. 15 No. 16-49. **La Victoria:** Cl. 8 No. 5-05. **Palmira:** Cl. 18 No. 26-40 / Cl. 31 No. 23-08. **Trujillo:** Cr. 19 No. 20-69. **Zarzal:** Cl. 5 Cr. 10 y 11.

Entidades Bancarias Bancolombia, Davivienda y Banco de Bogotá. **Corresponsales Bancarios** AV Villas y Bancolombia. **Cajeros automáticos:** ATH Grupo Aval. **Débito automático:** Bancolombia. **Otros puntos de pago:** EFECTY, GANE Servicios, Vía BALOTO, REDEBÁN, Supermercados COMFANDI. **Agilizadores / Datáfonos:** Tarjetas débito y crédito en las oficinas de atención al cliente de EPSA en los municipios de Buga, Cali, Jamundí y Palmira. **App EPSA, Internet:** A través de la página www.epsa.com.co



Paga únicamente en los puntos de pago autorizados, no pierdas tu dinero pagando en otros establecimientos.

Por tu seguridad,



deja las redes eléctricas en manos de **nuestros expertos.**

Queremos que tú y tu comunidad estén siempre seguros. Por eso, te contamos los riesgos de manipular las redes eléctricas:



Pones en riesgo tu vida y la de los demás.



Puedes ocasionar apagones que dañan los transformadores y electrodomésticos.



Puedes sobrecargar las redes y afectar la estabilidad y calidad del suministro.



Puedes causar incendios, quemaduras o electrocutar personas o animales.



Si sabes de una conexión irregular en tu sector, infórmalos gratis desde tu teléfono fijo o celular a la línea de servicio al cliente de Celsia disponible las 24 horas: 01 8000 112 115

celsia.com

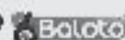


Puntos de pago Servicio Celsia

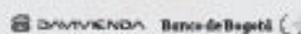


Alcalá - Andabato - Ansermanuevo - Bugalagrande - Buenaventura - Buga - Calcedonia - Cali - Consuelo - Dagua - El Darién - Guacarí - Jamundí - La Cumbre - La Unión - La Victoria - Trujillo - Zarzal - Palmira

Otros puntos de pago



Bancos



Corresponsarios bancarios



Pagos electrónicos



Vigilado por la Superintendencia de Industria y Comercio, CR 13 No. 27 - 00 de Bogotá, teléfono (57) 01 8000 910165, info@aic.gov.co.

De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR antes de la fecha de pago oportuna, caso en cual no debe pagar las sumas que sean objeto de reclamación. Si no presenta PQR antes de dicha fecha el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha del pago oportuno de su factura para presentar cualquier PQR relacionada con los conceptos incluidos en dicha factura. (Res. 5111 de 2017 Art. 2.1.24.4)



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Nit.: 800249860-1
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 390399-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de diciembre de 1994
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 15 # 29 B - 30 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: notijudicialcelsiaco@celsia.com
Teléfono comercial 1: 3210000
Teléfono comercial 2: 3210036
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.epsa.com.co

Dirección para notificación judicial: CL 15 # 29 B - 30 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: notijudicialcelsiaco@celsia.com
Teléfono para notificación 1: 3210000
Teléfono para notificación 2: 3210036
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0914 del 12 de diciembre de 1994 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 1994 con el No. 83534 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S A EPSA E S P

QUE EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 1670 DE REFORMA CITADA CONSTA NATURALEZA JURIDICA: LA COMPANIA ES UNA SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZADA EN FORMA DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y DE GENERACION, PRIVADA Y SOMETIDA AL REGIMEN JURIDICO ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y ELECTRICA (LEYES 142 Y 143 DE 1994).

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0982 del 13 de agosto de 1996 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 1996 con el No. 6488 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S A EPSA E S P . por el de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.- "EPSA E.S.P." SIGLA: EPSA E.S.P. .

Por Escritura Pública No. 1490 del 30 de noviembre de 2000 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2000 con el No. 8390 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." y (absorbida(s)) CHIDRAL S A - E S P .

Por Escritura Pública No. 0797 del 21 de septiembre de 2006 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2006 con el No. 11402 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Yumbo .

Por Escritura Pública No. 0186 del 09 de abril de 2013 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2013 con el No. 4016 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.- "EPSA E.S.P." SIGLA: EPSA E.S.P. . por el de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P SIGLA: EPSA E.S.P. .

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3862 del 28 de noviembre de 2019 Notaria Septima de Medellin ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2019 con el No. 20464 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P SIGLA: EPSA E.S.P. . por el de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. .

Por Escritura Pública No. 3046 del 29 de diciembre de 2020 Notaria Septima de Medellin ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 20133 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y (absorbida(s)) CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. Y BEGONIA POWER S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:HECTOR ANTULIO LODOÑO GARCIA
Contra:EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P
Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:DECLARATIVO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR DAÑO AMBIENTAL
Documento: Oficio No.28 del 18 de enero de 2019
Origen: Juzgado Civil Municipal de Sevilla
Inscripción: 05 de marzo de 2019 No. 607 del libro VIII

Demanda de:JAROLD VIVEROS HURTADO Y OTROS
Contra:CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.255 del 03 de noviembre de 2022
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Buenaventura
Inscripción: 15 de noviembre de 2022 No. 1972 del libro VIII

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad consistirá en:

- (i) La prestación de los servicios públicos de energía, energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas natural, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994 y las disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o regulen;
- (ii) La prestación de los servicios conexos, complementarios y relacionados con las actividades mencionadas en el numeral (i), incluyendo pero sin limitarse a la generación, transmisión, distribución y/o comercialización de energía, energía eléctrica y su almacenamiento, distribución y/o comercialización de gas natural incluyendo la capacidad de transporte del mismo, y cualquier otro combustible que le esté permitido a las entidades de la misma naturaleza bajo las leyes vigentes, incluyendo su intermediación, la captación, el procesamiento de agua así como su tratamiento, almacenamiento, conducción, transporte y/o comercialización;
- (iii) La estructuración, diseño, construcción, contratación, desarrollo y ejecución, explotación, administración, operación y/o inversión de obras civiles, plantas y/o proyectos de almacenamiento y generación de todo tipo de energías, incluyendo, pero sin limitarse a renovables convencionales y no convencionales, y la operación de embalses propios o de terceros que estén asociados a las plantas de generación o para suministrar agua.
- (iv) La prestación de servicios de optimización de sistemas de iluminación y recursos energéticos, además de la comercialización, financiación, arrendamiento, instalación, gestión, operación y control de medidores inteligentes, incluyendo la administración y análisis de los datos e información obtenida a través de los mismos;
- (v) Capturar, almacenar y analizar grandes cantidades de datos estructurados y no estructurados, con el potencial de extraer información y usarse de forma comercial, mediante el desarrollo de aplicaciones basadas en tecnologías de internet de las cosas y técnicas avanzadas de analítica.
- (vi) La estructuración, diseño, construcción, desarrollo y ejecución, explotación, administración, operación y mantenimiento de sistemas energéticos de distritos térmicos para proveer sistemas de enfriamiento, calefacción, agua caliente y fría, y energía eléctrica a través de redes;
- (vii) La estructuración, diseño, desarrollo, comercialización, arrendamiento, instalación y administración de activos eléctricos, de soluciones de domótica e inmótica, de soluciones de automatización, monitoreo, supervisión y control de los servicios de energía, calefacción, ventilación, aire acondicionado y demás servicios, incluyendo la integración de equipos, servicios y sistemas de informática, y la prestación de outsourcing;
- (viii) El arrendamiento de bienes y la comercialización de bienes y servicios que de acuerdo con el objeto social pueda realizar la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a productos eléctricos, electrodomésticos, productos de monitoreo y control remoto de activos, servicios de agregación de energía y demanda, cámaras de seguridad y sistemas integrados de seguridad, vehículos eléctricos tales como buses, automóviles, motocicletas, bicicletas y cualquier otro medio de transporte eléctrico público y/o privado, el suministro de energía para estos vehículos a través del desarrollo de la infraestructura de carga requerida tales como electrolinerías u otros dispositivos, y la

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de servicios de transporte de carga y/o pasajeros en dichos vehículos, así como la prestación de servicios de semaforización;

(ix) La prestación del servicio domiciliario de agua potable y saneamiento básico, separada o conjuntamente, de las actividades complementarias, incluyendo, pero sin limitarse a la captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción, transporte y/o comercialización;

(x) La estructuración, diseño, construcción, desarrollo, asesoría, administración, compra y operación de interceptores, plantas de tratamiento, embalses, redes y obras de ingeniería referentes al transporte, tratamiento y comercialización de agua cruda, agua potable y aguas residenciales, incluyendo, pero sin limitarse a la venta de agua en bloque, así como la ejecución de actividades de interventoría;

(xi) La prestación de servicios de recolección, transporte de residuos sólidos urbanos, barrido y limpieza de áreas públicas;

(xii) La prestación de servicios de diseño, comercialización, instalación, operación, mantenimiento, asesoría y capacitación en tecnologías de la información y comunicaciones, y el desarrollo, ejecución y explotación de software y hardware;

(xiii) La prestación, comercialización, suministro, instalación, operación y explotación, directa o indirectamente para sí o para terceros, de cualquier tipo de actividades relacionadas con redes y / o la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y demás servicios calificados o clasificados en este género, así como realizar cualquier actividad complementarias y/o conexas a las anteriormente enunciadas;

(xiv) El diseño, implementación, gestión, capacitación y soporte técnico y funcional de soluciones tecnológicas en sistemas de energía y telecomunicaciones;

(xv) El diseño y ejecución de todo tipo de proyectos eléctricos y de innovación, y la prestación de todo tipo de servicios, incluyendo, pero sin limitarse a la instalación, operación y mantenimiento de equipos eléctricos y de la infraestructura eléctrica, ensayos y calibración de instrumentos de medida de energía eléctrica, realización de pruebas de motores eléctricos y de estudios de calidad de energía y de cualquier servicios prestado en desarrollo del objeto social;

(xvi) La prestación de servicios de asesoría, gerencia de proyectos y asistencia técnica sobre las materias y actividades que conforman el objeto, y la adquisición, comercialización, usufructo, arrendamiento o subarrendamiento, entrega en comodato, depósito y/u otra figura de bienes, infraestructura, suministros, repuestos relativos a la prestación de servicios producto del objeto;

(xvii) La financiación de bienes y servicios que comercialice, arriende y/o preste la sociedad de acuerdo su objeto social;

Parágrafo primero: en desarrollo de su objeto la sociedad podrá:

(i) Celebrar contratos de colaboración empresarial, consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas y asociaciones público privadas, con personas nacionales o extranjeras y en general cualquier otro acuerdo o contrato con el objetivo de desarrollar el objeto social y/o de promocionar, suscribir, administrar, facturar y recaudar productos financieros, de seguros y otros, propios o de terceras personas;

(ii) Realizar donaciones dentro de sus zonas de influencia relacionadas con las actividades incluidas dentro de su objeto social;

(iii) Diseñar, aplicar y utilizar los medios, instrumentos y canales de pago necesarios para el recaudo físico o electrónico de los recursos que se produzcan por el pago de los precios o tarifas de los bienes y servicios públicos y privados suministrados por

Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad o por terceros;

(iv) Participar y concurrir a la constitución de otras sociedades, fundaciones, asociaciones, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a sociedades, fundaciones o asociaciones ya existentes sean nacionales o extranjeras mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas;

(v) Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias otros derechos de propiedad industrial y conceder o adquirir el derecho a su explotación mediante contratos de licencia;

(vi) participar directa o indirectamente en sociedades, consorcios y uniones temporales que desarrollen o participen en la prestación de servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, gas natural y cualquier otro combustible, transporte, telecomunicaciones, así como de venta de agua en bloque, en los términos establecidos en la Ley;

(vii) Desarrollar actividades de adquisición, enajenación, operación de derivados, opciones, futuros, permutas, promesas derechos de preferencia, instrumentos de cobertura de riesgo de precios y su comercialización a cualquier título;

(viii) Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación, científica y desarrollo tecnológico que constituyan su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica y prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de desarrollo tecnológicos, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica;

(ix) Organizar, fabricar, importar, adquirir, comercializar, suministrar, distribuir y/o vender, construir, instalar, poner en funcionamiento, explotar usar prestar servicios de mantenimiento y/o soporte, remodelar, ampliar, expandir, ensanchar, renovar, modernizar y/u operar infraestructura, redes, medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos texto video e imágenes, etc., sistemas, recursos, herramientas, programas informáticos, aplicaciones, equipos y cualquier otro tipo de bien o elemento eléctrico, electrónico y/o de telecomunicaciones que se requieran para prestar cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) , incluyendo pero sin limitarse a servicios de telefonía, servicios de internet, televisión, servicios de video, servicios de fibra óptica neutra, oscura o por capacidad de telecomunicaciones, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones, y servicios de información, entre otros servicios de portador, servicios de valor agregado, servicios de asesoría, consultoría y/o asistencia técnica, de pago virtual y de comercio electrónico, desarrollos tecnológicos, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica;

(x) Prestar asesoría en materia económica, administrativa, técnica y financiera todo tipo de sociedades;y

(xi) Desarrollar y ejecutar todos los actos, acuerdos, convenios, contratos y/o negocios jurídicos necesarios o relacionados con el desarrollo de su objeto social, entre ellos, adquirir toda clase de bienes, gravarlos con prenda, hipoteca, enajenar toda clase de bienes, dar y tomar dinero en mutuo con o sin interés, contraer obligaciones bancarias y comerciales, emitir, girar, aceptar, endosar y descargar toda clase de títulos valores; dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título bienes muebles y/o inmuebles.

Parágrafo segundo: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de sus filiales o subsidiarias. No obstante lo anterior, cuando estos actos sean autorizados expresamente por la Asamblea General de Accionistas, con el voto de al menos la mayoría de las acciones suscritas presentes en la reunión, o cuando esas responsabilidades se contraigan y esas garantías se otorguen con el voto afirmativo de cinco (5) miembros de la Junta Directiva, la sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,211,464,200,000
No. de acciones:	372,300,000
Valor nominal:	\$3,254

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,211,464,196,746
No. de acciones:	372,299,999
Valor nominal:	\$3,254

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,211,464,196,746
No. de acciones:	372,299,999
Valor nominal:	\$3,254

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directa de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de cuatro (4) representantes legales, quienes actuarán conjunta y/o separadamente. Los representantes legales serán designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente y removibles libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiere, estarán subordinados al Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales en el desempeño de sus cargos.

Adicionalmente, existirá un Representante Legal para efectos judiciales, así como para adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas, con las más amplias facultades, el cual también será designado por la Junta Directiva.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Representantes Legales tendrán a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos sociales y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva y del Presidente Ejecutivo y se entenderán facultados para realizar todos los actos comprendidos dentro del giro ordinario de la sociedad. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponderá a los Representantes Legales:

1. Representar a la sociedad y administrar su patrimonio.
 2. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente Ejecutivo, conforme lo establecido en los presentes estatutos sociales.
 3. Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de la sociedad consultando previamente a la Junta Directiva en los casos en que la ley o estos estatutos sociales así lo exijan.
 4. Velar por la oportuna y correcta recaudación e inversión de los fondos de la sociedad.
 5. Nombrar, suspender y remover a los empleados de la sociedad, así como a los demás que le corresponda, cumpliendo la normatividad aplicable sobre la materia.
 6. Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando la ley o los presentes estatutos así lo exigieren.
 7. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada sobre la marcha de los negocios sociales.
 8. Presentar a la Junta Directiva los planes estratégicos y presupuestos anuales para su respectiva aprobación.
 9. Someter a consideración de la Junta Directiva los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y/o a la entidad pública facultada para exigirlos, y suministrarles todos los informes que ellas le soliciten en relación con la sociedad y con sus actividades.
 10. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros, de propósito general, evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de la información financiera, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribución de utilidades, así como, propuestas sobre las medidas cuya adopción se recomienda a la Asamblea General de Accionistas.
 11. Las demás que le confieren estos estatutos sociales o la Ley.
- Parágrafo: Cualquiera de los representantes legales deberá recibir y responder por escrito, debidamente motivado, los reclamos de accionistas y demás inversionistas sobre el cumplimiento del código de buen gobierno. De lo anterior se enviará información al comité de apoyo correspondiente.

ATRIBUCIONES: Los Representantes Legales tendrán facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos sociales en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la misma. Los Representantes Legales quedaran investidos de poderes especiales para:

1. Transigir conciliar arbitrar y comprometer los negocios sociales.
2. Promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley y desistir de las acciones o recursos que interponga.
3. Novar obligaciones o créditos y dar o recibir bienes en pago.
4. Celebrar los actos o contratos que se relacionan a continuación, los cuales podrán suscribirse sin autorización de la Junta Directiva independientemente de su cuantía.
(i) Los actos o contratos relacionados con la prestación de los servicios público de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como su almacenamiento, de acuerdo con lo señalado en el objeto social de la sociedad,
(ii) El otorgamiento de gravámenes, depósitos o garantías que tengan relación con los actos o contratos relacionados con las actividades descritas en el numeral (i) Anterior,
(iii) La realizaciones de operaciones de derivados de cobertura de energía y gas, y
(iv) La reparación, adecuación, modificación y mantenimiento de los activos existencia de generación, transmisión y distribución y almacenamiento, incluyendo la adquisición de bienes y servicios relacionados con estas actividades.
5. Realización donaciones que se lleven a cabo dentro de las zonas de influencia de la sociedad y que se encuentren relacionadas con su objeto social, cuando la cuantía de las mismas no exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad para toda clase de autoridades y otorgar poderes especiales y generales para tales efectos.
7. Las demás que le señale la Ley, los estatutos sociales y el Código de Buen Gobierno.

Funciones de la junta directiva; entre otras: 20. Autorizar la celebración de convenciones y pactos colectivos. 30. Impartir autorización a los Representantes legales, para la celebración de todo acto o contrato cuando la cuantía del mismo excede de veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los actos o contratos que se relacionan a continuación, los cuales podrán celebrarse sin autorización de la junta directiva independientemente de su cuantía: (i) Los actos o contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de generación, transmisión, distribución y comercializados de energía eléctrica, así como su almacenamiento de acuerdo con lo señalado en el objeto social de la sociedad y el otorgamiento de gravámenes, depósitos o garantías que tengan relación con los actos o contratos relacionados con las actividades descritas en el numeral (i) anterior (iii) la realizaciones de operaciones derivados de cobertura de energía y gas; y (iv) La reparación, adecuación, modificación y mantenimiento de los activos existentes de generación, transmisión y distribución y almacenamiento, incluyendo la adquisición de bienes y servicios relacionados con estas actividades. 31. Aprobar el endeudamiento de la sociedad cuando la cuantía del mismo exceda de veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 32. Aprobar las donaciones que se realicen dentro de las zonas de influencia de la sociedad y se encuentren relacionadas con su objeto social, cuando la cuantía de las mismas exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos

Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

legales mensuales vigentes.

33. Aprobar las operaciones que la sociedad pretenda realizar con partes vinculadas cuando estas tengan impacto material, o sean por fuera del giro ordinario o se encuentren en condiciones diferentes a las de mercado. Parágrafo primero: Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, salvo por lo establecido en los presentes estatutos sociales para la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 162 del 16 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2013 con el No. 6062 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	SANTIAGO ARANGO TRUJILLO	C.C.94153164

Por Acta No. 182 del 22 de enero de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2015 con el No. 2672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JOSE ESTRADA SERRANO	C.C.94374007

Por Acta No. 202 del 07 de diciembre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016 con el No. 18893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ	C.C.71624537

Por Acta No. 232 del 20 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2020 con el No. 310 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARCELO JAVIER ALVAREZ RIOS	C.E.488764

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 258 del 22 de abril de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2022 con el No. 10598 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	OSKAR EDUARDO ZORRILLA RAMIREZ	C.C.94153901

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO ANDRES SIERRA FERNANDEZ	C.C.98543561
CARLOS ESTEBAN PIEDRAHITA MONTOYA	C.C.71318690
MIGUEL PIEDRAHITA SOTO	C.C.71387863
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	C.C.32720992
GERENTE GENERAL DE EMCALI E.I.C.E.E.S.P	
DIRECTOR GENERAL DE LA CVC ANTONIO DE ROUX RENGIFO	C.C.19145929

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CLAUDIA INES SALAZAR PELAEZ	C.C.43585997
JESUS MARIA CADAVID LONDOÑO	C.C.71336257
JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE	C.C.98560532
LUISA FERNANDA TRUJILLO NIETO	C.C.52412129
GERENTE FINANCIERA EMCALI E.I.C.E.E.S.P.	
DIRECTORA FINANCIERA DE LA CVC JULIAN FERNANDO VERNAZA	C.C.19485228

Por Acta No. 065 del 17 de marzo de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2022 con el No. 8789 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO ANDRES SIERRA FERNANDEZ	C.C.98543561

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARLOS ESTEBAN PIEDRAHITA MONTROYA	C.C.71318690
MIGUEL PIEDRAHITA SOTO	C.C.71387863
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA	C.C.32720992
GERENTE GENERAL DE EMCALI E.I.C.E.E.S.P	
DIRECTOR GENERAL DE LA CVC ANTONIO DE ROUX RENGIFO	C.C.19145929

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CLAUDIA INES SALAZAR PELAEZ	C.C.43585997
JESUS MARIA CADAVID LONDOÑO	C.C.71336257
JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE	C.C.98560532
LUISA FERNANDA TRUJILLO NIETO	C.C.52412129
GERENTE FINANCIERA EMCALI E.I.C.E.E.S.P.	
JULIAN FERNANDO VERNAZA ALHACH	C.C.19485228

Por Acta No. 067 del 18 de agosto de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2022 con el No. 16837 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTORA FINANCIERA DE LA CVC	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 059 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2019 con el No. 5698 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 23 de mayo de 2022, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2022 con el No. 10579 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	JESUS DAVID PEÑALOZA DAZA	C.C.1097399403
SUPLENTE		T.P.238390-T

Por documento privado del 29 de junio de 2022, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2022 con el No. 12653 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	JULIAN OSPINA SANCHEZ	C.C.1143832604
PRINCIPAL		T.P.214211-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0257 del 10 de abril de 2007 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2007 con el No. 39 del Libro V QUE OBRANDO COMO SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P.", CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MONICA SALAS MENDEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE YUMBO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 67.001.721 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL N° 112.592 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN SE DESEMPEÑA EN LA ACTUALIDAD COMO TÉCNICO DE RELACIONES LABORALES DE LA GERENCIA ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA, QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ LA MANDATARIA, PARA QUE REPRESENTA A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." EN LOS PROCESOS O JUICIOS ORDINARIOS LABORALES, CUALQUIER QUE SEA SU CUANTÍA, PROCESOS O JUICIOS EJECUTIVOS LABORALES CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTÍA; EN LAS ACCIONES O JUICIOS DE REINTEGRO O FUERO SINDICAL Y, EN GENERAL, EN TODOS LOS PROCESOS, ACCIONES O JUICIOS QUE SE PROMUEVEN, CURSEN O TRAMITEN ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL DEL PODER PÚBLICO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN, CURSEN O TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y, EN GENERAL, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y, EN GENERAL, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, SEA QUE INTERVENGA LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." COMO PARTE ACTORA, COMO PARTE DEMANDADA O COMO TERCERO. LA MANDATARIA DE EPSA E.S.P. QUEDA FACULTADA PARA CONTRA-DEMANDAR, NOTIFICARSE DE CUALQUIER PROVIDENCIA, ENTRE ELLAS LA QUE ADMITA LA DEMANDA Y ORDENE CORRER TRASLADO, CONTESTAR LA DEMANDA SI FUERE DEL CASO, EFECTUAR SUS CORRECCIONES, ACLARACIONES O ADICIONES; PARA PRESENTAR Y PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS, ABSOLVER INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE, DENTRO O FUERA DEL PROCESO; PARA PROPONER TODA CLASE DE EXCEPCIONES E INCIDENTES E INTERVENIR EN EL TRÁMITE CONSIGUIENTE; PARA DENUNCIAR EL PLEITO O LLAMAR EN GARANTÍA,

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, CONFESAR, RECIBIR, DESISTIR Y SUSTITUIR ESTE PODER Y REASUMIRLO EN CUALQUIER TIEMPO, PARA INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y REPRESENTAR A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." EN AMBAS INSTANCIAS, RECURSOS ENTRE LOS CUALES SE ENTIENDE INCLUIDO EL EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN Y PARA FORMULAR DENTRO DE ÈSTE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA O IMPUGNARLA Y ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN MENCIÓN, Y EN GENERAL PARA EJERCER AMPLIAMENTE ESTE MANDATO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P.". EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA, LOS MANDATARIOS PODRÀN EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY.

Por Escritura Pública No. 3433 del 23 de diciembre de 2016 Notaria Primera de Tulua , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 6 del Libro V , COMPARECIO SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, C.C.94,153,164, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, TODAS MAYORES DE EDAD:

A) LUIS FELIPE VÉLEZ RESTREPO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 71.733.128 DE MEDELLÍN PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS HASTA UNA CUANTÍA DE CINCO MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV): 1) FIRMA DE CONTRATOS, ACUERDOS RELACIONADOS CON ASUNTOS COMERCIALES (VENTA DE SERVICIOS CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDO, COMPRA DE BIENES DESTINADOS PARA OFICIAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE), MARKETING Y CON LAS UNIDADES DE NUEVOS NEGOCIOS (EMPRESAS CIUDADES, HOGARES) INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN ALQUILER Y VENTA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS; ENSAYO Y CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDIDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA; REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE MOTORES ELÉCTRICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y RECURSOS ENERGÉTICOS; DISEÑO Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS ELÉCTRICOS; MANTENIMIENTO DE EQUIPOS; LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO ASÍ COMO CONTRATOS DE USO A TERCEROS, DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, ASOCIADA O NO A ELEMENTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE ESTUDIOS DE CALIDAD DE ENERGÍA Y CUALQUIER SERVICIO TÉCNICO RELACIONADO. 2) SUSCRIBIR OFERTAS MERCANTILES. Y/O DOCUMENTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA Y/O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS DERIVADOS DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE EPSA Y/O MULTISERVICIOS. 3) FIRMAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA CON USUARIOS DEL MERCADO REGULADO O NO REGULADO. 4) SUSCRIBIR CLÁUSULAS ESPECIALES AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES CON USUARIOS NO REGULADOS. 5) REPRESENTAR A LA EMPRESA PARA RECIBIR, ATENDER, TRAMITAR Y RESOLVER PETICIONES QUEJAS O RECURSOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS, LOS SUSCRIPTORES O LOS SUSCRIPTORES POTENCIALES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA Y SU OBJETO SOCIAL. 6) FIRMAR ACUERDOS DE PAGO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE DEBAN SUSCRIBIR CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE LA EMPRESA Y CON LAS DEPENDENCIAS OFICIALES AL IGUAL QUE LOS REFERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO. 7)

Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FIRMA DE ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADOS CON LAS UNIDADES DE NUEVOS NEGOCIOS (EMPRESAS, CIUDADES, HOGARES) DE LA EMPRESA.

B) JANETH PATRICIA APARICIO APARICIO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.173.052 DE PALMIRA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA PARA LA ATENCIÓN DE CITACIONES A CONTROL ESPECIAL REALIZADAS POR ENTES GUBERNAMENTALES (CONCEJOS MUNICIPALES O DISTRITALES) PARA QUE ABSUELVAN INQUIETUDES SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN EL RESPECTIVO MUNICIPIO O DISTRITO CONFORME LO SEÑALADO EN LEY 1551 DE 2012 O LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

C) GLORIA PATRICIA FINSUCUE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.975.223 DE CALI; LEON FERNANDO ESPEJO ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.363.720 DE TULUÁ Y RODOLFO NAVIA VALENCIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.719.703 DE CALI; PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA INTEGRAR LOS COMITÉS DE ESTRATIFICACIÓN DE CADA MUNICIPIO. 3) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA EMPRESA ANTE LAS ALCALDÍAS, INSPECCIONES DE POLICÍA, SECRETARÍAS DE TRANSITO Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN HASTA 15 SMLMV. 5) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA RECIBIR, ATENDER, TRAMITAR Y RESOLVER PETICIONES QUEJAS O RECURSOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS, LOS SUSCRIPTORES O LOS SUSCRIPTORES POTENCIALES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA.

D) ALFA RODRIGUEZ ARROYO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 66.739.602 DE BUENAVENTURA, ÁLVARO GÓNZALEZ GÓNZALEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.114.015 DE ANDALUCIA, CESAR AUGUSTO AGUADO VIVEROS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.899.670 DE BUGA, MARÍA ELENA RIVERA GRAJALES IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.660.898 DE PALMIRA, DIANA MARIA GARCÍA MATEUS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.816.826 DE SEVILLA Y YESSICA CAROLINA MARMOLEJO MERA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. C.C. NO. 38.796.853 DE TULUA, PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA INTEGRAR LOS COMITÉ DE ESTRATIFICACIÓN DE CADA MUNICIPIO. 3) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA EMPRESA ANTE LAS ALCALDÍAS, INSPECCIONES DE POLICÍA, SECRETARÍAS DE TRÁNSITO Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN HASTA 5 SMLMV. 5) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA RECIBIR, ATENDER, TRAMITAR Y RESOLVER PETICIONES QUEJAS O RECURSOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS, LOS SUSCRIPTORES O LOS SUSCRIPTORES POTENCIALES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA.

E) CARLOS ALBERTO MEJIA OCAMPO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. C.C. NO. 94.317.209 DE PALMIRA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS HASTA UNA CUANTÍA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV): 1) EXPEDIR LOS PAZ Y SALVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS A LOS CUALES SE REFIERE EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 143 DE 1994 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1342 DE 19 DE MAYO DE 1997 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, ES DECIR,

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LOS QUE SE DEBAN DE EXPEDIR A LAS ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL CON EL ÁNIMO DE OBTENER UN EMPRÉSTITO. 2) SUSCRIBIR, LOS ACUERDOS DE PAGO EN LOS CUALES LA EMPRESA FIGURE COMO ACREEDORA. 3) SUSCRIBIR LOS ACUERDOS DE PAGO POR DEUDAS DE ENERGÍA PARA LAS DEPENDENCIAS OFICIALES Y PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MADATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS LUIS FELIPE VÉLEZ RESTREPO, JANETH PATRICIA APARICIO APARICIO, GLORIA PATRICIA FINSCUE, LEON FERNANDO ESPEJO ZAPATA, RODOLFO NAVIA VALENCIA, ALFA RODRIGUEZ ARROYO, ÁLVARO GÓNZALEZ GÓNZALEZ, CESAR AUGUSTO AGUADO VIVEROS, MARÍA ELENA RIVERA GRAJALES, DIANA MARIA GARCÍA MATEUS, YESSICA CAROLINA MARMOLEJO MERA Y CARLOS ALBERTO MEJIA OCAMPO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LOS MANDATARIOS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA.

Por Escritura Pública No. 3432 del 23 de diciembre de 2016 Notaria Primera de Tulua , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 7 del Libro V , COMPARECIO SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, C.C. 94.153.164, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P..

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, TODAS MAYORES DE EDAD:

A) JOSÉ DANIEL RAMIREZ LÓPEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.267.792 DE PALMIRA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 68767 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; MARICE EULOGIA SALAZAR MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.981.904 DE CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 97233 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; MIGUEL ÁNGEL ESPARZA HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.624.508 DE CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 162808 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, OSCAR MAURICIO GÓMEZ MANTILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.647.576 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 193401 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OSKAR EDUARDO ZORRILLA RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.153.901 DE TULUÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 147855 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN,

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARÁGRAFO: EN CONSECUENCIA SE CONFIEREN A LOS ANTERIORES MANDATARIOS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. 3) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE LA EMPRESA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE EPSA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV.

B) ANA MARIA CORREA BLAIR, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.722.372 DE ENVIGADO PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO, ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PERMUTA, COMODATO, OBRA, CONSULTORÍA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TRANSPORTE Y MERCANCÍA EN CONSIGNACIÓN POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 2.500 SMLMV.

C) MARTHA ISABEL REINOSO ZAMORA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.914.512 DE CALI PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) ATENDER Y DAR RESPUESTA EN NOMBRE DE EPSA A REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES RELACIONADAS CON TEMAS LABORALES. 2) REPRESENTAR A EPSA ANTE ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESTINATARIAS DE APORTES PARAFISCALES, TALEN COMO ICBF, SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y CUALQUIER ENTIDAD CIRCUNSCRITA AL MINISTERIO DE TRABAJO O ENTIDADES RELACIONADAS. 3) SUSCRIBIR A NOMBRE DE EPSA CONTRATOS DE TRABAJO, DE APRENDIZAJE, PASANTÍAS, PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS, CONVENIOS DE TESIS. 4) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE APRUEBEN PRÉSTAMOS DE VIVIENDA CONCEDIDOS POR LA EMPRESA Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES PAZ Y SALVOS. 5) REQUERIMIENTOS LABORALES DIRIGIDOS Y RECIBIDOS POR EPSA. 6) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE HIPOTECAS. 7) EXPEDIR CONSTANCIAS LABORALES PARA EFECTOS DE BONOS PENSIONALES DE EXTRABAJADORES DE CHIDRAL. 8) SUSCRIBIR AUTORIZACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIONES PENSIONALES LEGALES Y PENSIONES DERIVADAS DE ACUERDO CONCILIATORIO DE EXTRABAJADORES DE CHIDRAL. 9) SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO O CRUCES DE CUENTAS DE CUOTAS PARTES PENSIONALES DE CHIDRAL Y SU RESPECTIVO PAGO. 10) SUSCRIBIR RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN RELACIONADOS CON ASPECTO LABORALES. 11) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA INSTAURADAS EN SU CONTRA, RELACIONADAS CON ASPECTOS LABORALES. 12) SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PACTO COLECTIVO Y LA CONVENCIÓN COLECTIVA. LAS ANTERIORES ACTUACIONES POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV.

D) JANOVER OSORIO MILLAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NC 16.668.993 DE CALI PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, SUSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN DE MEMORIALES, RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN QUE SE ADELANTE ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONOZCAN DE ASUNTOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN CUANTO SE RELACIONEN CON PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ADELANTEADOS CON REFERENCIA A LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE EPSA, PARA LO CUAL SE LES CONFIERE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES EN LAS MATERIAS INDICADAS Y EN ESPECIAL LAS DE RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, COMPROMETER Y EJECUTAR LOS ANTERIORES ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO, EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADO PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS, JOSE DANIEL RAMIREZ LOPEZ, MARICE EULOGIA SALAZAR MARTINEZ, MIGUEL ANGEL ESPARZA HERNANDEZ, OSCAR MAURICIO GOMEZ MANTILLA, OSKAR EDUARDO

Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ZORRILLA RAMIREZ, ANA MARIA CORREA BLAIR Y MARTHA ISABEL REINOSO, ZAMORA, JANOVER OSORIO MILLAN, SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LOS MANDATARIOS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA.

Por Escritura Pública No. 3435 del 23 de diciembre de 2016 Notaria Primera de Tulua , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 9 del Libro V , COMPARECIO SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, C.C. 94.153.164, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P.

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, TODAS MAYORES DE EDAD:

10. GERMÁN GARCÉS GARCÍA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.772.197 DE CALI PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA DE ENERGÍA PARA EL MERCADO MAYORISTA. 2) REPRESENTAR A EPSA EN LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE POSICIÓN, APELACIÓN Y RECLAMACIONES QUE SE ADELANTEN ANTE EL ASIC, LA PRESENTACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SOLICITUDES DE ARBITRÁJE ANTE LA CREG DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN CUÁNDO SE RELACIONAN CON PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA. 3) SUSCRIBIR DERECHOS DE PETICIÓN DIRIGIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD.

11. JHON FREDY PATIÑO DUQUE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.113.780.800 DE ROLDANILLO Y A ANDRÉS FELIPE ALAPE CALLE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.389.015 DE CALI PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) RECLAMACIONES, NOTIFICACIONES Y TRÁMITES DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN POR ACTOS QUE ADELANTE O EXPIDA EL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INTERCAMBIOS COMERCIALES ASIC. 2) REGISTRO DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA. 3) FACTURACIÓN Y REGISTRO DE FRONTERAS COMERCIALES. 4) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA ANTE EL ASIC. 5) REGISTRO DE CONTRATOS DE ENERGÍA RESPALDO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE CONFIABILIDAD.

12. LILIANA MUÑOZ VASQUEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.078.216 DE PEREIRA Y PEDRO LUIS CORTAZAR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 10.532.018 DE POPAYAN, PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P, DE MANERA SEPARADA, EN LO SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) RECLAMACIONES, NOTIFICACIONES Y TRÁMITES DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN POR ACTOS QUE ADELANTE O EXPIDA EL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INTERCAMBIOS COMERCIALES ASIC. 2) REGISTRO DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA. 3) FACTURACIÓN Y REGISTRO DE FRONTERAS COMERCIALES. 4) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN EL MERCADO DE

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ENERGÍA MAYORISTA ANTE EL ASIC. 5) REGISTRO DE CONTRATO DE ENERGÍA RESPALDO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE CONFIABILIDAD.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, EL APODERADO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, GERMÁN GARCÉS GARCÍA, JHON FREDY PATIÑO DUQUE, ANDRÉS FELIPE ALAPE CALLE, LILIANA MUÑOZ Y PEDRO LUIS CORTAZAR SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LOS MANDATARIOS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA.

Por Escritura Pública No. 0063 del 09 de febrero de 2017 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2017 con el No. 35 del Libro V ,Modificada por la Escritura Pública 2339 Notaria única de Candelaria del 13 de septiembre de 2022, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2022 con el No. 138 del libro V, COMPARECIO EL SEÑOR SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, CON C.C. NRO. 94.153.164 DE TULUA, QUIEN OBRANDO EN CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SIGUIENTE PERSONA , MAYOR DE EDAD: MARIA XIMENA VINASCO DIEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.824.788 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 82973 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO, POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARAGRAFO: EN CONSECUENCIA SE CONFIEREN A LAS ANTERIORES MANDATARIAS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. 3) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE LA EMPRESA, LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TITULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE EPSA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LAS APODERADAS PODRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LA MANDATARIA MARIA XIMENA VINASCO DIEZ , SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LAS MANDATARIA DEBERÁ CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA. TERCERO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO. PRESENTES EN ESTE ACTO MARIA XIMENA VINASCO DIEZ, VECINA DE CALI (VALLE), DE TRÁNSITO

Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.824.788 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 82973 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, COMO APARECE AL PIE DE SUS RESPECTIVA FIRMA, MAYOR DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DIJERON: QUE ACEPTAN EXPRESAMENTE ESTA ESCRITURA Y LOS PODERES, AUTORIZACIONES Y DELEGACIONES QUE EN ELLA SE LES OTORGAN.

Por Escritura Pública No. 812 del 26 de marzo de 2018 Notaria Veinte de Medellin ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2018 con el No. 44 del Libro V COMPARECIÓ JULIÁN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.624.537; OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P, MANIFESTÓ:

PRIMERO: QUE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P.(EN ADELANTE LA "COMPAÑÍA") Y EMPRESAS PÚBLICAS DE(MEDELLIN E.S.P. - E.P.M. MEDIANTE CONTRATO DE CONEXIÓN CT-2016-001564 Y EP-CO-354-2016, ACORDARON QUE EPSA E.S.P. REALIZARÍA LA GESTIÓN PREDIAL NECESARIA PARA QUE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORVENIR II SE CONECTE AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL (SDL) DE LA SUBESTACIÓN JUANES, PROPIEDAD DE E.P.M.

SEGUNDO: PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EPSA E.S.P. Y E.P.M. SE REQUIERE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTE CON UN NUEVO CIRCUITO DE 44 KV VOLTIOS Y AMPLIAR EL TRAZADO EN 2,5033 KM, ATRAVESANDO LAS VEREDAS JUANES Y LA GARRUCHA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, Y VEREDAS LIMONES Y TAMBORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE.

TERCERO: QUE OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GUIANCARLO ORTIZ DAZA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86.085.638, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.517.329 Y CAROLINA RÍOS USMA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.040.040.068, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., Y CON RESPECTO A LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA REPOTENCIACIÓN DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTE CON UN NUEVO CIRCUITO DE 44KV REFERIDA ANTERIORMENTE, EJECUTEN O CELEBREN CONJUNTA O SEPARADAMENTE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

1. SUSCRIBIR CONTRATOS, ACUERDOS O MANIFESTACIONES UNILATERALES DE VOLUNTAD, DE CUALQUIER TIPO CON LA FINALIDAD ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, QUEDANDO FACULTADOS PARA ACORDAR TODOS LOS TÉRMINOS DE LOS MISMOS, TALES COMO CONVENIR VALORES, INTERESES, PLAZOS, CONDICIONES, FECHAS DE ENTREGA; FIRMAR OTROSÍES Y/O MODIFICACIONES; Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, Y RECIBIR, Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO.
2. REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS QUE LLEGAREN A SER NECESARIAS PARA EL

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REGISTRO EFECTIVO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTENGAN CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, TALES COMO ACLARACIONES, CORRECCIONES, COMPLEMENTACIONES, ADICIONES, ACTUALIZACIONES, ENTRE OTROS, ANTE LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES PERTINENTES, ENTENDIENDO QUE LA ENUNCIACIÓN DE DICHS ACTOS ES EJEMPLIFICATIVA Y NO TAXATIVA.

3. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE ENTREGA O RECIBO DE LOS INMUEBLES.

4. MANIFESTAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO NO ESTARÁN DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR, Y EN ESTE SENTIDO NO SERÁN PROCEDENTES LAS INDAGACIONES RELACIONADAS CON LA LEY 258 DE 1996; Y PARA MANIFESTAR QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS TENDRÁN UN USO DIFERENTE A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.

5. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR LOS PERMISOS DE ACCESO A LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

6. SOLICITAR Y TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CORRECCIONES Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN GENERAL LLEGAREN A SER NECESARIOS PARA ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

7. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESENTAR LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPSA E.S.P.

8. ESTABLECER LAS COMPENSACIONES QUE SE DEBAN RECONOCER A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, OCUPANTES O TENEDORES DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

9. EN GENERAL PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO O SUSCRIBIR CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA MATERIALIZAR EL USO, GOCE Y/O DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE PROYECTO.

TERCERO: EL LÍMITE EN LA CUANTÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ANTERIORMENTE DESCRITOS ES DE 500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CUARTO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE.

QUINTO: LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS GUIANCARLO ORTIZ DAZA, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ Y CAROLINA RÍOS USMA, SE ENTIENDE REMUNERADA POR SU VINCULACIÓN LABORAL CON PORVENIR II S.A.S. E.S.P. SOCIEDAD PROPIETARIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORVENIR II. LOS MANDATARIOS EN EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LES HA CONFERIDO, DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA COMPAÑÍA.

Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0504 del 21 de junio de 2018 Notaria Unica de Candelaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2018 con el No. 85 del Libro V , COMPARECIO JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, C.C. 71.624.537 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P., Y MANIFESTÓ:

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LINA MARCELA DIAZ OSPINA , MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38.641.694 DE CALI, ABOGADA EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL No. 174527 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO, POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA DE 5.000 SMLMV. B) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO O LA NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARAGRAFO: EN CONSECUENCIA , SE CONFIERE A LA ANTERIOR MANDATARIA LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. C) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE EPSA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE LA EMPRESA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA, LA MANDATARIA PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITO EN EL ARTICULO 63 DEL CODIGO CIVIL O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LA MANDATARIA LINA MARCELA DIAZ OSPINA SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES.

Por Escritura Pública No. 0487 del 15 de junio de 2018 Notaria Unica de Candelaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2018 con el No. 86 del Libro V COMPARECIO JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, C.C. 71.624.537 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P., Y MANIFESTO:

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARY JOHANNA DIAZ VALENCIA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 34.321.969 DE POPAYÁN, ABOGADA EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL No. 173797 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO, POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA DE 5.000 SMLMV. B) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO O LA NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARAGRAFO: EN CONSECUENCIA , SE CONFIERE A LA ANTERIOR MANDATARIA LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. C) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE EPSA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE LA EMPRESA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5000 SMLMV. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA, LA MANDATARIA PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUEN EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LA MANDATARIA SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES.

Por Escritura Pública No. 0677 del 02 de agosto de 2018 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2018 con el No. 113 del Libro V SE PRESENTO EL DOCTOR SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 94153164 EXPEDIDA EN TULUA, HÁBIL PARA CONTRATA Y OBLIGARSE, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. SIGLA EPSA E.S.P EN (EN ADELANTE EPSA O LA EMPRESA) CON NIT 800249860-1 DOMICILIADA EN YUMBO VALLE, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, MANIFIESTA.

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P-EPSA E.S.P. CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS FELIPE BEDOYA JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1107064695 DE CALI, ABOGADO EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL No.236750 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P-EPSA E.S.P. EN 1) LOS PROCESOS O JUICIOS ORDINARIOS LABORALES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA; 2) LOS PROCESOS O JUICIOS EJECUTIVOS LABORALES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA. 3) LAS ACCIONES O JUICIOS DE REINTEGRO O FUERO SINDICAL-SOLICITUD DE DESPIDO, TRASLADO O DESMEJORA; 4) EN GENERAL, EN TODOS LOS PROCESOS, ACCIONES O JUICIOS QUE SE PROMUEVEN, CURSEN O TRAMITEN ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL DEL PODER PÚBLICO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN, CURSEN O TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y/O ANTE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; 5) EN GENERAL, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, SEA QUE INTERVENGA LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P ; EPSA E.S.P. COMO PARTE ACTORA, COMO PARTE DEMANDAD O COMO

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERCERO. EL APODERADO DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P-EPESA E.S.P. QUEDA FACULTADO PARA 1) CONTRA DEMANDAR, NOTIFICARSE DE CUALQUIER PROVIDENCIA, ENTRE ELLAS LA QUE ADMITA LA DEMANDA Y ORDENE CORRER TRASLADO, CONTESTAR LA DEMANDA SI FUERE EL CASO, EFECTUAR SUS CORRECCIONES, ACLARACIONES O ADICIONES; 2) PARA PRESENTAR Y PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS, ABSOLVER INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE, DENTRO O FUERA DEL PROCESO; 3) PARA PROPONER TODA CLASE DE EXCEPCIONES E INCIDENTES E INTERVENIR EN EL TRÁMITE CONSIGUIENTE; 4) PARA DENUNCIAR EL PLEITO O LLAMAR EN GARANTÍA O PARA SOLICITAR LA CONFIRMACIÓN DE LITISCONSORCIOS NECESARIOS; 5) PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, CONFESAR, RECIBIR, DESISTIR Y SUSTITUIR ESTE PODER Y REASUMIRLO EN CUALQUIER TIEMPO; 6) PARA INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y REPRESENTAR A EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P ; EPESA E.S.P. EN AMBAS INSTANCIAS, RECURSOS ENTRE LOS CUALES SE ENTIENDE DE INCLUIDO EL EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN Y PARA FORMULAR DENTRO DE ESTE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA O IMPUGNARLA Y ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN MENCIÓN; Y 7) PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPESA E.S.P. EN ACCIONES DE TUTELA DONDE ESTA SE PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA O TERCERO INTERVINIENTE; 8) PARA DENUNCIAR CONVENCIONES Y PACTOS COLECTIVOS, PARTICIPAR EN TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DONDE LA CITADA SOCIEDAD SEA PARTE, E IMPUGNAR LAUDOS ARBITRALES; Y EN GENERAL PARA EJERCER AMPLIAMENTE ESTE MANDO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P EPESA E.S.P. EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, EL APODERADO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO CARLOS FELIPE BEDOYA JIMÉNEZ SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON EPESA. EL PRESENTE CONTRATOS DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. EL MANDATARIO DEBERÁ CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA. TERCERO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO.

Por Escritura Pública No. 109 del 18 de enero de 2019 Notaria Veinte de Medellín ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019 con el No. 23 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CAROLINA RIOS USMA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.040.040.068, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.517.329, GUIANCARLO ORTIZ DAZA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86.085.638, LUZ ADRIANA ECHEVERRI MARTINEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.43.590.227, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPESA E.S.P., EJECUTEN O CELEBREN CONJUNTA O SEPARADAMENTE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

1. SUSCRIBIR CONTRATOS, ACUERDOS O MANIFESTACIONES UNILATERALES DE VOLUNTAD, DE CUALQUIER TIPO CON LA FINALIDAD ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, QUEDANDO FACULTADOS PARA ACORDAR TODOS LOS TÉRMINOS DE LOS MISMOS, TALES COMO CONVENIR VALORES, INTERESES, PLAZOS, CONDICIONES, FECHAS DE ENTREGA; FIRMAR OTROSÍES

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Y/O MODIFICACIONES; Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, Y RECIBIR) Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO.

2. REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS QUE LLEGAREN A SER NECESARIAS PARA EL REGISTRO EFECTIVO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTENGAN CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, TALES COMO ACLARACIONES, CORRECCIONES, COMPLEMENTACIONES, ADICIONES, ACTUALIZACIONES, ENTRE OTROS, ANTE LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES PERTINENTES, ENTENDIENDO QUE LA ENUNCIACIÓN DE DICHS ACTOS ES EJEMPLIFICATIVA Y NO TAXATIVA.

3. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE ENTREGA O RECIBO DE LOS INMUEBLES.

4. MANIFESTAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO NO ESTARÁN DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR, Y EN ESTE SENTIDO NO SERÁN PROCEDENTES LAS INDAGACIONES RELACIONADAS CON LA LEY 258 DE 1996; Y PARA MANIFESTAR QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS TENDRÁN UN USO DIFERENTE A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.

5. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR LOS PERMISOS DE ACCESO A LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

6. SOLICITAR Y TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CORRECCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN GENERAL LLEGAREN A SER NECESARIOS PARA ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

7. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS RESPECTIVAS Y PRESENTAR LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPSA E.S.P.

8. ESTABLECER LAS COMPENSACIONES QUE SE DEBAN RECONOCER A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, OCUPANTES O TÉNEDORES DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

9. EN GENERAL PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO O SUSCRIBIR CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA MATERIALIZAR EL USO, GOCE Y/O DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

TERCERO: EL LÍMITE EN LA CUANTÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ANTERIORMENTE DESCRITOS ES DE 1.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CUARTO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE.

QUINTO: QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DÉ TODOS LOS MANDATARIOS SE ENTIENDE REMUNERADA POR SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA SOCIEDAD PORVENIR II S.A.S:E.S.P., O SUS COMPAÑÍAS VINCULADAS. LOS MANDATARIOS EN EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LES HA CONFERIDO, DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PRÓCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA COMPAÑÍA.

SEXTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO. PRESENTES LOS SEÑORES CAROLINA RIOS USMA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.040.040.068 SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.517.329, CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE,, GUIANCARLO ORTIZ DAZA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86.085.638, CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, LUZ ADRIANA ECHEVERRI MARTINEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.43.590.227, DE

Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, MANIFIESTAN QUE ACEPTAN EL PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE CONFERIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EPSA E.S.P.

Por Escritura Pública No. 1744 del 15 de julio de 2019 Notaria Segunda de Ibaguè , inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 con el No. 93 del Libro V , Compareció (eron) (con correo electrónico) el doctor JULIÁN DARLO CADAVID VELASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía 71 624 537 de Medellín, y manifestó: Primero. Que obra en este acto en su carácter de representante legal y, por tanto, en representación de empresa de ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. Segundó. Que obrando en el carácter expresado y, debidamente autorizado por los estatutos sociales, según el caso, confiere poder especial al señor JESUS DAVID GONGORA CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 93.391.895; para que obrando en nombre y representación de la sociedad empresa de ENERGIA DEL PACIFICO SA. E.S.P., ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicione o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4 presentar el informe de la auditoria voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 del é resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por empresa de ENERGIA DEL PACIFICO S.A.E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG

Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observación u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitada por un agente. Tercero: este poder permanecer vigente mientras no sea expresamente revocado.

Presente el señor JESUS DAVID GONGORA CASTRO de las condiciones civiles anotadas, manifiesta que acepta el poder que por esta escritura se le confiere.

Por Escritura Pública No. 718 del 31 de marzo de 2021 Notaria Septima de Medellin ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2021 con el No. 62 del Libro V COMPARECIERON SANTIAGO ARANGO TRUJILLO MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON: LA CÉDULA NO.94.153.164 ; QUIEN OBRA EN ESTE ACTO C EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P NIT 800.249.860-1 DOMICILIADA EN YUMBO (VALLE DEL CAUCA), Y EN CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA HACIENDO COSTAR QUE ES UNA EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA POR ACCIONES DE LA ESPECIE DE LAS ANONIMAS MERCANTILES, CONSTITUIDA COMO UNA EMPRESA DE SERVICIOS DOMICILIARIOS, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994, CON AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL Y PRESUPUESTAL, LA CUAL EJERCE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL ÁMBITO DEL DERECHO PRIVADO, CREADA MEDIANTE DECRETO LEY 1275 DE JUNIO 21 DE 1994 Y SOLEMNIZADA SU CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 914 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1994 OTORGADA EN LA NOTARÍA UNICA DEL CIRCULO DE CANDELARIA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, BAJO EL NÚMERO 83534 DEL LIBRO IX, TODO LO CUAL SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI QUE SE ANEXA PARA QUE CONFORME PARTE DEL PROTOCOLO CON LA PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, MANIFESTÓ:

PRIMERO: OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS MAURICIO MEZA OSORIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.076.567, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPSA E.S.P., EJECUTEN O CELEBRE LOS APTOS O CONTRATOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

I) REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE CUALQUIER ORDEN, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS.

(II) REPRESENTAR LA COMPAÑÍA EN LAS NEGOCIACIONES O ACUERDOS QUE SE LLEVEN A CABO CON LAS COMUNIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE AFECTADAS EL PROYECTOS DE GENERACIÓN DE LA COMPAÑÍA HASTA POR LA SUMA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 S.M.L.M.V.).

(III) SIN LÍMITE, TRAMITAR LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, PARA LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA REQUERIDA POR LA COMPAÑÍA, ANTE LOS ENTES TERRITORIALES, AUTORIDADES PÚBLICAS DE TODO ORDEN, EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

(IV) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTOS DE GENERACIÓN DE LA COMPAÑÍA, HASTA POR LA SUMA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(5.000 S.M.L.M:V.).

(V) REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS NECESARIOS.

(VI) FIRMAR DERECHOS DE PETICIÓN DIRIGIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD, AL IGUAL QUE CUALQUIER RESPUESTA DE PARTICULARES O REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES PÚBLICAS Y JUDICIALES.

(VII) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN SU CONTRA O A SU FAVOR ANTE LAS ALCALDÍAS, INSPECCIONES DE POLICÍA SECRETARÍAS DE TRÁNSITO Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, EL APODERADO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE.

TERCERO: QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA POR SU VINCULACIÓN LABORAL CON CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. , O SUS COMPAÑÍAS VINCULADAS. EL MANDATARIO EN EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LE HA CONFERIDO, DEBERÁ CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA COMPAÑÍA.

CUARTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO.

PRESENTE CARLOS MAURICIO MEZA OSORIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CORI LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.076.567, MANIFIESTA QUE ACEPTA EL QUE PODER GENERAL A EL OTORGADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA ESCRITURA.

Por Escritura Pública No. 1201 del 13 de mayo de 2021 Notaria Septima de Medellin , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2021 con el No. 68 del Libro V , Compareció el doctor SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia) identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.153.164 expedida en Tuluá, hábil para contratar y obligarse, quien abra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, sociedad identificada con NIT. 800249860-1, domiciliada en el municipio de Yumbo; Valle del Cauca, en su condición, de Representante Legal de la misma, haciendo constar que es una empresa de servicios públicos privada; por acciones, de la especie de las anónimas mercantiles, constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios conforme a las disposiciones de las Leyes 142 y 143 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, la cual ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, manifestó:

PRIMERO. Que obrando en su condición de Representante Legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., procede mediante el presente acto a OTORGAR PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora LINA MARÍA MORENO PÉREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía número 66.996.868 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente instrumento se denominará LA MANDATARIA, para que en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. ejecute o celebre los

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actos relacionados con impuestos que se enuncian a continuación: (i) firmar y presentar toda clase de declaraciones tributarias, entre ellas las declaraciones de renta, IVA, retención en la fuente, industria y comercio, Impuesto predial, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones de carácter municipal, departamental o nacional, así como las correcciones a las mismas; (ii) notificarse de toda clase de actuaciones administrativas; (iii) contestar requerimientos especiales y ordinarios; (iv) responder solicitudes de información; (v) interponer recursos, (vi) atender todo tipo de diligencias; (vii) obtener la clave requerida para efectuar la declaración y pago de impuestos mediante medio electrónico; (viii) firmar y presentar la información tributaria para estudios y cruces de terceros e información de grupos empresariales; (ix) en general, llevar la representación legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P. ante las Autoridades de impuestos de carácter municipal; departamental o nacional;

LA MANDATARIA se encuentra igualmente facultada para designar, cuando sea necesario apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado.

SEGUNDO. Todas las facultades anteriores y las que sean necesarias para el cumplimiento del encargo conferido, se otorgan sin limitación a la cuantía.

TERCERO. En consecuencia se confieren a LA MANDATARIA las más amplias facultades en las materias indicadas y en especial las de recibir, conciliar, delegar, sustituir, comprometer y ejecutar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del presente mandato.

CUARTO. En el ejercicio de este mandato, LA MANDATARIA pondrá en su actuación la debida diligencia y cuidado respondiendo hasta por culpa leve.

QUINTO. Que en este mandato, la gestión de LA MANDATARIA se entiende remunerada, por su vinculación laboral con CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., o sus compañías vinculadas. El mandatario en el ejercicio del poder que se le ha conferido deberá ceñirse a los procedimientos señalados por la compañía.

SEXTO. El presente poder tendrá vigencia hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra Escritura Pública en tal sentido.

Presente LINA MARÍA MORENO PÉREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.996.868, manifiesta que acepta el poder general a ella otorgado en los términos de esta Escritura.

Por Escritura Pública No. 1184 del 06 de julio de 2021 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2021 con el No. 85 del Libro V , JULIÁN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, quien obra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., (en adelante "CELSIA" o la "Empresa") con NIT 800.249.860-1, domiciliada en la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, en su condición de Representante Legal de la misma, haciendo constar que es una empresa de servicios públicos privada, por acciones, de la especie de las anónimas mercantiles, constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios conforme a las disposiciones de las Leyes 142 y 143 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, la cual ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, creada mediante el Decreto Ley 1275 de junio 21 de 1994 y solemnizada su

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

constitución mediante la escritura pública No. 0914 del 12 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Candelaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 1994, bajo el número 83534 del libro IX, con el nombre de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P., con matrícula No. 390399-4, habiendo sido reformada en varias oportunidades, siendo la última la efectuada por escritura pública No. 3046 del 29 de diciembre de 2020 Notaria Séptima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 20133 del Libro IX, se aprobó la fusión por absorción entre (absorbente) CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y (absorbida(s)) CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. Y BEGONIA POWER S.A.S. todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se anexa para que forme parte del protocolo del presente instrumento público y manifestó: OTORGAMIENTO DE PODERES. PRIMERO: Que obrando como ya se ha dicho en su condición de representante legal de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a las siguientes personas, todas mayores de edad: A). LINA MARIA GUISAO GARZON con c.c. No. 32.106.896 de: Medellín y T.P. No. 117.552 del consejo superior de la judicatura; OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN con c.c. 5.822.724 DE Ibagué y T.P. No. 149.077 del consejo superior de la judicatura; para que lleven la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de manera separada, en los siguientes actos y contratos: 1) Presentar, contestar y en general actuar en representación de la Empresa en acciones de tutela, de cumplimiento, populares o de grupo, audiencias de conciliación y en general en aquellas actuaciones judiciales donde se requiera la presencia del representante legal por una cuantía máxima de 5.000 smlmv. 2) Representación Legal de la Empresa, judicial o extrajudicialmente en audiencias de conciliación, audiencias de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, o las normas que los modifiquen o adicionen, interrogatorios de parte o en cualquier audiencia donde se requiera la presencia del Representante Legal por una cuantía máxima de 5.000 smlmv. PARAGRAFO: En consecuencia, se confieren a los anteriores mandatarios las más amplias facultades para transigir, conciliar y confesar. 3) Reclamar ante los Despachos Judiciales y ante el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la empresa los dineros que obran en los títulos de depósito judicial en los procesos judiciales donde CELSIA figure como parte demandante o demandada, por una cuantía máxima de 5.000 smlmv.

B) MARICE EULOGIA SALAZAR MARTÍNEZ CON C.C. 66.981.904 DE Cali y T.P. No. 97.233 del consejo superior de la judicatura; OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN con c.c. 5.822.724 de Ibagué y T.P. No. 149.077 del consejo superior de la judicatura; OSCAR MAURICIO GÓMEZ MANTILLA con c.c. No. 1.098.647.576 de Bucaramanga y T.P. No. 193.401 del consejo superior de la judicatura; para que lleven la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de manera separada, en los siguientes actos 1) Representar a la empresa ante las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental -SINA colombiano, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales, Unidad de Parques Nacionales Naturales, Autoridades Ambientales Urbanas, o ante quienes las sustituyan o reemplacen, en los trámites, actuaciones y procesos de naturaleza administrativa que ante estas se adelanten, incluyendo pero sin limitarse a, presentación de solicitudes, interposición de recursos de reposición y apelación en actuaciones administrativas, procesos sancionatorios administrativos ambientales, audiencias o reuniones de seguimiento a los proyectos operados de la empresa, en las diligencias o reuniones de información adicional que cite la autoridad ambiental en los trámites de licenciamiento ambiental y permisos ambientales o sus modificaciones y en

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los trámites ambientales de que trata el decreto 1076 de 2015 y/o la norma que lo modifique o sustituya 2) Representar a la empresa ante El Ministerio del Interior y sus dependencias, incluyendo pero sin limitarse a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y minorías, Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o ante quienes las sustituyan o reemplacen, en los trámites, actuaciones y procesos de naturaleza administrativa que ante estas se adelanten, incluyendo pero sin limitarse a, presentación de solicitudes, interposición de recursos de reposición y apelación en actuaciones administrativas y en todas las etapas de los procesos de consulta previa en los que la empresa es parte. SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, los apoderados pondrán en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión de los mandatarios LINA MARIA GUIAO GARZON; MARICE EULOGIA SALAZAR MARTÍNEZ; OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN; OSCAR MAURICIO GÓMEZ MANTILLA, se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales de la Ley. Los mandatarios deberán ceñirse a los procedimientos señalados por la Empresa. TERCERO: El presente poder tendrá vigencia hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra escritura pública en tal sentido. Presentes en este acto quienes dijeron llamarse LINA MARIA GUIAO GARZON con c.c. no. 32.106.896 de: Medellín y T.P. no. 117.552 del consejo superior de la judicatura; MARICE EULOGIA SALAZAR MARTÍNEZ con c.c. 66.981.904 de Cali y T.P. no. 97.233 del consejo superior de la judicatura; OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN CON C.C. 5.822.724 de Ibagué y T.P. no. 149.077 del consejo superior de la judicatura; OSCAR MAURICIO GÓMEZ MANTILLA CON C.C. No. 1.098.647.576 de Bucaramanga y T.P. no. 193.401 del consejo superior de la judicatura; como aparece al pie de sus respectivas firmas, todos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, dijeron: Que aceptan expresamente esta escritura y los poderes, autorizaciones y delegaciones que en ella se les otorgan.

Por Escritura Pública No. 1173 del 01 de julio de 2021 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2021 con el No. 86 del Libro V , JULIÁN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537, quien obra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (en adelante "CELSIA" o la "Empresa") con NIT 800.249.860-1, domiciliada en la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, en su condición de Representante Legal de la misma, haciendo constar que es una empresa de servicios públicos privada, por acciones, de la especie de las anónimas mercantiles, constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios conforme a las disposiciones de las Leyes 142 y 143 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, la cual ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, creada mediante el Decreto Ley 1275 de junio 21 de 1994 y solemnizada su constitución mediante la escritura pública No. 0914 del 12 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Candelaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 1994, bajo el número 83534 del libro IX, con el nombre de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P., con matrícula No. 390399-4, habiendo sido reformada en varias

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

oportunidades, siendo la última la efectuada por escritura pública No. 3046 del 29 de diciembre de 2020 Notaria Séptima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 20133 del Libro IX, se aprobó la fusión por absorción entre (absorbente) CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y (absorbida(s)) CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. Y BEGONIA POWER S.A.S. todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se anexa para que forme parte del protocolo del presente instrumento público y manifestó: OTORGAMIENTO DE PODERES.

PRIMERO: Que obrando como ya se ha dicho en su condición de representante legal de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a las siguientes personas, todas mayores de edad: A) LEYDI TATIANA NARANJO MESA con c.c. no. 1.110.479.524 de Ibagué y T.P. No. 234891 del consejo superior de la judicatura; MARCIE CAROLINA ARBELAEZ ORTIZ con c.c. No. 65780688 de Ibagué y T.P. No. 117.999 del consejo superior de la judicatura; MARIA CLARA QUIJANO MAHECHA con c.c. No. 1.110.521.223 de Ibagué y T.P. No. 301.575 del consejo superior de la judicatura; WILLIAM ALFONSO PARRADO ACOSTA con c.c. No. 1.110.495.714 de Ibagué y T.P. No. 222.468 del consejo superior de la judicatura; para que lleven la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de manera separada, en los siguientes actos y contratos: 1) Presentar, contestar y en general actuar en representación de la Empresa en acciones de tutela, de cumplimiento, populares o de grupo, audiencias de conciliación y en general en aquellas actuaciones judiciales donde se requiera la presencia del representante legal por una cuantía máxima de 5.000 smlmv. 2) Representación Legal de la Empresa, judicial o extrajudicialmente en audiencias de conciliación, audiencias de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, o las normas que los modifiquen o adicionen, interrogatorios de parte o en cualquier audiencia donde se requiera la presencia del Representante Legal por una cuantía máxima de 5.000 smlmv. PARAGRAFO: En consecuencia se confieren a los anteriores mandatarios las más amplias facultades para transigir, conciliar y confesar. 3) Reclamar ante los Despachos Judiciales y ante el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la empresa los dineros que obran en los títulos de depósito judicial en los procesos judiciales donde CELSIA figure como parte demandante o demandada, por una cuantía máxima de 5.000 smlmv. SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, los apoderados pondrán en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión de los mandatarios LEYDI TATIANA NARANJO MESA; MARCIE CAROLINA ARBELAEZ ORTIZ; MARIA CLARA QUIJANO MAHECHA; WILLIAM ALFONSO PARRADO ACOSTA, se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales de la Ley. Los mandatarios deberán ceñirse a los procedimientos señalados por la Empresa. TERCERO: El presente poder tendrá vigencia hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra escritura pública en tal sentido. Presentes en este acto quienes dijeron llamarse LEYDI TATIANA NARANJO MESA con c.c. No. 1.110.479.524 de Ibagué y T.P. No. 234891 del consejo superior de la judicatura; MARCIE CAROLINA ARBELAEZ ORTIZ con c.c. No. 65780688 de Ibagué y T.P. No. 117.999 del consejo superior de la judicatura; MARIA CLARA QUIJANO MAHECHA con c.c. No. 1.110.521.223 de Ibagué y T.P. No. 301.575 del consejo superior de la judicatura; WILLIAM ALFONSO PARRADO ACOSTA con c.c. No. 1.110.495.714 de Ibagué y T.P. No. 222.468 del consejo superior de la judicatura, como aparece al pie de sus respectivas firmas, todos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, dijeron: Que aceptan expresamente esta escritura y los poderes, autorizaciones y delegaciones que en ella se les otorgan.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1172 del 01 de julio de 2021 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2021 con el No. 87 del Libro V ,JULIÁN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537, quien obra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (en adelante "CELSIA" o la "Empresa") con NIT 800.249.860-1, domiciliada en la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, en su condición de Representante Legal de la misma, haciendo constar que es una empresa de servicios públicos privada, por acciones, de la especie de las anónimas mercantiles, constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios conforme a las disposiciones de las Leyes 142 y 143 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, la cual ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, creada mediante el Decreto Ley 1275 de junio 21 de 1994 y solemnizada su constitución mediante la escritura pública No. 0914 del 12 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Candelaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 1994, bajo el número 83534 del libro IX, con el nombre de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P., con matrícula No. 390399-4, habiendo sido reformada en varias oportunidades, siendo la última la efectuada por escritura pública No. 3046 del 29 de diciembre de 2020 Notaria Séptima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 20133 del Libro IX, se aprobó la fusión por absorción entre (absorbente) CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y (absorbida(s)) CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. Y BEGONIA POWER S.A.S. todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se anexa para que forme parte del protocolo del presente instrumento público y manifestó: OTORGAMIENTO DE PODERES. PRIMERO: Que obrando como ya se ha dicho en su condición de representante legal de CESLIA COLOMBIA S.A E.S. confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a las siguientes personas, todas mayores de edad: HECTOR EDUARDO GRAFFE CANTILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 83.252.230 expedida en agrado, para que lleven la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de manera separada, en los siguientes actos y contratos: 1) hasta quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv) para realizar y celebrar todos los actos y contratos de transacción que tengan relación con los accidentes ocasionados en la prestación del servicio de energía eléctrica. 2) Hasta por tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.000 smlmv) para: i) suscribir los contratos y ofertas mercantiles relativos a la negociación de activos eléctricos, y ii) realizar y celebrar todos los actos o contratos que se deriven de reclamaciones relativas a daños y perjuicios causados en desarrollo de le ejecución de los trabajos realizados por celsia en predios de terceros. 3) hasta cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 smlmv) para: i) tramitar los permisos requeridos para la ocupación del espacio público para la ubicación de la infraestructura eléctrica requerida por la empresa, ante los entes territoriales, autoridades municipales, departamentales, nacionales, empresas del sector público privado, ii) negociar y suscribir contratos relacionados suministro, ejecución y mantenimiento de proyectos de infraestructura de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas y demás servicios conexos, complementarios y relacionados

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con las actividades mencionadas, y iii) suscribir escrituras públicas de adquisición de inmuebles y de constitución de servidumbres relacionadas con la construcción de proyectos de distribución y transmisión. 4) realizar todas las actuaciones que se requieran ante las autoridades ambientales de cualquier orden, incluyendo notificaciones, interposición de recursos, radicación de trámites, peticiones, reclamos demás escritos que sean requeridos.

SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, los apoderados pondrán en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión del mandatario HECTOR EDUARDO GRAFFE CANTILLO, se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales de la Ley. Los mandatarios deberán ceñirse a los procedimientos señalados por la Empresa. TERCERO: El presente poder tendrá vigencia hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra escritura pública en tal sentido. Presentes en este acto quien dijo llamarse HECTOR EDUARDO GRAFFE CANTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.252.230 expedida en agrado, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, como aparece al pie de sus respectivas firmas, todos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, dijeron: Que aceptan expresamente esta escritura y los poderes, autorizaciones y delegaciones que en ella se les otorgan.

Por Escritura Pública No. 344 del 22 de febrero de 2022 Notaria Septima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2022 con el No. 19 del Libro V Poder general amplio y suficiente a CARLOS ALBERTO SOLANO BONNETT, documento de identificación No. 71.704.004 quien para los efectos del presente instrumento de denominara EL MANDATARIO para que represente a CELSIA COLOMBIA S.A.S E.S.P. en las reuniones de Asamblea y/o Juntas de los gremios, asociaciones y de demás entidades del sector, a los cuales pertenezca CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, estando facultado para ejercer los derechos y deberes de CELSIA COLOMBIA S.A. ESP, en las reuniones correspondientes; (a) suscriba en representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. 1.Comunicaciones dirigidas a autoridades, agentes gremios y entidades del sector y 2. Actos, contratos, convenios y cualquier acuerdo con gremios, asociaciones y demás entidades a las cuales pertenezca CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. hasta una cuantía de cinco mil salarios mínimos legal mensuales vigentes (5.000 SMLMV).

SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato EL MADATARIO podrá en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por culpa leve.

TERCERO: Que en este mandato la gestión de EL MADATARIO se entiende remunerada por su vinculación laboral a CELSIA S.A. o sus compañías vinculadas EL MANDATARIO deberá ceñirse a los procedimientos señalados por CELSIA COLOMBIA S.A ESP.

CUARTO: El presente poder tendrá vigente hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra escritura pública en tal sentido.

Presente CARLOS ALBERTO SOLANO BONNETT, mayor de edad domiciliado en la ciudad de

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71. 704.004, manifiesta que acepta el poder general a él otorgado en los términos de esta escritura.

Por Escritura Pública No. 2339 del 13 de septiembre de 2022 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2022 con el No. 137 del Libro V ,Compareció el doctor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (valle) identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, quien obra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit. 800.249.860-1, en su condición de Representante Legal de la misma, confiere Poder General, amplio y suficiente a las siguientes personas:

A) DANIEL FERNANDO LINARES FORERO con cédula de ciudadanía No. 1.069.262.279 de Chocontá y tarjeta profesional de Abogado No. 299588 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en los siguientes actos y contratos: 1) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARAGRAFO: EN CONSECUENCIA, SE CONFIERE AL ANTERIOR MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. 3) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE LA EMPRESA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MAXIMA DE 5.000 SMLMV. 4) ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y TERRITORIAL QUE CUMPLA FUNCIONES DE NATURALEZA TRIBUTARIA, ESPECIFICAMENTE ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES ("DIAN"), LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS ("CREG"), LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA ("UPME"), LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERITORIO ("ART"), EL BANCO DE LA REPÚBLICA, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LAS ALCALDÍAS, SECRETARIAS DE HACIENDA, DEPARTAMENTOS DE IMPUESTOS O TESORERÍAS DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS O MUNICIPIOS DEL PAÍS, O ANTE QUIENES LAS SUSTITUYAN O REEMPLACEN, EN LOS TRÁMITES, ACTUACIONES Y PROCESOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA QUE ANTE ESTAS SE ADELANTEN, INCLUIYENDO PERO SIN LIMITARSE A, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCESOS SANCIONATORIOS

B) RAUL MAURICIO SASTOQUE ROSAS, con cédula de ciudadanía No. 80.221.964 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de Abogado No. 175505 del Consejo Superior de la

Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, para que lleve la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. , de manera separada, en los siguientes actos: 1) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARÁGRAFO: EN CONSECUENCIA, SE CONFIERE AL ANTERIOR MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. 3) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE LA EMPRESA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MAXIMA DE 5.000 SMLMV. 4) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL - SINA COLOMBIANO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES, AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS, O ANTE QUIENES LAS SUSTITUYAN O REEMPLACEN, EN LOS TRÁMITES, ACTUACIONES Y PROCESOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE ANTE ESTAS SE ADELANTEN, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, PROCESOS SANCIONATORIOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES, AUDIENCIAS O REUNIONES DE SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS OPERADOS DE LA EMPRESA, EN LAS DILIGENCIAS O REUNIONES DE INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CITE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN LOS TRÁMITES DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y PERMISOS AMBIENTALES O SUS MODIFICACIONES Y EN LOS TRÁMITES AMBIENTALES DE QUE TRATA EL DECRETO 1076 DE 2015 Y/O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE O SUSTITUYA. 5) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SUS DEPENDENCIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS, DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS O ANTE QUIENES LAS SUSTITUYAN O REEMPLACEN, EN LOS TRÁMITES, ACTUACIONES Y PROCESOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE ANTE ESTAS SE ADELANTEN, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EN TODAS LAS ETAPAS DE LOS PROCESOS DE CONSULTA PREVIA EN LOS QUE LA EMPRESA ES PARTE.

SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, los apoderados pondrán en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión de los mandatarios DANIEL FERNANDO LINARES FORERO y RAUL MAURICIO SASTOQUE ROSAS, se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales de la Ley. Los mandatarios deberán ceñirse a los procedimientos señalados por la Empresa.

TERCERO: El presente podrá tener vigencia hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra escritura pública en tal sentido.

Presentes en este acto quienes dijeron llamarse DANIEL FERNANDO LINARES FORERO, mayor de edad, vecino(a) de Cali (Valle), de tránsito en el Municipio de Candelaria,

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.069.262.279 expedida en Chocontá y tarjeta profesional de Abogado No. 299588 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil soltero; y RAUL MAURICIO SASTOQUE ROSAS, mayor de edad, vecino(a) de Medellín (Antioquia), de tránsito en el Municipio de Candelaria, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.221.964 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional de Abogado No. 175505 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil divorciado, como aparece al pie de sus respectivas firmas, hábiles para contratar y obligarse, dijeron: Que aceptan expresamente esta escritura y el poder, autorizaciones y delegaciones que en ella se les otorgan.

Por Escritura Pública No. 2626 del 05 de octubre de 2022 Notaria Unica de Candelaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2022 con el No. 150 del Libro V Compareció JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, C.C.71624537, quien obra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. confiere poder general amplio y suficiente a:

a) CARLOS ALBERTO MANTILLA VIVEROS C.C.14836457 para que lleve la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en los siguientes actos y contratos: 1) suscribir actos y contratos relacionados con la compraventa de energía para el mercado mayorista. 2) representar a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en las diligencias de notificación, suscripción y presentación de recursos de reposición, apelación y reclamaciones que se adelanten ante el ASIC, la presentación de derechos de petición para la resolución de conflictos y solicitudes de arbitraje ante la comisión de regulación de energía y gas (CREG) y demás actuaciones que deban cumplirse ante las autoridades correspondientes en cuándo se relacionan con procedimientos de modificación de información y liquidación de transacciones comerciales en el mercado de energía mayorista. 3) firmar derechos de petición dirigidos a cualquier autoridad, comunidad o peticionario en general. 4) Negociar, llevar a cabo y/o suscribir toda clase de actos y contratos relacionados con el diseño, suministro, ejecución, mantenimiento de proyectos de infraestructura de generación de energía eléctrica y gas y demás servicios conexos, complementarios y relacionados con las actividades mencionadas incluyendo el intercambio, compra o venta de activos eléctricos hasta por la suma de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV). 5) Sin límite tramitar los permisos requeridos para la ocupación del espacio público, la viabilidad de desarrollo del proyecto, conceptos de usos de suelo o similar para la ubicación de la infraestructura eléctrica requerida por la empresa, ante los entes territoriales, autoridades municipales, departamentales, nacionales, empresas del sector público y privado. 6) Representación legal de la empresa en actuaciones administrativas, que se adelanten en contra o a favor de la empresa ante las alcaldías, inspecciones de policía, secretarías de tránsito y demás autoridades administrativas de cualquier orden.

b) JAIRO ALBERTO VILLADA ARROYAVE, C.C.71761623, para que lleve la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en los siguientes actos y contratos: 1) realizar todas las actuaciones que se requieran ante las autoridades ambientales de cualquier orden, incluyendo notificaciones, interposición de recursos, radicación de trámites,

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

peticiones, reuniones de seguimiento ambiental, reuniones de información adicional de cualquier proyecto, y demás espacios o reuniones que cite la autoridad ambiental, reclamos y demás escritos y gestiones que sean requeridos para desarrollar la correcta gestión ambiental de la poderdante. 2) Realizar todas las actuaciones que se requieran en el marco de los procesos de consulta previa ante el ministerio del interior, Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa o la dependencia que cumpla sus funciones, suscripción de acta de reuniones de los hitos de cualquier etapa de la consulta previa incluyendo notificaciones, interposición de recursos, radicación de trámites, peticiones, reclamos y demás escritos que sean requeridos. 3) representar la empresa en las negociaciones no étnicas y étnicas, en los acuerdos y/o desacuerdos que se definan en los procesos de consulta previa y en todas sus etapas normativamente y jurisprudencialmente reconocidas y que se lleven a cabo con comunidades étnicas del área de influencia de los nuevos proyectos o los proyectos en operación relacionados, pero sin limitarse a la generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica.

SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, los apoderados en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión de los mandatarios CARLOS ALBERTO MANTILL VIVEROS Y JAIRO ALBERTO VILLADA ARROYAVE se entienda remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales de la ley. Los mandatarios deberán ceñirse a los procedimientos señalados por la empresa.

Por Escritura Pública No. 2792 del 25 de octubre de 2022 Notaria Unica Del Circuito de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2023 con el No. 5 del Libro V Compareció JULIAN DARIO CADVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71624537, hábil para contratar quien obra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT 800249860-1, en su condición de Representante Legal confiere poder general amplio y suficiente a: GERMAN ALBERTO PATIÑO ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.478.943, para que lleve la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en los siguientes actos y contratos: 1) Realizar todas las actuaciones que se requieran ante las autoridades ambientales de cualquier orden, incluyendo notificaciones, interposición de recursos, radicación de trámites, peticiones, reuniones de seguimiento ambiental, reuniones de información adicional de cualquier proyecto, y demás espacios o reuniones que cite la autoridad ambiental, reclamos y demás escritos y gestiones que sean requeridos para desarrollar la correcta gestión ambiental de la poderdante. 2) Realizar todas las actuaciones que se requieran en el marco de los procesos de Pconsulta previa ante el ministerio del interior, Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa o la dependencia que cumpla sus funciones, suscripción de actas de reuniones de los hitos de cualquier etapa de la consulta previa incluyendo notificaciones, interposición de recursos, radicación de trámites, peticiones, reclamos y demás escritos que sean requeridos. 3) Representar la empresa en las negociaciones con comunidades no étnicas y étnicas, en los acuerdos y/o desacuerdos que se definan en los procesos de consulta previa y en todas sus etapas normativamente y jurisprudencialmente reconocidas y que se lleven a cabo con comunidades étnicas del área de influencia de los nuevos proyectos o proyectos en

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

operación relacionados, pero sin limitarse a la generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica. SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, el apoderado pondrá en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión del mandatario GERMAN ALBERTO PATIÑO ROBLEDO se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y ley. El mandatario deberá ceñirse a los procedimientos señalados por la empresa.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 0580 del 07/06/1995 de Notaria Unica de Candelaria	4949 de 15/06/1995 Libro IX
E.P. 1052 del 27/10/1995 de Notaria Unica de Candelaria	9042 de 08/11/1995 Libro IX
E.P. 1304 del 26/12/1995 de Notaria Unica de Candelaria	10409 de 28/12/1995 Libro IX
E.P. 0982 del 13/08/1996 de Notaria Unica de Candelaria	6488 de 28/08/1996 Libro IX
E.P. 1745 del 22/11/1996 de Notaria Unica de Candelaria	8823 de 28/11/1996 Libro IX
E.P. 1746 del 22/11/1996 de Notaria Unica de Candelaria	8824 de 28/11/1996 Libro IX
E.P. 0992 del 13/06/1997 de Notaria Unica de Candelaria	4537 de 23/06/1997 Libro IX
E.P. 1670 del 21/11/1997 de Notaria Unica de Candelaria	8740 de 01/12/1997 Libro IX
E.P. 0702 del 08/06/1998 de Notaria Unica de Candelaria	4810 de 08/07/1998 Libro IX
E.P. 1490 del 30/11/2000 de Notaria Unica de Candelaria	8390 de 14/12/2000 Libro IX
E.P. 1525 del 07/12/2000 de Notaria Unica de Candelaria	8392 de 14/12/2000 Libro IX
E.P. 0045 del 26/01/2001 de Notaria Unica de Candelaria	610 de 29/01/2001 Libro IX
E.P. 0597 del 13/07/2004 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	7714 de 14/07/2004 Libro IX
E.P. 0484 del 17/06/2005 de Notaria Unica de Candelaria	6676 de 20/06/2005 Libro IX
E.P. 0522 del 29/06/2005 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	7470 de 08/07/2005 Libro IX
E.P. 0797 del 21/09/2006 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	11402 de 29/09/2006 Libro IX
E.P. 0258 del 10/04/2007 de Notaria Unica de	4108 de 16/04/2007 Libro IX

Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Candelaria

E.P. 306 del 08/04/2008 de Notaria Unica Del Circulo 4361 de 21/04/2008 Libro IX
de Candelaria

E.P. 0595 del 10/07/2008 de Notaria Unica de 8011 de 18/07/2008 Libro IX
Candelaria

E.P. 0885 del 25/11/2009 de Notaria Unica Del Circulo 13646 de 30/11/2009 Libro IX
de Candelaria

E.P. 0209 del 03/04/2012 de Notaria Unica Del Circulo 4653 de 17/04/2012 Libro IX
de Candelaria

E.P. 0186 del 09/04/2013 de Notaria Unica Del Circulo 4016 de 10/04/2013 Libro IX
de Candelaria

E.P. 0234 del 21/04/2015 de Notaria Unica de 5959 de 30/04/2015 Libro IX
Candelaria

E.P. 0228 del 02/05/2016 de Notaria Unica de 8444 de 19/05/2016 Libro IX
Candelaria

E.P. 679 del 25/04/2019 de Notaria Primera de Yumbo 8631 de 14/05/2019 Libro IX

E.P. 0576 del 28/06/2019 de Notaria Unica Del Circulo 12253 de 08/07/2019 Libro IX
de Candelaria

E.P. 3862 del 28/11/2019 de Notaria Septima de 20464 de 03/12/2019 Libro IX
Medellin

E.P. 3046 del 29/12/2020 de Notaria Septima de 20133 de 31/12/2020 Libro IX
Medellin

E.P. 854 del 19/04/2022 de Notaria Septima de Medellin 8701 de 25/04/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010
INSCRIPCIÓN: NRO. 15469 DEL LIBRO IX DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ: GRUPO ARGOS S.A.

NIT: 890900266-3

DOMICILIO: MEDELLIN

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: LA INVERSION EN TODO TIPO DE BIENES E INMUEBLES Y ESPECIALMENTE EN ACCIONES, CUOTAS PARTES, O CUALQUIER OTRO TITULO DE PARTICIPACION, EN SOCIEDADES, ENTES, ORGANIZACIONES, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA LEGAL QUE PERMITA LA INVERSION DE RECURSOS.

CONTROLADA: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

NIT: 800249860-1

DOMICILIO: YUMBO

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTICULO 261, NUMERAL 1°, CODIGO DE COMERCIO.

Documento: Documento Privado del 09 Mayo de 2014

Inscripción: 15 de Mayo de 2014 No. 6701 del Libro IX

Documento: Documento Privado del 30 Junio de 2021

Inscripción: 30 de Julio de 2021 No. 14154 del Libro IX

Documento: Documento Privado del 28 de Septiembre de 2021

Inscripción: 04 de Octubre de 2021 No. 17918 del libro IX

Documento: Documento Privado del 09 de Diciembre de 2021

Inscripción: 15 de Diciembre de 2021 No. 21879 del libro IX.

Documento: Documento Privado del 27 de Diciembre de 2021

Inscripción: 05 de enero de 2022 No. 110 del libro IX.

Documento: Documento Privado del 07 de febrero de 2022

Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 09 de febrero de 2022 No. 2046 del libro IX.

Documento: Documento Privado del 22 de marzo de 2022
Inscripción: 29 de marzo de 2022 No. 5277 del Libro IX

Documento: documento privado del 04 de agosto de 2022
Inscripción: 17 de agosto de 2022 bajo el No. 15132 del libro IX

Documento: Documento privado del 25 de agosto de 2022
Inscripción: 30 de agosto de 2022 bajo el No. 15854 del libro IX

Documento: Documento privado del 19 de septiembre de 2022
Inscripción: 20 de septiembre de 2022 bajo el No. 17138 del libro IX

Documento: Documento Privado del 07 de Octubre de 2022
Inscripción: 12 de Octubre de 2022 No. 18546 del libro IX

Documento: Documento Privado del 2 de diciembre de 2022
Inscripción: 6 de diciembre de 2022 No. 21844 del Libro IX

Consta el Grupo Empresarial:

Matriz: GRUPO ARGOS S.A.

Nit: 890900266-3

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: colombiana.

Actividad principal: la inversión en todo tipo bienes muebles e inmuebles y especialmente en acciones, cuotas, partes, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que le permita la inversión de recursos.

Control Directo

Filial: Odinsa S.A.

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Estudio, Realización, financiación y explotación, por sí mismo o en asocio con terceras personas, de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y de la arquitectura.

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del Código de comercio

Filial: Summa - Servicios Corporativos Integrales S.A.S.

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Prestación en Colombia y en el exterior de servicios empresariales especializados a las empresas vinculadas al grupo empresarial argos o a terceros, en cualquier área que pueda crear valor para sus clientes.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del código de comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Filial: Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. - Opain S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Administración, operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización y expansión del aeropuerto internacional el dorado.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Filial: Celsia S.A.

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Prestación de servicios públicos de generación y comercialización de energía eléctrica.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Filial: Sator S.A.S

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Promover la explotación de productos en el exterior especialmente la comercialización internacional del carbón y cualquiera otra sustancia mineral asociada con el carbón, bien sea explotados por la sociedad o por terceros.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Filial: Cementos Argos S.A.

Domicilio: Barranquilla

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Explotación de la industria del cemento y la producción de mezclas de concreto y cualesquiera otros materiales o artículos a base de cemento cal o arcilla.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

A través de Cementos Argos S.A.

Subsidiaria: Logística de Transporte S.A. a través de Cementos Argos S.A. Sigla: Logitans S.A.

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Transporte de personas y de todo tipo de carga dentro y fuera del país en cualquiera de sus modalidades

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Corporaciones e Inversiones del Mar Caribe S.A.S. a través de Cementos Argos S.A. Sigla: CIDMC S.A.S

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Realización de cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Concreto Argos S.A.S. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Explotación, exploración, transformación, transporte, beneficio, aprovechamiento integral, comercialización y venta de minerales pétreos tales como concreto premezclado, arena, cemento y gravas y de cualquier otro material o artículo a base de arena, concreto, cemento o grava.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Colcaribe Holdings S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: panameña

Actividad: Transporte marítimo en especial de Clinker y cemento

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos North América Corp. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Delaware

Nacionalidad: Estadunidense

Actividad: Realización de inversiones

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Cement and Mining Engineering inc. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Realización de inversiones

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: CI del Mar Caribe (BVI) Inc. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Road Town

Nacionalidad: Británica

Actividad: Comercialización de cemento Clinker y cal

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Transatlantic Cement Carriers Inc. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Transporte marítimo en especial de Clinker y cemento

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Valle Cement Investments Inc. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Realización de inversiones.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Zona Franca Argos S.A.S. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Cartagena

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Fabricación de cemento y productos derivados o similares. Desarrollo de actividades propias de los usuarios operadores, usuarios industriales de bienes y servicios de zona franca, prestación de servicios portuarios

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: Soluciones Modulares Argos S.A.S. a través de Cementos Argos S.A.

Nit: 901566414- 3

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Diseño, producción, transformación, transporte, ensamblaje, comercialización y venta de elementos prefabricados en concreto y cualesquiera materiales y elementos propios, accesorios y complementarios utilizados en la industria de la construcción a partir de sistemas constructivos Off ¿Site.

Presupuesto de Control: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Southern Star Leasing LLC a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Delaware

Nacionalidad: Estadounidense

Actividad: Prestación de servicios.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Venezuela Port Company S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Realización de inversiones.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Haití Cement Holding S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Realización de inversiones.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Cimenterie Nationale S.E.M. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Fond Mombin

Nacionalidad: Haitiana

Actividad: Producción y comercialización de cemento.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Panama S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Producción de cemento.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Concreto S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Producción de concreto premezclado.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Terminal Granelera Bahia Las Minas, S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: Servicios marítimos y logística de navegación.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Dominicana S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Santo Domingo

Nacionalidad: Dominicana

Actividad: Fabricación y venta de cemento.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Usvi Corp. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Saint Thomas

Nacionalidad: Estadounidense

Actividad: Terminal marítimo y comercialización de cemento y productos relacionados.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos (Dominica) Ltd. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Roseau

Nacionalidad: Dominiguez

Actividad: Terminal marítimo y comercialización de cemento y productos relacionados.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Cementos Argos Company Limited a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Antigua

Nacionalidad: Antiguanos

Actividad: Terminal marítimo y comercialización de cemento y productos relacionados.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos St. Maarten N.V. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Saint Maarten - Curazaleño

Actividad: Terminal marítimo y comercialización de cemento y productos relacionados.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Usa LLC a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Delaware City

Nacionalidad: Estadounidense

Actividad: Producción, Distribución y comercialización de cemento.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Honduras S.A. de C.V. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Tegucigalpa

Nacionalidad: Hondureña

Actividad: Realización de inversiones en bienes muebles e inmuebles.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Sem LLC a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Delaware City

Nacionalidad: Estadounidense

Actividad: Servicios de planificación estratégica, desarrollo comercial y de negocios, manejo y/o adiestramiento de personal, operaciones y/o logística.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: Argos Guayane S.A.S. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Guayana Francesa

Nacionalidad: Francesa

Actividad: Fabricación de cemento, concreto y productos relacionados.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Trading Puerto Rico LLC. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: San Juan de Puerto Rico

Nacionalidad: Puertorriqueña

Actividad: Comercialización internacional de cemento y materiales de construcción.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Cementos de Caldas S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Villamaría

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: La sociedad tiene por objeto la explotación de la industria del cemento y la producción de concreto

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Puerto Rico Corp a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: San Juan de Puerto Rico.

Nacionalidad: Puertorriqueña.

Actividad: Producción de cemento.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Inmuebles Miraflores S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Realización de inversiones inmobiliarias en panamá.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Surcol Houdstermaatschappij N.V a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Paramaribo

Nacionalidad: Surinamés

Actividad: Realización de inversiones.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Vensur N.V. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Paramaribo

Nacionalidad: Surinamés

Actividad: Producción de cemento.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subordinada: Argos Guatemala S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Ciudad de Guatemala

Nacionalidad: Guatemalteca

Actividad: Comercialización de cemento de productos relacionados.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: BMR Ltda a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Hamilton

Nacionalidad: Bermuda

Actividad: Compañía de reaseguro

Presupuesto: Artículo 261 - Numeral 1 del Código de Comercio

Fecha de constitución: 19 de abril de 2022

Fecha de inscripción GE: 01/08/2022

A través de Celsia S.A.

Subsidiaria: Celsolar S.A. a través de Celsia S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Generación de energía

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Celsia Honduras S.A. de C.V. a través de Celsia S.A.

Domicilio: Tegucigalpa

Nacionalidad: Hondureña

Actividad: Prestar servicios de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y ejecutar cualquier actividad complementaria conexas a estos servicios.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Colener S.A.S. a través de Celsia S.A.

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Realización y/o ejecución de cualquier actividad de comercio permitido por la ley de la república de Colombia.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Celsia Colombia S.A. E.S.P. a través de Celsia S.A.

Nit: 800249860-1

Domicilio: Yumbo

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Generación, Transmisión, distribución y comercialización de energía.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. a través de Celsia S.A.

Domicilio: Tuluá

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Generación, Transmisión, distribución y comercialización de energía.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Celsia Colombia Inversiones S.A.S. a través de Celsia S.A.

Nit: 900488587-0

Domicilio: Yumbo

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: El desarrollo de cualquier actividad comercial o civil licita.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: Porvenir II S.A.S E.S.P. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Generación y comercialización de energía eléctrica.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Bahía Las Minas Corp. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Panamá
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Generación de energía.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Bontex, S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Panamá
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Generación de energía.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Alternegy, S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Panamá
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Generación de energía.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Celsia Centroamérica S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Panamá
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Actividades de soporte y administración de negocios.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Enerwinds de Costa Rica S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: San Jose de Costa Rica
Nacionalidad: Costarricense
Actividad: Inversión en proyectos de generación de electricidad.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio.

Subsidiaria: Planta Eólica Guanacaste S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: San Jose de Costa Rica
Nacionalidad: Costarricense
Actividad: Generación de energía.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Landco La Gloria S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: San Jose de Costa Rica
Nacionalidad: Costarricense
Actividad: Inversiones.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Celsia Costa Rica S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: San Jose de Costa Rica

Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Costarricense

Actividad: Realización de inversiones.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Divisa Solar 10mw S.A. a través de Celsia S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Operar el negocio de generación de energía eléctrica.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: ENERBIT S.A.S. E.S.P. a través de Celsia S.A.

Nit. 901543313-9

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Administración empresarial y comercialización de energía eléctrica.

Presupuesto: Artículo 261 - Numeral 1 del Código de Comercio.

A través de Odinsa S.A.

Subsidiaria: Autopistas de Los Llanos S.A. En Liquidación a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Villavicencio

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: La estructuración, gestión y ejecución de contratos de concesión, contratos de obra y cualquier otro tipo de contratos con entidades estatales o privadas de cualquier orden y naturaleza.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Autopistas del Nordeste (Cayman) Ltd. a través de Odinsa S.A.

Domicilio: George Town

Nacionalidad: Islas Caiman

Actividad: Realización de inversiones.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Autopistas del Nordeste S.A. a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Santo Domingo

Nacionalidad: Dominicana

Actividad: La sociedad es concesionaria de la carretera autopistas del nordeste en república dominicana.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Boulevard Turístico del Atlántico S.A. a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Santo Domingo

Nacionalidad: Dominicana

Actividad: La sociedad es concesionaria de la carretera boulevard turístico del atlántico en república dominicana.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: JV Proyectos ADN SRL a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Santo Domingo

Nacionalidad: Dominicana

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: Sociedad subcontratista de autopista del nordeste S.A., encargada de la ejecución de actividades específicas de la concesión autopistas del nordeste en república dominicana.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: JV Proyectos BTA SRL a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Santo Domingo

Nacionalidad: Dominicana

Actividad: Sociedad subcontratista de boulevard turístico del atlántico s.a., encargada de la ejecución de actividades específicas de la concesión boulevard turístico del atlántico en república dominicana.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Autopistas del Oeste S.A. a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Santo Domingo

Nacionalidad: Dominicana

Actividad: Vehículo de inversión.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Caribbean Infrastructure Company N.V. a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Oranjestad

Nacionalidad: Arubeño / a

Actividad: Construcción y mantenimiento de obras públicas.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Chamba Blou NV a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Oranjestad

Nacionalidad: Arubeño / a

Actividad: Construcción y mantenimiento de obras públicas.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Constructora Bogota Fase III S.A. - Confase a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Construcción y mantenimiento de obras públicas.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Marjoram Riverside Company S.A. a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Road Town

Nacionalidad: Británica

Actividad: Realización de inversiones.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Odinsa Proyectos e Inversiones S.A. a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Realización de inversiones.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Odinsa Servicios S.A.S a través de Odinsa S.A.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Prestación de servicios de instalación y mantenimiento de señalización horizontal y vertical de los proyectos de infraestructura vial y aeroportuaria.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Quadrat Group Inc a través de Odinsa S.A.

Domicilio: Road Town

Nacionalidad: Británica

Actividad: Realización de inversiones.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Odinsa Gestor Profesional S.A.S. a través de Odinsa S.A.

Nit: 901.558.536-1.

Domicilio: Bogotá.

Nacionalidad: Colombiana.

Actividad: Gestión profesional de fondos de capital privado y sus compartimentos, en los términos del inciso 3 del artículo 3.3.7.2.2 del decreto 2555 de 2010, pudiendo, en todo caso, ejecutar cualquier actividad lícita.

Presupuesto: Artículo 261 - Numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: CJ Energy, S.A.

Domicilio: Ciudad de Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Compra, venta y alquiler de plantas eléctricas, así como proveer servicios relacionados con su operación reparación y mantenimiento.

Presupuesto: Artículo 261 - Numeral 1 del Código de Comercio.

Fecha de Configuración del Grupo Empresarial: 05 de Octubre de 2022.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3514

Actividad secundaria Código CIIU: 3511

Otras actividades Código CIIU: 3513

Otras actividades Código CIIU: 3512

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P
Matrícula No.: 390400-2
Fecha de matricula: 14 de diciembre de 1994
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 15 # 29 B - 30 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio: Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Demanda de:BAUDELINO MONTENEGRO HUILA
Contra:EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

Proceso:ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.4779 del 03 de agosto de 2015
Origen: Juzgado Doce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 01 de septiembre de 2015 No. 1931 del libro VIII

Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:RODRIGO VALLEJO GOMEZ

Contra:EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.1391 del 23 de octubre de 2019

Origen: Juzgado 2 Civil Municipal De Oralidad de Yumbo

Inscripción: 18 de noviembre de 2019 No. 3157 del libro VIII

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Prov. Aditiva No. 0716 del 22 de octubre de 1999 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 1999 con el No. 7264 del Libro IX, Superintendencia De Valores AUTORIZO A LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P." UNA EMISION DE BONOS POR CUANTIA DE \$320'000.000.000 QUE SEGUN DICHA RESOLUCION LA FIRMA FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A., ES LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.

CERTIFICA

QUE EL 28 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NRO. 7265 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA E.S.P. Y FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A.

CERTIFICA

QUE EL 7 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO.8151 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA MODIFICACION AL CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS CELEBRADO ENTRE EPSA S.A. E.S.P. Y FIDUCOMERCIO S.A.

CERTIFICA

QUE EL 30 DE ENERO DEL 2009 BAJO EL NRO. 1140 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. Y HELM TRUST S.A.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/02/2023 11:07:38 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,492,908,077,673

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3514

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823W6IO7L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.



CELSIA

La energía que quieres

Empresa de energía del  GRUPO ARGOS

¡Contáctanos!

Línea del servicio al cliente: 01 8000 112115

Correo electrónico: servicioalcliente@celsia.com



Guía para la instalación de nuevos servicios eléctricos



www.celsia.com



¿Necesitas un nuevo servicio de energía?

En Celsia queremos hacer tu vida más fácil, por eso te compartimos la guía de usuario para la instalación de tu nuevo servicio, así podremos realizar la instalación técnica de tu medidor sin contratiempos.

Estos son los requisitos técnicos previos y elementos que necesitas:



Teléfonos de emergencia

Si eres testigo o sufres un incidente o accidente eléctrico con tus instalaciones eléctricas, reporta detalladamente lo sucedido a cualquiera de las siguientes líneas telefónicas:

Línea de emergencia 123

Línea de atención al cliente 01 8000 112 115

www.celsia.com
Consulta tu factura
y paga en línea



¡Soy Luzia,
tu asesor virtual!



¡Contáctanos!

Documentos que debes aportar:

Una vez cumplas los requisitos técnicos, es necesario que nos envíes la siguiente documentación al correo electrónico **servicioalcliente@celsia.com**

También puedes registrar tu solicitud en

www.celsia.com/es/productos/documentos-energia-convencional

1. Formato diligenciado de solicitud de instalación de un nuevo servicio de energía.
2. Copia del documento de identidad de quién solicita el servicio.
3. Declaración de cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, RETIE, firmada por el responsable de la construcción de las instalaciones.
4. Para solicitudes que incluyan cinco o más servicios de energía, el constructor debe presentar el dictamen de inspección, emitido por una entidad certificadora.

A continuación, te compartimos los requisitos técnicos y elementos necesarios que debes tener en cuenta para realizar la instalación de tu nuevo servicio.



1. Caja:

Es un compartimento que protege los equipos instalados en su interior (medidor, breaker) de las condiciones ambientales y/o de la manipulación de personal no autorizado.

Material:

Caja no metálica (policarbonato, poliéster, etc.) Resistentes a la humedad, radiación solar, y condiciones ambientales desfavorables.

Dimensiones:

Tipo 1 y Tipo 2:

Altura (mm): 330

Ancho (mm): 200

Fondo (mm): 100

Tipo 3 y Tipo 4:

Altura (mm): 449

Ancho (mm): 252

Fondo (mm): 130

Características Mecánicas:

Grado de auto extinción: V2 - Índice de Protección (IP): 44 o superior

Los elementos requeridos para instalar tu nuevo servicio deben tener certificado de conformidad y cumplir con los aspectos técnicos estipulados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, RETIE.

Este documento busca reducir el riesgo eléctrico, es de carácter legal y de obligatorio cumplimiento en todo el país.

¡Importante!



Ubicación:

- A** **En fachada:** altura entre 0,50 m y 1,80 m medidos desde el piso a la base de la caja del medidor.

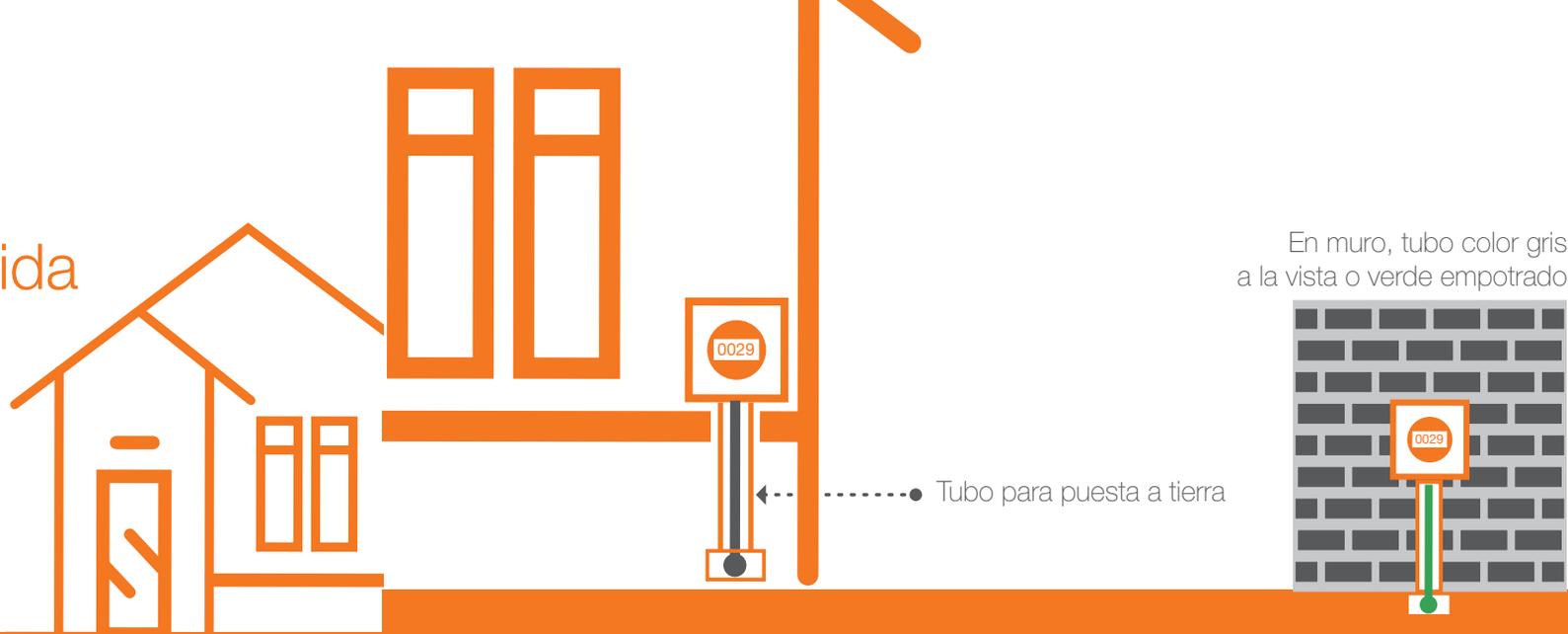


- B** **En murete:** altura mínima de 0,50 m medidos desde el piso a la base de la caja del medidor.

Nota: la caja metálica debe ir empotrada en pared o murete, la caja plástica debe ir sobrepuesta.

2: Tubo para guía de la acometida con accesorios terminales:

Tubería que se usa para la protección y el enrutamiento de la acometida (cable), el cual se instala en la parte superior de la fachada, permitiendo que la acometida llegue hasta la caja del medidor. (Aplica solo para pared, no para instalación en murete)



Material: conduit metálico galvanizado para instalaciones eléctricas INM ó EMT.

Dimensiones: diámetro de una pulgada 1"

Longitud: la longitud del tubo debe garantizar la protección del largo de la acometida.

Ubicación: en la fachada, preferiblemente empotrado en pared.

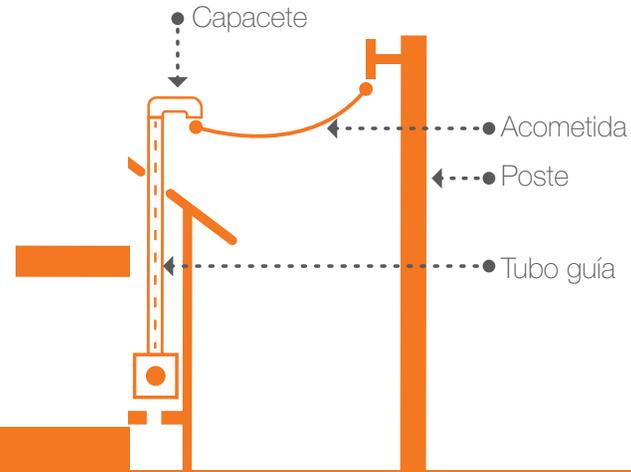
6: Tubo para puesta a tierra con accesorios terminales:

Elemento que se usa para la protección y guía del alambre de puesta a tierra, se instala desde la caja del medidor hasta la varilla de puesta a tierra.

Material: EMT, PVC si es empotrado.

Dimensiones: media pulgada 1/2" mínimo.

Ubicación: sobrepuesto, empotrado, embebido o incrustado entre la caja y la varilla de puesta a tierra.



3: Capacete:

Es el elemento que se fija en la parte superior del tubo, mediante rosca, que permite la entrada de la acometida y evita la penetración de agua o polvo.

Material: puede ser plástico o metálico galvanizado.

Dimensiones: diámetro de una pulgada 1"

Ubicación: en el extremo superior del tubo metálico para guía de acometida.

NOTA: la altura mínima entre el capacete y el piso debe ser de 4,50 metros en tráfico vehicular liviano y de 5,50 metros en sectores con tráfico vehicular pesado, siempre que sea cruzando la vía.

4: Varilla de puesta a tierra + conector.

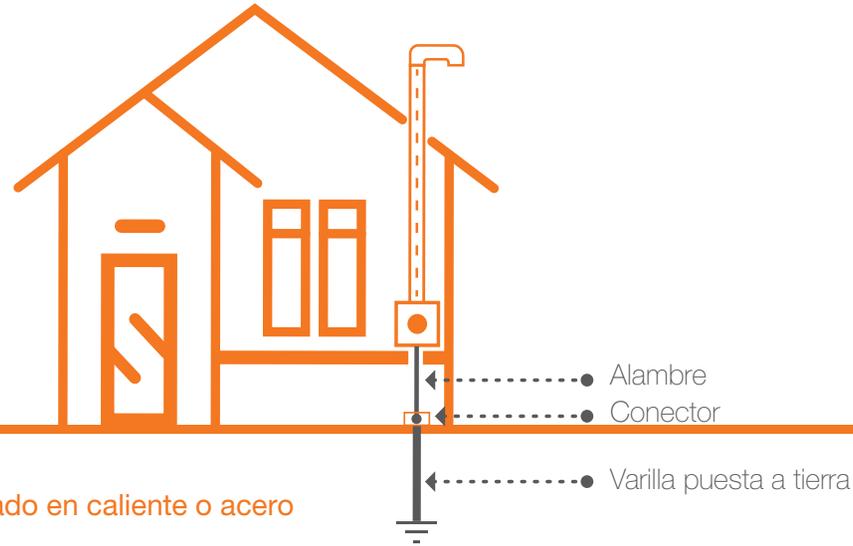
Elemento metálico de cobre o acero que sirve para minimizar los riesgos originados por descargas eléctricas ocasionadas por lluvia o fallas en las instalaciones eléctricas de la vivienda.

Material: cobre, acero, acero galvanizado, acero galvanizado en caliente o acero inoxidable.

Dimensiones: longitud 2,40 metros.

Ubicación: enterrada.

Ventaja de la varilla de puesta a tierra: minimiza el riesgo que puedan tener los electrodomésticos y la vida de las personas ante fallas ocasionadas en la red externa por posibles descargas eléctricas ocasionadas por lluvia.



5: Conductor de puesta a tierra (alambre)

Conductor mediante el cual se transporta la energía eléctrica en condiciones de falla, se instala desde la caja del medidor al conector de la varilla de puesta a tierra.

Material: cobre.

Color: verde.

A1: calibre 8 AWG mínimo.

A2: longitud: 0,50 a 1,80 metros.

Ubicación: entre la caja del medidor y la varilla de puesta a tierra (Dentro del tubo de puesta a tierra)

Glosario: AWG según métrica americana.

EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.
EPSA E.S.P.

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETO DEL CONTRATO.....	3
2.	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL CONTRATO.....	3
2.1.	LA EMPRESA: _____	3
2.2.	EL USUARIO: _____	3
3.	DEFINICIONES.....	3
4.	EXCLUSIVIDAD EN LA DESTINACIÓN DEL SERVICIO.....	6
5.	DERECHOS DE LAS PARTES.....	6
5.1.	De LA EMPRESA: _____	6
5.2.	Del USUARIO: _____	7
6.	OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS PARTES.....	8
6.1.	De LA EMPRESA: _____	8
6.2.	Del USUARIO: _____	8
7.	CONDICIONES PARA ACCEDER AL SERVICIO Y CAUSALES DE NEGACIÓN.....	9
7.1.	Solicitud: _____	9
7.2.	Condiciones técnicas: _____	10
7.3.	Término de respuesta: _____	10
7.4.	Causales de negación del servicio: _____	10
7.5.	Acta de instalación: _____	10
8.	EQUIPO DE MEDIDA.....	10
8.1.	Instalación: _____	10
8.2.	Características técnicas de los equipos de medida. _____	10
8.3.	Acceso a los equipos de medida: _____	11
8.4.	Registro, pruebas y sellado de los equipos de medida. _____	11
8.5.	Revisión al equipo de medida: _____	12
8.6.	Cambio del equipo de medida: _____	12
8.7.	Costos que debe asumir el USUARIO. _____	12
9.	BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL USUARIO.....	12
10.	DETERMINACIÓN DEL CONSUMO.....	12
10.1.	Determinación del consumo: _____	12
10.2.	Determinación del consumo estimado: _____	12
10.3.	Determinación del consumo para USUARIOS que carecen de medición individual por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social: _____	13
10.4.	Determinación del consumo para USUARIOS con medición colectiva: _____	12
10.5.	Determinación del consumo para USUARIOS que presenten desviaciones significativas _____	12
11.	FACTURAS.....	14
11.1.	Otros cobros: _____	13
11.2.	Entrega de la factura: _____	15
11.3.	Forma de pago: _____	13
11.4.	Facturación oportuna: _____	13
11.5.	Contenido mínimo de la factura: _____	15
12.	GARANTÍAS QUE DEBE PRESTAR EL USUARIO PARA EL PAGO DEL SERVICIO.....	15

[Escriba aquí]

13.	PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS	15
13.1.	Donde se presentan: _____	16
13.2.	Cuándo se presentan: _____	16
13.3.	Cómo y en qué término se presentan: _____	16
13.4.	Contra qué actos proceden: _____	14
13.5.	Contenido de la solicitud: _____	16
13.6.	Quien puede presentarlos: _____	16
13.7.	Término para presentarlo: _____	16
13.8.	Procedimiento para el trámite de peticiones, quejas, reclamos y recursos: _____	16
13.9.	Citación para notificación del acto que decide: _____	16
13.10.	Notificación personal: _____	16
13.11.	Finalización del procedimiento y pago: _____	18
13.12.	Información a la SSPD sobre el cumplimiento del recurso de apelación: _____	18
13.13.	Silencio positivo: _____	18
14.	CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.....	18
14.1.	De común acuerdo: _____	18
14.2.	En interés del servicio: _____	18
14.3.	Por orden de autoridad: _____	18
14.4.	Por incumplimiento del contrato por parte del USUARIO. _____	18
15.	CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL CORTE DEL SERVICIO.....	19
16.	PROCEDIMIENTO PARA ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO POR LA EMPRESA	20
16.1.	Visita al sitio donde se presta el servicio: _____	20
16.2.	Revisión por el laboratorio de Mediciones: _____	20
16.3.	Cobros por equipó no conforme y medidas que siguen: _____	21
16.4.	Procedimiento. _____	21
16.5.	Finalización del procedimiento y pago: _____	22
17.	SANCIONES PECUNIARIAS.	22
18.	MEDIDAS QUE FACILITAN RAZONABLEMENTE VERIFICAR LA EJECUCIÓN O EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	22
18.1.	Por parte de LA EMPRESA: _____	21
18.2.	Por parte del USUARIO: _____	21
19.	DURACIÓN DEL CONTRATO.....	22
20.	CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	22
20.1.	Por mutuo acuerdo: _____	21
20.2.	Por parte de LA EMPRESA: _____	21
20.3.	Por parte del USUARIO: _____	21
21.	CAUSALES DE LIBERACIÓN DEL CONTRATO.....	22
21.1.	Por sentencia judicial: _____	22
21.2.	Por transferencia de derechos sobre el inmueble: _____	22
21.3.	Por venta del inmueble: _____	22
21.4.	Por denuncia del contrato de arrendamiento: _____	22
22.	CESIÓN DEL CONTRATO.....	23
22.1.	Por parte del USUARIO: _____	22
22.2.	Por parte de LA EMPRESA: _____	22

EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.
EPSA E.S.P.

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA**

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Por medio de este contrato se definen las condiciones uniformes de acuerdo con las cuales EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., presta o prestará el servicio público domiciliario de energía eléctrica a los usuarios presentes y futuros, en condiciones de calidad y eficiencia a cambio de un precio en dinero, en el territorio colombiano.

Hacen parte de éste contrato además de las estipulaciones escritas en él, lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, las reglamentaciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, El Ministerio de Minas y Energía, y cualquier otra norma que los adicione, modifique o revoque o que tenga relación con la prestación del servicio de energía eléctrica, el Código de Comercio, Código Contencioso Administrativo y en el Código Civil, como también las cláusulas especiales o cualquier acuerdo que se pacte con los USUARIOS.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL CONTRATO.

2.1. LA EMPRESA:

EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., es una sociedad anónima constituida como empresa de servicios públicos domiciliarios y de generación, privada, regida por las Leyes 142 y 143 de 1994.

2.2. EL USUARIO:

Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, entre los cuales se encuentran el tenedor, poseedor, arrendatario, etc.

3. DEFINICIONES

- 3.1 ABONO: Cantidad de dinero que EL USUARIO entrega en forma anticipada a LA EMPRESA, para abonar a la factura de servicios públicos, porque EL USUARIO desea pagar por el servicio en esa forma, en las condiciones generales de prestación del servicio
- 3.2 ACOMETIDA: Derivación de la red local del servicio que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general.
- 3.3 ACOMETIDA NO AUTORIZADA: Cualquier derivación de la red local, o de otra acometida del correspondiente servicio, efectuada sin autorización de LA EMPRESA.
- 3.4 ACTA DE VERIFICACIÓN: Documento que diligencia LA EMPRESA en la revisión de los instrumentos de medición y las conexiones del inmueble.
- 3.5 ACTIVACIÓN DEL PREPAGO: Momento en el cual LA EMPRESA a través del mecanismo que tenga establecido para tal fin, pone a disposición del USUARIO la cantidad de energía eléctrica prepagada a que tiene derecho por el pago ya realizado.
- 3.6 AFORO: Sumatoria de las capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentren instalados o susceptibles de ser conectados y de las potencias asignadas a las salidas disponibles dentro del inmueble, salvo equipos que se encuentren deteriorados o cuando se pruebe por parte del USUARIO que no están operando.
- 3.7 ALTERACIÓN: Cualquier modificación física de las condiciones técnicas en las instalaciones eléctricas o equipos de medida.
- 3.8 ANOMALÍA: Irregularidad técnica en las instalaciones eléctricas y/o en el equipo de medida, que afecta la fidelidad de la medida y no da lugar al incumplimiento del contrato.
- 3.9 CARGA O CAPACIDAD INSTALADA: Es la capacidad nominal del componente limitante de un sistema.
- 3.10 CENSO DE CARGA O AFORO (KV): Cantidad y potencia (Kw.) de los elementos conectados o susceptibles de ser conectados dentro de las instalaciones internas de un inmueble. El censo de carga puede estar especificado por tipo de carga: alumbrado, calefacción y fuerza (motores).
- 3.11 COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Actividad consistente en la compra de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta a los usuarios finales. Quien desarrolla esta actividad se denomina comercializador de energía eléctrica.

- 3.12 **COMPONENTE LIMITANTE:** Es el componente que forma parte de un sistema y que determina la máxima capacidad a operar.
- 3.13 **CONEXIÓN:** Es el conjunto de actividades mediante las cuales se realiza la derivación de la red local de energía eléctrica hasta el registro de corte de un inmueble y se instala el medidor. La conexión comprende la acometida y el medidor. La red interna no forma parte de la conexión.
- 3.14 **CONSUMO ANORMAL:** Consumo que, al compararse con los promedios históricos de un mismo USUARIO, o con los promedios de consumo de USUARIOS con características similares, presenta desviaciones significativas, de acuerdo con los parámetros establecidos por LA EMPRESA.
- 3.15 **CONSUMO ESTIMADO:** Es el consumo establecido con base en consumos promedios de otros períodos de un mismo USUARIO, o con base en los consumos promedios de USUARIOS con características similares, o con base en aforos individuales de carga, por un periodo de seis (6) meses.
- 3.16 **CONSUMO FACTURADO:** Es el liquidado y cobrado al USUARIO, de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para los usuarios regulados. En el caso del servicio de energía eléctrica, la tarifa debe corresponder al nivel de tensión donde se encuentra conectado directa o indirectamente el medidor del USUARIO.
- 3.17 **CONSUMO MEDIDO:** Cantidad de kilovatios-hora de energía activa, recibidos por EL USUARIO en un periodo determinado, leídos en los equipos de medición respectivos y determinado con base en la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior del medidor, o en la información de consumos que este registre.
- 3.18 **CONSUMO NO AUTORIZADO:** Es el consumo realizado a través de una acometida no autorizada por LA EMPRESA, o por la alteración de las conexiones o de los equipos de medición o de control, o del funcionamiento de tales equipos.
- 3.19 **CONSUMO PREPAGADO:** Es la cantidad de energía eléctrica a la que tiene derecho EL USUARIO por el valor prepago, definida en el momento en que el USUARIO active el prepago a través del mecanismo que LA EMPRESA disponga.
- 3.20 **CONSUMO PROMEDIO:** Es el que se determina con base en el consumo histórico del USUARIO en los últimos seis meses de consumo.
- 3.21 **CONSUMO DE SUBSISTENCIA:** Es la cantidad de energía eléctrica utilizada en un mes por un USUARIO típico para satisfacer necesidades básicas de manera eficiente y económica. Este consumo es la base para el otorgamiento de los subsidios de los estratos 1, 2, y 3.
- 3.22 **CORTE DEL SERVICIO:** Pérdida del derecho al suministro del servicio público en caso de ocurrencia de alguna de las causales contempladas en la Ley 142 de 1994 y en el contrato de servicios públicos.
- 3.23 **CREG: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.** Entidad encargada de asegurar una adecuada prestación del servicio público de energía eléctrica mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del USUARIO en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.
- 3.24 **DESCARGOS:** Es el documento con el cual EL USUARIO ejerce su derecho de defensa respecto a los argumentos expuestos por LA EMPRESA en el pliego de cargos y además presenta y pide las pruebas que pretenda hacer valer en la oportunidad señalada en el pliego de cargos.
- 3.25 **DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA:** Es el consumo que comparado con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis periodos si la facturación es mensual, de un mismo usuario, o con los promedios de USUARIOS con características similares, presenta un incremento o disminución.
- 3.26 **DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** Es la actividad de transportar energía a través de una red de distribución a voltajes iguales o inferiores a 115 kv. Quien desarrolla esta actividad se denomina distribuidor de energía eléctrica.
- 3.27 **EQUIPO DE MEDIDA:** Conjunto de dispositivos destinados a la medición o registro del consumo.
- 3.28 **FACTURACIÓN:** Conjunto de actividades que realiza LA EMPRESA para emitir la factura, que comprende: lectura, determinación de consumos, revisión previa en caso de consumos anormales, liquidación de consumos, elaboración y entrega de la factura.
- 3.29 **FACTOR DE UTILIZACIÓN:** Tiempo promedio estimado por mes en el que LA EMPRESA considera que EL USUARIO tiene en uso sus bienes eléctricos.
- 3.30 **FACTOR DEL MEDIDOR:** Es el número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real en un periodo determinado. Este número corresponde a la relación de transformación de los transformadores de corriente o de potencia.
- 3.31 **FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Es la cuenta de cobro que LA EMPRESA entrega o remite al USUARIO, por causa del consumo y demás servicios inherentes prestados, en desarrollo del contrato de servicios públicos. En el caso de consumos prepagados, es el acto de cobrar, a solicitud del USUARIO, una cantidad de energía que él desea pagar anticipadamente.
- 3.32 **GABINETE:** Caja para alojar un equipo eléctrico o de medida.

- 3.33 INQUILINATO: Edificación clasificada en los estratos socioeconómicos 1, 2 ó 3, con una entrada común desde la calle, que aloja tres o más hogares que comparten los servicios públicos domiciliarios y los servicios sanitarios.
- 3.34 LECTURA: Registro del consumo que marca el medidor.
- 3.35 MACROMEDIDA: Es el equipo general de medida que la EMPRESA instala en cada transformador de distribución para que registre la energía entregada a uno o varios usuarios.
- 3.36 MEDIDOR: Es el aparato que mide la demanda máxima y los consumos de energía activa o reactiva o las dos. La medida de energía puede ser realizada en función del tiempo y puede o no incluir dispositivos de transmisión de datos.
- 3.37 MEDIDOR DE CONEXIÓN DIRECTA: Es el dispositivo que mide el consumo y se conecta a la red eléctrica sin transformadores de medida.
- 3.38 MEDIDOR DE CONEXIÓN INDIRECTA: Es el dispositivo de energía que se conecta a la red a través de transformadores de tensión y/o corriente.
- 3.39 MEDIDOR PREPAGO: Equipo de medida o dispositivo que permite el control de la entrega y registro del consumo al USUARIO, de una cantidad de energía eléctrica por la cual paga anticipadamente.
- 3.40 MERCADO MAYORISTA: Conjunto de sistemas de intercambio de información entre generadores y comercializadores de grandes bloques de energía eléctrica en el sistema interconectado nacional, para realizar contratos sobre cantidades y precios definidos, con sujeción al Reglamento de Operación y demás normas aplicables. Resolución CREG 086 de 1996.
- 3.41 NIVELES DE TENSIÓN: Para el servicio público domiciliario de energía eléctrica, se definen los siguientes niveles de tensión, a uno de los cuales se pueden conectar, directa o indirectamente, los equipos de medida:
- Nivel 1: Tensión nominal inferior a un (1) kilovoltio (kv.). Suministrado en la modalidad trifásica o monofásica.
 - Nivel 2: Tensión nominal mayor o igual a un (1) kilovoltio (kv.) y menor a treinta (30) kv, suministrado en la modalidad trifásica o monofásica.
 - Nivel 3: Tensión nominal mayor o igual a treinta (30) kilovoltio (kv.) y menor a sesenta y dos (62) kv., suministrado en la modalidad trifásica.
 - Nivel 4: Tensión nominal mayor o igual a sesenta y dos (62) kilovoltio (kv.), suministrado en la modalidad trifásica.
- 3.42 NIVEL DE CARGA PROMEDIO: Carga que en promedio considera LA EMPRESA tiene un USUARIO dependiendo del uso dado al servicio y del estrato, si es del caso.
- 3.43 OFICINA COMERCIAL: Sitio destinado por LA EMPRESA para recibir, atender, tramitar y responder las peticiones, quejas, reclamos y/o recursos que presenten sus USUARIOS actuales o potenciales.
- 3.44 OPERADOR DE LA RED (OR): Es la persona encargada de la planeación de la expansión y de las inversiones, operación y mantenimiento de todo o parte de un sistema de transmisión regional o un sistema de distribución local; los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y/o Sistema de Distribución Local aprobados por la CREG.
- 3.45 PAGO INOPORTUNO: Es aquel que se realiza vencido el plazo de cinco (5) días hábiles que tiene EL USAURIO para pagar.
- 3.46 PERÍODO DE FACTURACIÓN: Lapso entre dos lecturas consecutivas del medidor de un inmueble, que puede ser mensual o bimestral.
- 3.47 PETICIÓN: Escrito presentado a LA EMPRESA con el fin de hacer una solicitud específica.
- 3.48 POSEEDOR: Quien tiene un bien con ánimo de señor o dueño, ya sea por sí mismo o a través de un tercero.
- 3.49 PREPAGO: Compra de energía con anterioridad al consumo, lo cual solo es aplicable a los USUARIOS del nivel de tensión 1.
- 3.50 QUEJA: Medio por el cual el USUARIO pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado o determinados empleados, o su inconformidad con la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio.
- 3.51 RECLAMACIÓN: Escrito presentado a LA EMPRESA por un USUARIO en la cual exterioriza su inconformidad por la prestación del servicio, por cobros no autorizados o por cualquier otra situación con la que no se encuentre de acuerdo, para que LA EMPRESA tome los correctivos necesarios.
- 3.52 RECURSO: Acto del USUARIO para obligar a LA EMPRESA a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.
- 3.53 RECONEXIÓN DEL SERVICIO: Restablecimiento del suministro del servicio público de energía eléctrica cuando previamente se ha suspendido.
- 3.54 RED INTERNA O INSTALACIONES INTERNAS: Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o, en el caso de los suscriptores o usuarios sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de

- propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.
- 3.55 REINSTALACIÓN DEL SERVICIO: Restablecimiento del suministro del servicio público de energía eléctrica cuando previamente se ha efectuado su corte.
 - 3.56 REINTEGRO: Valor de la energía eléctrica que un USUARIO ha consumido y no ha pagado por causa de un registro parcial de los equipos de medida, o una ausencia de registro y que LA EMPRESA tiene derecho a cobrar.
 - 3.57 SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del USUARIO, incluida su conexión y medición.
 - 3.58 SERVICIO RESIDENCIAL: Es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales.
 - 3.59 SERVICIO NO RESIDENCIAL: Es aquel que se presta para fines diferentes al residencial.
 - 3.60 SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN PREPAGO: Modalidad de prestación del servicio de comercialización de energía eléctrica al USUARIO, que no requiere las actividades de lectura del medidor, reparto de facturación al domicilio y gestión de cartera en relación con el consumo, por cuanto el consumo se ha prepago.
 - 3.61 SISTEMA DE MEDICIÓN PREPAGO: Es el conjunto de hardware y software que permite el funcionamiento de un Sistema de Comercialización Prepago.
 - 3.62 SSPD: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Entidad encargada de ejercer a nombre del Presidente de la República el control, inspección y vigilancia de las empresas que presten servicios públicos domiciliarios.
 - 3.63 SUSCRIPTOR: Persona natural o jurídica con la cual LA EMPRESA ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos. .
 - 3.64 SUSCRIPTOR POTENCIAL: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en USUARIO.
 - 3.65 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Interrupción temporal del suministro del servicio público respectivo, por alguna de las causales previstas en la Ley o en el contrato. En el caso de USUARIOS atendidos a través de un sistema de comercialización prepago, la indisponibilidad del servicio por inactivación del prepago, no se considerará suspensión del servicio.
 - 3.66 TENEDOR: Quien posee un bien a nombre de otra persona.
 - 3.67 TELEMEDIDA: Conjunto de elementos que permiten interrogar y controlar de manera remota el medidor a través de un sistema de comunicaciones alámbrico o inalámbrico, como línea telefónica o celular, entre otras.
 - 3.68 UIC - UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA: Edificios, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente que comparten elementos estructurales y constructivos, áreas comunes de circulación, recreación, reunión, instalaciones técnicas, zonas verdes y de disfrute visual; cuyos propietarios participan proporcionalmente en el pago de las expensas comunes tales como los servicios públicos comunitarios, vigilancia, mantenimiento y mejoras. El acceso a tales conjuntos inmobiliarios se encuentra restringido por un cerramiento y controles de ingreso.
 - 3.69 USUARIO: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.
 - 3.70 USUARIO REGULADO: Persona natural o jurídica cuyas compras de electricidad están sujetas a las tarifas expedidas por la CREG.
 - 3.71 USUARIO NO REGULADO: Aquel cuya demanda de energía, de potencia o ambas, medida en un solo sitio individual de entrega, cumple con el límite establecido en cada período por la regulación expedida por la CREG. Resolución 189 de 2009.

4 EXCLUSIVIDAD EN LA DESTINACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de energía eléctrica suministrado por LA EMPRESA a los USUARIOS tiene la destinación exclusiva que se le adjudique en el momento de la solicitud, si es residencial o no residencial.

5 DERECHOS DE LAS PARTES

5.1. De LA EMPRESA:

- 5.1.1. Revisar las instalaciones del inmueble donde se presta el servicio con el fin de exigir las adecuaciones y reparaciones que estimen necesarias para la correcta utilización del servicio o para determinar el estado de las conexiones o del medidor.
- 5.1.2. Solicitar a la autoridad correspondiente el apoyo para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos.

- 5.1.3. Medir y facturar los consumos. Incluso utilizando la instalación de medidores testigos o paralelos al del USUARIO, para lo cual se requiere que conste su estado, certificado por un laboratorio de mediciones acreditado ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 5.1.4. Exigir a los USUARIOS conectados en un nivel de tensión superior al I, la instalación de equipos de medición con diferenciación horaria.
- 5.1.5. Negar la prestación del servicio cuando no se den las condiciones previstas en este contrato.
- 5.1.6. Verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo, como también revisar, retirar provisionalmente y cambiar el equipo de medida, cuando existan desviaciones significativas.
- 5.1.7. Calibrar o reemplazar el medidor del USUARIO después de los treinta (30) días calendario, siguientes a la solicitud que LA EMPRESA le haya realizado, porque su equipo de medida no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos y EL USUARIO no haya realizado dicha labor dentro del término concedido con contratistas independientes.
- 5.1.8. LA EMPRESA podrá instalar un medidor provisional, mientras el usuario le comunica su decisión, de no hacerlo en el término de treinta (30) días calendario, LA EMPRESA podrá facturar al USUARIO el medidor y los costos asociados a esta operación.
- 5.1.9. Adoptar acciones eficaces para que no se alteren los equipos de medida e instalar elementos de control y potencia al nivel de cada equipo de medida con el fin de proteger el equipo de medida conforme a la carga instalada.
- 5.1.10. Suspender o cortar el servicio cuando se dé una de las causales indicadas en este contrato. Durante los primeros seis meses después de realizado el corte, EL USUARIO no tendrá que cumplir requisitos diferentes a los de eliminar las causas que lo originaron.
- 5.1.11. Exigir el pago de:
 - 5.1.11.1. El valor facturado correspondiente al consumo del USUARIO o la suma arrojada después de haberse resuelto las petición, queja y/o recurso presentado por EL USUARIO, más los intereses de mora a la tasa máxima comercial vigente con excepción de los USUARIOS residenciales a quienes se les cobrarán intereses a la tasa máxima civil permitida. Las sumas que no han sido objeto de recurso o el promedio del consumo de los últimos cinco (5) periodos, con el fin de dar trámite a la petición, queja o recurso.
 - 5.1.11.2. El valor del equipo de medida instalado por LA EMPRESA cuando EL USUARIO no lo haya cambiado en los términos señalados en este contrato.
 - 5.1.11.3. Los costos de estudios particularmente complejos para realizar la conexión, salvo que se trate de los estratos residenciales 1, 2 ó 3.
 - 5.1.11.4. Los servicios por revisión de instalaciones y/o transformadores, calibración de medidores, conexión, reconexión, reinstalación, corte y suspensión del servicio, cuyos valores se fijarán anualmente, en el mes de enero, y estarán disponibles en las oficinas comerciales.

5.2. Del USUARIO:

- 5.2.1. Solicitar y obtener el servicio público domiciliario de energía eléctrica, en su modalidad prepago o pospago, a su elección, condicionado a lo establecido en este contrato.
- 5.2.2. Obtener la reconexión del servicio, dentro del término establecido en la ley o por regulación, a partir de la fecha en que se evidencie el pago o la eliminación de la causal de suspensión del servicio.
- 5.2.3. Obtener la garantía de buen funcionamiento del equipo de medida, por parte de LA EMPRESA, cuando el mismo sea suministrado por ésta, por un periodo no inferior al que establezcan las normas sobre la materia o las que otorgue el fabricante de estos bienes.
- 5.2.4. Recibir un tratamiento igual, sin más discriminaciones a las derivadas de las condiciones y características técnicas de la prestación del servicio.
- 5.2.5. Solicitar asesoría técnica en un lapso de quince (15) minutos, de cualquier persona, para que sirva de testigo en el proceso de revisión o verificación, retiro provisional del medidor, cambio del mismo y visita técnica.
- 5.2.6. Recibir oportunamente la factura del servicio público de energía eléctrica a su cargo.
- 5.2.7. Solicitar duplicado a LA EMPRESA cuando la factura de servicios públicos no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna o no haya enviado las cuentas de cobro oportunamente al suscriptor o usuario" CONCEPTO SSPD 545 DE 2010
- 5.2.8. Que se le mida y facture la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica por el valor correspondiente al consumo individual.
- 5.2.9. Presentar peticiones, quejas, reclamaciones y/o recursos contra actos relativos al contrato de condiciones uniformes.
- 5.2.10. Obtener los bienes y servicios ofrecidos por LA EMPRESA en calidad y cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que no se perjudiquen terceros y que el USUARIO asuma los costos correspondientes.

- 5.2.11. Recibir copia del contrato de condiciones uniformes, previo pago a excepción del primer ejemplar que se entregará en forma gratuita al momento de contratar el servicio.
- 5.2.12. Que no se vulneren ni desconozcan por parte de LA EMPRESA en la ejecución del presente contrato los derechos y garantías consagrados en las leyes 142 y 143 de 1994, en las normas de carácter general expedidas por la CREG, y demás autoridades competentes, así como en las normas que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, en favor del USUARIO, constituyéndose en el mínimo de derechos y garantías del mismo.
- 5.2.13. Cambiar de comercializador, cuando se cumplan los requisitos exigidos por la regulación.
- 5.2.14. Presentar unilateralmente solicitud escrita de suspensión del servicio a la EMPRESA, acompañada de la autorización escrita de terceros cuando éstos resulten afectados con dicha petición.
- 5.2.15. A realizar reclamación por falla en la prestación del servicio en los términos de los artículos 136 y 137 de la Ley 142 de 1994.

6 OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS PARTES

6.1. De LA EMPRESA:

- 6.1.1. Calcular y cobrar la tarifa autorizada conforme a la fórmula establecida por la CREG de acuerdo al nivel de tensión donde se encuentre conectado directa o indirectamente el medidor.
- 6.1.2. Reconectar el servicio dentro del término establecido en la regulación o la ley.
- 6.1.3. Suministrar la energía eléctrica con calidad, seguridad y continuidad, en los niveles establecidos por la regulación vigente.
- 6.1.4. Reconocer las compensaciones y derechos que por regulación correspondan al USUARIO.
- 6.1.5. Dar un tratamiento igual a sus USUARIOS, sin discriminaciones diferentes a las derivadas de las condiciones y características técnicas de la prestación del servicio.
- 6.1.6. Actuar en la ejecución del contrato de servicios públicos con lealtad, rectitud y honestidad.
- 6.1.7. Abstenerse de abusar de la posición dominante.
- 6.1.8. Atender, tramitar y solucionar en forma oportuna las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos que presenten los USUARIOS.
- 6.1.9. Disponer de copias del contrato de condiciones uniformes para ser entregadas a los USUARIOS que lo soliciten, quienes pagarán por éste a excepción del primer ejemplar que se entregará en forma gratuita al momento de contratar el servicio.
- 6.1.10. Resolver las solicitudes sobre nuevos servicios en los términos y condiciones señalados en este contrato.
- 6.1.11. Comunicar por escrito al solicitante sobre la negación de la conexión del servicio, con indicación expresa de los motivos que sustentan la decisión.
- 6.1.12. Asumir la garantía de buen funcionamiento del equipo de medida, cuando sea suministrado por LA EMPRESA, por un periodo no inferior al que establezcan las normas sobre la materia o las que otorgue el fabricante de estos bienes.
- 6.1.13. Efectuar oportunamente la lectura de los medidores y expedir las facturas mensualmente en las zonas urbanas y bimestralmente en las zonas rurales.
- 6.1.14. Practicar visitas y realizar pruebas técnicas que se requieran con el fin de precisar la causa que originó la desviación significativa en el consumo, detectada en la revisión previa de la factura.
- 6.1.15. Entregar las facturas por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento del plazo en que debe efectuarse el pago.
- 6.1.16. Informar al USUARIO con anticipación para que reclame la factura en un sitio determinado, en aquellas localidades, zonas o lugares donde no se puedan entregar las mismas por causas ajenas a LA EMPRESA.
- 6.1.17. Disponer de formularios para facilitar al USUARIO la presentación de las peticiones, quejas, reclamos y recursos.
- 6.1.18. Conceder al USUARIO un lapso de quince (15) minutos para que un técnico particular o cualquier persona, sirva de testigo en el proceso de verificación del estado del medidor, retiro provisional del medidor, cambio del mismo y visita técnica.
- 6.1.19. Colocar el medidor después de la conexión del suscriptor o usuario. Se entenderá que es omisión de LA EMPRESA la no colocación del medidor en un periodo superior a seis (6) meses después de la conexión del Suscriptor.

6.2. Del USUARIO:

- 6.2.1. Tener un equipo de medición individual del consumo, o permitir la instalación de un medidor testigo o paralelo al existente, para lo cual se requiere que LA EMPRESA tenga el certificado expedido por un laboratorio de mediciones en el que conste el estado del medidor.
- 6.2.2. Eliminar las causas que originaron la suspensión o el corte del servicio, pagando todos los gastos en que se incurran.
- 6.2.3. Permitir la lectura del medidor.

- 6.2.4. Instalar el equipo de medición con diferenciación horaria cuando se encuentre conectado en un nivel de tensión superior al I.
- 6.2.5. Cumplir con los requisitos para la prestación del servicio.
- 6.2.6. Hacer buen uso del servicio de energía de modo que no genere riesgos para EL USUARIO, la comunidad o para LA EMPRESA.
- 6.2.7. Solicitar autorización a LA EMPRESA para el cambio del uso del servicio o modificación de la carga o capacidad contratada.
- 6.2.8. Calibrar, reparar o reemplazar los medidores, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud sustentada que le haga LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos. Permitir la revisión de las instalaciones del inmueble donde se presta el servicio, con el fin de efectuar las adecuaciones y reparaciones que LA EMPRESA estime necesarias para la correcta utilización del servicio.
- 6.2.9. Pagar los honorarios del abogado cuando el USUARIO haya dado lugar al incumplimiento del contrato.
- 6.2.10. Acreditar el pago de:
 - 6.2.10.1. Los consumos registrados en la factura que LA EMPRESA envía por concepto de la prestación del servicio de energía, dentro del plazo establecido en la misma como fecha de vencimiento, cuando no se interponga la petición, queja o recurso en forma oportuna o éstos se resuelvan desfavorablemente, más los intereses de mora a la tasa máxima comercial vigente con excepción de los USUARIOS residenciales a quienes se les cobrarán intereses a la tasa máxima civil permitida.
 - 6.2.10.2. Las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio del consumo de los últimos cinco (5) periodos con el fin de dar trámite a la petición, queja, reclamo o recurso.
 - 6.2.10.3. Las deudas pendientes que a nombre del USUARIO o del respectivo inmueble existan para obtener el restablecimiento del servicio.
 - 6.2.10.4. Los servicios por revisión de instalaciones y/o transformadores, calibración de medidores, conexión, reconexión, reinstalación, corte y suspensión del servicio, cuyos valores se fijarán anualmente, en el mes de enero estará disponible en todas las oficinas comerciales.
 - 6.2.10.5. Los gastos en que incurra LA EMPRESA cuando haya lugar a reemplazar por parte de ésta el equipo de medida del inmueble.
 - 6.2.10.6. Las sumas pactadas en los acuerdos de pago o contratos de transacción suscritos con LA EMPRESA.
- 6.2.11. Entregar a LA EMPRESA la información a la que hace referencia el numeral 7.1 del presente contrato.

7 CONDICIONES PARA ACCEDER AL SERVICIO Y CAUSALES DE NEGACIÓN.

7.1. Solicitud:

La solicitud debe contener los datos y allegar los documentos que a continuación se indican:

- 7.1.1. Diligenciar el formato de "Solicitud del Servicio", que contiene los siguientes datos:
 - 7.1.1.1. Nombres y apellidos completos del solicitante o razón social.
 - 7.1.1.2. Indicación si es el propietario, poseedor o tenedor, en este último caso especificando si es arrendatario.
 - 7.1.1.3. Señalar los nombres y apellidos del propietario del bien, cuando el solicitante no lo fuere y presentar su autorización de conexión del servicio.
 - 7.1.1.4. Indicar la modalidad del uso del servicio, si es residencial o no residencial.
 - 7.1.1.5. Indicar, en el caso de USUARIO industrial la capacidad contratada.
 - 7.1.1.6. Número de la matrícula inmobiliaria del predio y/o cédula catastral.
 - 7.1.1.7. Dirección del predio donde se prestará el servicio
 - 7.1.1.8. Indicar si el servicio se solicita como pospago o prepago, caso último que solo es viable para USUARIOS que pretendan conectarse al nivel de tensión 1.
- 7.1.2. Anexos:
 - 7.1.2.1. Copia del documento de identidad del solicitante.
 - 7.1.2.2. Certificado de existencia y representación legal si se trata de personas jurídicas, con fecha de expedición no mayor a un mes.
 - 7.1.2.3. Certificado de tradición del inmueble, con fecha de expedición no mayor a un mes.
 - 7.1.2.4. Licencia de urbanización y de construcción.
 - 7.1.2.5. Declaración de cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE firmada por el responsable de la construcción de las instalaciones, adjuntando copia de la matrícula profesional.
 - 7.1.2.6. Aprobación por parte del operador de red de la conexión.
 - 7.1.2.7. Aquellos USUARIOS que por decisión propia, al tener la calidad de No Regulados decidan ser atendidos como regulados o aquellos que por retiro del Mercado Mayorista del Comercializador que lo atendía pasen a ser atendidos por el comercializador incumbente, deberán dar trámite a la solicitud en los términos del numeral 7.1 de este contrato.

7.2. Condiciones técnicas:

El solicitante para efectos de acceder al servicio debe cumplir con las condiciones técnicas que a continuación se exponen:

- 7.2.1. Sus instalaciones eléctricas internas deben estar diseñadas de acuerdo a las exigencias del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE-.
- 7.2.2. Instalar una cuchilla o un elemento de corte que aisle y proteja las redes internas de las redes de distribución.
- 7.2.3. Contar con el equipo de medida acorde con sus necesidades y con el sistema, protegido por una caja, que cumpla con las especificaciones que en el capítulo del “EQUIPO DE MEDIDA” de este contrato se establecen.
- 7.2.4. Instalar varilla de puesta a tierra, debe ser totalmente de cobre y de 2.4 m. de longitud.
- 7.2.5. Instalar tubo metálico (conduleta) para brindar altura a la acometida (puede ser plástico), conforme a las condiciones técnicas que le indique LA EMPRESA. La altura mínima entre el capaceté y el piso debe ser de 4.50 m. en tráfico liviano y en sectores de tráfico pesado 5.50 m.
- 7.2.6. Realizar las obras de conexión bajo los términos de la regulación vigente y conforme a los requerimientos del operador de red. La distancia máxima del poste a la casa en sector urbano es de 30 m. y en el sector rural de 40 m.

7.3. Término de respuesta.

LA EMPRESA responderá la solicitud de conexión dentro del término para responder las peticiones, quejas y recursos, ver capítulo “PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS”, a menos que el operador de red solicite estudios especiales para autorizarla, caso en el cual el operador de red dispone de un plazo máximo de tres (3) meses para responder. LA EMPRESA en su condición de comercializadora efectuará ante el operador de red todas las gestiones necesarias para la conexión del USUARIO, cuyos costos serán asumidos por éste.

7.4. Causales de negación del servicio:

LA EMPRESA negará la solicitud de conexión del servicio en los siguientes casos:

- 7.4.1. Por no cumplir las condiciones técnicas.
- 7.4.2. Cuando la zona haya sido declarada de alto riesgo no mitigable, de riesgo ambiental no mitigable, riesgo natural, o de nivel máximo de riesgo (inundaciones y deslizamientos, sismos y sequías) según decisión de la autoridad competente.
- 7.4.3. Cuando el inmueble no se encuentre dentro de la política habitacional planteada en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), según decisión de la autoridad competente.
- 7.4.4. Cuando el suscriptor potencial no cumpla las condiciones establecidas por la autoridad competente.

7.5. Acta de instalación:

LA EMPRESA registrará por escrito todo acto de instalación y/o modificación de la conexión y/o equipo de medida que realice. El documento llamado acta contendrá los siguientes datos:

- 7.5.1. Características generales de la conexión y de los equipos de medida.
- 7.5.2. Cantidad y serie de los sellos instalados.
- 7.5.3. Diagrama unifilar de la conexión.
- 7.5.4. Lectura inicial del registro del medidor.
- 7.5.5. Datos sobre la propiedad de la conexión y del equipo de medida.
- 7.5.6. Número de serie del certificado de calibración del medidor y precisando el nombre del laboratorio que lo expidió.

8 EQUIPO DE MEDIDA.

8.1. Instalación:

El equipo de medida para un punto de conexión se colocará de tal forma que el punto de medición esté lo más cerca posible del punto de conexión, considerando aspectos económicos, de seguridad y de protección de la instalación.

8.2. Características técnicas de los equipos de medida.

- 8.2.1. Requisitos generales de los equipos de medida: Los medidores podrán ser monofásicos, bifásicos o trifásicos de acuerdo con la conexión a la red. Los medidores de energía activa y reactiva, lo mismo que los transformadores de corriente y tensión, se ajustarán a las siguientes normas técnicas colombianas vigentes, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, o las normas internacionales correspondientes:
 - 8.2.1.1 Medidores de energía activa: Los medidores de energía activa, tipo inducción y clase 0.5, 1.0 y 2.0, deben cumplir con la norma técnica colombiana 2288. Los medidores de energía activa de estado

- sólido y clase 0.2S y 0.5S deben cumplir con la norma técnica colombiana 2147. Los medidores de energía activa de estado sólido y clase 1.0 y 2.0 deben cumplir con la norma técnica colombiana 4052.
- 8.2.1.2 Medidores de energía reactiva: Los medidores de energía reactiva, tipo inducción y clase 3.0, deben cumplir con la norma técnica colombiana 2148. Los medidores de energía reactiva de estado sólido deben cumplir con la norma International Electrotechnical Comisión.
- 8.2.1.3 Indicadores de demanda máxima: Los indicadores de demanda máxima, clase 1.0, previstos para operar como accesorios de medidores de energía activa o reactiva, se regirán por la norma técnica colombiana 2233.
- 8.2.1.4 Transformadores de medida: Los transformadores de corriente y tensión para usarlos con instrumentos de medida deberán ser especificados para el ambiente donde se van a instalar, indicando temperatura ambiente máxima y mínima, altitud, tipo de instalación (interior o exterior), ambiente (limpio o contaminado). Los transformadores de medida deberán usar valores normalizados de corriente y tensión y deberán cumplir con las normas técnicas colombianas 2205 y 2207 respectivamente y someterse a los ensayos de rutina y especiales conforme a las mismas normas.
- 8.2.2 Precisión de los equipos de medida: los medidores de energía activa, reactiva y transformadores de medida cumplirán, como mínimo, con la siguiente precisión: de acuerdo al tipo de punto de medición que se encuentre instalado:

Tipo de puntos de medición	Índice de clase para medidores de energía activa	Índice de clase para medidores de energía reactiva	Clase de exactitud para transformadores de corriente	Clase de exactitud para transformadores de tensión
1	0,2 S	2	0,2 S	0,2
2 y 3	0,5 S	2	0,5 S	0,5
4	1	2	0,5	0,5
5	1 ó 2	2 ó 3	—	—

La clasificación de los puntos de medición es la siguiente:

Tipo de puntos de medición	Consumo o transferencia de energía, C, [MWh-mes]	Capacidad instalada, CI, [MVA]
1	$C \geq 15.000$	$CI \geq 30$
2	$15.000 > C \geq 500$	$30 > CI \geq 1$
3	$500 > C \geq 50$	$1 > CI \geq 0,1$
4	$50 > C \geq 5$	$0,1 > CI \geq 0,01$
5	$C < 5$	$CI < 0,01$

- Los errores permitidos para los medidores de energía activa y reactiva, y para los transformadores de corriente y de tensión, cumplirán con las normas técnicas colombianas.
- 8.2.3. Aplicación de las características técnicas de los equipos de medida: Las características técnicas aquí adoptadas serán exigibles para todo equipo de medida que se instale, así como para toda reposición o reemplazo que se efectúe de los equipos de medida existentes.
- 8.3. **Acceso a los equipos de medida:**
Para efectos de la lectura de los medidores, tienen acceso a estos: EL USUARIO, LA EMPRESA y el Operador de Red del Sistema de Transmisión Regional y/o Sistema de Distribución Local respectivo. El operador de red tiene derecho a acceder a la información, ya sea por lectura directa o por consulta directa a la base de datos de registros de LA EMPRESA, para poder facturar los cargos por uso de su Sistema de Transmisión Regional y/o Sistema de Distribución Local.
- 8.4. **Registro, pruebas y sellado de los equipos de medida.**
- 8.4.1. Procedimiento de registro. El USUARIO es libre de adquirir el equipo de medida en el mercado, siempre y cuando el equipo cumpla con las características técnicas establecidas en este contrato. El equipo de medida debe ser registrado ante LA EMPRESA, indicando: fabricante, características técnicas, número de serie, modelo y tipo de los diversos componentes.
- 8.4.2. Pruebas de los equipos de medida. Antes de su instalación en el punto de medición, el equipo de medida será revisado, calibrado y programado por un laboratorio de mediciones acreditado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, que bien puede ser el de LA EMPRESA o el de un tercero a escogencia del USUARIO.
- 8.4.3. Protección y sellado del equipo de medida. Los equipos de medida se instalarán en una caja de seguridad u otro dispositivo similar conforme a las especificaciones que le indique la EMPRESA, a una

- altura que no supere los 1.80 metros de altura del suelo y localizado en un sitio que permita la lectura por parte del personal de LA EMPRESA. Adicionalmente LA EMPRESA protegerá el equipo de una interferencia no autorizada, tanto intencional como inadvertida, para lo cual:
- 8.4.3.1. Suministrará e instalará sellos o sistemas similares y mantendrá el registro correspondiente.
 - 8.4.3.2. Proveerá la señalización adecuada para evitar interferencias inadvertidas.
Los sellos sólo pueden ser rotos por LA EMPRESA y en presencia del Operador de Red, si éste último lo considera necesario, en este caso el USUARIO o su representante tiene el derecho a estar presente, observar las operaciones y firmar el acta correspondiente.
- 8.5. **Revisión al equipo de medida:**
LA EMPRESA podrá hacer pruebas rutinarias al equipo de medida y a las conexiones del medidor por iniciativa propia, a petición del operador de red o del USUARIO, para revisar su estado y funcionamiento, pudiendo inclusive retirar temporalmente los equipos de medida y cambiarlos o solicitar su cambio cuando se requiera garantizar la medida, previo trámite establecido en el capítulo de *"PROCEDIMIENTO PARA ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO POR LA EMPRESA"*.
- 8.6. **Cambio del equipo de medida:**
Procederá el cambio del equipo de medida en los siguientes casos:
- 8.6.1. A petición del USUARIO.
 - 8.6.2. Cuando el equipo de medida no esté dando las medidas correctas o cuando la técnica haya hecho disponible una nueva tecnología, previo procedimiento establecido en el capítulo de *"PROCEDIMIENTO PARA ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO POR LA EMPRESA."*
- 8.7. **Costos que debe asumir el USUARIO.**
En los casos señalados en el numeral 8.6 los costos de revisión de las instalaciones, el retiro y la calibración de los medidores, así como la reinstalación de éstos y los materiales utilizados. Este cobro se hará de acuerdo con las tarifas vigentes al momento de detectarse la irregularidad, correrán por cuenta del USUARIO, previo el procedimiento señalado en el capítulo de *"PROCEDIMIENTO PARA ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO POR LA EMPRESA"*

9 BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL USUARIO.

EL USUARIO es el responsable de la conexión del servicio y por tanto las labores que éste implica son a su costa, como son:

- 9.1. El estudio de la conexión: excepto aquellos usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3
 - 9.2. El valor del medidor y de los materiales de la acometida.
 - 9.3. La ejecución de la obra de conexión: instalación equipos y demás obras.
 - 9.4. La calibración del medidor de energía.
 - 9.5. La revisión de la instalación de la conexión, incluida la configuración y/o programación del medidor de energía cuando EL USUARIO solicite tal labor o cuando el equipo no esté funcionando correctamente.
- EL USUARIO tiene la posibilidad de contratar con LA EMPRESA los bienes y servicios descritos en los términos y a los precios que se señalan en el listado que anualmente, en el mes de enero, LA EMPRESA coloca en conocimiento de los USUARIOS y que puede accederse a él en las oficinas comerciales.

10 DETERMINACIÓN DEL CONSUMO.

- 10.1. **Determinación del consumo:**
El consumo se determina por la cantidad de kilovatios-hora de energía activa, recibidos por el USUARIO en un período determinado, leídos en los equipos de medición respectivos, o calculados mediante la metodología establecida en la regulación vigente. Para el servicio de energía eléctrica, también se podrá medir el consumo en Amperios – hora, en los casos en que la CREG lo determine. Para los USUARIOS con medición individual el consumo a facturar se determinará con base en la diferencia en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo, trátase del equipo propio del usuario o de aquél instalado por la EMPRESA como medidor testigo o paralelo del existente para lo cual se requiere que LA EMPRESA envíe comunicación escrita al USUARIO informando esta decisión.
- 10.2. **Determinación del consumo estimado:**
De acuerdo con el inciso 2º del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, cuando sin acción u omisión de las partes, durante un período de facturación no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, con base en los consumos promedios de los USUARIOS que estén en circunstancias similares o con base en aforos individuales.

Cuando a un USUARIO se le haya retirado el equipo de medida para revisión y/o calibración, o éste se encuentre defectuoso, el consumo se establecerá con base en el consumo registrado por el nuevo medidor, o con base en los consumos promedios de USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Salvo fuerza mayor, no se podrá facturar a un inmueble con base en

el promedio de su consumo por más de dos (2) períodos si la facturación se realiza bimestralmente, y cuatro (4) períodos si ésta es mensual.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles en el interior del inmueble.

LA EMPRESA estimará el consumo y lo facturará en los siguientes casos:

- 10.2.1. Desperfectos en el medidor que impidan el registro adecuado del consumo
- 10.2.2. Retiro provisional del medidor siempre y cuando el inmueble continúe con el servicio y no se haya instalado un medidor provisional.
- 10.2.3. Inaccesibilidad al medidor: Si la lectura no fuere posible por no tener acceso a los medidores o medidores, se indicará esta circunstancia en la constancia de lectura, la cual se dejará en el sitio de acceso al inmueble, y en la factura de energía enviada al USUARIO. LA EMPRESA le informará al USUARIO que cuenta con un plazo de treinta (30) días calendario, para la reubicación del equipo de medida. Pasado este periodo si no ha corregido la anomalía en los términos indicados por LA EMPRESA, ésta procederá a la suspensión del servicio.
- 10.2.4. Filtraciones y/o fugas imperceptibles en las instalaciones internas del inmueble detectadas por LA EMPRESA.
- 10.2.5. Cuando en una lectura el medidor muestre cifras inferiores a las que aparecían en la lectura anterior, salvo que se recomience el ciclo numérico del medidor.
- 10.2.6. Cuando LA EMPRESA al someter su facturación a un proceso de revisión previa, detecta que el consumo registrado comparado con el promedio del consumo de los últimos tres (3) periodos en la facturación bimestral o seis (6) periodos en la facturación mensual, presenta una desviación significativa del 75% y (ii) que su consumo es mayor a 150 kWh.
- 10.2.7. Cuando a un USUARIO se le hubiere facturado con base en esta causal, se realizará un ajuste a la facturación una vez se realice la lectura, según el siguiente procedimiento: el consumo se dividirá por el número de períodos de las lecturas transcurridas a fin de determinar el consumo real por período de lectura; dichos consumos se liquidarán con las tarifas correspondientes a cada período, y las diferencias resultantes con relación a los valores cobrados en dichos meses, se abonarán o se cargarán al USUARIO según sea el caso.
En caso de presentarse razones de fuerza mayor que impidan a LA EMPRESA tener acceso al medidor y por tanto facturar el servicio, el cobro de la energía se hará por promedios durante el periodo que dure la fuerza mayor, finalizado éste se tomará el registro de la medida y se facturará al USUARIO la diferencia entre la lectura última entregada y la última medición menos el valor del promedio facturado.
- 10.2.8 Inaccesibilidad al medidor: Si la lectura no fuere posible por no tener acceso al medidor o medidores, se indicará esta circunstancia en la constancia de lectura, la cual se dejará en el sitio de acceso al inmueble, y en la factura de energía enviada al USUARIO. LA EMPRESA le informará al USUARIO que cuenta con un plazo de treinta (30) días calendario, para la reubicación del equipo de medida. Pasado este periodo si no ha corregido la anomalía en los términos indicados por LA EMPRESA, ésta procederá a la suspensión del servicio. Cuando a un USUARIO se le hubiere facturado con base en esta causal, se realizará un ajuste a la facturación una vez se realice la lectura, según el siguiente procedimiento: el consumo se dividirá por el número de períodos de las lecturas transcurridas a fin de determinar el consumo real por período de lectura; dichos consumos se liquidarán con las tarifas correspondientes a cada período, y las diferencias resultantes con relación a los valores cobrados en dichos meses, se abonarán o se cargarán al USUARIO según sea el caso.
En caso de presentarse razones de fuerza mayor que impidan a LA EMPRESA tener acceso al medidor y por tanto facturar el servicio, el cobro de la energía se hará por promedios durante el periodo que dure la fuerza mayor, finalizado éste se tomará el registro de la medida y se facturará al USUARIO la diferencia entre la lectura última entregada y la última medición menos el valor del promedio facturado.
- 10.3. **Determinación del consumo para USUARIOS que carecen de medición individual por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social:**
El consumo a USUARIOS residenciales que no cuenten con equipos de medida por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social se determinará, con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses de los USUARIOS del mismo estrato que cuenten con medida, considerando el mercado total de LA EMPRESA. Para USUARIOS no residenciales el consumo se determinará con base en aforos individuales.
- 10.4. **Determinación del consumo para USUARIOS con medición colectiva:**
El consumo se establecerá con base en la diferencia de registro del medidor entre dos lecturas consecutivas y luego se dividirá el consumo entre el número de USUARIOS.
- 10.5. **Determinación del consumo para USUARIOS que presenten desviaciones significativas:**

Se considera que el consumo en un periodo determinado presenta desviación significativa cuando hay un aumento o reducción superior a los porcentajes establecidos para el efecto, comparado con los promedios de los últimos tres (3) periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual siempre que presente un incremento o disminución de un 75% y (ii) que su consumo es mayor a 150 kWh.

Se cobrará el consumo con base en el promedio de los últimos cinco consumos registrados, mientras se establece la causa de la desviación. Una vez se aclare la causa de la desviación, la diferencia que se presente entre el consumo registrado en el actual contador y los valores cobrados, se cargaran o abonaran al USUARIO en la facturación siguiente, según sea el caso.

Cuando la investigación determine que la desviación significativa de los consumos se atribuye a anomalía en los equipos de medida, elementos de seguridad o uso no autorizado del servicio, dará lugar al cobro de la energía dejada de facturar previo el *PROCEDIMIENTO PARA ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO POR LA EMPRESA*.

Cuando un USUARIO cuyo servicio ha sido suspendido por incumplimiento del contrato y se reconecte sin autorización de LA EMPRESA, está cobrará la diferencia entre las lecturas la suspensión del servicio y la de la revisión en la que se detectó la reconexión. En este caso LA EMPRESA procederá al corte del servicio y retiro de los materiales.

11 FACTURAS.

Son las cuentas que LA EMPRESA remite al USUARIO, por causa del consumo y demás servicios inherentes al contrato de prestación del servicio público de energía eléctrica, sin embargo ésta podrá contener otros cobros a saber:

11.1. Otros cobros:

- 11.1.1. **Saneamiento Básico:** Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico, aseo público y alcantarillado, conjuntamente con el servicio de energía, EL USUARIO no podrá cancelar este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado.
- 11.1.2. **Alumbrado Público:** LA EMPRESA previo contrato celebrado con el municipio, podrá pactar las actividades necesarias para facturar y recaudar de manera conjunta con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, el impuesto de alumbrado público.
- 11.1.3. **Otros:** LA EMPRESA podrá incluir dentro de la factura el cobro de los bienes y/o servicios vendidos y/o prestados por ésta o por otras empresas de servicios públicos y/o personas naturales o jurídicas con las cuales haya celebrado convenios, siempre y cuando medie autorización escrita y expresa por parte del USUARIO.

Cuando se trate de bienes y/o servicios no atinentes a la prestación del servicio, las obligaciones pertinentes serán entre quienes suscribieron el convenio de cobro. Por no tratarse de bienes y/o servicios atinentes a la prestación del servicio, el incumplimiento de las obligaciones por parte del USUARIO no dan lugar a la solidaridad, suspensión y/o corte del servicio, sin embargo éste deberá responder ante el proveedor del bien y/o servicio conforme a lo acordado con éste.

Las facturas expedidas por LA EMPRESA, debidamente firmadas por su representante legal, prestan mérito ejecutivo contra el consumidor, el suscriptor y/o el propietario del predio donde se presta el servicio, los cuales son solidarios en el pago, es decir, que cada uno responde por el total de la obligación.

Se romperá la solidaridad prevista si LA EMPRESA incumple la obligación de suspender el servicio en el término de dos (2) periodos consecutivos de facturación.

La inclusión de cobros distintos a la prestación del servicio o el cobro de bienes y servicios que no tengan ninguna relación con el servicio público domiciliario es un asunto estrictamente privado de la relación empresa-usuario, puesto que corresponde a la autonomía de la voluntad de las partes su inclusión y cobro dentro de dicho instrumento.

11.2. Entrega de la factura:

Las facturas se entregarán con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento, mediante los mecanismos de reparto y sectorización o a través del correo urbano o certificado a la dirección donde se encuentra ubicado el predio en el cual se presta el servicio o en la dirección que EL USUARIO haya suministrado al momento de solicitar el servicio o posteriormente.

En las localidades, zonas o lugares donde LA EMPRESA no pueda entregar las facturas directamente por razones ajenas a su voluntad, se informará al USUARIO a través de medios de comunicación masivo del sector, con una anticipación de cinco (5) días hábiles al vencimiento de la factura, que la misma puede ser reclamada en un lugar de acceso al público.

Cuando EL USUARIO no recibe la factura, tiene el deber de acercarse a LA EMPRESA y solicitar una copia o duplicado de la misma. El hecho de no recibirla cuenta de cobro no libera al suscriptor y/o usuario de la obligación de atender el pago.

11.3. Forma de pago:

El USUARIO deberá pagar la factura en la forma, los sitios y ante las personas autorizados por LA EMPRESA según se indique en ésta.

11.4. Facturación oportuna.

LA EMPRESA facturará en forma oportuna los servicios objeto del suministro de la energía eléctrica. Para estos efectos, el lapso comprendido entre la fecha de la lectura del medidor del USUARIO y la fecha de entrega de la factura no podrá superar un período de facturación, salvo en el evento en medio mora del USUARIO, caso en el cual, podrán cobrarse los saldos insolutos de los periodos anteriores.

11.5. Contenido mínimo de la factura:

- 11.5.1. Nombre de LA EMPRESA responsable de la prestación del servicio.
- 11.5.2. Nombre del USUARIO y dirección del inmueble receptor del servicio.
- 11.5.3. Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio.
- 11.5.4. Período por el cual se cobra el servicio, consumo correspondiente a ese período y valor.
- 11.5.5. Lectura anterior del medidor de consumo, si existiere.
- 11.5.6. Lectura actual del medidor de consumo, si existiere.
- 11.5.7. Causa de la falta de lectura, en los casos en que no haya sido posible realizarla.
- 11.5.8. Fechas máximas de pago oportuno, fecha de suspensión y/o corte del servicio y valor total de la factura.
- 11.5.9. Consumo en unidades físicas de los últimos seis (6) períodos, cuando se trate de facturaciones mensuales, y de los últimos tres (3) períodos cuando se trate de facturaciones bimestrales; en defecto de lo anterior, deberá contener el promedio de consumo, en unidades correspondientes, al servicio de los seis (6) últimos meses.
- 11.5.10. Cantidad de energía prepagada y valor del consumo prepagado que se esté registrando, de ser el caso.
- 11.5.11. Los cargos expresamente autorizados por la CREG.
- 11.5.12. Valor de las deudas atrasadas.
- 11.5.13. Cuantía de los intereses moratorios, y señalamiento de la tasa aplicada.
- 11.5.14. Monto de los subsidios, y la base de su liquidación.
- 11.5.15. Cuantía de la contribución de solidaridad, así como el porcentaje aplicado para su liquidación.
- 11.5.16. Cargos por concepto de reconexión o reinstalación.
- 11.5.17. Otros cobros autorizados por EL USUARIO.
- 11.5.18. Indicar "Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos – SSP No. UNICO DE REGISTRO 2-76001000-4".
- 11.5.19. Indicar nombre, dirección y teléfono del operador de red que atiende al USUARIO.
- 11.5.20. Señalar los costos de prestación del servicio desagregados.
- 11.5.21. Incluir los indicadores de Calidad del Servicio de Calidad en los términos de la regulación.
En el caso de los USUARIOS con medidores prepago, son aplicables los numerales 11.5.1, 11.5.2, 11.5.3, 11.5.9 indicando además el valor y fecha de activación de los últimos nueve (9) prepagos.

12. GARANTÍAS QUE DEBE PRESTAR EL USUARIO PARA EL PAGO DEL SERVICIO

Si el USUARIO se encuentra en mora en el pago de su obligación y desea el restablecimiento del servicio sin haber pagado el total de su deuda, LA EMPRESA podrá acordar con éste que lo adeudado sea respaldado con bienes de aquél o por un tercero con capacidad de pago, previo estudio de su condición económica. El acuerdo de pago hará las veces de transacción y prestará mérito ejecutivo, su incumplimiento dará lugar a exigir las garantías prestadas, e incluso a la suspensión del servicio de haberse así acordado. En caso de darse silencio positivo empresarial, éste no aplicará a aquellas deudas reconocidas por el usuario que obren en acuerdos de pago.

13. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS

- 13.1. Donde se presentan:**
Las peticiones, quejas, reclamos y/o recursos se reciben, atienden, tramitan y responden en los canales de atención de LA EMPRESA, como oficinas comerciales, puntos de atención y pago, oficina telefónica y servicios en línea en <http://www.epsa.com.co>.
- 13.2. Cuándo se presentan:**
Las peticiones, quejas, reclamos y/o recursos que el USUARIO presente ante LA EMPRESA, deberá hacerlo en el horario comprendido entre las 7:30 a.m. a las 12 m. y entre la 1:30 p.m. a las 4:00 p.m. durante los días hábiles de lunes a viernes.
- 13.3. Cómo y en qué término se presentan:**
En forma verbal o escrita a discreción del USUARIO, excepto los recursos que deberán hacerse en forma escrita. Los recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario. LA EMPRESA dispone en sus oficinas de formatos para facilitar la presentación de solicitudes ante aquella, que estarán a disposición de los USUARIOS de manera gratuita.
- 13.4. Contra qué actos proceden:**
Las peticiones, quejas y reclamos son viables respecto a la prestación del servicio o a la ejecución del contrato, los recursos lo son respecto a los actos que resuelven las peticiones, quejas o reclamos por negación del servicio, suspensión, terminación, corte y facturación. No proceden recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte del servicio de energía eléctrica, si con ellos se pretende discutir una facturación que tiene más de cinco (5) meses de haber sido expedida por LA EMPRESA o contra aquellos concepto que fueron motivo de acuerdo de pago con el USUARIO.
- 13.5. Contenido de la solicitud:**
- 13.5.1.** Las peticiones, quejas y reclamos deberán ser respetuosas. Las escritas contendrán como mínimo los siguientes requisitos:
- 13.5.1.1.** Dirigirse a EPSA E.S.P.
- 13.5.1.2.** Señalar los nombres y apellidos completos del USUARIO solicitante y de su mandatario, si es el caso, con indicación del documento de identidad, dirección y teléfono. Si el mandatario actúa como abogado se indicará tal circunstancia así como el número de la tarjeta profesional.
- 13.5.2.** Indicar la calidad por la cual se presenta, sí como propietario, poseedor o tenedor del inmueble, es decir, si actúa como ocupante del inmueble, como arrendatario, comodatario, usufructuario o demás.
- 13.5.3.** Indicar el NIC que figura en la factura o acompañar copia de aquella.
- 13.5.4.** Describir el objeto de la solicitud y las razones en las que se apoya.
- 13.5.5.** La relación de pruebas que acompaña y/o de aquellas que pretenda hacer valer.
- 13.5.6.** La dirección donde recibirá notificaciones, ya sea física o electrónicamente, si la misma no se suministra se entenderá que es la dirección donde se presta el servicio. Si indica varias, entre ellas una electrónica, deberá señalar expresamente que es en ésta donde quiere recibir la decisión; si son varias y todas son físicas, se enviará la respuesta a la primera de ellas. La firma del USUARIO solicitante o de su apoderado, cuando fuere el caso.
- 13.5.7.** Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.
- 13.5.8. Anexos:**
- 13.5.8.1.** Poder otorgado al mandatario, si es del caso
- 13.5.8.2.** Pruebas que indicó, si estas son documentales.
- 13.6. Quien puede presentarlos:**
El USUARIO de manera directa o a través de mandatario podrá presentar peticiones, quejas, reclamos o recursos. Cuando la petición sea escrita no requiere la presencia física del USUARIO basta con que el documento sea entregado en la oficina comercial.
- 13.7. Término para presentarlo:**
Podrán presentarse reclamaciones, peticiones o quejas contra facturas que tenga hasta cinco meses de haber sido expedidas. Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.
- 13.8. Procedimiento para el trámite de peticiones, quejas, reclamos y recursos:**
- 13.8.1.** Término para decidir: Las peticiones, quejas y reclamos que se presenten en forma verbal, se resolverán de manera inmediata y de la misma forma, de no ser posible dar una respuesta inmediata y en el caso de solicitudes escritas o de recursos, LA EMPRESA cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día de la presentación del escrito para resolver, so pena de declarar a favor del USUARIO el silencio positivo en caso de no dar respuesta, salvo que se demuestre que el USUARIO auspicó la demora o que se requirió de la práctica de pruebas.
- 13.8.2.** Etapa probatoria: Dentro de los quince (15) días hábiles a la presentación de la petición, queja o reclamo, y siempre que se requiera la práctica de pruebas, se abrirá por escrito un periodo probatorio por un término no mayor a treinta (30) días hábiles. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que

- con la prorroga el término exceda de treinta (30) días hábiles. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.
- 13.8.3.** Comunicación informando sobre la apertura de pruebas. Sobre la apertura a pruebas, de ser el caso, se informará al USUARIO remitiéndole copia de esta decisión a la dirección indicada en la solicitud o en su defecto a la dirección que tiene registrada para el envío de la factura o donde se suministra el servicio, para que pueda ejercer su derecho de contradicción sobre las mismas.
- 13.8.4.** Expedición del acto empresarial que resuelve la solicitud: Vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud o del período probatorio, si lo hubiere, LA EMPRESA emitirá el acto empresarial que resuelve la petición, queja o reclamo, explicando y sustentando con precisión y claridad los fundamentos que soportan la decisión para garantizar que se puedan controvertir administrativa y judicialmente, en el cual además de resolver sobre lo pedido se indicará que contra éste proceden los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación. El acto empresarial que decide la petición, queja o reclamo queda en firme cuando el USUARIO no interpone el o los recursos a que tiene derecho o cuando después de haberlos presentado ha desistido de estos, lo cual da derecho a la EMPRESA a exigir su cumplimiento o viceversa. No procede recurso alguno contra el acto empresarial que resuelva un recurso. La notificación del acto empresarial se realizará en la forma y términos señalados en este numeral.
- 13.8.5.** Los recursos: deberán ser escritos y respetuosos, contendrán los siguientes requisitos:
- 13.8.5.1.** Dirigirse a EPSA E.S.P.
- 13.8.5.2.** Señalar los nombres y apellidos completos del USUARIO que presenta el recurso y de su mandatario, si es el caso, con indicación del documento de identidad, dirección y teléfono. Si el mandatario actúa como abogado se indicará tal circunstancia así como el número de la tarjeta profesional.
- 13.8.5.3.** Indicar la calidad por la cual se presenta, si como propietario, poseedor o tenedor del inmueble, es decir, si actúa como ocupante del inmueble, arrendatario, comodatario, usufructuario o demás.
- 13.8.5.4.** Indicar el número y la fecha de la comunicación mediante la cual LA EMPRESA resolvió la solicitud, con la que el USUARIO presenta el recurso.
- 13.8.5.5.** Indicar si interpone solamente recurso de "reposición" o si presenta los recursos de "reposición y subsidiario de apelación", caso este último en el cual solo deberá presentar la solicitud ante LA EMPRESA quien en caso de resolver desfavorablemente el recurso, lo remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos para el trámite de la apelación.
- 13.8.5.6.** De presentarse el recurso de apelación de manera directa, es decir, sin haberse solicitado el recurso de reposición, la apelación será rechazada de plano.
- 13.8.5.7.** Describir con claridad el objeto de su inconformidad e indicar las razones en las que se apoya.
- 13.8.5.8.** La dirección donde recibirá notificaciones, ya sea física o electrónicamente, si la misma no se suministra se entenderá que es la dirección donde se presta el servicio. Si indica varias, entre ellas una electrónica, deberá señalar expresamente que es en ésta donde quiere recibir la decisión; si son varias y todas son físicas, se enviará la respuesta a la primera de ellas.
- 13.8.5.9.** La firma del USUARIO solicitante o de su apoderado, cuando fuere el caso.
- 13.8.5.10.** Anexos:
- 13.8.5.10.1.** Poder otorgado al mandatario, si es del caso, con nota de presentación personal ante notaría.
- 13.8.5.10.2.** Para dar trámite al recurso es necesario que el USUARIO acredite el pago de la suma no objeto del recurso o del promedio del consumo de los últimos cinco (5) periodos de facturación.
- 13.9. Citación para notificación del acto que decide.**
Emitido el acto empresarial, se citará de inmediato al USUARIO para que reciba notificación personal de la decisión, en la cual se indicará que si aquél no comparece dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación se la notificación se efectuará por aviso.
- 13.10. Notificación personal:**
Si el USUARIO comparece antes de la expedición del aviso, se le notificará personalmente la decisión tomada de la petición, queja o reclamación, haciéndole entrega de copia del Acto pertinente, para que presente el o los recursos que considere, en la forma y términos señalados en este numeral 14.
- 13.10.1. Aviso:**
- 13.10.2. Notificación por aviso:** si no pudiere hacerse la notificación personal al USUARIO al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección suministrada o en su derecho a aquella donde se presta el servicio, remitiendo copia íntegra del Acto Empresarial que se notifica.
- 13.10.3. Contenido del aviso:** El aviso indicará la fecha de éste y la del acto que se notifica, la oficina comercial que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, si a ello hubiere lugar, y ante quien deben interponerse, el plazo para presentarlos y la advertencia de que la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de su entrega.
- 13.10.4. Publicación del aviso:** cuando se desconoce información del destinatario: Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de LA EMPRESA, por el término

de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

13.10.5. Notificación por correo electrónico. La notificación por correo electrónico procederá siempre y cuando EL USUARIO acepte ser notificado de esta manera, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta por LA EMPRESA para tal fin.

13.11. Finalización del procedimiento y pago:

Resueltos los recursos, o cuando el USUARIO no los interponga o desista de los interpuestos LA EMPRESA procederá a reactivar el valor o los valores objeto de la petición, queja, reclamación o recurso o a realizar los ajustes pertinentes a favor del USUARIO Realizado lo anterior, no procede petición, queja, reclamación o recurso alguno por el concepto decidido.

13.12. Información a la SSPD sobre el cumplimiento del recurso de apelación:

La EMPRESA procederá a cumplir lo decidido por la SSPD, dentro del término ordenado, en la resolución que resuelve el recurso de apelación, y de su cumplimiento se informará por escrito a dicha entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la SSPD.

13.13. Silencio positivo:

Se declarará de oficio por parte de LA EMPRESA, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término para decidir, el silencio positivo para aquellas solicitudes que, siendo viables, LA EMPRESA no haya resuelto dentro del término mencionado ordenado por la ley.

14. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

14.1. De común acuerdo:

Por solicitud realizada por EL USUARIO y aceptada por LA EMPRESA.

PROCEDIMIENTO: EL USUARIO puede solicitar la suspensión del servicio cuando a bien tenga y LA EMPRESA puede, a su criterio, acceder a dicha petición, siempre y cuando no resulten afectados los derechos de terceros o éstos hayan dado su consentimiento por escrito, de lo contrario la petición será negada. La solicitud deberá presentarse con una antelación no inferior a las cuarenta y ocho (48) horas que se pretenda la suspensión y el plazo máximo de suspensión del servicio de común acuerdo será de seis (6) meses contados desde la fecha en que se hizo efectiva la acción, término que podrá prorrogarse por mutuo acuerdo hasta por un período igual. La reactivación del servicio se hará automáticamente una vez vencido el plazo. Los costos de suspensión y reactivación correrán por cuenta del USUARIO.

14.2. En interés del servicio:

14.2.1. Para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos programados y racionamientos.

PROCEDIMIENTO: Para el caso del numeral 14.2.1. el Operador de Red o el Comercializador deberá dar aviso al USUARIO con la antelación señalada en las normas y la regulación vigente, excepto en aquellos casos de fuerza mayor o caso fortuito.

14.2.2. Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, previo acto administrativo de la autoridad competente y que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que EL USUARIO pueda hacer valer sus derechos.

14.2.3. Por no presentar las instalaciones eléctricas las debidas seguridades que permitan prestar el servicio sin riesgo alguno para las personas o sus bienes.

PROCEDIMIENTO: En el caso de los numerales 14.2.2 y 14.2.3 la suspensión del servicio se hará de manera inmediata para evitar daños en los bienes y las personas, sin que la actuación de LA EMPRESA represente incumplimiento del contrato.

14.3. Por orden de autoridad:

Cuando se reciba orden del municipio donde se presta el servicio, a través de la Oficina de Planeación u otra equivalente, o cuando se reciba orden de otro tipo de autoridad en ejercicio de sus funciones.

PROCEDIMIENTO: Recibida la comunicación de la autoridad pertinente se procederá a la suspensión del servicio en el término indicado por aquella.

14.4. Por incumplimiento del contrato por parte del USUARIO.

14.4.1. Cuando EL USUARIO no pague el valor total de una factura en el plazo señalado por LA EMPRESA en la factura de venta, salvo que exista con anterioridad, reclamación o recurso interpuesto, caso en el cual deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos del mismo suscriptor o usuario, o del promedio de usuarios que estén en circunstancias similares, en el entendido que las sumas en discusión no correspondan precisamente al promedio del consumo de los últimos cinco períodos.

14.4.2. Por no prestar el arrendatario garantía suficiente para el pago futuro del servicio o por haberse agotado dicha garantía.

14.4.3. Cuando EL USUARIO no cumpla con lo pactado en el contrato de transacción o acuerdo de pago.

PROCEDIMIENTO: Cuando se den las causales contempladas en los numerales 14.4.1. a 14.4.3. la oficina competente verifica el listado de USUARIOS incumplidos y expide las órdenes de suspensión

del servicio de energía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación respectiva. No se requiere la presencia del USUARIO para realizar la suspensión, sin embargo estando en el sitio la suspensión no se llevará a cabo si el USUARIO demuestra que efectuó el pago o prestó la garantía.

- 14.4.4.** Impedir a los empleados y/o contratistas autorizados por LA EMPRESA y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida y la lectura de los medidores.
PROCEDIMIENTO: En este caso la suspensión del servicio se hará pasado un término de quince (15) minutos contados desde la solicitud de acceso para realizar la revisión por parte del Empleado y/o contratista de LA EMPRESA y EL USUARIO no permita la misma.
- 14.4.5.** Por no trasladar, reparar o cambiar el equipo de medida o por no garantizar la correcta medición en el plazo concedido por LA EMPRESA de treinta (30) días calendario máximo, previa comunicación indicándole las razones de dicha solicitud.
PROCEDIMIENTO: En este caso la suspensión del servicio se hará efectiva cuando vencido el plazo el USUARIO no haya realizado la labor pertinente y además le impida a LA EMPRESA la ejecución de la acción.
- 14.4.6.** Por no adecuar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la solicitud de LA EMPRESA, las instalaciones internas acorde con las normas técnicas o de seguridad vigentes para el suministro del servicio.
PROCEDIMIENTO: En este caso la suspensión del servicio se hará efectiva cuando vencido el término la acción no se haya realizado.
- 14.4.7.** Cuando por culpa del USUARIO o de la localización del equipo de medida no sea posible medir el consumo, previa comunicación remitida por LA EMPRESA en tal sentido.
PROCEDIMIENTO: En este caso la suspensión se hará efectiva al cabo de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se le entregue al USUARIO la comunicación indicándole las medidas que debe tomar, siempre y cuando el usuario no haya tomado las medidas requeridas.
- 14.4.8.** Cuando el diámetro de la acometida no es el autorizado por LA EMPRESA, y la carga o la capacidad instalada está por encima de la contratada.
- 14.4.9.** Cuando las conexiones, aparatos de medición o de control tienen alterado su normal funcionamiento, y que afectan el registro de los consumos reales, entre otras tenemos: alteración del registro, del disco o rotor, de la joya, de la bornera, los dispositivos de engrane, los circuitos de corriente, los potenciales; cambiar, retirar o reubicar el equipo de medida sin autorización de la Empresa o derivar el servicio para una carga determinada a través de una derivación de la acometida.
- 14.4.10.** Cuando los sellos instalados en los equipos de medición, protección, control o gabinete estén rotos, retirados o no corresponden a los instalados por LA EMPRESA.
- 14.4.11.** Efectuar sin autorización de LA EMPRESA la reconexión cuando se encuentra suspendido.
PROCEDIMIENTO: Los numerales 14.4.8. a 14.4.11, dan lugar a suspensión inmediata del servicio siempre y cuando el USUARIO no permita la corrección y se dará inicio al "**PROCEDIMIENTO PARA ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO POR LA EMPRESA**"

15. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL CORTE DEL SERVICIO.

- 15.1.** Por la suspensión del servicio por un plazo superior a un (1) periodo de facturación, sin exceder de tres, excepto cuando obedezca a las causales de suspensión de común acuerdo, en interés del servicio y por orden de autoridad que se relacionan en este contrato.
- 15.2.** De manera inmediata por la reconexión del servicio no autorizada por LA EMPRESA sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión
- 15.3.** Encontrar las conexiones, equipo de medición o de control que tienen alterado su normal funcionamiento o retirado o cambiado los sellos o estos aparecen rotos o no corresponden a los instalados por LA EMPRESA, dan lugar al corte inmediato del servicio siempre y cuando el USUARIO no permita la corrección y elimine la causa que originó la suspensión del servicio y se dará inicio al "**PROCEDIMIENTO PARA ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO POR LA EMPRESA**". Cuando el usuario incurra en las causales descritas en los numerales 15.2 y 15.3 para obtener la reinstalación del servicio tendrá que cumplir los requisitos para la obtención de un servicio nuevo.
- 15.4.** El atraso en el pago de tres facturas.
- 15.5.** Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.
PROCEDIMIENTO: Cuando se den las causales contempladas en los numerales 15.1 y 15.4, dada la condición, se emitirá la orden para el corte del servicio, todo lo cual se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la factura. Una vez en el sitio para proceder al corte, se le notificará al USUARIO las causas que dieron lugar al corte del servicio, entregándole copia de la orden. El corte del servicio se podrá realizar sin la presencia del USUARIO.

- 15.6. Por cambio de comercializador.** Para el cambio de comercializador LA EMPRESA verificará que el USUARIO cumpla los siguientes requisitos:
- 15.6.1.** Haber cumplido el tiempo de permanencia mínima de acuerdo con lo establecido en la regulación o que haya vencido el término pactado.
 - 15.6.2.** Estar a paz y salvo o sin deuda respecto a lo facturado y haber garantizado el pago del promedio de sus últimos seis (6) meses de consumo, para efectos de la cartera pendiente de facturación, que será lo consumido entre la fecha del paz y salvo y aquella en que se registre el cambio de comercializador.

PROCEDIMIENTO: Para el caso de cambio de Comercializador de un USUARIO regulado deberá dar aviso por escrito con antelación de un periodo de facturación, siempre y cuando su permanencia con LA EMPRESA haya sido por un periodo mínimo de doce (12) meses, siempre y cuando no se haya pactado un periodo mayor. El corte del servicio se hará efectivo el día del registro de la Frontera Comercial.

16. PROCEDIMIENTO PARA ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO POR LA EMPRESA

Detectada una anomalía en la prestación del servicio o en los bienes destinados para tal fin, o por decisión de la EMPRESA en revisar los equipos de medida, por petición del Operador de Red o por cualquier otra situación que amerite revisar las instalaciones del USUARIO, LA EMPRESA procederá de la siguiente manera:

16.1. Visita al sitio donde se presta el servicio:

- 16.1.1.** Se expedirá la respectiva orden de verificación.
 - 16.1.2.** Se acudirá al sitio, a través de un empleado o contratista, el cual deberá contar con los medios necesarios para garantizar su seguridad, la del equipo a revisar y la de las instalaciones internas, así como la confiabilidad del resultado de la revisión, dichos medios podrán variar de acuerdo con los recursos tecnológicos disponibles y con las necesidades particulares del servicio a revisar.
 - 16.1.3.** Se le explicará al USUARIO el objeto de la visita y se le concederá un término de 15 minutos para que solicite la presencia en el sitio de un técnico electricista o un testigo idóneo para que lo asista.
 - 16.1.4.** Vencido el término anterior en presencia del USUARIO y del perito o testigo, si lo hubiere, se procederá a efectuar la inspección conforme sigue:
 - 16.1.4.1.** Antes de utilizar los equipos técnicos para efectuar la verificación, se inspeccionará ocularmente el lugar donde se encuentra instalado el equipo de medida, éste y sus conexiones, con el objeto de determinar su estado físico, de funcionamiento o riesgos potenciales que puedan poner en peligro la integridad del empleado o contratista como también la de los equipos técnicos utilizados en la revisión, la del equipo de medida y sus conexiones y la de las instalaciones internas y equipos conectados a éstas.
 - 16.1.4.2.** Finalizada la inspección ocular se realizarán las pruebas necesarias a los elementos a inspeccionar, con las herramientas técnicas requeridas para la labor.
 - 16.1.4.3.** Durante el proceso de verificación LA EMPRESA podrá realizar la revisión de las instalaciones internas del inmueble, para lo cual solicitará su colaboración a efecto que éste, de ser el caso, opere los equipos conectados a estas instalaciones.
 - 16.1.4.4.** Realizada la revisión y en el evento en que la conexión no se encuentre en las condiciones adecuadas o el equipo de medida no esté dando las medidas correctas o presente desperfectos que puedan poner en riesgo la integridad del mismo, de las instalaciones internas o de los equipos a ella conectados, se diligencia un acta que contendrá información clara, expresa y detallada sobre el sitio, los equipos revisados, los nombres e identificación de las personas presentes por LA EMPRESA y por el USUARIO y la anomalía encontrada. Terminada la diligencia firma el representante de LA EMPRESA, del USUARIO y del testigo o técnico, de ser el caso. Si el USUARIO se rehúsa a firmar, LA EMPRESA dejará constancia de la situación. En todo caso se constatará que quien atienda la diligencia sea una persona mayor de edad y que habite en el inmueble, para garantizar materialmente el debido proceso.
 - 16.1.5.** Encontrándose las conexiones o aparatos de medición o de control alterados en su normal funcionamiento, se procederá a su retiro y envío a un Laboratorio de Mediciones acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio, y posteriormente se le informa al USUARIO la fecha en que se hará la revisión, para que asista si lo considera conveniente.
 - 16.1.6.** Se procederá a la normalización temporal de la situación, dejando instalado un medidor provisional, si es del caso. En caso que el USUARIO no permita el retiro del equipo de medida o la normalización de la situación, se suspenderá el servicio conforme a lo señalado en el capítulo de "CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO".
- ### **16.2. Revisión por el laboratorio de Mediciones:**
- Conocido el resultado de la revisión:
- 16.2.1.** Si el equipo no presenta desperfectos se le informará al USUARIO lo pertinente y se convendrá con aquél: (i) la reinstalación del equipo de medida o (ii) dejar instalado el equipo provisional, sin ningún costo para el USUARIO en cualquiera de los dos casos.
 - 16.2.2.** Si el equipo de medida se encuentra "NO CONFORME", se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 16.2.2.1.** Si no hubo manipulación, se procederá a la liquidación del consumo estimado en los términos del capítulo de *"DETERMINACIÓN DEL CONSUMO"*, lo cual se le comunicará al USUARIO indicándole los recursos que proceden, que se tramitarán conforme al procedimiento establecido en el capítulo de *"PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES O RECURSOS."*
- 16.2.2.2.** Si hubo manipulación se procederá a adelantar el Procedimiento que se indica en el numeral 16.4 de este contrato.
- 16.3. Cobros por equipo no conforme y medidas que siguen:**
 Cuando el equipo de medida se encuentre "No conforme", LA EMPRESA cobrará los costos de la visita, retiro del equipo de medida y su revisión en el Laboratorio de Mediciones; Igualmente le concederá el USUARIO un término de treinta (30) días calendario para que calibre, repare o reponga el equipo de medida, según se le indique mediante carta que además señalará los recursos que proceden. De no cumplir el USUARIO con lo requerido por LA EMPRESA se procederá a realizar la acción a su costa y a la suspensión del servicio si no permite la acción por parte de LA EMPRESA conforme se indica en el capítulo de *"CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO"*.
- 16.4. Procedimiento.**
- 16.4.1.** Pliego de cargos: Es el documento con el cual se da inicio a la investigación ordenada para la recuperación de la energía eléctrica dejada de facturar, que contiene: indicación clara de los hechos que se van a investigar y las pruebas que LA EMPRESA pretende hacer valer, en el mismo se le indicará al USUARIO que puede presentar sus Descargos.
- 16.4.2.** Comunicación de inicio de investigación y del pliego de cargos. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del pliego de cargos, LA EMPRESA remitirá al USUARIO y al propietario del inmueble donde se preste el servicio, a la dirección que tiene registrada para el envío de la factura o en su defecto en la dirección donde se suministra el servicio, una citación para que se notifique personalmente del inicio de la actuación iniciada. Efectuada la notificación personal se le entregará copia del pliego de cargos y del material probatorio recaudado por LA EMPRESA, quien contará con un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de ésta para ejercer su derecho de defensa. En la misma diligenciase le informará al USUARIO que el día que presente los descargos se realizará una audiencia con el fin de llegar a un acuerdo.
- 16.4.3.** Como quiera que el USUARIO puede ser el propietario, el tenedor, el poseedor o el consumidor, el usuario indicará su calidad. En caso que el USUARIO tenga una calidad diferente a la de propietario, la EMPRESA procederá a vincular a éste con la comunicación señalada en el párrafo anterior y de no hacerse presente en el término concedido procederá a notificarlo por aviso, que se remitirá a la dirección que figure en el archivo comercial de LA EMPRESA con copia íntegra del acto expedido. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, y el término para presentar los descargos.
- 16.4.4.** Audiencia de transacción. El día que el USUARIO presente los descargos, se realizará una audiencia con el fin de llegar a un acuerdo, de la cual no se levantará acta pero en caso de llegar a acuerdo entre las partes éstas suscribirán Contrato de Transacción en el que se indicará: fecha, lugar, nombre de los asistentes, motivo de la diligencia, acuerdo de las partes, forma de pago y exigibilidad, así como las cláusulas accidentales que las partes convengan, se ordenará el cierre de la investigación y su incumplimiento dará lugar a la suspensión del servicio. El Contrato de Transacción prestará mérito. Este contrato requerirá de firma autenticada por EL USUARIO cuando la cuantía del acuerdo sobrepase los tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes. Si fracasa la audiencia se continuará con el numeral siguiente.
- 16.4.5.** Descargos: El USUARIO puede presentar escrito de descargos en horas de atención al público y dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación donde se le informa del pliego de cargos, el cual puede ser suscritos por el USUARIO o por su abogado, si es su deseo, caso último en el cual deberá acompañar poder con nota de presentación personal ante Notaría. Etapa probatoria: En los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos y siempre que se requiera la práctica de pruebas, se abrirá por escrito periodo probatorio por un término no inferior a diez (10) días ni mayor a treinta (30) días hábiles.
- 16.4.6.** Comunicación informando sobre la apertura de pruebas. Sobre la práctica de pruebas, de ser el caso, se informará al USUARIO, remitiéndole comunicación a la dirección que indique en el escrito de descargos o en su defecto a la que tiene registrada para el envío de la factura o en la dirección donde se suministra el servicio, para que pueda ejercer su derecho de contradicción sobre las mismas. Expedición del acto que declara la recuperación de la energía eléctrica dejada de facturar o el archivo de la actuación iniciada. Dentro los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo probatorio, si lo hubiere, o a la fecha de presentación de los descargos, LA EMPRESA emitirá el acto en el cual, una vez analizadas las pruebas, ordenará el archivo de la actuación o declarará la recuperación de la energía eléctrica dejada de facturar e indicará el monto a pagar por este concepto y los demás costos a cargo del USUARIO conforme se indica en este capítulo y en de *"DETERMINACIÓN DEL CONSUMO"*. El acto debe contener, explicar y sustentar con precisión y claridad los fundamentos

que soportan la decisión para garantizar que se puedan controvertir ante LA EMPRESA, la SSPD y/o judicialmente, indicando además los recursos que proceden y el término para interponerlos.

La citación para comparecer a recibir notificación personal del acto que decide, así como su notificación personal o por aviso, los recursos y la información a la SSPD sobre el cumplimiento del recurso de apelación se tramitarán conforme al procedimiento indicado en el capítulo "PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS".

16.5. Finalización del procedimiento y pago:

Resueltos los recursos, o cuando el USUARIO no los interponga contra la decisión o desista de los interpuestos, LA EMPRESA procederá a cargar y generar en la facturación del USUARIO el valor o los valores que éste deba pagar. Incluido este valor en la factura no procede petición, queja, reclamación o recurso alguno por este concepto.

17. SANCIONES PECUNIARIAS.

La única sanción monetaria aplicable al USUARIO será el cobro de intereses de mora a la tasa máxima permitida para obligaciones comerciales, excepto para los USUARIOS residenciales que será a la tasa máxima establecida por la Legislación Civil.

18. MEDIDAS QUE FACILITAN RAZONABLEMENTE VERIFICAR LA EJECUCIÓN O EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

18.1. Por parte de LA EMPRESA:

18.1.1. Revisiones periódicas para determinar el estado del medidor y las conexiones, garantizar la lectura y facturación y la modalidad del servicio

18.1.2. Revisar el pago de las facturas por parte de los USUARIOS para evitar reclamos por esta causa.

18.2. Por parte del USUARIO:

18.2.1. Revisar que las facturas cumplan con los requisitos mínimos establecidos en este contrato.

18.2.2. Verificar que el precio se haya liquidado en debida forma.

19. DURACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato es a término indefinido. En todo caso su relación para con LA EMPRESA no podrá ser inferior a un año o al establecido de común acuerdo sin exceder de dos (2) años.

20. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

20.1. Por mutuo acuerdo:

Cuando el USUARIO lo solicite y LA EMPRESA consienta en ello, estando el USUARIO a paz y salvo por todo concepto.

20.2. Por parte de LA EMPRESA:

20.2.1. Cuando se presente el corte del servicio en los términos de este contrato.

20.2.2. Cuando LA EMPRESA cede el contrato a otro comercializador en los términos del numeral 22.2.

20.3. Por parte del USUARIO:

20.3.1. Cuando el inmueble donde se prestaba el servicio sea demolido, lo cual requiere solicitud de parte.

20.3.2. Por cambio de comercializador, dando aviso por escrito con una antelación de un periodo de facturación, siempre y cuando su permanencia con LA EMPRESA haya sido por un periodo mínimo de doce (12) meses o dando aviso en el término pactado en las cláusulas especiales o documento similar. Cumpliendo con los requisitos señalados en la regulación vigente.

21. CAUSALES DE LIBERACIÓN DEL CONTRATO

21.1. Por sentencia judicial:

Cuando EL USUARIO por sentencia judicial resulte privado de la propiedad, posesión o tenencia del inmueble en el cual se presta el servicio. En este caso la solicitud de liberación de las obligaciones propias de este contrato deberá presentarse junto con copia de la respectiva sentencia.

21.2. Por transferencia de derechos sobre el inmueble:

Cuando EL USUARIO poseedor o tenedor del inmueble, entrega la posesión o la tenencia al propietario o a un tercero autorizado por éste. Se requiere que el propietario del inmueble o el nuevo poseedor o tenedor del bien, acepte expresamente asumir las obligaciones como suscriptor.

21.3. Por venta del inmueble:

En inmuebles urbanos existe cesión, por mandato legal, del contrato de servicios públicos, salvo que las partes acuerden otra cosa; En predios rurales la cesión del contrato opera si así lo han convenido las

partes en la compraventa. La liberación del vendedor o del nuevo propietario procede, en los términos por estos pactados, una vez se allegue copia de la escritura de venta y de la solicitud ante la EMPRESA.

21.4. Por denuncia del contrato de arrendamiento:

Cuando el arrendador denuncie la existencia del contrato de arrendamiento, caso en el cual la responsabilidad sobre el pago del servicio público de energía recaerá única y exclusivamente en el arrendatario a partir del vencimiento del período de la facturación en que se hizo la denuncia, lo mismo ocurre respecto a las prórrogas del contrato, siempre y cuando sean avisadas a LA EMPRESA y se allegue copia del documento en que conste lo pertinente o se acerquen a la oficina a realizar el nuevo denuncia, tratándose de contratos verbales, allegando el reajuste a la garantía.

Para la denuncia tanto el arrendador como el arrendatario suscriban el formato denunciando la existencia del contrato de arrendamiento, el cual contendrá la siguiente información:

- 21.4.1. Nombre e identificación del propietario.
- 21.4.2. Identificación del inmueble con dirección, certificado de tradición y cédula catastral, cuando aplique.
- 21.4.3. Nombre e identificación del o los arrendatarios.
- 21.4.4. Fecha de iniciación y terminación del contrato de arrendamiento.
- 21.4.5. Dirección para notificaciones del arrendador y arrendatario. Cualquier cambio en las direcciones suministradas deberá ser informado a LA EMPRESA
- 21.4.6. Clase y tipo de garantía, entidad que la expide y vigencia de la misma.
- 21.4.7. Allegar:
 - 21.4.7.1. Copia del contrato de arrendamiento.
 - 21.4.7.2. La consignación de la garantía o el documento donde conste la misma, que en ningún caso podrá exceder el valor de los servicios públicos correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo por unidad de consumo, correspondiente a dos (2) períodos consecutivos de facturación. El cargo fijo por unidad de consumo se establecerá por el promedio de los tres últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

Recibida la documentación, LA EMPRESA tiene un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la radicación, para expedir la comunicación aceptando, rechazando o indicando los ajustes o correcciones que deban hacerse. La no respuesta oportuna a este tipo de peticiones no da lugar al silencio positivo.

Reajuste de la garantía. Una vez aprobada la garantía, si el promedio de consumo del arrendatario resulta superior al calculado, la empresa puede solicitar al arrendatario el reajuste de la garantía por una sola vez al año, lo cual deberá hacer en el término de diez (10) días hábiles, de no hacerlo en este plazo la empresa puede suspender el servicio. Igualmente la garantía deberá reajustarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la prórroga del contrato, de no hacerse queda vigente nuevamente la solidaridad en los términos establecidos por la ley.

22. CESIÓN DEL CONTRATO.

22.1. Por parte del USUARIO:

22.1.1. En inmuebles urbanos:

Cuando haya venta de un inmueble urbano existe cesión, por mandato legal, del contrato de servicios públicos salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para recibir el servicio.

22.1.2. En inmuebles rurales.

Cuando se produzca la venta de bienes inmuebles rurales por parte del suscriptor, si éste es propietario del inmueble, deberá hacerse la cesión de manera expresa.

22.2. Por parte de LA EMPRESA:

El presente contrato podrá ser cedido por LA EMPRESA a otro comercializador y dicha cesión surtirá efectos respecto del USUARIO, si éste dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la cesión en un periódico de amplia circulación, no manifiesta su intención de cambiar de comercializador. El silencio del USUARIO se entenderá como aceptación de la cesión.

En constancia se firma Yumbo (Valle), el trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



RICARDO ANDRES SIERRA-FERNANDEZ
Representante Legal
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO
DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CONDICIONES UNIFORMES**

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Tabla de Contenido

Capítulo I	
Objeto.....	12
Cláusula 1 Objeto del contrato	12
Capítulo II.....	12
Disposiciones generales	12
Cláusula 2 Régimen Jurídico	12
Cláusula 3 Celebración del Contrato.....	13
Cláusula 4 Partes del Contrato.....	13
Cláusula 5 Destinación del Servicio.	13
Cláusula 6 Duración del contrato.....	13
Cláusula 7 Solidaridad	14
Capítulo III.....	16
Derechos y obligaciones de las partes	16
Cláusula 8 Derechos del Usuario	16
Cláusula 9 Derechos de Celsia	18
Cláusula 10 Obligaciones y deberes de Celsia	20
Cláusula 11 Obligaciones y deberes del Usuario	22
Capítulo IV.	25
Condiciones para la prestación del servicio	25
Cláusula 12 Modalidades de prestación del Servicio	25
Cláusula 13 Servicio Provisional.....	25
Cláusula 14 Procedimiento para solicitar la conexión de nuevos servicios	26
Cláusula 15 Negación del Servicio	29
Cláusula 16 Registro de Instalación	30
Cláusula 17 Condiciones técnicas para la conexión del servicio.	30
Capítulo V.....	31
Condiciones del equipo de medida	31
Cláusula 18 Equipo de Medida	31
Cláusula 19 Adquisición del equipo de medida	31
Cláusula 20 Instalación del equipo de medida	31
Cláusula 21 Lugar de instalación de equipos de medida.....	32
Cláusula 22 Características técnicas de los equipos de medida	32
Cláusula 23 Cambio del equipo de medida	34
Cláusula 24 Retiro no autorizado del equipo de medida.	34
Cláusula 25 Revisión al equipo de medida e instalación del Usuario.....	35
Cláusula 26 Equipos de medida o medidor testigo	36
Cláusula 27 Propiedad de las conexiones	36

Capítulo VI.	36
Calidad y continuidad del servicio.....	36
Cláusula 28 Calidad y continuidad del servicio.....	36
Cláusula 29 Falla en la prestación del servicio.....	37
Cláusula 30 Incentivos por calidad del servicio	37
Capítulo VII.	37
Mecanismos de defensa del usuario en sede de Celsia.....	37
Cláusula 31. Peticiones, quejas, reclamaciones y recursos	37
Cláusula 32. Presentación de las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos... ..	38
Cláusula 33. Tramite de los Recursos.....	39
Cláusula 34 Término para responder las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos	40
Cláusula 35. Peticiones incompletas y desistimiento tácito o expreso	40
Cláusula 36 Práctica de Pruebas.....	40
Cláusula 37 Comunicaciones y notificaciones	40
Capítulo VIII.....	41
Disposiciones finales	41
Cláusula 38 Causales de liberación del contrato	41
Cláusula 39 Cesión del Contrato.....	42
Cláusula 40 Tratamiento de datos personales	42
Cláusula 41 Regulación Integral.....	42
Cláusula 42 Vigencia y Transición	42
Anexo No. 1	
Determinación del consumo	43
Anexo No. 2	
Facturación del servicio.....	47
Anexo No. 3	
Consumos dejados de facturar	54
ANEXO No. 4	
Causales y procedimientos para la suspensión del servicio	60
Anexo No. 5	
Causales y procedimiento para la terminación del contrato y el corte del servicio.....	65
Anexo No. 6	
Condiciones para la reconexión y/o reinstalacion del servicio.....	68
Anexo No. 7	
Autogeneradores a pequeña escala.....	70

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELECTRICA CON CONDICIONES UNIFORMES

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en adelante CELSIA, es una empresa de servicios públicos privada constituida como sociedad por acciones, con domicilio principal en la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, por medio del presente contrato define las CONDICIONES UNIFORMES en las que prestará el servicio público domiciliario de energía eléctrica a una persona natural o jurídica en su calidad de propietario, poseedor, tenedor, arrendatario y/o usuario final de un bien determinado, en adelante EL (LOS) USUARIO(S).

DEFINICIONES

Abono: cantidad de dinero que EL USUARIO entrega voluntariamente a CELSIA, para pagar parcialmente la factura de servicios públicos.

Acometida: derivación de la red local del servicio que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general.

Acometida no autorizada: cualquier derivación de la red local, o de otra acometida del correspondiente servicio, efectuada sin autorización de CELSIA.

Acta de verificación: documento que diligencia CELSIA como constancia de la revisión de los instrumentos de medición y las conexiones del servicio de energía eléctrica.

Activación del prepago: momento en el cual CELSIA a través del mecanismo que tenga establecido para tal fin, pone a disposición del USUARIO la cantidad de energía eléctrica prepagada a que tiene derecho por el pago realizado.

Aforo: sumatoria de las capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentren instalados o susceptibles de ser conectados y de las potencias asignadas a las salidas disponibles dentro del inmueble, con exclusión de los equipos que se encuentren deteriorados o respecto de los cuales se pruebe por parte del USUARIO que no están operando.

Alteración: cualquier modificación física de las condiciones técnicas en las instalaciones eléctricas o equipos de medida, sin autorización de CELSIA.

Autogenerador: usuario que realiza la actividad de autogeneración. El USUARIO puede ser o no ser propietario de los activos de autogeneración.

Autogeneración: aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente, para atender sus propias necesidades.

Autogenerador a pequeña escala - AGPE: autogenerador con potencia instalada igual o inferior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 y/o en aquellas normas que la modifiquen o sustituyen.

Carga o Capacidad Contratada: carga autorizada y aprobada por CELSIA a un USUARIO determinado que aparece representada en la factura o cuenta de cobro.

Carga o Capacidad Contratada: es la capacidad nominal del componente limitante de un sistema.

Censo de Carga o aforo (kW): cantidad y potencia (kW) de los elementos conectados o susceptibles de ser conectados dentro de las instalaciones internas de un inmueble. El censo de carga puede estar especificado por tipo de carga: alumbrado, calefacción y fuerza (motores).

Código: número de Identificación del Usuario.

Comercialización de Energía Eléctrica: actividad consistente en la compra de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta a los usuarios finales. Quien desarrolla esta actividad se denomina comercializador de energía eléctrica.

Comercializador de Energía Eléctrica: se denomina así a las empresas que desarrollan la actividad de comercialización de energía eléctrica.

Componente Limitante: es el componente que forma parte de un sistema eléctrico que determina la máxima capacidad a operar.

Conexión: es el conjunto de actividades mediante las cuales se realiza la derivación de la red local de energía eléctrica hasta el registro de corte de un inmueble y se instala el medidor. La conexión comprende la acometida y el medidor. La red interna no forma parte de la conexión.

Consumo Anormal: consumo que, al compararse con los promedios históricos de un mismo USUARIO, o con los promedios de consumo de USUARIOS con características similares, presenta desviaciones significativas, de acuerdo con los parámetros establecidos previamente por CELSIA.

Consumo Estimado: es el consumo establecido con base en los consumos promedios de los últimos seis (6) meses de un mismo USUARIO, o con base en los consumos promedios de USUARIOS con características similares, o con base en aforos individuales de carga.

Consumo Facturado: es el liquidado y cobrado al USUARIO, de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para los usuarios regulados o

los precios pactados con EL USUARIO NO REGULADO. En el caso del servicio de energía eléctrica, la tarifa debe corresponder al nivel de tensión donde se encuentra conectado directa o indirectamente el medidor del USUARIO.

Consumo Facturado al autogenerador: corresponde a la diferencia entre el registro de consumo del USUARIO (kW/h) y los excedentes que exporta a la red (kW/h) que no superan el consumo propio del USUARIO. Sobre el registro de consumo del USUARIO se aplicará la tarifa plena, subsidios y contribuciones, y sobre la energía excedente que supera el consumo de la red se aplicarán los cargos regulados según lo establecido en el artículo 18 de la Resolución CREG 030 de 2018 y/o en aquellas normas le modifiquen o sustituyan.

Consumo Medido: cantidad de kW/h de energía activa o reactiva, recibida por EL USUARIO en un período determinado, leída en los equipos de medición respectivos y determinada con base en la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior del medidor, o en la información de consumos que este registre.

Consumo no autorizado: es el consumo realizado a través de una acometida no autorizada por CELSIA, o por la alteración de las conexiones o de los equipos de medición o de control, o del funcionamiento de tales equipos.

Consumo Prepagado: consumo que un USUARIO paga en forma anticipada a CELSIA, ya sea porque EL USUARIO desea pagar por el servicio en esa forma, o porque EL USUARIO se acoge voluntariamente a la instalación de medidores de prepago.

Consumo Promedio: es el que se determina con base en el consumo histórico del USUARIO en los últimos seis meses de consumo.

Consumo básico o de subsistencia: es la cantidad mínima de energía eléctrica utilizada en un mes por un USUARIO típico para satisfacer necesidades básicas que solamente pueden ser satisfechas mediante esta forma de energía final según los límites definidos por la regulación. Este consumo es la base para el otorgamiento de los subsidios de los estratos 1, 2, y 3.

Contrato de Conexión: es el que celebran las partes interesadas para regular las relaciones técnicas, administrativas y comerciales de las conexiones de acceso a un sistema de distribución, el cual incluye el pago de un cargo por conexión.

Contribución: es un gravamen que EL USUARIO residencial de estrato 5, 6, industriales y comerciales, pagan en exceso del costo unitario de prestación del servicio y cuyo valor resulta de aplicar el factor que determina la ley y la regulación.

Corte del servicio: pérdida del derecho del USUARIO al suministro del servicio público de energía eléctrica en caso de ocurrencia de alguna de las causales contempladas en la Ley 142 de 1994 y/o en el contrato de servicios públicos.

Crédito de Energía: cantidad de energía exportada a la red por un autogenerador a pequeña escala con fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) que se permuta contra la importación de energía que éste realice durante un periodo de facturación.

Descargos: es el documento mediante el cual EL USUARIO ejerce su derecho de defensa respecto a los argumentos expuestos por CELSIA dentro de la actuación administrativa y con el cual puede presentar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Desviación Significativa: son los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis periodos si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que fije CELSIA en las condiciones uniformes del Contrato.

Distribución de energía eléctrica: es la actividad de transportar energía a través de una red de distribución a voltajes iguales o inferiores a 115 kW. Quien desarrolla esta actividad se denomina distribuidor de energía eléctrica.

Equipo de medida: conjunto de dispositivos destinados a la medición o registro del consumo de un USUARIO.

Excedente: toda exportación de energía eléctrica realizada por un autogenerador.

Exportación de energía: cantidad de energía entregada a la red por un autogenerador o un generador distribuido.

Facturación: conjunto de actividades que realiza CELSIA para emitir la factura de servicios públicos y que comprende la lectura, determinación de consumos, revisión previa en caso de consumos anormales, liquidación de consumos, elaboración y entrega o emisión de la factura a un USUARIO.

Factor de utilización: porcentaje de tiempo estimado en el que CELSIA considera que EL USUARIO tiene en uso sus bienes eléctricos.

Factor del medidor: es el número por el cual se debe multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real en un periodo determinado. Este número corresponde a la relación de transformación de los transformadores de corriente o de potencia.

Factura de servicios públicos: es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.

FNCCER: abreviatura de uso común para hacer referencia a las fuentes no convencionales de energía renovables tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares, en los términos consagrados en la Ley 1715 de 2014 o norma que le modifique o sustituya.

Frontera Comercial: se define como frontera comercial entre el Operador de Red (OR), o el Comercializador y EL USUARIO los puntos de conexión del equipo de medida, a partir del cual este último se responsabiliza por los consumos, y riesgos operativos inherentes a su Red Interna.

Gabinete: caja para alojar un equipo eléctrico o de medida.

Generador distribuido - GD: Persona jurídica que genera energía eléctrica cerca de los centros de consumo, y está conectado al Sistema de Distribución Local y con potencia instalada menor o igual a 0,1 MW, de conformidad con lo señalado en la resolución CREG 030 de 2018 o aquella que le modifique o sustituya.

Interés de mora: interés generado por el simple retraso o incumplimiento en el plazo otorgado y/o el acordado para el pago de los valores facturados por CELSIA.

Interés Remuneratorio: aquel rendimiento que genera el pago a plazos de un valor que EL USUARIO adeude a CELSIA.

Irregularidad: es toda anomalía técnica en las instalaciones eléctricas y/o el equipo de medida de un USUARIO que afecta directa o indirectamente la fidelidad de la medida.

Lectura: registro del consumo de energía eléctrica que marca el medidor.

Macromedidor: es el equipo general de medida que CELSIA instala en un transformador de distribución para que registre la energía entregada a uno o varios usuarios.

Medidor: es el dispositivo destinado a la medición o registro del consumo o de las transferencias de energía.

Medidor de conexión directa: es el dispositivo que mide el consumo y se conecta a la red eléctrica sin transformadores de medida.

Medidor de conexión indirecta: es el dispositivo de energía que se conecta a la red a través de transformadores de tensión y/o corriente.

Medidor prepago: equipo de medida o dispositivo que permite el control de la entrega y registro del consumo al USUARIO, de una cantidad de energía eléctrica por la cual paga anticipadamente.

Modalidad del servicio: se refiere a la actividad del servicio para la cual el USUARIO solicita recibir el servicio en las modalidades de residencial o no residencial.

Mora: retraso en el cumplimiento del pago de los valores facturados por CELSIA dentro del plazo otorgado y/o acordado para ello.

Niveles de tensión: los sistemas de transmisión regional y/o distribución local se clasifican por niveles, en función de la tensión nominal de operación según la siguiente definición:

- Nivel 1: Sistema con tensión nominal inferior a un (1) kilovoltio (kV.). Suministrado en la modalidad trifásica o monofásica.
- Nivel 2: Sistema con tensión nominal mayor o igual a un (1) kilovoltio (kV.) y menor a treinta kilovoltios (30) kV, suministrado en la modalidad trifásica o monofásica.
- Nivel 3: Sistema con tensión nominal mayor o igual a treinta (30) kilovoltios (kV.) y menor a cincuenta y siete punto cinco (57.5) kilovoltios kV., suministrado en la modalidad trifásica.
- Nivel 4: Sistema con tensión nominal mayor o igual a cincuenta y siete punto cinco (57.5) kilovoltios (kV.), suministrado para la modalidad trifásica.

Nivel de carga promedio: carga que en promedio considera CELSIA tiene un USUARIO dependiendo del uso dado al servicio y del estrato, si es del caso.

Oficina Comercial: sitio destinado por CELSIA para recibir, atender, tramitar y responder las peticiones, quejas, reclamos y/o recursos que presenten sus USUARIOS actuales o potenciales.

Opciones de Comercialización: alternativas con las que cuenta EL USUARIO para transar sus excedentes, las cuales corresponden a un crédito de energía o a una compra de energía, según lo establecido por los artículos 16, 17 y 18 de la Resolución CREG 030 de 2018 y/o la norma que le modifique o sustituya.

Operador de la red (OR): es la persona encargada de la planeación de la expansión y de las inversiones, operación y mantenimiento de todo o parte de un sistema de transmisión regional o un sistema de distribución local; los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para los efectos del presente contrato y en general para todos los propósitos corresponden a las empresas que tienen cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y/o Sistema de Distribución Local aprobados por la CREG.

Periodo de facturación: tiempo transcurrido entre la emisión de dos lecturas consecutivas del medidor de un inmueble, que puede ser mensual o bimestral.

Petición: solicitud presentada a CELSIA con el fin de obtener un pronunciamiento de CELSIA con relación a la prestación del servicio.

Poseedor: quien tiene un bien con ánimo de señor y dueño, ya sea por sí mismo o a través de un tercero.

Queja: medio por el cual el USUARIO pone de manifiesto su inconformidad respecto a la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio.

Racionamiento: déficit originado en una limitación técnica causada por la pérdida en tiempo real de operación de una o varias unidades o plantas de generación o la salida de activos de transporte de energía.

Reclamación: solicitud presentada a CELSIA por un USUARIO en la cual exterioriza su inconformidad por la prestación del servicio, por cobros no autorizados o por cualquier otra situación con la que no se encuentre de acuerdo y que se derive de la prestación del servicio de energía eléctrica, para que CELSIA tome los correctivos necesarios.

Recurso: acto del USUARIO mediante el cual se obliga a CELSIA a revisar sus decisiones previas relacionadas con la prestación del servicio o la ejecución del contrato.

Recurso de apelación: es el recurso que otorga la ley a LOS USUARIOS para controvertir las decisiones de CELSIA, que se interpone subsidiariamente al de reposición en un mismo escrito ante la persona que profirió la decisión empresarial y del cual se da traslado y es decidido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Recurso de queja: es el recurso que se presenta ante CELSIA o directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cuando CELSIA niegue el recurso de apelación.

Recurso de reposición: Es el recurso otorgado por la ley a LOS USUARIOS para controvertir las decisiones de CELSIA, que se interpone y resuelve ante el mismo funcionario de CELSIA que produjo la decisión o profirió el acto.

Reconexión del servicio: Restablecimiento del suministro del servicio público de energía eléctrica cuando previamente se ha suspendido.

Red interna o instalaciones internas: es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o, en el caso de los suscriptores o usuarios sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

Reinstalación del servicio: restablecimiento del suministro del servicio público de energía eléctrica cuando previamente se ha efectuado su corte.

RETIE: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas.

Servicio público domiciliario de energía eléctrica: es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del USUARIO, incluida su conexión y medición.

SERVICIO NO RESIDENCIAL: Es aquel que se presta para fines diferentes al residencial.

Servicio residencial: Es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales. Podrán considerarse como residenciales los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a los apartamentos o casas de habitación, cuya carga instalada sea igual o inferior a tres (3) kilovatios, si el inmueble está destinado, en más de un 50% de su extensión, a fines residenciales, lo anterior conforme se encuentra señalado en la Resolución CREG 108 de 1997 o aquellas que le modifiquen o sustituyan.

Sistema de comercialización prepago: modalidad de prestación del servicio de comercialización de energía eléctrica al USUARIO, que no requiere las actividades de lectura del medidor, reparto de facturación al domicilio y gestión de cartera en relación con el consumo, por cuanto el consumo se ha prepago.

Sistema de medida centralizada: sistema de medición de energía eléctrica agrupado en cajas de medida, integrado por medidores (tarjetas electrónicas de medida o medidores individuales), transformadores de medida (cuando aplique) y equipo de comunicación, que cuentan con operación remota para realizar lectura, suspensión, reconexión, etc.

Sistema de medición prepago: es el conjunto de hardware y software que permite el funcionamiento de un Sistema de Comercialización Prepago.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o su abreviatura SSPD.: entidad encargada de ejercer las potestades del Presidente de la República el control, inspección y vigilancia de las empresas que presten servicios públicos domiciliarios.

Suscriptor: persona natural o jurídica con la cual CELSIA ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

Suscriptor Potencial: persona que ha iniciado consultas, trámites o gestiones ante CELSIA o ante una empresa de servicios públicos domiciliarios para convertirse en USUARIO.

Suspensión del servicio: interrupción temporal del suministro del servicio público respectivo, por alguna de las causales previstas en la Ley o en el contrato. En el caso de USUARIOS atendidos a través de un sistema de comercialización prepago, la indisponibilidad del servicio por inactivación del prepago, no se considerará suspensión del servicio.

Tenedor: quien posee un bien a nombre de otra persona, reconociendo propiedad o posesión de aquella persona.

Telemedida: conjunto de elementos que permiten interrogar y controlar de manera remota el medidor a través de un sistema de comunicaciones alámbrico o inalámbrico, como línea telefónica o celular, entre otras.

Terminación del contrato: consiste en la extinción de todos los derechos y obligaciones derivados del contrato, por causas señaladas en la Ley o en este contrato.

Usuario: persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

Usuario no regulado: aquel cuya demanda de energía, de potencia o ambas, medida en un solo sitio individual de entrega, cumple con el límite establecido en cada período por la regulación expedida por la CREG.

Usuario regulado: persona natural o jurídica cuyas compras de electricidad están sujetas a las tarifas expedidas por la CREG.

Voltaje: potencial con el que se puede transportar energía eléctrica. También se denomina “nivel de tensión”.

Capítulo I Objeto

Cláusula 1 Objeto del contrato: el objeto del presente contrato es definir las condiciones uniformes de acuerdo con las cuales CELSIA, presta o prestará el servicio público domiciliario de energía eléctrica a LOS USUARIOS presentes y futuros, en condiciones de calidad y eficiencia a cambio de un precio en dinero, en el territorio colombiano.

Capítulo II Disposiciones generales

Cláusula 2 Régimen Jurídico: el presente contrato se rige, y por tanto hacen parte del mismo, lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, y demás normas que las desarrollen, adicionen, reglamenten o modifiquen; las regulaciones y reglamentaciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, el Ministerio de Minas y Energía u otra entidad competente; las normas de construcción y técnicas vigentes; el Código de Comercio; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código

Civil; así como también por las cláusulas especiales o cualquier acuerdo que se pacte con LOS USUARIOS.

Parágrafo. Las adiciones, modificaciones o derogatorias de las normas que se surtan con posterioridad, se entienden incorporadas al presente contrato a partir de su entrada en vigencia, sin que para el efecto sea necesario expedir un nuevo contrato o su reforma, salvo cuando CELSIA lo estime conveniente, a efectos de dar claridad sobre el mismo.

Cláusula 3 Celebración del Contrato: existe contrato de servicios públicos desde que CELSIA define las condiciones uniformes en las que están dispuestas a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza o pretende utilizar un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la normatividad que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios o por aquella especialmente establecida por CELSIA para la conexión al respectivo servicio, y el servicio queda efectivamente instalado por CELSIA o avalada la instalación realizada por un tercero, en los eventos en que su instalación hubiese sido contratada particularmente.

Cláusula 4 Partes del Contrato: son partes en el presente contrato de condiciones uniformes de servicios públicos, por una parte, CELSIA y por la otra, EL USUARIO y todo aquel que lo suceda en sus derechos reales sobre el inmueble, a cualquier título, por acto entre vivos o causa de muerte, por convenio o disposición legal o judicial. Los poseedores y tenedores de todo o de la parte del bien beneficiado con el servicio y los suscriptores o usuarios o consumidores a que alude el artículo 14.33 de la ley 142 de 1994, quedan sometidos a las reglas del presente Contrato y por ende serán solidarios en los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

Parágrafo. Lo dispuesto en este contrato regirá igualmente para los USUARIOS no regulados con excepción del precio y de las condiciones especiales que se pacten.

Cláusula 5 Destinación del Servicio: el servicio público de energía eléctrica que se suministra será para uso únicamente del bien para el cual se solicitó el servicio y no podrá ser cedido, vendido, facilitado a terceros o dársele un uso diferente sin el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

Cláusula 6 Duración del contrato: el presente contrato tendrá término indefinido y finalizará en los casos de terminación del contrato que más adelante se señalan.

Parágrafo. No obstante, el término indefinido aquí previsto, LOS USUARIOS y CELSIA podrán mediante acuerdo adicional establecer un plazo determinado de duración del contrato de prestación del servicio de energía, que no podrá exceder el máximo previsto en la Ley o la regulación; para el caso de usuarios regulados, se deberán considerar las excepciones y el periodo mínimo de permanencia de doce (12) meses o aquel que determine la autoridad competente.

Cláusula 7 Solidaridad: los propietarios, tenedores o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio, los demás usuarios, beneficiarios y los suscriptores, son solidarios en sus obligaciones y derechos del presente contrato de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 o aquellas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

7.1. Rompimiento de la Solidaridad: se entenderá que existe rompimiento de solidaridad en los siguientes eventos:

7.1.1. Cuando el USUARIO incumpla su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en la factura; el cual no excederá de dos (2) periodos consecutivos de facturación cuando sea bimensual y de tres (3) periodos cuando sea mensual, y CELSIA incumpla su obligación de suspender el servicio a partir de la fecha informada en la factura como aviso de suspensión.

7.1.2. Cuando se denuncie la existencia del contrato de arrendamiento del inmueble objeto de la prestación del servicio de energía eléctrica en los términos previstos en la Ley 820 de 2003 y el Decreto 3130 de 2003 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, siempre que la denuncia sea aceptada por CELSIA. En este caso, se entenderá que la solidaridad establecida en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificada por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, no operará para los conceptos cubiertos por el valor de la garantía constituida, siendo responsable del pago y del cumplimiento de las mencionadas obligaciones el arrendatario a partir del vencimiento del período de la factura en que se hizo la denuncia y por el término de duración del contrato de arrendamiento. Lo mismo ocurre respecto de las prórrogas del contrato, siempre y cuando sean avisadas a CELSIA y se allegue copia del documento en que conste lo pertinente o se realice una nueva denuncia del contrato, allegando en todo caso, el reajuste a la garantía. En caso de no pago, CELSIA podrá hacer exigible la garantía constituida; no obstante, si la misma fuere insuficiente para cubrir la obligación de pago del servicio de energía, CELSIA queda facultada para adelantar las acciones legales a que haya lugar.

7.2. Requisitos y trámite de la denuncia del contrato de arrendamiento. Para la denuncia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana objeto de la prestación del servicio de energía, el interesado deberá surtir los siguientes trámites:

7.2.1 Solicitud:

El arrendador del inmueble dará aviso a CELSIA de la existencia del contrato de arrendamiento, para el efecto deberá diligenciar el formato que haya dispuesto CELSIA, así como constituir las garantías a favor de CELSIA, en cumplimiento de la Ley 820 de 2003 reglamentada por el Decreto 3130 de 2003, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El formato dispuesto por CELSIA contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- 7.2.1.1. Nombre e identificación del propietario.
- 7.2.1.2. Identificación del inmueble con dirección, el folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral, cuando aplique.
- 7.2.1.3. Nombre e identificación del(los) arrendatario(s).
- 7.2.1.4. Fecha de iniciación y terminación del contrato de arrendamiento.
- 7.2.1.5. Dirección para notificaciones del arrendador y arrendatario. Cualquier cambio en las direcciones suministradas deberá ser informado a CELSIA.
- 7.2.1.6. Clase y tipo de garantía, entidad que la expide y vigencia de la misma.
- 7.2.1.7. Junto al formato diligenciado deberá anexar los siguientes documentos: i) Copia del contrato de arrendamiento y ii) La consignación de la garantía o el documento donde conste la misma.

7.2.2. Valor de las garantías:

De conformidad con la Ley 820 de 2003, el valor de la garantía o depósito no podrá exceder el valor promedio de consumo por estrato en un periodo de facturación. Para calcular el valor promedio de consumo por estrato de un periodo de facturación, se utilizará el consumo promedio del estrato al cual pertenece el inmueble que será arrendado de los tres (3) últimos periodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%). Para lo anterior, CELSIA informará al USUARIO el cálculo del valor promedio de consumo por estrato para la constitución del depósito o garantías.

7.2.3. Aceptación de las garantías:

Una vez verificados los requisitos legales y previa verificación que EL USUARIO tiene contrato vigente con CELSIA y se encuentra al día en pagos, CELSIA tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación, para expedir la comunicación aceptando, rechazando o indicando los ajustes o correcciones que deban hacerse. En caso de que CELSIA rechace la garantía remitida, el arrendador deberá realizarle los ajustes que le sean señalados por CELSIA, debiendo presentar nuevamente la solicitud a ésta última, caso en el cual, los términos aquí señalados se empezarán a contar nuevamente. La no respuesta oportuna a este tipo de peticiones no dará lugar a la configuración de un silencio administrativo positivo.

Aceptada la denuncia por parte de CELSIA, el ARRENDADOR tendrá las siguientes obligaciones:

- 7.2.3.1 Realizar los ajustes o actualizaciones al depósito o garantía aportadas al formato de denuncia de existencia del contrato de arrendamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido por CELSIA o en la fecha en que

se cumpla el término del contrato. En caso de incumplimiento se restablecerá la solidaridad en los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

7.2.3.2 Informar a CELSIA con treinta (30) días calendario de anticipación a la terminación del contrato de arrendamiento denunciado acerca de su prórroga; de lo contrario se entenderán terminados los efectos de la denuncia y restablecida la solidaridad en los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

7.2.3.3 Comunicar a CELSIA la cesión del contrato de arrendamiento denunciado. Para este evento, es necesario tramitar una nueva denuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que las partes convinieron este hecho.

7.2.3.4 Aportar una nueva garantía que cubra el pago del servicio de energía cuando se haya hecho efectiva la anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación enviada por CELSIA para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de que una vez se hayan hecho efectivas las garantías se restablecerá la solidaridad en los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

7.2.3.5 Mantener vigentes y actualizadas las garantías y pólizas, cuando se trate de predios respecto de los cuales se haya efectuado ante CELSIA la respectiva denuncia de la existencia del contrato de arrendamiento, durante la vigencia del mismo, y dos meses más. El incumplimiento de esta obligación restablecerá la solidaridad en los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

En caso de terminación del contrato de arrendamiento, CELSIA autorizará a la institución financiera respectiva a devolver al interesado las sumas de dinero depositadas con ocasión de la denuncia del contrato de arrendamiento; no obstante, de dichas sumas CELSIA podrá descontar el valor de los servicios prestados hasta la fecha de terminación del contrato de arrendamiento.

Capítulo III

Derechos y obligaciones de las partes

Cláusula 8 Derechos del Usuario: sin perjuicio de los derechos establecidos por la ley o la regulación, son derechos del USUARIO los siguientes:

- a) Solicitar y obtener el servicio público domiciliario de energía eléctrica en su modalidad prepago o pospago a su elección, siempre y cuando cumpla con las condiciones uniformes establecidas en el presente contrato.
- b) Exigir que no se vulneren ni desconozcan por parte de CELSIA los derechos y garantías consagrados en las Leyes 142 y 143 de 1994, en las normas de carácter general expedidas por la CREG, y demás autoridades competentes, así como en las normas que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, constituyéndose en el mínimo de derechos y garantías del USUARIO.
- c) Recibir un trato igualitario por parte de CELSIA en desarrollo del Contrato de Prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica, sin distinciones a las derivadas de las condiciones y características técnicas de la prestación del servicio.
- d) Obtener los bienes y servicios ofrecidos por CELSIA en la calidad y cantidad definidas regulatoriamente, siempre que no se perjudiquen terceros y que el USUARIO asuma los costos correspondientes.
- e) Conocer el presente contrato o las modificaciones que se le hagan al mismo, y obtener una copia física, en medio magnético o cualquier forma de transmisión de datos, cuando así lo solicite.
- f) Presentar reclamación por falla en la prestación del servicio en los términos de los artículos 136 y 137 de la Ley 142 de 1994.
- g) Contar con medición periódica del consumo a través de instrumentos idóneos, salvo las excepciones contempladas en la normatividad vigente, o cuando, por las condiciones de la prestación del servicio, se requiera calcular el consumo a través de las metodologías previstas en el presente Contrato.
- h) Recibir oportunamente la factura del servicio público de energía eléctrica a su cargo, y solicitar duplicado de la misma cuando no haya sido entregada oportunamente o acceder a ella a través de los medios de transmisión de datos que disponga CELSIA. En caso de que la factura no pueda ser entregada directamente por CELSIA por razones ajenas a su voluntad, al USUARIO se le informará con cinco (5) hábiles antes de la fecha de vencimiento de la factura que ésta se encuentra a su disposición en un lugar de acceso al público. El hecho de no recibir la factura no exonera a EL USUARIO de la obligación de atender el pago.
- i) Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.
- j) Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.
- k) Presentar peticiones relacionadas con el servicio público de energía eléctrica en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio

tecnológico o electrónico disponible en CELSIA, aún por fuera de las horas de atención al público.

- l) Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.
- m) Formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier trámite en el que tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por CELSIA al momento de decidir sus peticiones o actuaciones y a obtener respuesta definitiva a su petición.
- n) Que CELSIA le notifique de manera oportuna la fecha de suspensión del servicio en caso de mora en el pago del mismo.
- o) Presentar unilateralmente solicitud escrita de suspensión del servicio a CELSIA, acompañada de la autorización escrita de terceros cuando estos resulten afectados con dicha petición.
- p) Obtener la reconexión del servicio, dentro del término establecido en la ley o por regulación, a partir de la fecha en que se verifique el pago o haya desaparecido la causal de suspensión del servicio.
- q) Verificar el funcionamiento de sus equipos de medida, cuando lo considere necesario.
- r) Conocer las causas por las cuales se requiere el retiro por parte de CELSIA del equipo de medida.
- s) Solicitar asesoría técnica en un lapso de quince (15) minutos, de cualquier persona, para que sirva de testigo en el proceso de revisión o verificación, retiro provisional del medidor y cambio del mismo.
- t) Exigir identificación por parte de los funcionarios designados por CELSIA al momento de las visitas técnicas y validar dicha información a través de los medios dispuestos por ésta.
- u) A que CELSIA actualice oportunamente ante las bases de datos y centrales de riesgo la información sobre deudas o cualquier novedad relacionada con su comportamiento de pago. La permanencia de los registros será la que definan las disposiciones legales que regulen la materia.
- v) Contar con la garantía de buen funcionamiento del equipo de medida, cuando este sea suministrado por CELSIA, por un periodo no inferior al que establezcan las normas sobre la materia o las que otorgue el fabricante de estos bienes.
- w) Cambiar de comercializador, cuando se cumplan los requisitos exigidos por la regulación.
- x) Ejercer sus derechos frente a sus datos personales de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, según las condiciones establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de CELSIA la cual puede ser consultada en la página web: www.celsia.com.
- y) Solicitar que le notifiquen uno o varias decisiones empresariales a través del correo electrónico.
- z) Cualquier otro que reconozca la Constitución, las Leyes o la regulación.

Cláusula 9 Derechos de Celsia: la prestación del servicio público de energía eléctrica implica para CELSIA el derecho a:

- a) Negar la prestación del servicio cuando no se cumpla con las condiciones previstas en este contrato y/o en la regulación vigente.
- b) Realizar en cualquier momento visitas de control al USUARIO de revisión, inspección e investigaciones pertinentes a fin de verificar el buen estado de funcionamiento de los equipos que se utilizan para medir el consumo, la condición técnica de las instalaciones eléctricas externas como acometida, puesta a tierra, caja y demás elementos utilizados, así como cualquier bien asociado con la prestación del servicio.
- c) Registrar los datos relacionados y asociados con la prestación del servicio de energía eléctrica a un inmueble, a través de cualquier medio fotográfico, fílmico, etc.
- d) Exigir las adecuaciones y reparaciones que se estimen necesarias para la correcta utilización del servicio, para garantizar la exactitud y precisión de la medida o para determinar el estado de las conexiones, las cuales deberán ser realizadas por el USUARIO en un término no superior a un periodo de facturación siguiente a su comunicación por parte de CELSIA.
- e) Exigir a los USUARIOS la instalación de equipos de medida conforme con las condiciones señaladas en este Contrato, la norma técnica de CELSIA y lo dispuesto en el Código de medida, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.
- f) Instalar un equipo de medida simultáneamente con el del USUARIO o en las redes o líneas eléctricas que alimentan a los USUARIOS, con el objeto de corroborar el correcto funcionamiento de los equipos de medida y/o el correcto uso del servicio.
- g) Exigir al USUARIO, el cambio de medidor cuando (i) se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos; y (ii) cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición equipos de medida más precisos.
- h) Retirar el equipo de medida para que sirva como prueba en cualquier actuación administrativa iniciada por CELSIA, a fin de establecer técnicamente la existencia de una irregularidad dejando constancia de ello en un documento diseñado para el efecto.
- i) Instalar un medidor provisional, mientras EL USUARIO le comunica su decisión de realizar las obras e instalación de un equipo de medida con un técnico particular. En el evento en que el usuario no instale el equipo de medida en un (1) periodo de facturación, CELSIA podrá facturar al USUARIO el medidor provisional y los costos asociados a esta operación.
- j) Adoptar acciones eficaces para que no se alteren los equipos de medida e instalar elementos de control y potencia al nivel de cada equipo de medida con el fin de proteger el equipo de medida conforme a la carga instalada.
- k) Solicitar a la autoridad correspondiente el apoyo para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos.
- l) Exigir al USUARIO la no modificación de la modalidad de uso del bien inmueble convenido para el servicio sin informarlo a CELSIA, y a modificar el cobro de tarifas que correspondan a la modalidad del servicio, en caso de incumplimiento del uso inicialmente aprobado.
- m) Medir y facturar los consumos.
- n) Suspender o cortar el servicio cuando se configure alguna de las causales indicadas en este contrato, o cuando se cause daño o utilice indebidamente la red o el servicio.

- o) Adelantar las denuncias penales por el delito de defraudación de fluidos y/o entablar las demás acciones que considere convenientes en caso de evidenciar alteración a las condiciones técnicas en las instalaciones eléctricas, equipos de medida y en general a las condiciones de prestación del servicio.
- p) Efectuar el cobro prejudicial, judicial y/o extrajudicial de las obligaciones a su favor.
- q) Consolidar en las facturas, el valor total de las facturas anteriores no canceladas, frente a las cuales, no procede ningún tipo de reclamación cuando tuviesen más de cinco meses de haber sido expedidas por CELSIA.
- r) Interrumpir el servicio de energía eléctrica en interés del mismo para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y/o racionamientos por fuerza mayor o caso fortuito, así como para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o terreno de un USUARIO, dando aviso a los USUARIOS que se vean afectados, en caso de tratarse de suspensiones programadas del servicio.
- s) Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a recuperar energía dejada de facturar al predio objeto de este contrato que por acción u omisión no se le ha podido determinar su consumo en forma individual.
- t) Exigir el pago de:
 - El valor facturado correspondiente al consumo del USUARIO o la suma arrojada después de haberse resuelto la petición, queja y/o recurso presentado por EL USUARIO, más los intereses de mora.
 - Las sumas que no han sido objeto de reclamo o recurso o el promedio del consumo de los últimos cinco (5) periodos.
 - El valor del equipo de medida instalado por CELSIA cuando EL USUARIO no lo haya cambiado en los términos señalados en este contrato.
 - Los costos de estudios particularmente complejos para realizar la conexión, salvo que se trate de usuarios residenciales de estratos residenciales 1, 2 o 3, cuyo cobro se encuentre permitido por la ley o la regulación.
 - Los servicios por revisión de instalaciones, por retiro e instalación de equipos de medida y/o transformadores, calibración de medidores, conexión, reconexión, reinstalación del servicio, de conformidad con los valores que para el efecto haya dispuesto CELSIA.

Cláusula 10 Obligaciones y deberes de Celsia: son obligaciones de CELSIA, en ejecución del contrato de prestación del servicio público de energía eléctrica las siguientes:

- a) Dar un tratamiento igual a sus USUARIOS, sin discriminaciones diferentes a las derivadas de las condiciones y características técnicas de la prestación del servicio.
- b) Evitar toda práctica o conducta que genere competencia desleal o restrinja en forma indebida la competencia respecto a otros prestadores de servicios públicos domiciliarios.
- c) Actuar en la ejecución del contrato de servicios públicos con lealtad, rectitud y honestidad.
- d) Suministrar el servicio de energía eléctrica en forma continua, con eficiencia, calidad y seguridad, de acuerdo con los parámetros establecidos por las autoridades

competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por CELSIA. Esta obligación no se hace extensible a las redes instaladas de forma irregular y sin autorización de CELSIA.

- e) Informar ampliamente en todo el territorio en el que presta el servicio el Contrato de Prestación de Servicio de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, y disponer de copias o medios de consulta para EL USUARIO que lo solicite. El suministro de la copia del Contrato podrá realizarse por medio magnético o cualquier forma de transmisión de datos.
- f) Abstenerse de incurrir en conductas que constituyen abuso de la posición dominante.
- g) Comunicar por escrito al solicitante sobre la negación de la conexión del servicio, con indicación expresa de los motivos que sustentan la decisión.
- h) Instalar el equipo de medida después de la conexión del suscriptor o USUARIO, siempre y cuando, este no lo haya instalado. Se entenderá que existe omisión de CELSIA por la no instalación del medidor en un periodo superior a seis (6) meses después de la conexión del Suscriptor.
- i) Calcular y cobrar la tarifa de energía eléctrica conforme a la fórmula establecida por la CREG o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel de tensión al que se encuentre conectado directa o indirectamente el medidor.
- j) Reconocer a través de la factura las compensaciones a las que tengan derecho LOS USUARIOS, con ocasión de las fallas en la prestación del servicio, en los términos señalados por la regulación.
- k) Expedir factura al AUTOGENERADOR con todos los conceptos de la liquidación, de conformidad con el artículo 18 de la Resolución CREG 030 de 2018 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- l) Realizar el reporte de consumos mensual al ASIC, en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Resolución CREG 030 de 2018 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- m) Reconocer a través de la factura el valor que por excedentes de energía entregue EL AUTOGENERADOR, en los términos señalados en la Resolución CREG 030 de 2018 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- n) Efectuar oportunamente la lectura de los medidores y expedir las facturas con la periodicidad que determine CELSIA, mensual o bimensual.
- o) Liquidar en forma discriminada el consumo y demás conceptos que de acuerdo con la regulación y/o autorización de EL USUARIO puedan ser incluidos en las facturas.
- p) Estimar el consumo de EL USUARIO cuando durante un periodo no sea posible medirlo razonablemente con los instrumentos adecuados para ello.
- q) Hacer la revisión previa de las facturas para detectar los consumos anormales e investigar las desviaciones significativas del consumo frente a consumos anteriores, en el momento de preparar la factura.
- r) Entregar las facturas por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento del plazo en que debe efectuarse el pago.
- s) Informar al USUARIO con anticipación para que reclame la factura en un sitio determinado de fácil acceso público, en aquellas localidades, zonas o lugares donde no se puedan entregar las mismas por causas ajenas a CELSIA.

- t) Disponer de oficinas o medios apropiados para recibir, atender, tramitar y responder las peticiones, quejas y recursos, presentados de forma verbal o escrita, y que estén relacionados con la prestación del servicio de energía.
- u) Atender, tramitar y solucionar dentro del término legalmente establecido las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos que presenten los USUARIOS con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica.
- v) Disponer de formularios para facilitar al USUARIO la presentación de los recursos.
- w) Resolver las solicitudes sobre nuevos servicios en los términos y condiciones señalados en este contrato.
- x) Reconectar o reinstalar el servicio dentro del término establecido en la regulación o la ley, luego de eliminada la causa que dio origen a la suspensión o al corte del servicio.
- y) Asumir la garantía de buen funcionamiento del equipo de medida, cuando sea suministrado por CELSIA, por un periodo no inferior al que establezcan las normas sobre la materia o las que otorgue el fabricante de estos bienes.
- z) Conceder al USUARIO un lapso de quince (15) minutos para que se acompañe de un técnico particular o cualquier persona que sirva de testigo en el proceso de verificación del estado del medidor, retiro provisional del medidor y cambio del mismo.

Cláusula 11 Obligaciones y deberes del Usuario: sin perjuicio de las obligaciones legales o regulatorias, son obligaciones del USUARIO, las siguientes:

- a) Cumplir con las condiciones técnicas y demás requisitos exigidos por CELSIA y/o la regulación para la prestación del servicio.
- b) Suministrar a CELSIA información real y cierta que se requiera para identificar el bien objeto de la prestación del servicio, e identificar en qué calidad actúa, es decir, si es propietario, usuario, arrendador, poseedor o tenedor.
- c) Manifestar de manera expresa y por escrito en el momento de realizar la solicitud del servicio que los proyectos presentados cumplen a cabalidad con las disposiciones del RETIE.
- d) Hacer uso adecuado del servicio de energía eléctrica de modo que no genere riesgos para EL USUARIO, la comunidad o para CELSIA.
- e) Informar de inmediato a CELSIA sobre cualquier alteración que se presente en las instalaciones eléctricas, en el equipo de medida, la propiedad del bien, dirección, u otra novedad que implique variación a las condiciones y datos registrados de EL USUARIO por CELSIA.
- f) Solicitar autorización a CELSIA para el cambio del uso del servicio, la modificación de la carga o capacidad contratada.
- g) Atender las instrucciones de CELSIA y/o de entidades competentes para el uso del servicio y de los equipos de medida, adoptando precauciones eficaces para que estos últimos no se alteren, incluso por factores humanos.
- h) Utilizar el servicio únicamente en el inmueble para el que se contrató, con la cuenta, carga y clase de servicio, y bajo las condiciones estipuladas en la respectiva solicitud de servicio o contrato.

- i) Contar con un equipo de medición individual del consumo que cumpla con las especificaciones señaladas en este Contrato, la norma técnica de CELSIA, el código de medida, y demás normas aplicables, o aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen.
- j) Evitar la instalación de candados, cadenas, rejas o elementos que impidan el libre acceso de CELSIA al nicho o gabinete en que se aloje el medidor.
- k) Reemplazar, reparar y tomar las medidas necesarias que le indique CELSIA respecto del equipo de medida de su propiedad, dentro de un periodo de facturación CELSIA, cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos.
- l) Permitir la instalación de un medidor testigo o paralelo al existente con el objeto de corroborar el correcto funcionamiento de los equipos de medida y/o el correcto uso del servicio.
- m) Facilitar el acceso al inmueble de las personas debidamente autorizadas por CELSIA para efectuar lecturas al equipo de medida, revisiones de las instalaciones internas y medidores, suspensiones, cortes del servicio, realización de censos de carga, retiro de medidores para su verificación, reemplazo de medidores cuando se hayan encontrado adulterados o intervenidos y, en general, cualquier derecho consagrado a favor de CELSIA en la Ley, la regulación o este Contrato.
- n) Asumir en su totalidad, en caso de pérdida, daño o destrucción por cualquier causa, incluso por fraude o manipulación, los costos por reposición o reparación de la acometida externa, equipo de medida y todos sus elementos asociados.
- o) Abstenerse de intervenir la red de distribución que opera CELSIA con derivaciones de redes, o instalación de bienes, equipos o elementos no autorizados por ésta, o cualquier otra forma de intervención no autorizada por CELSIA.
- p) Abstenerse de efectuar cualquier conexión, adecuación o instalación de red, acometida, equipo de medida, transformador o de cualquier otro elemento que integre la red o las instalaciones eléctricas del suscriptor o usuario, sin que haya sido previamente aprobada y revisada por CELSIA en su calidad de Operador de Red.
- q) Abstenerse de retirar, dañar, romper, añadir elementos o adulterar el equipo de medición o cualquiera de los elementos de seguridad instalados en tales equipos, ni sustituir sin autorización de CELSIA los elementos instalados por ésta.
- r) Responder solidariamente por el acceso indebido a la red de distribución, las acometidas, y por cualquier irregularidad, defraudación de fluidos, adulteración en los equipos de medida, elementos de seguridad tales como cajas de medidores, sellos, pernos, chapas, etc., así como por las variaciones que sin autorización de CELSIA se hagan a las condiciones del servicio contratadas.
- s) Verificar que la factura remitida corresponda al bien receptor del servicio.
- t) Permitir la ejecución de las actividades de suspensiones o cortes del servicio, retiro del equipo de medida y en general, cualquier diligencia que se requiera efectuar en ejecución del contrato. Los copropietarios serán responsables de los perjuicios que se causen a terceros o a CELSIA cuando la administración o celaduría de un condominio, conjunto cerrado, edificio y/u otro tipo de inmueble que se habite en copropiedad, no

permita el libre acceso y de forma permanente para que CELSIA pueda cumplir alguna de estas actividades u orden administrativa, legal o judicialmente amparada de corte o suspensión del servicio de energía eléctrica a un inmueble que haga parte de la copropiedad, de revisión de la red y de los equipos de medida o toma de lecturas. Sin perjuicio de las demás acciones legales que sean procedentes, CELSIA, podrá recurrir al amparo policivo de que trata el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, para que cesen los actos que entorpezcan el ejercicio de sus derechos.

- u) Eliminar las causas que originaron la suspensión o el corte del servicio, pagando todos los gastos en que se incurran. Cuando la causal de suspensión del servicio fuere la imposibilidad de CELSIA para acceder al equipo de medida por culpa atribuible al USUARIO, éste deberá reubicarlo en un lugar de fácil acceso desde el exterior del inmueble como condición previa para la reconexión del servicio.
- v) Abstenerse de realizar por su cuenta la reconexión o reinstalación del servicio de energía eléctrica sin autorización previa de CELSIA, cuando ésta lo haya suspendido o cortado en cumplimiento de las obligaciones que legal y regulatoriamente le correspondan.
- w) Informar a CELSIA la intención de terminar el contrato, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para estos efectos se señalan en el Anexo No. 5 del presente Contrato.
- x) Acreditar el pago de: los consumos incluidos en la factura que CELSIA envía por concepto de la prestación del servicio de energía, dentro del plazo establecido en la misma como fecha de vencimiento, cuando no se interponga petición, queja o recurso en forma oportuna o éstos se resuelvan desfavorablemente, más los intereses de mora.
 - Las sumas que no han sido objeto de reclamación o del promedio del consumo de los últimos cinco (5) periodos con el fin de dar trámite a la petición, queja, reclamo o recurso.
 - Las deudas pendientes que a nombre del USUARIO o del respectivo inmueble existan para obtener el restablecimiento del servicio.
 - Los servicios por revisión de instalaciones y/o transformadores, calibración de medidores, conexión, reconexión, reinstalación, cuyos valores se fijarán anualmente y estarán disponibles en todas las oficinas comerciales.
 - Los gastos en que incurra CELSIA cuando haya lugar a reemplazar por parte de ésta el equipo de medida del inmueble.
 - Las sumas pactadas en los acuerdos de pago o contratos de transacción suscritos con CELSIA.
 - Los demás valores autorizados por la ley, este contrato y/o por EL USUARIO.
 - Los honorarios del abogado y demás conceptos relacionados con la cobranza extrajudicial o judicial, cuando el USUARIO haya dado lugar al incumplimiento del contrato.

Capítulo IV

Condiciones para la prestación del servicio

Cláusula 12 Modalidades de prestación del Servicio: CELSIA prestará el servicio público de energía eléctrica en forma provisional o en forma permanente bajo la modalidad de residencial o no residencial, a toda persona capaz de contratar, que habite o utilice de modo permanente un inmueble a cualquier título.

CELSIA suministrará el servicio de energía eléctrica, siempre y cuando exista viabilidad técnica, económica y financiera en las condiciones de continuidad, calidad, normas de seguridad reglamentarias que lo regulan, y se hayan cumplido con los requisitos para la conexión de nuevas cargas que se señalan en este contrato.

Cláusula 13 Servicio Provisional: el SUSCRIPTOR POTENCIAL también podrá solicitar una instalación provisional del servicio de energía eléctrica para consumir, en forma temporal o transitoria, para espectáculos públicos, ferias, fiestas, circos, juegos de atracciones mecánicas, trabajos no permanentes de construcción, iluminaciones decorativas, vallas publicitarias no permanentes, montajes de equipos, demoliciones y proyectos de investigación tales como pruebas sísmicas o perforaciones exploratorias, obras en construcción, entre otras.

Las solicitudes de servicio provisional para espectáculos públicos, ferias, fiestas, circos, juegos de atracciones mecánicas, trabajos no permanentes de construcción, iluminaciones decorativas, vallas publicitarias no permanentes, los cuales se denominarán “servicio provisional de eventos”, CELSIA se suministrará el servicio hasta por un periodo de un (1) mes, plazo que podrá ser prorrogado hasta por dos (2) meses más, previa solicitud de EL USUARIO y aprobación de CELSIA.

Para el caso de servicio provisional para obras, los cuales se denominarán servicio provisional de obra, CELSIA podrá suministrar el provisional para periodos no mayores a seis (6) meses, los cuales podrán ser prorrogables según el criterio de CELSIA, previa solicitud del USUARIO.

Para el suministro de Provisionales, EL USUARIO deberá hacer entrega de un plan procedimiento de análisis y mitigación de riesgos eléctricos, el cual CELSIA validará frecuentemente la aplicación so pena de suspensión del servicio. Ese Procedimiento debe estar firmado por el técnico o ingeniero electricista responsable de la instalación eléctrica.

Para las instalaciones eléctricas provisionales de eventos para ferias y espectáculos, las autoridades locales responsables de los espectáculos deben exigir y verificar que se cumplan los requisitos de seguridad en dichas instalaciones. CELSIA podrá desenergizar aquellas instalaciones que presenten peligro inminente para las personas.

En el caso de solicitud para prestación del servicio en locales o negocios que ocupen el espacio público, se deberá adjuntar el permiso expedido por el municipio para la utilización del espacio público.

La prestación del servicio provisional no exime a EL USUARIO del cumplimiento de los requisitos técnicos de conexión, medición e instalaciones eléctricas que la norma ha definido para ello, tales como el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), Norma Técnica Colombiana NTC 2050 y las resoluciones CREG que resulten pertinentes.

Los servicios de energía provisionales no son para uso final. Por lo tanto, una vez termine el tiempo de servicio provisional y en aquellos casos que vayan a continuar con servicio definitivo, EL USUARIO debe solicitar la instalación del servicio de carácter permanente.

Toda solicitud de servicio provisional de eventos o en los casos que CELSIA lo determine, tendrá como requisito de aprobación la instalación de un equipo de medida. En los demás casos, la liquidación del consumo del servicio provisional se hará por aforo de carga.

Cláusula 14 Procedimiento para solicitar la conexión de nuevos servicios: CELSIA suministrará el servicio de energía eléctrica dentro de sus posibilidades económicas y técnicas, en las condiciones de continuidad y calidad establecidas por la regulación y de acuerdo con las normas técnicas y de seguridad que lo regulen.

14.1. Requisitos generales para acceder al servicio. EL SUSCRIPTOR POTENCIAL para realizar la solicitud de nuevos servicios deberá presentar documentación:

- a) Formato de solicitud del servicio debidamente diligenciado. Este formato será entregado por CELSIA una vez EL SUSCRIPTOR POTENCIAL lo solicite.
- b) Copia del documento de identidad o copia del certificado de existencia y representación legal de EL SUSCRIPTOR POTENCIAL.
- c) Certificado de tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor a un (1) mes o en caso que no cuente con este, copia del recibo del impuesto predial, copia de la escritura pública o certificado de estratificación expedido por la autoridad competente.
- d) Declaración de cumplimiento del reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE firmada por el responsable de la construcción de las instalaciones, adjuntando copia de su matrícula profesional.
- e) En los casos en que CELSIA no sea el mismo Operador de Red, deberá aportar la aprobación de la conexión por parte de este último.

CELSIA podrá exigir el cumplimiento de requisitos adicionales previstos en la regulación para la solicitud de conexión de proyectos que así lo requieran.

14.2 Condiciones técnicas para el suministro, solicitud y conexión del servicio. Los aspectos relativos a los requisitos técnicos, las solicitudes y conexión del servicio se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas

(RETIE), el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica (Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998), norma técnica de CELSIA, Reglamento de Comercialización (Resolución CREG 156 de 2011) y las normas que los aclaren, modifiquen o reemplacen.

Todo Usuario Potencial deberá obtener de CELSIA autorización previa para realizar la conexión. El SUScriptor POTENCIAL, puede hacer la solicitud directamente o a través de un comercializador o un tercero. CELSIA podrá exigir al SUScriptor POTENCIAL que acredite la forma de vinculación con el inmueble o las obras a solicitar, mediante los medios de prueba que la ley permita, y demostrar que habita o utiliza el inmueble para el cual está solicitando el servicio. La conexión de la acometida a la red deberá ser efectuada por CELSIA o personal autorizado por ella.

CELSIA podrá solicitar que se acredite que el predio cuenta con el respectivo permiso urbanístico o licencia de construcción.

14.3 Pasos para la conexión del servicio. Para la conexión del servicio deberá observarse la siguiente metodología:

14.3.1. Cargas que no implican expansión de red. Cuando la conexión de un inmueble o una unidad inmobiliaria cerrada solo requiera de la construcción de la acometida o Activo de Conexión, CELSIA tendrá en cuenta lo siguiente:

Para solicitudes de Nivel de Tensión I el SUScriptor POTENCIAL presentará la solicitud de conexión con los datos básicos (localización del inmueble, la potencia máxima requerida y el tipo de carga) que permitan iniciar el estudio de la solicitud, incluyendo la certificación de cumplimiento del RETIE.

14.3.2. Cargas que requieren expansión de red. Cuando se trate de extensión de activos de distribución o proyectos de electrificaciones rurales EL USUARIO hará la solicitud y CELSIA evaluará la viabilidad técnica y financiera de construir el proyecto con recursos de CELSIA.

Para la construcción de proyectos particulares o activos de conexión que involucren transformadores, el SUScriptor POTENCIAL deberá inicialmente solicitar la aprobación del diseño, para lo cual debe solicitar una factibilidad o punto de conexión y posteriormente presentar un diseño eléctrico con las exigencias RETIE, siguiendo el procedimiento señalado a continuación:

14.3.2.1. Solicitud de Factibilidad. La responsabilidad de solicitar al operador de red el estudio de factibilidad del servicio será del SUScriptor POTENCIAL, quien podrá hacerlo directamente o a través de un comercializador o un tercero. CELSIA estudiará la solicitud, sin perjuicio de quien la presente siempre que acredite que representa al SUScriptor POTENCIAL, mediante comunicación suscrita por él.

Como parte de la solicitud se deberá informar a CELSIA la localización del inmueble, la potencia máxima requerida, el tipo de carga y el nivel de tensión al que desea conectarse. Si el solicitante no especifica el nivel de tensión, CELSIA podrá decidir el más conveniente desde el punto de vista técnico.

14.3.2.2. Estudio de factibilidad del servicio. Para el estudio de la solicitud de factibilidad del servicio, CELSIA verificará el cumplimiento de los criterios definidos en la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. CELSIA tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de factibilidad del servicio, para comunicarle formalmente al SUScriptor POTENCIAL los resultados del estudio, con independencia del nivel de tensión para el que se haya hecho. Si el servicio es factible, CELSIA tendrá la obligación de ofrecer al solicitante un punto de conexión y garantizar el libre acceso a la red. La respuesta estará vigente, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que ésta haya sido comunicada. CELSIA podrá definir un nivel de tensión de conexión diferente al solicitado cuando existan razones técnicas y de confiabilidad del sistema debidamente sustentadas. En este caso, deberá dar respuesta justificando las razones de su decisión. Si el servicio no es factible, CELSIA deberá dar respuesta justificando las razones de su decisión dentro del plazo establecido en el primer inciso de este artículo. En ningún caso el estudio de la solicitud de factibilidad del servicio podrá ser objeto de cobro al solicitante.

Parágrafo. El solicitante del estudio de factibilidad del servicio podrá presentar a CELSIA, mediante comunicación escrita, sus preguntas y observaciones sobre las razones por las cuales indicó que el servicio no es factible o debe hacerse en otro nivel de tensión. CELSIA deberá dar respuesta a dichas preguntas y observaciones en el término de quince (15) días hábiles.

14.4 Solicitudes de conexión. La responsabilidad de solicitar a CELSIA la conexión será del Usuario Potencial, quien podrá hacerlo directamente o a través de un comercializador o un tercero. CELSIA deberá gestionar la solicitud de conexión, con independencia de quien la presente, siempre que acredite que representa al Usuario Potencial, mediante comunicación suscrita por éste. En cualquier caso, el solicitante deberá contar con la respuesta vigente de la factibilidad del servicio.

14.4.1. Estudio de la solicitud de conexión. Para el estudio de la solicitud de conexión CELSIA verificará el cumplimiento de los requisitos y criterios definidos en la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. El operador de red tendrá los siguientes plazos máximos para dar respuesta a una solicitud de conexión:

- Nivel de tensión 1: siete (7) días hábiles.
- Nivel de tensión 2: quince (15) días hábiles.
- Nivel de tensión 3: quince (15) días hábiles.
- Nivel de tensión 4: veinte (20) días hábiles. El plazo que tiene CELSIA para dar respuesta a una solicitud de conexión al nivel de tensión 4 podrá ser

mayor cuando deba efectuar estudios que requieran de un mayor plazo. En este caso, CELSIA le informará al SUSCRIPTOR POTENCIAL la necesidad de efectuar tales estudios y el plazo que tomará para dar respuesta, sin que éste pueda exceder de tres (3) meses contados desde la fecha de recibo de la solicitud de conexión.

14.4.2 Ejecución de las obras de conexión. La ejecución de las obras de conexión se deberá efectuar de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución, definido en la Resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Las instalaciones internas son responsabilidad del SUSCRIPTOR POTENCIAL, las cuales deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades competentes. El cumplimiento de dichos reglamentos será certificado por los entes acreditados por los organismos competentes. En caso de que el inmueble sobre el que se efectúa la solicitud de conexión haya tenido otra cuenta con CELSIA y ésta tenga el servicio suspendido por causas asociadas a la falta de pago, CELSIA podrá trasladar dichos valores a la nueva cuenta que para tal efecto se cree en el mismo inmueble.

14.4.3. Aprobación de las obras de conexión: La visita para el recibo técnico de las obras de conexión deberá ser efectuada por CELSIA, en su condición de Operador de Red, en los plazos definidos en la resolución CREG 156-2011, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

14.4.4. Puesta en servicio de la conexión. Previo a la puesta en servicio de una conexión, CELSIA solicitará la certificación de conformidad con el RETIE. Si EL USUARIO es quien suministra los equipos, deberá entregar previo a la conexión la certificación de los protocolos de pruebas de los diferentes equipos a instalar, o por la ampliación de su capacidad existente, así como los certificados de conformidad de producto a los que hubiere lugar por disposición normativa.

14.4.5. Financiación de obras y equipos. CELSIA podrá financiar las obras y equipos que instale directamente o a través de personas autorizadas, e incluir en la factura del servicio público de energía las cuotas e intereses de esta financiación acordados con EL USUARIO.

Cláusula 15 Negación del Servicio: CELSIA solo podrá negar la solicitud de conexión del servicio en los siguientes casos:

- a) Por razones técnicas que estén expresamente previstas en este contrato o en la norma técnica de CELSIA.
- b) Cuando la zona haya sido declarada como de alto riesgo, según decisión de la autoridad competente.
- c) Cuando el SUSCRIPTOR POTENCIAL no cumpla las condiciones establecidas por la autoridad competente.
- d) Cuando el inmueble carezca de licencia de urbanización y/o de construcción.
- e) Cuando el SUSCRIPTOR POTENCIAL no presente los documentos requeridos por CELSIA, la regulación y las normas vigentes.

- f) Cuando:
- g) El inmueble para el cual se está solicitando el servicio cuenta con deuda por prestación del servicio o no ha asegurado el pago de las deudas contraídas por el servicio anterior.
- h) Existan deudas pendientes del mismo SUScriptor POTENCIAL o USUARIO con CELSIA o con cualquier otro comercializador del servicio.
- i) Un inmueble haya sido desenglobado de otro inmueble de mayor o menor extensión que presente una deuda con CELSIA o con cualquiera de las empresas comercializadoras del servicio de energía.
- j) Cuando el servicio presente deuda por concepto de consumos dejados de facturar.
- k) En términos generales, cuando el inmueble no cumpla con las condiciones establecidas en la Ley o exista algún pronunciamiento expreso de autoridad competente que impida su conexión.
- l) Cuando se identifique que los materiales utilizados para la conexión por el SUScriptor POTENCIAL son propiedad de CELSIA, no ha autorizado su uso y EL USUARIO no ha pagado por ellos.

Parágrafo: La negación de la conexión al servicio, deberá comunicarse por escrito al solicitante, con indicación expresa de los motivos que sustentan tal decisión. Contra esa decisión procede el recurso de reposición ante CELSIA, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, conforme a las normas legales, que regulan los recursos ante las empresas de servicios públicos.

Cláusula 16 Registro de Instalación: CELSIA registrará todo acto de instalación y/o modificación de la conexión y/o equipo de medida que realice; el cual contendrá, entre otros los siguientes datos:

- a. Características generales de la conexión y de los equipos de medida.
- b. Cantidad y serie de los sellos instalados.
- c. Lectura inicial del registro del medidor.
- d. Datos sobre la propiedad de la conexión y del equipo de medida.

Cláusula 17 Condiciones técnicas para la conexión del servicio: los aspectos relativos a los requisitos técnicos y la conexión del servicio se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica (Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998), normas técnicas establecidas por CELSIA, Reglamento de Comercialización (Resolución CREG 156 de 2011) y las normas que los aclaren, modifiquen o reemplacen. Igualmente, el SUScriptor POTENCIAL deberá contar con el equipo de medida acorde con sus necesidades y con el sistema, protegido por una caja, que cumpla con las especificaciones que en el capítulo "CONDICIONES DEL EQUIPO DE MEDIDA" de este contrato se establecen y las Normas Técnicas de CELSIA.

Capítulo V

Condiciones del equipo de medida

Cláusula 18 Equipo de Medida: por regla general todos los USUARIOS deberán contar con equipo de medición individual para la determinación de su consumo.

Cláusula 19 Adquisición del equipo de medida: cuando un SUSCRIPTOR POTENCIAL desee suministrar directamente el medidor deberá cumplir con las especificaciones técnicas que se exigen en la Norma técnica de CELSIA y/o manifestarlo expresamente al momento de hacer la solicitud de servicio, y tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para entregar el medidor a CELSIA, contados a partir de la aprobación de la solicitud; agotado el plazo sin que se haya realizado entrega, CELSIA podrá instalar el equipo de medida a costo del USUARIO. En todo caso la aceptación del medidor o los transformadores de corriente y tensión adquiridos por EL SUSCRIPTOR POTENCIAL quedará sujeta a la certificación que, sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas, de funcionamiento, calibración, conformidad de producto y certificación que expida la entidad u organismo encargado de la acreditación. Si CELSIA rechaza el equipo de medida, el SUSCRIPTOR POTENCIAL deberá suministrar uno nuevo, de acuerdo con las observaciones que se le presenten, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación que se le remita. Vencido dicho término sin que el SUSCRIPTOR POTENCIAL suministre e instale el equipo de medida, CELSIA podrá suministrar, instalar y cobrar su valor en la factura que se emita por el servicio de energía eléctrica.

Parágrafo. CELSIA podrá cobrar al USUARIO el costo del equipo de medida o el valor de los servicios de calibración, cuando los suministre o preste, de conformidad con las tarifas vigentes para este tipo de servicios.

Cláusula 20 Instalación del equipo de medida: la conexión de la acometida y del equipo de medida, así como su sellado, será efectuado por CELSIA o por personal autorizado por ella. Los usuarios que opten por la instalación de un sistema de medida centralizada deberán contar con el aval o visto bueno de CELSIA de todo el sistema que compone la medida; y deberá hacer entrega a CELSIA del software de gestión del sistema para su administración.

Parágrafo 1. Antes de su instalación en el punto de medición, el equipo de medida será revisado, calibrado y programado por un laboratorio de mediciones acreditado ante la entidad competente.

Parágrafo 2. Protección y sellado del equipo de medida: los equipos de medida se instalarán en una caja de seguridad u otro dispositivo similar conforme a las especificaciones que estipule CELSIA. Igualmente, CELSIA suministrará e instalará sellos o sistemas similares, que solo podrán ser retirados o cambiados por CELSIA, y en presencia del Operador de Red, cuando sea del caso.

Parágrafo 3. El USUARIO que rompa o adultere los sellos o permita que ello ocurra o que estos no correspondan a los que fueron instalados por CELSIA, es responsable por todos los costos y la responsabilidad legal derivada.

Cláusula 21 Lugar de instalación de equipos de medida: los equipos de medida deberán estar localizados en zonas de fácil acceso desde el exterior del inmueble, a fin de que permitan hacer la revisión del estado y funcionamiento del mismo, la lectura para la determinación del consumo facturable y los demás aspectos necesarios para una eficiente atención al USUARIO. No cumplir con las anteriores condiciones, habilita a CELSIA para negar el suministro del servicio. El equipo de medida deberá instalarse lo más cerca posible del punto de conexión, considerando aspectos regulatorios, económicos, de seguridad y de protección de la instalación.

Cláusula 22 Características técnicas de los equipos de medida: los equipos de medida podrán ser monofásicos, bifásicos o trifásicos de acuerdo con la conexión a la red. Los medidores de energía activa y reactiva, lo mismo que los transformadores de corriente y tensión se ajustarán a las normas técnicas colombianas vigentes, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, las normas internacionales correspondientes, así como también deberán ajustarse a la Norma Técnica de CELSIA. En todo caso, los medidores de energía activa, reactiva y transformadores de medida cumplirán, como mínimo, con la siguiente precisión de acuerdo con el tipo de punto de medición que se encuentre instalado:

Medidores de energía activa:

- Los medidores de energía activa, tipo inducción y clase 0.5, 1.0 y 2.0, deben cumplir con la norma técnica colombiana 2288.
- Los medidores de energía activa de estado sólido y clase 0.2S y 0.5S deben cumplir con la norma técnica colombiana 2147 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
- Los medidores de energía activa de estado sólido y clase 1.0 y 2.0 deben cumplir con la norma técnica colombiana 4052 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Medidores de energía reactiva:

- Los medidores de energía reactiva, tipo inducción y clase 3.0, deben cumplir con la norma técnica colombiana 2148 o aquella que la adicione, modifique o sustituya. Los medidores de energía reactiva de estado sólido deben cumplir con la norma International Electrotechnical Comisión o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Indicadores de demanda máxima:

- Los indicadores de demanda máxima, clase 1.0, previstos para operar como accesorios de medidores de energía activa o reactiva, se regirán por la norma técnica colombiana 2233 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Transformadores de medida:

- Los transformadores de corriente y tensión para usarlos con instrumentos de medida deberán ser especificados para el ambiente donde se van a instalar, indicando temperatura ambiente máxima y mínima, altitud, tipo de instalación (interior o exterior), ambiente (limpio o contaminado). Los transformadores de medida deberán usar valores normalizados de corriente y tensión y deberán cumplir con las normas técnicas colombianas 2205 y 2207, respectivamente o aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y someterse a los ensayos de rutina y especiales conforme a las mismas normas.

Precisión de los equipos de medida:

- Los medidores de energía activa, reactiva y transformadores de medida cumplirán, como mínimo, con la siguiente precisión: de acuerdo con el tipo de punto de medición que se encuentre instalado:

Tipo de puntos de medición	Índice de clase para medidores de energía activa	Índice de clase para medidores de energía reactiva	Clase de exactitud para transformadores de corriente	Clase de exactitud para transformadores de tensión
1	0,2S	2	0,2S	0,2
2y3	0,5S	2	0,5S	0,5
4	1	2	0,5	0,5
5	1 o 2	2 o 3	----	-----

La clasificación de los puntos de medición es la siguiente:

Tipo de puntos de medición	Consumo o transferencia de energía C, [MWh-mes]	Capacidad Instalada, CI, [MVA]
1	$C \geq 15.000$	$CI \geq 30$
2	$15.000 > C \geq 500$	$30 > CI \geq 1$
3	$5.000 > C \geq 50$	$1 > CI \geq 0.1$
4	$50 > C \geq 5$	$0.1 > CI \geq 0.01$
5	$C < 5$	$CI < 0.01$

Los errores permitidos para los medidores de energía activa y reactiva, y para los transformadores de corriente y de tensión, cumplirán con las normas técnicas colombianas.

Parágrafo. **Aplicación de las Características técnicas de los equipos de medida:** las características técnicas aquí adoptadas serán exigibles para todo equipo de medida que se

instale, así como para toda reposición o reemplazo que se efectúe de los equipos de medida existentes.

Cláusula 23 Cambio del equipo de medida: la propiedad del equipo de medida será de quien lo hubiere pagado. Será obligación del USUARIO cuando el equipo de medida sea de su propiedad reparar o reemplazar los medidores a satisfacción de CELSIA, cuando se establezca:

- a) **Mal funcionamiento del equipo de medida:** El USUARIO estará obligado al cambio del equipo de medida cuando se determine su mal funcionamiento. Se entenderá por mal funcionamiento cuando al momento de la revisión o inspección al equipo de medida instalado, las condiciones del mismo no garanticen un adecuado registro de los flujos de energía.
- b) **Desarrollo tecnológico:** El USUARIO también estará obligado al cambio del equipo de medida, cuando existan nuevos desarrollos tecnológicos que ponen a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando dichos cambios tengan como origen la implantación de una nueva tecnología, la modernización, mejora y cambio de los niveles de tensión de la red por parte de CELSIA y que busquen mejorar la prestación del servicio, o cumplir requerimientos regulatorios.

Parágrafo 1. Una vez CELSIA comunique o informe al USUARIO la razón para solicitar el cambio o reemplazo del equipo de medida, EL USUARIO contará con un periodo de facturación para adelantar las acciones necesarias para tal fin; si el USUARIO no lo hiciera dentro del término señalado CELSIA lo hará por cuenta del USUARIO. Provisionalmente CELSIA podrá instalar un equipo de medida, mientras EL USUARIO le comunica que ha adquirido el suyo y se efectúa su correspondiente calibración; de no hacerlo en el término equivalente a un período de facturación, CELSIA podrá facturar al USUARIO el medidor y los costos asociados a esta operación.

Parágrafo 2. Cuando se requiera el cambio del equipo de medida que es de propiedad de CELSIA, ésta informará dicha acción a EL USUARIO a quien le va a reemplazar el medidor, con una anticipación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para el cambio, salvo en el evento en que el equipo presente mal funcionamiento, caso en el cual se instalará un equipo de medida de manera inmediata para garantizar la medida. CELSIA conservará la obligación de instalar, administrar, operar, mantener y reponer los equipos que sean de su propiedad.

Cláusula 24 Retiro no autorizado del equipo de medida: El USUARIO no podrá desmontar, retirar o reubicar el medidor sin autorización expresa de CELSIA. El desmonte, retiro o reubicación del medidor sin autorización de CELSIA constituye una causal para la suspensión del contrato.

Cláusula 25 Revisión al equipo de medida e instalación del Usuario: CELSIA podrá adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como efectuar registros visuales sobre las instalaciones eléctricas y equipos de medida de LOS USUARIOS, en cualquier momento, con el fin de cerciorarse del estado y correcto funcionamiento de los equipos instalados, y adoptar medidas eficaces para prevenir y controlar cualquier hecho que pueda implicar un uso no autorizado del servicio de energía eléctrica. El USUARIO deberá permitir la revisión de los equipos de medida, las acometidas y la lectura periódica de los consumos, y destinar, para la instalación de los medidores, sitios de fácil acceso para que los funcionarios autorizados de CELSIA puedan llevar a cabo dichas revisiones y/o verificaciones.

Parágrafo. Procedimiento para efectuar revisiones a los equipos de medida e instalaciones: el procedimiento que llevará a cabo CELSIA para realizar las revisiones de equipos de medida e instalaciones del USUARIO para verificar su estado y correcto funcionamiento es el siguiente:

- a) CELSIA informará al USUARIO la razón de la visita y su derecho de estar asistido por un ingeniero o técnico electricista o testigo hábil, para lo cual se le concederá un tiempo de 15 minutos. Luego procederá a verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo, acometidas, instalaciones eléctricas y medidor, y verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- b) Realizada la revisión, se diligenciará un acta que contendrá información clara, expresa y detallada sobre el sitio, los equipos revisados, los nombres, identificación y firma de las personas presentes por CELSIA y quien atienda la revisión y el resultado de la misma.
- c) En caso de que EL USUARIO no atienda la visita o no designe a un representante, CELSIA dejará constancia de la revisión con la firma de un testigo hábil que se encuentre en el sitio, sin importar su relación con el predio objeto de revisión. En todo caso se constatará que quien atienda la diligencia sea una persona mayor de edad, para garantizar el debido proceso. En el evento en que la revisión no pueda ser atendida por EL USUARIO, su representante o un testigo, CELSIA dejará constancia en el acta de revisión y programará una nueva visita.
- d) Una copia del acta se entregará a quien atendió la diligencia. Podrá obtenerse en forma adicional pruebas como videos, fotografías y en general todas aquellas que permitan establecer el estado general de las instalaciones.
- e) En caso de que se encuentren las conexiones, aparatos de medición o de control alterados en su normal funcionamiento, o en ausencia de sellos, ruptura en uno o más de los elementos de seguridad instalados en la tapa principal de los equipos de medida, que los sellos no corresponden a los instalados u otra circunstancia que indique alteración o que afecte la medición y registro adecuado de los consumos, se procederá al retiro del equipo de medida y se enviará a un Laboratorio de Mediciones acreditado por la entidad competente. De todo lo anterior, CELSIA dejará constancia en el acta de revisión.
- f) En caso de haberse retirado el medidor, CELSIA adoptará medidas para evitar su deterioro. En todo caso, el equipo de medida se embalará en presencia de quien atienda

- la visita, en una bolsa diseñada para tal efecto, la cual será sellada para su posterior apertura en el laboratorio que designe CELSIA.
- g) Se procederá a la normalización temporal, dejando instalado un medidor provisional, si es del caso.
 - h) Si el USUARIO no permite la revisión, el retiro del equipo de medida o la normalización, se procederá a la suspensión del servicio de energía eléctrica de conformidad con el procedimiento indicado en el Anexo No. 4 del presente Contrato.
 - i) 9. Si como resultado de la investigación se determina que no se ha registrado en parte o en su totalidad la energía consumida, CELSIA cobrará los consumos dejados de facturar, conforme al procedimiento establecido en el Anexo No. 3 del presente Contrato.

Cláusula 26 Equipos de medida o medidor testigo: CELSIA podrá instalar un equipo de medida simultáneamente con el del USUARIO o en las redes o líneas eléctricas que alimentan el predio del USUARIO, con el objeto de corroborar el correcto funcionamiento de los equipos de medida y/o el correcto uso del servicio. Estos equipos cumplirán las características exigidas en las normas técnicas; en caso de presentarse una diferencia entre los registros del medidor del USUARIO con el medidor testigo, se realizará el procedimiento de revisión y normalización del medidor del USUARIO; mientras se realiza dicho procedimiento se tendrá el medidor testigo como el medidor principal y los consumos se facturarán con base en sus registros

Cláusula 27 Propiedad de las conexiones: la propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien haya pagado por ello, salvo cuando sean inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual se adhieren, pero ello no exime al USUARIO de las obligaciones resultantes del contrato que se refieran a esos bienes. CELSIA se reserva el dominio sobre los bienes instalados por ella, cuando su costo no haya sido trasladado al USUARIO.

Parágrafo. Riesgo por daño o pérdida de las acometidas: el riesgo de daño o pérdida de las acometidas será de su propietario, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias a que haya lugar contra los responsables de tales hechos. Por este motivo, el USUARIO se encuentra en la obligación de denunciar a CELSIA el daño y la pérdida de la misma una vez esta ocurra, y ejecutar las acciones necesarias para que se lleve a cabo su cambio o reemplazo, en los términos señalados en este contrato.

Capítulo VI

Calidad y continuidad del servicio

Cláusula 28 Calidad y continuidad del servicio: CELSIA como Operador de Red se obliga para con el USUARIO a que el servicio público de energía eléctrica se preste con la continuidad y calidad de acuerdo con los índices de referencia definidos por la Comisión Reguladora de Energía y Gas –CREG-.

Cláusula 29 Falla en la prestación del servicio: de acuerdo con el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, el incumplimiento de CELSIA en la prestación continua del servicio será entendido como falla en la prestación del mismo. Para ello debe tenerse en cuenta que la misma se da cuando se presente incumplimiento de los índices de calidad del servicio establecidos en la regulación vigente. La responsabilidad de CELSIA por falla en la prestación del servicio está definida en los artículos 136, 137, 139 y 142 de la ley 142 de 1994.

Cláusula 30 Incentivos y compensaciones por calidad del servicio: De acuerdo con lo establecido en la regulación vigente, CELSIA aplicará un esquema de calidad del servicio, el cual le permitirá aumentar o disminuir la tarifa o cargo de distribución que cobre a sus usuarios, de acuerdo con la mejora o desmejora de la calidad prestada. Estas mejoras se evaluarán de acuerdo con la calidad de referencia establecida en la regulación.

Parágrafo. Compensaciones a usuarios por calidad del servicio: Como parte del esquema de calidad del servicio, CELSIA compensará a EL USUARIO en caso de incumplimiento de los indicadores de calidad del servicio en los términos previstos en la regulación vigente.

La aplicación del esquema de incentivos y compensaciones descritos en esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las acciones a las que tenga derecho EL USUARIO.

Capítulo VII

Mecanismos de defensa del usuario en sede de Celsia

Cláusula 31. Peticiones, quejas, reclamaciones y recursos: EL USUARIO podrá presentar peticiones, quejas, reclamaciones y/o recursos, en caso de controversias por negación para contratar, suspensión del servicio, terminación y/o corte del servicio, facturación y en general, todas las decisiones y/o actos con los que, CELSIA niegue o afecte la prestación del servicio o la ejecución del contrato y que sean objeto de petición, queja, reclamo o recursos.

Las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos se recibirán, tramitarán y responderán conforme con las condiciones uniformes que se señalan a continuación, cumpliendo en todo caso con los principios y garantías constitucionales y legales que le asisten a los USUARIOS durante el trámite de las mismas, en especial el derecho a la defensa y el debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o complementen.

Parágrafo 1. En ningún caso procederán reclamaciones contra los actos de facturación, suspensión, terminación y corte del servicio de energía eléctrica, si con ellos se pretende discutir una facturación que tiene más de cinco (5) meses de haber sido expedida por CELSIA o contra aquellos conceptos que fueron objeto de acuerdo de pago con el USUARIO.

Parágrafo 2. No es posible que terceros o EL USUARIO puedan ejercer el derecho de petición ante CELSIA con el fin de obtener datos, informaciones y documentos que hacen parte del ámbito de la gestión privada de CELSIA y de cuyo conocimiento están excluidos dichos terceros, por no tratarse de documentos públicos a los cuales pueden tener acceso todas las personas en los términos del Artículo 74 de la Constitución Política, y porque los referidos datos y documentos están sujetos a la protección a que aluden los incisos 3 y 4 del Art. 15 de la Constitución.

Cláusula 32. Presentación de las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos: para la presentación de peticiones, quejas, reclamaciones y recursos ante CELSIA, EL USUARIO deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formularse de manera respetuosa, so pena de rechazo.
- b) Presentarse dentro del horario de atención que CELSIA defina durante los días hábiles de lunes a viernes, de manera verbal, por escrito, por correo electrónico o a través de los canales de atención que CELSIA haya habilitado para ello, tales como centros de servicios, línea de servicio al USUARIO y servicios habilitados para tal fin a través de la página web: www.celsia.com.
- c) Las peticiones, quejas, reclamos y recursos recibidas por cualquier medio, fuera del horario y días definidos en el literal b) de la presente cláusula, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.
- d) No requerirán presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario para ello, pero el poder deberá constar por escrito.
- e) Cuando su presentación sea por escrito, EL USUARIO deberá suministrar como mínimo la siguiente información:
 - Dirigirse a Celsia Colombia S.A. E.S.P.
 - Señalar los nombres y apellidos completos del USUARIO solicitante y de su mandatario, si es el caso, con indicación del documento de identidad, teléfono y dirección de notificación física o electrónica. Si el mandatario actúa como abogado se indicará tal circunstancia, así como el número de la tarjeta profesional. Si la persona que presenta la solicitud actúa en representación de una persona jurídica, deberá acreditar la existencia y representación legal, de conformidad con las disposiciones vigentes.
 - Indicar si actúa en condición de propietario, poseedor o tenedor del inmueble en el que se encuentra instalado el servicio o en otra calidad.
 - Señalar el Código que figura en la factura.
 - Describir el objeto de la petición, queja, reclamación o recurso y las razones en las que se apoya.
 - La relación de documentos o pruebas que se acompañan y/o de aquellas que pretenda hacer valer.
 - Relacionar la dirección en donde autoriza recibir notificaciones. En caso de no indicar una dirección de notificación, se entenderá que es la dirección donde se presta el servicio.
 - La firma del peticionario o de su apoderado, cuando fuere el caso.

- f) CELSIA pondrá a disposición de LOS USUARIOS, formatos para facilitar la presentación de recursos, sin que su uso sea de carácter obligatorio.
- g) Las peticiones y reclamaciones podrán ser presentadas en cualquier tiempo; sin embargo, aquellas que pretendan discutir un acto de facturación deberán formularse antes del quinto mes de expedida la factura de servicios públicos.
- h) Los recursos deberán interponerse por escrito o verbalmente al momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

Cláusula 33. Trámite de los Recursos: EL USUARIO tiene derecho a presentar los recursos en los casos en los que la ley lo permite, los cuales, en caso de ser procedentes, se concederán en el efecto suspensivo, con la finalidad de que CELSIA o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios confirme, aclare, modifique o revoque, total o parcialmente la decisión emitida por CELSIA.

El recurso de reposición y en subsidio el de apelación deben interponerse de forma escrita o verbal y de manera simultánea ante CELSIA, en la forma y con el lleno de los requisitos señalados en la cláusula 32 del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a CELSIA la notificación de la respectiva decisión. En caso de resolverse negativamente el recurso de reposición y de haberse interpuesto de manera subsidiaria el recurso de apelación, CELSIA remitirá copia de la totalidad del expediente contentivo de la actuación administrativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que ésta resuelva el recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá ser interpuesto de manera subsidiaria del de reposición.

En caso de rechazo del recurso de apelación, procederá el recurso de queja ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual podrá ser interpuesto por EL USUARIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión empresarial mediante el cual CELSIA rechazó el recurso de apelación.

La interposición de los recursos y su trámite se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 142 de 1994 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Si EL USUARIO no presenta los recursos con el lleno de los requisitos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 142 de 1994 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, CELSIA los rechazará de conformidad con las causales de rechazo establecidas en la ley.

No proceden recursos contra las decisiones o actos de suspensión, terminación y corte, si con ello EL USUARIO pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de reclamación o recurso oportuno. Tampoco serán procedentes los recursos contra los actos de trámite, preparatorios o de ejecución, excepto en los casos previstos en norma expresa.

Para interponer los recursos contra los actos que deciden o resuelven reclamos, EL USUARIO deberá acreditar, como requisito para que se le otorgue el trámite correspondiente, el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio de los consumos de los últimos cinco (5) períodos, salvo que EL USUARIO alegue no deber dicho promedio.

Cláusula 34 Término para responder las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos: las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos se responderán en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que se expida una norma que modifique el término antes señalado o que se requiera la práctica de pruebas, lo cual deberá ser notificado al USUARIO. Pasado este término, y salvo que se demuestre que EL USUARIO auspicó la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable respecto de quien interpuso la petición, queja, reclamación o recurso, el cual deberá ser reconocido por CELSIA.

Parágrafo 1. Una vez en firme la decisión respectiva, CELSIA podrá incluir en la facturación los valores que hayan quedado definidos, así como los intereses corrientes que correspondan, valores sobre los cuales no procede reclamo o recurso.

Parágrafo 2. CELSIA procederá a cumplir lo decidido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro del término ordenado en la resolución que resuelve el recurso de apelación, y de su cumplimiento se informará por escrito al USUARIO y a dicha entidad en los casos que aplique.

Cláusula 35. Peticiones incompletas y desistimiento tácito o expreso: si las informaciones o documentos que proporcione el USUARIO al elevar una petición, reclamación, queja o recurso no son suficientes para decidir, CELSIA lo requerirá por escrito, por una sola vez, para que lo subsane en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Una vez el USUARIO aporte la información requerida, se reanudará el término para decidir. Se entenderá que el USUARIO ha desistido de su petición, reclamación, queja o recurso cuando no satisfaga el requerimiento o cuando lo solicite expresamente, lo cual dará lugar a que CELSIA ordene el archivo del expediente; salvo que antes de vencer el plazo concedido el USUARIO solicite prórroga hasta por un término igual y durante dicho periodo aporte la información requerida.

Cláusula 36 Practica de Pruebas: cuando para decidir sobre una petición, reclamación, queja o recurso sea necesaria la práctica de pruebas, se le informará a EL USUARIO y se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días hábiles. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Cláusula 37 Comunicaciones y notificaciones: CELSIA comunicará sus actos informativos o de trámite y notificará sus decisiones personalmente y cuando esta forma de notificación no fuere posible, lo hará a través de la notificación por aviso. De igual forma, CELSIA podrá realizar las notificaciones en forma electrónica, siempre y cuando EL USUARIO acepte ser

notificado de esta manera, para lo cual deberá suministrar su dirección de correo electrónico a CELSIA. La notificación se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que EL USUARIO acceda a la decisión empresarial, la cual deberá certificar CELSIA. En lo no previsto en la presente cláusula, serán aplicable el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1. Las solicitudes que sean presentadas en forma verbal podrán ser resueltas de la misma forma, de lo cual CELSIA deberá dejar constancia y entregará la misma, solo si así lo solicita EL USUARIO.

Parágrafo 2. Las decisiones empresariales emitidas por CELSIA serán oponibles a todos aquellos que sean solidarios en las obligaciones derivadas del presente contrato conforme al artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

Capítulo VIII

Disposiciones finales

Cláusula 38 Causales de liberación del contrato: de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, EL USUARIO podrá liberarse de las obligaciones derivadas del contrato de prestación del servicio público de energía eléctrica, en los siguientes casos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite al suscriptor para continuar asumiendo las obligaciones propias del contrato.
- b) Cuando el suscriptor sea el propietario, poseedor o tenedor del inmueble y, mediante sentencia judicial resulte privado de la propiedad, posesión, o tenencia del inmueble en el cual se presta el servicio. En este caso la manifestación de liberación de las obligaciones propias del contrato de servicios públicos deberá presentarse junto con copia de la respectiva sentencia.
- c) Cuando el suscriptor es el poseedor o tenedor del inmueble, y entrega la posesión o la tenencia al propietario o a un tercero autorizado por éste. En este caso la manifestación de liberación de las obligaciones propias del contrato de servicios deberá presentarse ante CELSIA con prueba de que el propietario del inmueble o el nuevo poseedor o tenedor del bien, acepta expresamente asumir tales obligaciones como suscriptor.
- d) Cuando el suscriptor siendo el propietario de un inmueble urbano, lo enajena y opera la cesión del contrato.

Parágrafo 1. La liberación de las obligaciones por parte del suscriptor, de acuerdo con las causales señaladas en esta cláusula, no implica la extinción de la solidaridad establecida por el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 respecto de obligaciones propias del presente contrato exigibles con anterioridad a la fecha en que se produzca el hecho que determina la liberación del suscriptor.

Parágrafo 2. No obstante, los casos anteriores y conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, Art. 128, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- podrá señalar, por vía

general, los casos en los que EL USUARIO podrá liberarse temporal o definitivamente de sus obligaciones contractuales.

Cláusula 39 Cesión del Contrato: existirá cesión del contrato de prestación del servicio público de energía eléctrica en la enajenación de bienes inmuebles, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para recibir el servicio.

EL USUARIO acepta anticipadamente que el presente contrato podrá ser cedido por CELSIA a otro comercializador y dicha cesión surtirá efectos respecto del USUARIO, si éste dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la cesión en un periódico de amplia circulación, no manifiesta su intención de cambiar de comercializador. El silencio del USUARIO se entenderá como aceptación de la cesión del contrato de servicios públicos.

Cláusula 40 Tratamiento de datos personales: CELSIA recopilará y tratará los datos personales de sus USUARIOS de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan y de acuerdo con las condiciones establecidas en su Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual puede ser consultada en la página web: www.celsia.com. CELSIA, adoptará las medidas de seguridad previstas en la ley y en las normas técnicas internacionales con el objetivo de proteger y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de los usuarios contenida en bases de datos, independiente del medio en el que se encuentre, de su ubicación o de la forma en que esta sea transmitida o transferida.

Cláusula 41 Regulación Integral: hacen parte integral del presente contrato, y por tanto, serán aplicados en las relaciones USUARIO -CELSIA, los anexos 1 a 7 del presente documento. En el evento de efectuarse cualquier modificación a su contenido, se efectuarán las mismas publicaciones requeridas legal o regulatoriamente para efectuar cambios al contrato de condiciones uniformes.

Cláusula 42 Vigencia y Transición: el presente contrato rige a partir de la fecha de su publicación por el/los medio(s) que establezca la regulación o la Ley y deja sin efectos jurídicos el contrato que con anterioridad regía las relaciones entre CELSIA y los USUARIOS. Todo trámite, reclamo, solicitud o cualquier tipo de actuación de los USUARIOS frente a CELSIA iniciadas antes de la entrada en vigencia del presente contrato, concluirán su trámite con base en las estipulaciones señaladas en el contrato anterior.

En constancia se firma en Yumbo (Valle del Cauca), el 29 de enero de 2021.



Julián Darío Cadavid Velásquez
Representante Legal
Celsia Colombia S.A. E.S.P.

Anexo No. 1

Determinación del consumo

1. Determinación del consumo:

Para los USUARIOS con medición individual el consumo a facturar se determinará con base en la diferencia entre dos lecturas consecutivas, multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida, cuando aplique, ya sea que la lectura se tome al equipo de medida instalado en el inmueble o a aquél instalado por CELSIA como medidor testigo o paralelo del existente.

Para el caso de los USUARIOS NO REGULADOS, el total de la energía a liquidar se determinará con base en los consumos de energía leídos por CELSIA de forma horaria, a partir de los registros tomados del equipo de medida.

2. Determinación del consumo estimado:

En caso de no ser posible determinar el consumo en la forma señalada en el numeral 1 del presente Anexo, se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo:

2.1 Cálculo por promedio del estrato socioeconómico:

Para LOS USUARIOS que no posean equipo de medida, el consumo se determinará con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses de LOS USUARIOS de su mismo estrato socioeconómico que cuenten con medida, considerando el mercado total de CELSIA.

2.2 Cálculo por aforo individual:

El consumo se podrá determinar con base en aforos individuales realizados en las instalaciones internas del inmueble.

2.3 Cálculo por promedio de consumo individual:

Para usuarios que durante un periodo de facturación no sea posible tomar la lectura del equipo de medida, su consumo se determinará con base en el consumo promedio individual del mismo USUARIO de los últimos seis (6) meses y en caso de LOS USUARIOS con periodos de consumo inferior a seis (6) meses, se realizará con base en el consumo promedio de los periodos en los cuales se haya registrado consumo de energía.

Cuando a un USUARIO se le haya retirado el equipo de medida para revisión y/o calibración, o éste se encuentre defectuoso, el consumo se establecerá con base en el consumo registrado por el nuevo equipo de medida, con base en los consumos promedios de

USUARIOS que estén en circunstancias similares (promedio de estrato socioeconómico) o con base en aforos individuales.

CELSIA estimará el consumo y lo facturará en los siguientes casos:

- a. Desperfectos en el equipo de medida que impidan el registro adecuado del consumo.
- b. Retiro provisional del equipo de medida, siempre que el inmueble continúe disfrutando del servicio y no se haya instalado un equipo de medida provisional.
- c. Inaccesibilidad al equipo de medida.
- d. Filtraciones y/o fugas imperceptibles en las instalaciones internas del inmueble detectadas por CELSIA.
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- f. Por causas no imputables a CELSIA.
- g. Cuando se evidencia una lectura inferior a la tomada en el(los) mes(es) anterior(es), excepto en los casos en que se reinicie el ciclo numérico del equipo de medida.
- h. Cuando CELSIA al someter su facturación a un proceso de revisión previa, detecta que el consumo registrado comparado con el promedio del consumo de los últimos tres (3) periodos en la facturación bimestral o seis (6) periodos cuando la factura sea mensual, presenta una desviación significativa del 150% y que su consumo es mayor a 150 kWh. Cuando a un USUARIO se le hubiere facturado con base en esta causal, se realizará un ajuste a la facturación una vez se realice la lectura, para lo cual se dividirá el consumo por el número de períodos de las lecturas transcurridas a fin de determinar el consumo real por período de lectura; estos consumos se liquidarán con las tarifas correspondientes a cada período, y las diferencias resultantes con relación a los valores cobrados en dichos meses, se abonarán o se cargarán al USUARIO según sea el caso.
- i. Cuando EL USUARIO carece de medición individual por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social.
- j. Cuando exista cualquier otra razón de naturaleza objetiva que impida a CELSIA determinar el consumo por diferencia de lecturas.

3. Determinación del consumo cuando no se tiene acceso al equipo de medida:

Si no fuere posible tomar la lectura de los consumos de energía por no tener acceso al equipo de medida, CELSIA le informará al USUARIO que cuenta con un plazo de un (1) periodo de facturación, para la reubicación del equipo de medida o para corregir la irregularidad que no permite el acceso al equipo de medida. Pasado este periodo sin que EL USUARIO haya corregido la irregularidad en los términos indicados por CELSIA será procedente la suspensión del servicio.

Cuando a un USUARIO se le hubiere facturado con base en esta causal, se realizará un ajuste a la facturación una vez se tome la lectura luego de corregida la irregularidad, para lo cual se dividirá el consumo por el número de períodos de las lecturas transcurridas a fin de determinar el consumo real por período de lectura; estos consumos se liquidarán con las tarifas correspondientes a cada período, y las diferencias resultantes con relación a los

valores cobrados en dichos meses, se abonarán o se cargarán al USUARIO como reliquidación de consumos en el siguiente período de facturación.

4. Determinación del consumo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña:

En caso de presentarse un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, el consumo se determinará por promedio durante el tiempo que dure el evento. Una vez superada la causa que motivó la ausencia de registro del consumo, CELSIA procederá a establecer la diferencia entre la última lectura tomada y las lecturas facturadas, generando unos valores que serán cargados o abonados a EL USUARIO como reliquidación de consumos en el siguiente período de facturación.

5. Consumo provisional:

El valor del consumo para los servicios provisionales de eventos podrá ser cobrado de forma anticipada por parte de CELSIA, y se determinará con base en la carga que suministre EL USUARIO. CELSIA podrá realizar visita al provisional y si evidencia que la carga reportada no coincide con la instalada, podrá reliquidar el valor cobrado anticipadamente de acuerdo a la inspección realizada, liquidando la carga faltante.

El consumo para instalaciones provisionales de eventos se liquidará en función de la carga contratada y considerando 12 horas diarias de utilización por el periodo de tiempo de duración del provisional.

En estos casos cuando se conecten directamente al transformador se liquidará con base en la potencia del transformador por un porcentaje de utilización del sesenta por ciento (60%) por las horas de uso de utilización por el periodo de tiempo que dure el provisional.

El consumo para provisionales de obra conlleva la instalación de un equipo de medida para el registro y liquidación mensual del consumo, el cual se facturará de acuerdo al periodo de facturación que le corresponda de conformidad a los ciclos determinados por CELSIA.

En casos en los cuales CELSIA evidencie que i) La carga sea mayor a la contratada, ii) Cuando el uso del provisional sea diferente al contratado, iii) Cuando supere el tiempo contratado, iv) Cuando se utilice el provisional para otros inmuebles diferentes a los contratados, v) Cuando CELSIA evidencia un riesgo eléctrico de cualquier tipo, vi) Cuando la autoridad competente lo solicite, CELSIA procederá con la suspensión del servicio provisional.

6. Determinación del consumo para USUARIOS con medición colectiva:

El consumo se establecerá con base en la diferencia de registro del medidor entre dos lecturas consecutivas y luego se dividirá el consumo entre el número de USUARIOS.

7. Determinación del consumo para USUARIOS que presenten desviaciones significativas:

Al preparar las facturas CELSIA debe investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, CELSIA emitirá la factura con base en el promedio de los últimos tres (3) periodos si la facturación es bimestral últimos o de los últimos seis (6) periodos registrados de EL USUARIO si la facturación es mensual. Una vez aclarada la causa de la desviación, CELSIA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados a EL USUARIO, según sea el caso, en el siguiente periodo de facturación, aplicando las tarifas del periodo en que se realiza el ajuste.

Se considera que existe desviación significativa, cuando en el consumo de un periodo de facturación se presenta un aumento o reducción superior al 150% respecto de los promedios de los últimos tres (3) períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual siempre que su consumo sea mayor a 150 kWh. No serán objeto de investigación de desviación significativa aquellos consumos que no cumplan con las condiciones antes descritas.

Cuando la investigación determine que la desviación significativa de los consumos se atribuye a irregularidad en los equipos de medida, elementos de seguridad o uso no autorizado del servicio, dará lugar al cobro de la energía dejada de facturar previo el procedimiento establecido en el Anexo No. 3 del presente contrato.

Cuando un USUARIO cuyo servicio ha sido suspendido por incumplimiento del contrato y se reconecte sin autorización de CELSIA, esta cobrará la diferencia entre las lecturas existentes en el equipo de medida al momento de la suspensión del servicio y la lectura que se evidencie al momento de la revisión en la que se detectó la reconexión. En este caso CELSIA procederá al corte del servicio y retiro de los materiales.

8. Determinación del consumo para USUARIOS con equipo de medida de prepago:

El consumo a facturar a los USUARIOS cuyo equipo de medida sea prepago será determinado por la cantidad de kilovatios hora de energía eléctrica que EL USUARIO pague en forma anticipada, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del equipo de medida.

9. Acción u omisión de CELSIA en la medición:

Se entiende que existe acción u omisión de CELSIA, en los siguientes casos:

- a) Cuando investigando la causa que originó la desviación significativa, no la establezca al cabo de cinco (5) meses de presentada.
- b) Estimar el consumo por más de un (1) periodo por causa no atribuible al USUARIO, con excepción de los casos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña.
- c) Se considera que no existe omisión en los casos establecidos en la Resolución CREG 108 de 1997, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Anexo No. 2

Facturación del servicio

1. Periodo de facturación:

CELSIA facturará el consumo de sus USUARIOS en intervalos de tiempo mensual (entre 27 y 33 días) o bimestral (entre 57 y 63 días) siempre que el equipo de medida no sea de prepago. Para efectos de distribuir equitativamente el proceso de recaudo y de atención a los USUARIOS, CELSIA podrá establecer diferentes ciclos de facturación, acorde con la localización urbana o rural de los inmuebles en que se encuentra instalado el servicio de energía eléctrica. Es responsabilidad de CELSIA informar con claridad tal periodo y ciclo en la factura que expide y entrega a LOS USUARIOS.

CELSIA, por razones del servicio público podrá ajustar los ciclos de facturación, sin que se requiera notificación previa o consentimiento de LOS USUARIOS.

En aquellos casos de nuevos servicios CELSIA facturará el consumo de acuerdo con el ciclo de facturación en el que se encuentre EL USUARIO, por lo que, en estos eventos, el periodo de facturación podrá ser superior o inferior a los intervalos de tiempo mensual (entre 27 y 33 días) o bimestral (entre 57 y 63 días).

2. Facturas:

Son las cuentas de cobro que CELSIA remite al USUARIO, por causa del consumo y demás servicios inherentes al contrato de prestación del servicio público de energía eléctrica, conforme a la tarifa aplicable, y otros cobros según se indica a continuación:

2.1. **Tarifa Aplicable:** Una vez determinado el consumo de cada USUARIO en cada periodo de facturación, aplicará las tarifas calculadas según la formula establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG, que hayan estado vigentes el mayor número de días de consumo del periodo correspondiente a su ciclo de facturación si se trata de un USUARIO REGULADO; si se trata de un USUARIO NO REGULADO, se aplicará la tarifa negociada.

2.2. Otros cobros:

2.2.1. **Saneamiento básico, aseo o alcantarillado:** CELSIA podrá incluir en la factura el cobro de otros servicios públicos en los casos en que haya suscrito convenios con otras empresas de servicios públicos, en los eventos en que lo permita la normatividad vigente. EL USUARIO no podrá cancelar este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición,

queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado.

2.2.2. **Alumbrado Público:** CELSIA podrá incluir en las facturas del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el cobro del impuesto de alumbrado público municipal.

2.2.3. **Otros:** CELSIA podrá incluir dentro de la factura el cobro de los bienes y/o servicios vendidos y/o prestados por esta o por otras empresas de servicios públicos y/o personas naturales o jurídicas con las cuales haya celebrado convenios, siempre y cuando medie autorización escrita y expresa por parte del USUARIO.

Cuando se trate de bienes y/o servicios no atinentes a la prestación del servicio, las obligaciones pertinentes serán entre quienes suscribieron el convenio de cobro. Por no tratarse de bienes y/o servicios atinentes a la prestación del servicio, el incumplimiento de las obligaciones por parte de EL USUARIO no dará lugar a la solidaridad, suspensión y/o corte del servicio; sin embargo, éste deberá responder ante el proveedor del bien y/o servicio conforme a lo acordado con éste.

3. Contenido mínimo de la factura:

La factura expedida por CELSIA deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 3.1. Nombre de CELSIA responsable de la prestación del servicio.
- 3.2. Nombre y Código del USUARIO y dirección del inmueble receptor del servicio.
- 3.3. Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio.
- 3.4. Número de la factura.
- 3.5. Fecha de emisión.
- 3.6. Período por el cual se cobra el servicio, consumo correspondiente a ese período y valor.
- 3.7. Lectura anterior de medidor de consumo, si existiere.
- 3.8. Lectura actual del medidor de consumo, si existiere.
- 3.9. Causa de la falta de lectura, en los casos en que no haya sido posible realizarla.
- 3.10. Fechas máximas de pago oportuno, fecha de suspensión y/o corte del servicio y valor total de la factura.
- 3.11. Consumo en unidades físicas de los últimos seis (6) períodos, cuando se trate de facturaciones mensuales, y de los últimos tres (3) períodos cuando se trate de facturaciones bimestrales; en defecto de lo anterior, deberá contener el promedio de consumo, en unidades correspondientes, al servicio de los seis (6) últimos meses.
- 3.12. Cantidad de energía prepagada y valor del consumo prepagado que se esté registrando, de ser el caso.
- 3.13. Los cargos expresamente autorizados por la CREG.
- 3.14. Valor de las deudas atrasadas.
- 3.15. Cuantía de los intereses de financiación, intereses moratorios, y señalamiento de la tasa aplicada.

- 3.16. Monto de los subsidios, y la base de su liquidación.
- 3.17. Cuantía de la contribución de solidaridad, así como el porcentaje aplicado para su liquidación, en los eventos que aplique.
- 3.18. Cargos por concepto de reconexión o reinstalación.
- 3.19. Otros cobros autorizados por EL USUARIO.
- 3.20. Indicar que CELSIA es "Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios- SSPD No. ÚNICO DE REGISTRO 2- 76001000-4".
- 3.21. Nombre, dirección y teléfono del operador de red que atiende al USUARIO.
- 3.22. Los costos unitarios de prestación del servicio desagregados o costo económico que resulta de desagregar los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía.
- 3.23. Los indicadores de Calidad del Servicio calculados a compensar, en los términos de la regulación vigente.
- 3.24. Valor de las cuotas de financiación.
- 3.25. Valores en reclamación.
- 3.26. Consumos dejados de facturar.
- 3.27. Valor discriminado del impuesto de alumbrado público, cuando sea facturado de manera conjunta con la factura de prestación del servicio de energía eléctrica.
- 3.28. Valores facturados por otras empresas con quienes CELSIA haya suscrito acuerdos, convenios o contratos de facturación conjunta y recaudo, siempre y cuando medie autorización escrita y expresa por parte del USUARIO.
- 3.29. Los demás requisitos que establezca la ley y la regulación.
- 3.30. La demás información que CELSIA considere oportuno adicionar.

En el caso de los USUARIOS con medidores prepago, son aplicables los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.11, 3.14, 3.16, 3.17, 3.22, 3.23 indicando además los siguientes datos:

- a) Identificación como Servicio de Comercialización de Prepago.
- b) La identificación del medidor.
- c) El valor y fecha de activación de los últimos nueve (9) prepagos.
- d) Valor de la parte del prepago aplicado a la deuda por consumo, si esta llegare a existir.

La factura expedida por CELSIA representativa de los bienes, servicios y obligaciones derivadas con ocasión de la prestación del servicio inherentes al mismo o pactadas especialmente con EL USUARIO, una vez firmada por el representante legal de CELSIA o quien haga sus veces, presta mérito ejecutivo, de acuerdo con las normas del derecho comercial, civil y demás que rijan la materia. En consecuencia, al no ser pagada una factura en la fecha indicada para pago oportuno, podrá ser cobrada ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de la aplicación de las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar.

La inclusión de cobros distintos a la prestación del servicio o el cobro de bienes y servicios que no tengan ninguna relación con el servicio público domiciliario es un asunto

estrictamente privado de la relación CELSIA-USUARIO, puesto que corresponde a la autonomía de la voluntad de las Partes su inclusión y cobro dentro de dicho instrumento.

4. Envío de factura vía mensaje de datos:

CELSIA hará entrega y/o dará a conocer la existencia de la factura en forma de mensaje de datos y/o a través de la página web www.celsia.com, en aquellos casos en que cuente con la autorización del USUARIO, autorización que podrá ser obtenida a través de los diferentes canales de comunicación habilitados por CELSIA para sus USUARIOS.

5. Facturación oportuna:

CELSIA facturará en forma oportuna los servicios objeto del suministro de la energía eléctrica. Para estos efectos, el lapso comprendido entre la fecha de la lectura del medidor del USUARIO y la fecha de entrega de la factura no podrá superar un período de facturación, salvo en el evento en medie mora del USUARIO, caso en el cual, podrán cobrarse los saldos insolutos de los periodos anteriores.

6. Oportunidad y sitio de entrega de la factura:

EL USUARIO tiene derecho a recibir oportunamente la factura y por ende, CELSIA se obliga a entregarla por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento o pago oportuno que se encuentre señalada en la misma, mediante los mecanismos de reparto y sectorización o a través del correo urbano o certificado a la dirección del inmueble receptor del servicio, salvo que EL USUARIO registre para estos efectos una dirección diferente, un correo electrónico u otro medio idóneo. En caso que las Partes acuerden que el envío de la factura se realice por medios electrónicos, ésta se entenderá entregada en la fecha en que conste la remisión de la misma.

De no encontrarse el suscriptor o usuario en dicho lugar, ésta se dejará en el sitio de acceso al inmueble.

En las localidades, zonas o lugares donde CELSIA no pueda entregar las facturas directamente por razones ajenas a su voluntad, se informará al USUARIO a través de medios de comunicación masivo del sector, con una anticipación de cinco (5) días hábiles al vencimiento de la factura, que la misma puede ser reclamada en un lugar de acceso al público.

El no recibo de la factura en la dirección del inmueble receptor del servicio o aquella indicada por EL USUARIO no lo libera de la obligación de atender su pago. Para el efecto, EL USUARIO debe informar tal situación a CELSIA, solicitar un duplicado de la factura y cancelar oportunamente.

Para el USUARIO NO REGULADO, la factura del servicio se enviará de conformidad con lo acordado en el contrato individual que se suscriba con este.

7. Fecha de pago:

El USUARIO deberá efectuar el pago de la factura dentro del plazo señalado en la misma, en las entidades financieras y de recaudo autorizadas por CELSIA. El pago realizado solo se imputará al Código del bien registrado en la factura; no obstante, CELSIA no será responsable por los inconvenientes que puedan presentarse por deficiente atención, exigencias especiales, horarios restringidos, y en general, por cualquier situación irregular que afecte o dificulte el pago de las facturas que presenten los establecimientos con los cuales tenga convenios o contratos de recaudo.

8. Forma de pago:

El USUARIO deberá pagar la factura en la forma, sitios y ante entidades autorizadas por CELSIA según se indique en ésta.

En el evento en que El USUARIO realice el pago de su factura a través de plataformas bancarias o transferencias electrónicas, y que el saldo en la cuenta de EL USUARIO no sea suficiente para cubrir la totalidad del valor de la factura, habrá lugar al cobro del recargo por mora en las condiciones establecidas en el presente Contrato.

En caso de que el USUARIO efectúe sus pagos a terceros no autorizados por CELSIA, ésta se exime de toda responsabilidad por la utilización de ese medio o sistema de recaudo.

Conforme al artículo 1629 del Código Civil, estarán a cargo del USUARIO los gastos que se ocasionen con el pago, tales como costos de transferencias, canjes, impuestos, gravámenes, entre otros.

CELSIA podrá efectuar descuentos, condonar intereses y otorgar créditos para financiación de deudas mediante la celebración con sus USUARIOS de acuerdos de pago a plazos que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos exigidos para cada situación en particular, de conformidad con la política de cartera vigente. La falta de pago oportuno del acuerdo de pago o los demás valores incluidos en la factura, dará lugar a iniciar los procesos de cobro correspondientes y se causarán intereses moratorios pactados desde la fecha de incumplimiento de EL USUARIO.

9. Cargo por devolución de cheques:

Este cargo se cobrará para rembolsar a CELSIA, el gasto de procesar cheques devueltos por el banco de EL USUARIO y su valor será el previsto en el Código de Comercio.

10. Garantías que debe prestar el usuario para el pago del servicio:

Si EL USUARIO se encuentra en mora en el pago de su obligación y desea el restablecimiento del servicio sin haber pagado el total de su deuda, CELSIA podrá acordar con éste que lo adeudado sea respaldado con bienes de aquél o por un tercero con capacidad de pago, previo estudio de su condición económica. El incumplimiento del acuerdo de pago dará lugar a exigir las garantías prestadas, e incluso a la suspensión del servicio de haberse así acordado. En caso de configurarse un silencio administrativo positivo, éste no aplicará a aquellas deudas reconocidas por el usuario que obren en acuerdos de pago.

11. Intereses de mora:

En caso de incumplimiento en el pago de la factura contentiva de las obligaciones contraídas por EL USUARIO, u otros valores liquidados en la factura, CELSIA cobrará intereses de mora. Para los USUARIOS no residenciales se aplicará la tasa máxima legal permitida según las normas comerciales; para los USUARIOS residenciales se aplicará el interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil o en las normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen. CELSIA, podrá modificar el interés de mora cuando el Gobierno Nacional, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG o las entidades competentes varíen los mecanismos o las disposiciones que fijan estas tasas de interés.

Para el retiro definitivo del servicio por solicitud de EL USUARIO, o cuando este se encuentre en mora, CELSIA podrá exigir el pago inmediato de la obligación.

12. Exoneración en el pago:

Sin perjuicio de las normas vigentes sobre subsidios y contribuciones, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 99.9 de la Ley 142 de 1994, no existirá exoneración en el pago del servicio de energía eléctrica para ningún USUARIO.

13. Reporte a centrales de riesgo:

Cuando EL USUARIO lo autorice expresamente, CELSIA con sustento en las normas legales y demás disposiciones normativas que regulen la materia, podrá consultar, procesar, reportar, y divulgar a la central de riesgo que maneje o administre datos de los bancos financieros o de solvencia patrimonial y crediticia con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento comercial o crediticio, especialmente en relación con todas las operaciones activas de crédito celebradas o que celebre en el futuro.

Las facultades anteriores estarán plenamente vigentes mientras subsista alguna relación comercial u obligación insoluble a cargo del USUARIOS, por cualquier concepto y cualquier calidad. La información reportada permanecerá en los referidos bancos de datos durante el tiempo que establezcan las normas que regulan la materia y de acuerdo con los términos y condiciones definidas por ellas.

14. Constitución en mora:

La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. Por lo tanto, EL USUARIO renuncia a todos los requerimientos para constituirlo en mora y se obliga a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro extrajudicial o judicial de la deuda. De esta forma, con el solo vencimiento del plazo para el pago de la obligación por parte de EL USUARIO quedará constituido en mora.

Anexo No. 3

Consumos dejados de facturar

De conformidad con la Ley 142 de 1994, CELSIA podrá determinar y cobrar la energía que EL USUARIO consumió y no pagó porque no fue posible su correcto registro, en los siguientes eventos:

- a. Cuando se evidencie el uso del servicio de energía eléctrica a partir de una conexión no autorizada por CELSIA.
- b. Cuando se evidencie la existencia de una acometida o derivación de la misma en servicio directo, que no permita medir total o parcialmente la energía efectivamente consumida.
- c. Cuando se evidencie una no conformidad como consecuencia de una falla, intervención o alteración de los bienes o equipos del conjunto de medida, que impidan el registro total o parcial de la energía efectivamente consumida por el USUARIO.
- d. Retiro del medidor sin autorización de CELSIA, impidiéndose el registro total o parcial de la energía que efectivamente se consume en el inmueble.

1. Cálculo de los consumos dejados de facturar:

De constituirse una de las situaciones enunciadas anteriormente, CELSIA procederá a calcular y cobrar la energía consumida y no pagada por el USUARIO, con fundamento en lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Para proceder al cobro, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1.1. Cuando a un USUARIO se le haya retirado el equipo de medida para revisión y éste se encuentre defectuoso, o no cumpla con las normas técnicas colombianas, el consumo se establecerá con base en el consumo registrado por el nuevo medidor, en un periodo no menor a 15 días de consumo.
- 1.2. Cuando a un USUARIO se le encuentre una acometida o línea intervenida o servicio directo se calculará por Carga instantánea o por aforo, Amperes o carga encontrada (en kW) X 720 horas, por meses, por factor utilización.

En caso de evidenciarse dolo por parte del USUARIO, CELSIA estará facultada para realizar el cobro de más de cinco (5) meses conforme lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

2. Procedimiento para efectuar el cobro de los consumos dejados de facturar:

Para proceder con el cobro de los consumos dejados de facturar, en virtud de las circunstancias señaladas anteriormente, se seguirán las pautas que se indican a continuación:

2.1. Etapa preliminar:

CELSIA podrá realizar revisiones rutinarias al equipo de medida, a las acometidas y a las instalaciones eléctricas del inmueble, para verificar su estado o adecuado funcionamiento. Únicamente el personal autorizado por CELSIA podrá manipular o desconectar los aparatos y equipos de medida y control, según lo dispuesto por la regulación.

CELSIA procederá a realizar la revisión técnica siguiendo los parámetros señalados en el parágrafo de la cláusula 25 del contrato.

2.2. Evaluación y verificación de los medios probatorios:

CELSIA empleará como medios de prueba para determinar la existencia de circunstancias que dan origen a la actuación descrita en el presente anexo, cualquiera de los medios que se señalan a continuación:

- a) Acta de revisión de las instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por CELSIA, en la que conste la presencia de irregularidades en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.
- b) Resultado del análisis técnico practicado al equipo de medida en un laboratorio debidamente acreditado.
- c) Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.
- d) Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por CELSIA, en las que conste el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.
- e) Análisis histórico de consumos, facturaciones y antecedentes comerciales.
- f) Mediciones efectuadas a nivel del transformador (macromediciones).
- g) Balance del transformador de energía de la zona que surte de energía al USUARIO examinado.
- h) Cualquier otro medio de prueba que legalmente sea conducente para demostrar la existencia de consumos dejados de facturar.

2.3. Etapa de investigación e inicio de la actuación administrativa:

En cumplimiento de las funciones administrativas que se entienden prestadas por orden constitucional y legal y en cuanto a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, CELSIA podrá iniciar de oficio la correspondiente actuación mediante el proceso pertinente para la recuperación de consumos dejados de facturar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994. Proceso que iniciará de la siguiente manera:

2.3.1. El acta de revisión en que consten los datos relacionados y asociados con la prestación del servicio de energía eléctrica a un inmueble, debidamente firmado por quien atendió la visita, el funcionario de CELSIA y/o el (los) testigo(s) hábil(es) si lo(s) hay, será sometida al

análisis técnico y jurídico al interior de CELSIA, al igual que las fotografías, registros fílmicos y demás medios probatorios disponibles.

2.3.2. Si del análisis anterior CELSIA encuentra que las situaciones halladas en el inmueble objeto de visita, dan lugar a iniciar un proceso en aras de recuperar la energía, se procederá a realizar una liquidación del consumo dejado de facturar (energía no facturada).

2.3.3. CELSIA enviará al USUARIO una comunicación que se denominará “INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”, el cual corresponde a un acto de trámite con el que se da inicio a la investigación para la recuperación de los consumos dejados de facturar, y que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Los hechos, los fundamentos técnicos y jurídicos que dieron lugar al “INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA” para el cobro de consumos dejados de facturar.
- b) La forma de calcular el valor de los consumos dejados de facturar.
- c) La identificación del periodo o periodos desde el(los) cual(es) procede la recuperación de energía.
- d) El derecho que le asiste al USUARIO a presentar una reclamación ante el “INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”, así como la indicación de la oportunidad de defensa con la que cuenta, el derecho que tiene a controvertir las pruebas practicadas y argumentos que pretende hacer valer CELSIA y la facultad de allegar las pruebas que él considere pertinentes para su defensa.

2.3.4. El USUARIO contará con cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de “INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA” para ejercer su derecho a la defensa, mediante la presentación de los DESCARGOS que cumpla con los requisitos señalados en la cláusula 32 del presente contrato para la presentación de peticiones, reclamaciones y recursos ante CELSIA.

2.3.5. **Etapla probatoria:**

Si se considera oportuno dar trámite a la solicitud de pruebas que realice el USUARIO al presentar los DESCARGOS señalada en el numeral anterior o practicar de manera adicional las que de oficio considere CELSIA, se le informará al USUARIO que ésta etapa probatoria tendrá un término de duración no mayor de treinta (30) días hábiles. Este acto será comunicado al USUARIO y sobre éste no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

2.3.6. **Expedición de la decisión empresarial con el cobro de los consumos dejados de facturar:**

Al vencimiento del término para la presentación de los DESCARGOS señalados en el numeral 2.3.4 del presente anexo o del periodo probatorio, si lo hubiere, CELSIA determinará si hay lugar o no a efectuar el cobro de los consumos dejados de facturar. Para llegar dicha

determinación CELSIA deberá respetar los derechos fundamentales de LOS USUARIOS, y basarse en los hechos y las pruebas recaudadas y practicadas en la actuación administrativa.

En el evento de comprobarse la inexistencia de las causas que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, CELSIA se pronunciará en ese sentido y archivará el procedimiento iniciado en contra del USUARIO.

En caso de comprobarse la existencia de consumos dejados de facturar, se remitirá al USUARIO una decisión empresarial que contendrá:

- a) Los fundamentos técnicos y jurídicos que soportan el cobro de los consumos dejados de facturar.
- b) La forma de calcular el valor de los consumos dejados de facturar.
- c) La relación de todos los medios probatorios permitidos por la Ley, en orden tanto a verificar como a desvirtuar los aspectos que allí se acrediten.
- d) La identificación del periodo o periodos desde el cual procede los consumos dejados de facturar.
- e) La identificación de las fechas de inicio y finalización de las causas que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa.
- f) Los recursos que proceden con la decisión empresarial, así como la forma y los términos para interponerlos y las autoridades ante quienes proceden.
- g) Un pronunciamiento sobre las razones de defensa presentadas por EL USUARIO en el escrito de descargos.

2.3.7. Recursos y finalización de la actuación administrativa:

En caso que EL USUARIO no esté de acuerdo con la decisión tomada por CELSIA, podrá presentar los recursos que le hayan sido concedidos contra la decisión que resuelva dicha reclamación.

La notificación de la decisión empresarial, así como aquellas que resuelvan los recursos, su interposición y trámite se efectuarán de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y en todo caso, conforme a los términos señalados en la cláusula 33 del presente contrato.

Ejecutoriada la decisión empresarial que impuso el cobro de los consumos dejados de facturar, CELSIA procederá a la inclusión de estos valores en la factura para su respectivo pago. La factura deberá contener los valores establecidos anteriormente o la resolución en firme que los imponga, prestará mérito ejecutivo.

Si vencido el plazo para cancelar la factura, EL USUARIO no ha realizado su pago, CELSIA podrá realizar la suspensión o corte del servicio sin perjuicio del cobro de intereses y/o el inicio de las acciones judiciales procedentes a fin de obtener el pago de la suma adeudada.

No procederán recursos contra la decisión empresarial en firme y/o la factura que contenga el cobro de los consumos dejados de facturar, si con estos se pretende discutir un asunto que no fue objeto de recurso oportuno.

3. Transacción:

CELSIA y EL USUARIO podrán transar en cualquier etapa de la actuación administrativa hasta que la decisión se encuentre en firme, el valor de los consumos dejados de facturar.

Suscrita el acta de transacción, que prestará merito ejecutivo y con la cual se dará por terminada la actuación administrativa, CELSIA incluirá en la factura el valor transado por concepto de consumos dejados de facturar, la cual hará llegar a EL USUARIO para su pago. Vencido el plazo, si no se ha cancelado, CELSIA procederá a la suspensión o corte del servicio de energía eléctrica sin perjuicio de las acciones judiciales procedentes a fin de obtener el pago de la suma adeudada.

4. Opciones de pago:

CELSIA podrá otorgar a los USUARIOS las opciones de pago que estén establecidas como políticas comerciales de CELSIA.

5. Cobros por equipo no conforme:

Cuando el equipo de medida se encuentre "No conforme", CELSIA cobrará los costos de la visita o revisión técnica, retiro del equipo de medida y su revisión en el Laboratorio de Mediciones. En caso que el equipo de medida se encuentre "Conforme" según el resultado del laboratorio de mediciones, CELSIA no cobrará el equipo de medida instalado de manera provisional.

Los aspectos relacionados con el término para el cambio del equipo de medida por parte del USUARIO, los requisitos de instalación y demás, se tramitarán de conformidad con lo señalado en el Capítulo V "Condiciones del equipo de medida", sin perjuicio de la aplicación de las demás cláusulas y anexos del presente Contrato.

6. Efectos penales:

CELSIA podrá denunciar ante la autoridad correspondiente la tipificación de la conducta punible de defraudación de fluidos establecida en el artículo 256 del Código Penal, el cual dispone:

"Defraudación de Fluidos: el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno incurrirá en prisión de dieciséis

(16) a setenta y dos (72) meses y multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Anexo No. 4

Causales y procedimientos para la suspensión del servicio

CELSIA podrá suspender el servicio público domiciliario de energía eléctrica al USUARIO en los siguientes eventos:

1. De común acuerdo:

El servicio de energía eléctrica podrá suspenderse cuando lo solicite EL USUARIO, si convienen en ello CELSIA y los terceros que puedan resultar afectados y se encuentre EL USUARIO a paz y salvo por este concepto.

Para el efecto, EL USUARIO debe presentar la solicitud de suspensión del servicio por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha a partir de la cual, se espera hacer efectiva la suspensión; ésta será por un término máximo de seis (6) meses prorrogables por otros seis (6) meses. En caso de prórroga, debe solicitarla con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario de la terminación del plazo inicial. La suspensión del contrato de común acuerdo no podrá ser superior a un (1) año, caso en el cual será procedente la terminación del contrato. Los costos de reconexión correrán por cuenta de EL USUARIO.

A la solicitud de suspensión del servicio de común acuerdo EL USUARIO debe anexar lo siguiente:

- a. Autorización escrita del propietario del bien, si esta calidad no la tiene quien solicita la suspensión.
- b. Manifestar bajo la gravedad del juramento que no existen terceros perjudicados con la solicitud de suspensión. En caso que la suspensión afecte a terceros, la solicitud debe ir acompañada de la autorización escrita de éstos.

Si no se cumple esta formalidad, CELSIA no podrá realizar la suspensión solicitada. Los daños o perjuicios que se puedan generar a terceros que resulten afectados por la suspensión del servicio, estarán a cargo de EL USUARIO.

Durante el término que dure la suspensión del servicio de común acuerdo, CELSIA no emitirá factura; sin embargo, dicha suspensión no libera a EL USUARIO del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con anterioridad a ésta. En consecuencia, CELSIA podrá emitir la factura, cuando existan deudas pendientes por consumos anteriores, por financiación de deudas y/o cargos por conexión, por cargos por suspensión o cuando CELSIA compruebe que existe consumo en el inmueble, caso en el cual, podrá terminar unilateralmente el acuerdo de suspensión y procederá a cobrar los consumos y cargos a que hubiere lugar.

2. En interés del servicio:

CELSIA podrá suspender el servicio, sin que se considere falla en la prestación del mismo y sin perjuicio de las demás acciones pertinentes, en los siguientes eventos:

2.1 Para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos programados y racionamientos por fuerza mayor o caso fortuito y por condiciones de inseguridad siempre que de ello se dé aviso a LOS USUARIOS, excepto en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

2.2. Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno siempre, que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, del caso concreto para que EL USUARIO pueda hacer valer sus derechos.

2.3. Por emergencia declarada por la autoridad competente.

2.4. Cuando sea necesario para ampliar las redes existentes o la conexión de nuevos usuarios.

2.5. Para adoptar medidas de seguridad que se requieran con urgencia.

3. Por orden de autoridad:

CELSIA podrá suspender el servicio de energía eléctrica cuando se reciba orden emitida por autoridad competente o directiva gubernamental, ya sea nacional, regional o local o de la autoridad reguladora.

4. Por incumplimiento del contrato por parte del USUARIO:

Se consideran eventos de incumplimiento o violación del contrato que dan lugar a la suspensión del servicio, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, los siguientes:

4.1. Falta de pago del valor total de la factura de servicios en el plazo señalado por CELSIA, salvo que exista, reclamación o recurso interpuesto, caso en el cual deberá acreditar el pago de las sumas que sean objeto de reclamación.

4.2. Realizar el pago de facturas con cheques que no sean pagados por el banco al momento de su presentación, sin perjuicio del cobro de la sanción que para estos casos establece el Código de Comercio y de las demás acciones legales que se consideren necesarias. CELSIA podrá abstenerse de recibir el pago en cheque girados por los USUARIOS o solicitar que los mismos sean de Gerencia.

4.3 Realizar el pago del servicio utilizando facturación adulterada o documentos falsos o alterados que se relacionen directamente con CELSIA y/o con el servicio que presta, tales como constancias de estratificación, facturas y/o similares.

4.4. Cuando EL USUARIO incumpla las condiciones pactadas con CELSIA en un contrato de transacción o acuerdo de pago.

4.5. Dar al servicio de energía eléctrica o al inmueble receptor del servicio un uso distinto al convenido con CELSIA o ejercer prácticas de reventa.

4.6. Impedir u obstaculizar a los empleados y/o contratistas autorizados por CELSIA y debidamente identificados, la inspección y/o la revisión de las instalaciones eléctricas, equipos de medida, realización de aforo o censo de carga y/o efectuar la medición del consumo.

4.7. No realizar o impedir el traslado, reparación o cambio del equipo de medida cuando se requiera para garantizar la correcta medición del consumo en el plazo concedido por CELSIA, que no podrá ser superior a un (1) periodo de facturación, plazo que le será comunicado por escrito a EL USUARIO.

4.8. Por no ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación, normalización y exteriorización del equipo de medida o las acciones necesarias para permitir la lectura de equipo de medida por parte de CELSIA, conforme a las normas técnicas y de seguridad establecidas por CELSIA y en el RETIE, que garanticen la correcta toma de lectura.

4.9. Realizar sin autorización previa de CELSIA cualquier modificación en la acometida, carga y capacidad instalada o hacer conexiones externas, que afecten o puedan afectar el servicio.

4.10. Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control y los dispositivos de seguridad, así como alterar el normal funcionamiento de éstos.

4.11. Dañar, retirar, cambiar el equipo de medida o los dispositivos de seguridad, sin autorización previa de CELSIA.

4.12. Dañar, cambiar, retirar o reubicar el equipo de medida sin autorización de CELSIA o derivar el servicio para una carga determinada a través de una derivación de la acometida.

4.13. Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete y/o las condiciones técnicas de la red de media o baja tensión.

4.14. Efectuar sin autorización de CELSIA la reconexión cuando éste haya sido suspendido.

4.15. Impedir la suspensión con documentos no veraces, relacionados con reclamos o pagos efectuados.

4.16. Proporcionar el servicio de energía a otro inmueble en forma temporal o permanente a otro inmueble diferente al beneficiario del servicio.

4.17. Conectar equipos sin autorización de CELSIA, al sistema de Distribución o Red Local o a las instalaciones internas.

4.18. Por utilizar equipos o instalaciones que no cumplan con las normas técnicas y las condiciones de homologación que determine la autoridad competente.

4.19. Cuando la acometida, instalaciones internas o equipos instalados desmejoren el servicio de energía a otro USUARIO, o generen perjuicios a las redes o equipos de CELSIA.

4.20. No permitir la instalación de un equipo de medida provisional, de un medidor testigo o de la macromedida en un transformador de distribución.

4.21. Manipular o alterar el equipo de medida provisional, el medidor testigo o la macromedida.

4.22. Interferir en la operación o mantenimiento de las líneas, redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio de energía eléctrica, que sean de propiedad de CELSIA o del USUARIO.

4.23. Cuando EL USUARIO no tome oportunamente los correctivos necesarios para evitar la inyección de armónicos en la red que generen un incumplimiento de los indicadores de la calidad de la potencia establecidos por la regulación.

4.24. En el evento en que no se permita la suspensión del servicio y/o se promueva directamente y/o mediante terceros, cualquier tipo de agresión verbal o física al personal autorizado para tal labor, CELSIA solicitará amparo policivo y será causal para corte del servicio.

4.25. En caso que personal técnico de CELSIA, en razón a la labor de verificación a los predios cuyo servicio de energía se haya suspendido y se encuentren con servicio, CELSIA procederá nuevamente a realizar la suspensión. Esta operación y los cobros que se deriven de ella serán asumidos por el USUARIO de acuerdo con las tarifas vigentes al momento de detectarse la irregularidad.

4.26. En general, cualquier alteración inconsulta y unilateral, por parte del USUARIO, de las condiciones contractuales, o incumplimiento de la regulación, ley o normas técnicas aplicables.

Parágrafo 1: Con excepción de la causal de suspensión del servicio originada por orden de una autoridad competente o la falta de pago del servicio y de los demás conceptos

relacionados, con ocasión y conexos con el mismo, CELSIA podrá proceder a la suspensión, una vez cumpla el siguiente procedimiento:

CELSIA comunicará al USUARIO la causal de suspensión o incumplimiento del contrato que da lugar a la suspensión, mediante escrito que dirigirá a la dirección reportada del inmueble.

CELSIA en la comunicación, señalará sobre la procedencia de los recursos de conformidad con el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Los recursos y su notificación se tramitarán de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Una vez en firme la decisión empresarial mediante la cual se determinó sobre la suspensión o terminación del contrato, se procederán a ejecutar las actividades necesarias para hacer efectiva la suspensión del servicio.

Parágrafo 2: En el evento en que EL USUARIO no permita la suspensión del servicio, CELSIA solicitará amparo policivo y procederá al retiro de la acometida. EL USUARIO deberá cancelar el valor de la reconexión y los demás conceptos que adeude a CELSIA, como requisito previo para que le sea habilitada nuevamente la instalación. En caso de reincidencia habrá lugar al retiro definitivo de la acometida y a la terminación del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Parágrafo 3: CELSIA estará exenta de toda responsabilidad originada por la suspensión del servicio cuando ésta haya sido generada por el incumplimiento de EL USUARIO a las obligaciones establecidas en la Ley de Servicios Públicos, su regulación y este contrato.

Parágrafo 4: CELSIA restablecerá el servicio de energía eléctrica una vez EL USUARIO elimine la causa que dio origen a la suspensión y haya pagado los gastos en que haya incurrido CELSIA para la reconexión del servicio de energía eléctrica, incluidas aquellas actividades necesarias para permitir la toma de lectura. Los cargos por reconexión y ejecución de actividades podrán ser cargados por CELSIA en la factura siguiente a la ejecución de la acción.

Anexo No. 5

Causales y procedimiento para la terminación del contrato y el corte del servicio

El contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica podrá darse por terminado en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo:

Cuando el USUARIO lo solicite y CELSIA consienta en ello, estando el USUARIO a paz y salvo por todo concepto. Además, se deberá contar con el consentimiento de terceros que puedan verse afectados.

2. Por parte del USUARIO:

2.1 Cuando sea demolido el inmueble al cual se le prestaba el servicio de energía eléctrica. Para estos propósitos se requerirá autorización de parte.

2.2 Por cambio de comercializador, para lo cual el USUARIO deberá haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia establecido en la Resolución CREG 108 de 1997 o aquellas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, y junto con el nuevo comercializador deberán acreditar ante CELSIA los demás requisitos exigidos en la Resolución CREG 156 de 2011, o en aquellas que la modifique, aclare o sustituya.

2.3 Cuando CELSIA incumpla sus obligaciones.

2.4 Por unificación de medida, la cual deberá estar previamente aprobada por CELSIA.

En todo caso, EL USUARIO deberá elevar una solicitud para la terminación del contrato, la cual será viable solo en caso de cumplir con los requisitos que CELSIA y la regulación exija.

3. Por parte de CELSIA:

CELSIA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato cuando el USUARIO incurra o se presenten los siguientes eventos:

3.1 Incumplir en el pago oportuno de tres (3) facturas o reincida en una causal de suspensión del servicio de energía eléctrica en un periodo de dos (2) años.

3.2 Hacer reconexiones no autorizadas del servicio de energía eléctrica por más de dos (2) veces en un periodo de dos (2) años, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.

3.3 Reincidir en la adulteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.

3.4 Cuando permanezca suspendido el servicio de energía eléctrica por un período superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión hubiere sido por mutuo acuerdo o la suspensión obedezca a causas originadas por CELSIA.

3.5 Adulterar o falsificar la factura de cobro o documentos presentados como prueba para obtener el servicio de energía eléctrica, o en desarrollo de cualquier gestión frente a CELSIA relacionada con la prestación del servicio.

3.6 Gestionar, conociendo la existencia de un servicio con deuda, la prestación del servicio de energía eléctrica para el mismo bien con cargo a un Código diferente. En este caso, la terminación del contrato operará sobre el nuevo servicio solicitado y si presenta deuda se cargará al Código anterior.

3.7 Cuando la suspensión del contrato de común acuerdo sea superior a un (1) año.

4. Por orden de autoridad competente:

El corte del servicio de energía eléctrica podrá efectuarse sin perjuicio de que CELSIA inicie las acciones judiciales necesarias para obtener el pago de la deuda a que haya lugar. Para que CELSIA restablezca el servicio de energía eléctrica, el USUARIO, debe eliminar la causa que dio origen al corte del servicio de energía, realizar una nueva solicitud de prestación del servicio de energía y cancelar los gastos de reinstalación en los que CELSIA haya incurrido.

5. Procedimiento para la terminación del contrato y corte del servicio:

CELSIA, sin perjuicio de su facultad de acudir a la jurisdicción ordinaria, de oficio o a solicitud de parte, podrá según el caso proceder a la terminación del contrato con su respectivo corte, una vez cumpla el siguiente procedimiento:

CELSIA comunicará al USUARIO la causal de incumplimiento que da lugar a la terminación del contrato o dará respuesta a la solicitud que sobre este aspecto realice el USUARIO, mediante decisión empresarial que dirigirá a la dirección reportada del inmueble o aquella que hubiere sido informada por EL USUARIO, en la cual se indicará la procedencia de los recursos de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Los recursos y su notificación se tramitarán de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las normas que lo modifique o adicione.

Una vez en firme la decisión empresarial se procederá a ejecutar las actividades necesarias para hacer efectivo el corte del servicio.

6. Exención de responsabilidad:

CELSIA quedará exonerada de toda responsabilidad derivada del corte del servicio, cuando éste haya ocurrido por las causales anteriormente expuestas.

En adición a la decisión de corte del servicio, CELSIA podrá ejercer todos los demás derechos que las normas que regulan la prestación del servicio de energía eléctrica, además de este Contrato, le conceden cuando se presente un evento de incumplimiento.

Anexo No. 6

Condiciones para la reconexión y/o reinstalación del servicio

1. Condiciones para la reconexión del servicio:

1.1. Por causas imputables al USUARIO:

Para obtener de nuevo el servicio en caso de que la suspensión sea imputable al USUARIO, se requiere:

1. Que elimine la causa que la originó.
2. Que pague la deuda, los intereses de mora y demás conceptos que se hayan causado.
3. Que pague todos los gastos de reconexión, los cuales serán fijados anualmente e informados de forma amplia en todo el territorio en el que CELSIA presta el servicio.
4. Que pague los gastos que demande el cobro prejudicial o judicial, en el evento que se haya tenido que recurrir a cualquiera de estas vías.
5. Que asuma los costos en que haya incurrido CELSIA para la modificación o adecuación de la acometida, la red interna o para la ubicación o reubicación del equipo de medida.

Una vez cumplidas las anteriores obligaciones por parte del USUARIO, CELSIA restablecerá el servicio dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas.

1.2. Solicitud del usuario:

Si la suspensión es a solicitud del USUARIO, ésta se levantará a pedido de éste, en cualquier momento, o al vencimiento del término de duración de la suspensión por él indicado.

1.3. Acuerdo entre las partes:

Si la suspensión es por mutuo acuerdo, se levantará en cualquier momento en que se convenga, o al vencimiento del término pactado.

1.4. Imputable a CELSIA:

Si la suspensión es imputable a CELSIA o derivada de fuerza mayor o caso fortuito, ésta empleará la máxima celeridad que permita el restablecimiento del servicio, sin exceder en todo caso veinticuatro (24) horas siguientes al cese de la causa de la suspensión.

1.5. Orden de autoridad competente:

Cuando la suspensión sea por orden de autoridad competente, la misma se levantará cuando el funcionario competente lo ordene.

En los demás casos, el servicio se restablecerá cuando se elimine la causa que originó el cese, y se cumplan las prestaciones entre las partes que correspondan.

2. Reinstalación por corte del servicio:

Para restablecer el servicio en el evento en que el corte del servicio haya sido causado por incumplimiento de este Contrato por parte del USUARIO, éste deberá eliminar la causa que originó el corte, pagar los gastos de reinstalación o reconexión y los demás cobros a que hubiere lugar, y cumplir con todos los requisitos establecidos en Capítulo IV “Condiciones para la prestación del servicio” del presente contrato, para la nueva conexión del servicio.

Anexo No. 7

Autogeneradores a pequeña escala

En el presente anexo se determinan las obligaciones de CELSIA como comercializador integrado con el Operador de Red ante los AGPE:

1. OBJETO:

A través del presente anexo se definen las condiciones especiales aplicables al CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELECTRICA CON CONDICIONES UNIFORMES en la relación entre CELSIA, y el autogenerador conectado al Sistema de Interconectado Nacional (SIN), en adelante AGPE, que a su vez tiene la calidad de USUARIO.

Las presentes condiciones no aplican para sistemas de suministro de energía de emergencia, bien sea existentes o nuevos.

2. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES:

Lo dispuesto en el presente anexo aplicará a partir del momento en que el AGPE cumpla con todos los requisitos y condiciones exigidos en la Resolución CREG 030 de 2018, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, además cuando el AGPE se encuentre habilitado para entrar en operación por parte del Operador de Red y opte por entregar los excedentes a CELSIA como comercializador integrado con el Operador de Red en todo caso cumpliendo lo definido en la Resolución CREG 157 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya.

3. RÉGIMEN LEGAL:

Para la aplicación de las condiciones especiales del presente anexo, se debe considerar que el régimen legal del presente contrato se complementa con lo dispuesto en la Resolución CREG 030 de 2018, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y las demás que sean aplicables.

4. OBLIGACIONES DEL AGPE:

- a) El AGPE tiene la obligación de reportar la capacidad total instalada de su planta de autogeneración y el cumplimiento de los requisitos ante CELSIA, conforme a lo definido en la Resolución CREG 030 de 2018. Igualmente, será responsable de sus activos de generación, así como de la administración, mantenimiento y reposición de los mismos.
- b) Para el AGPE que no entregue excedentes de energía a la red, no es necesario el cambio del sistema de medida. No obstante, es obligatorio la instalación de dispositivos de

control de flujo inverso y protección anti-isla; condiciones que serán verificadas en el sitio de la instalación por parte de CELSIA.

- c) El AGPE se compromete a cumplir con lo estipulado en el Código de Redes, las resoluciones de la CREG 156, 157 del 2011 y 070 de 1998 y demás normatividad vigente. CELSIA tiene el derecho de consultar la información de los equipos de medida en el punto donde se encuentren instalados.
- d) El AGPE no podrá fraccionar la capacidad de una planta de autogeneración para efectos de reportarlas como plantas independientes y aplicar las tarifas que se determinan en la Resolución CREG 030 de 2018 o aquella que la modifique o sustituya. Cuando se identifique esta situación, CELSIA procederá a levantar un acta donde se consigne la irregularidad, procederá a desconectar al autogenerador y agentes involucrados sin perjuicio de las acciones que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o la Superintendencia de Industria y Comercio adelanten al respecto.
- e) Presentar la cuenta de cobro o factura, según corresponda, para el reconocimiento de los excedentes por parte de CELSIA y respetando los tiempos de pago oportuno de la factura de energía.
- f) Todas las demás que en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo del AGPE.

5. INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA O SISTEMAS DE MEDICIÓN:

El AGPE deberá contar con medidores bidireccionales con perfil horario, siempre que se vayan a entregar excedentes a CELSIA, de conformidad con lo expuesto en la Resolución CREG 038 de 2014 y en la Resolución CREG 030 de 2018, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El cuidado de los medidores bidireccionales, sus equipos y dispositivos asociados a la instalación y a la planta de autogeneración, serán responsabilidad del AGPE, así como el costo de su reparación y/o cambio. En ninguna circunstancia, el AGPE realizará una intervención sobre los equipos de medida sin contar con el acompañamiento y supervisión de CELSIA.

Los servicios y trabajos posteriores a la instalación (revisiones, calibración, deselles etc.) serán efectuados por CELSIA y cobrados al AGPE de acuerdo con los precios vigentes establecidos por CELSIA para el tipo de servicio al momento de la realización de los trabajos.

CELSIA podrá instalar el medidor en calidad de comodato a los AGPE del mercado regulado que entreguen excedentes.

El AGPE que entrega excedentes, debe cumplir con los requisitos establecidos para las fronteras de generación en el Código de Medida, a excepción de las siguientes obligaciones:

- i) Contar con el medidor de respaldo de que trata el artículo 13 de la Resolución CREG 038 de 2014;
- ii) Realizar la verificación inicial por parte de la firma de verificación de que trata el artículo 23 de la Resolución CREG 038 de 2014; y
- iii) Reportar las lecturas de la frontera comercial al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC, cuando se vende la energía al comercializador integrado con el Operador de Red al cual se conecta.

6. ALTERNATIVAS DE ENTREGA DE LOS EXCEDENTES DEL AGPE:

Si se trata de un AGPE que no utiliza FNCER, CELSIA, en su calidad de Operador de Red y comercializador integrado, está obligado a recibir los excedentes ofrecidos. En este caso, el precio de venta es el precio horario en la bolsa de energía.

Si es un AGPE que utiliza FNCER, CELSIA, en su calidad de Operador de Red y comercializador integrado, está obligado a recibir los excedentes ofrecidos. En este caso, el precio de venta es el precio definido en el Artículo 17 de la Resolución CREG 030 de 2018, o aquella norma que la modifique o sustituya y con las condiciones de los parágrafos 1 y 2 del Artículo 16 de la citada resolución.

7. RECONOCIMIENTO DE EXCEDENTES DEL AGPE QUE UTILIZA FNCER:

Al cierre de cada periodo de facturación, los excedentes se reconocerán como créditos de energía al AGPE que utiliza FNCER de acuerdo con las siguientes reglas:

- Para AGPE con capacidad instalada menor o igual a 0,1 MW:
 - a) Los excedentes que sean menores o iguales a su importación serán permutados por su importación de energía eléctrica de la red en el periodo de facturación. Por estos excedentes, el comercializador cobrará al AGPE por cada kWh el costo de comercialización que corresponde al componente $C_{vm,i,j}$, de la Resolución 119 de 2007 o aquella que la modifique o sustituya.
 - b) Los excedentes que sobrepasen su importación de energía eléctrica de la red en el periodo de facturación se liquidarán al precio horario de bolsa de energía correspondiente.

- Para AGPE con capacidad instalada mayor a 0,1 MW:
 - a) Los excedentes que sean menores o iguales a su importación serán permutados por su importación de energía eléctrica de la red en el periodo de facturación. Por estos excedentes, el comercializador cobrará al AGPE por cada kWh el costo de comercialización el cual corresponde a la variable $C_{vm,i,j}$ y el servicio del sistema como la suma de las variables T_m , $D_{n,m}$, $PR_{n,m,i,j}$ y $R_{m,i}$; en ambos casos definidos en la Resolución 119 de 2007 o aquella que la modifique o sustituya. En el caso de usuarios no regulados, estas variables corresponden a las pactadas entre las partes.
 - b) Los excedentes que sobrepasen su importación de energía eléctrica de la red en el periodo de facturación se liquidarán al precio horario de bolsa de energía correspondiente.

Parágrafo 1. En los días en que exista periodo crítico se entiende que el precio de bolsa de energía aplicable es el precio de escasez ponderado de ese día según se define en la Resolución CREG 071 de 2006, modificada por la Resolución CREG 140 de 2017 o aquella que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2. El AGPE comenzará a recibir el reconocimiento de los excedentes desde el momento que se encuentre habilitado para entrar en operación por parte de CELSIA y se requiere para ello la inscripción como proveedor ante CELSIA, acogiéndose a los lineamientos y procedimientos internos que CELSIA tiene diseñados para esta transacción.

Parágrafo 3. El AGPE verá la aplicación de la liquidación mencionada en la factura correspondiente al periodo de facturación siguiente a la fecha de entrada en operación aprobada por CELSIA.

8. PAGO AL AGPE DE SALDOS A FAVOR:

Para recibir el pago de saldos a favor, las personas jurídicas obligadas a emitir factura deberán presentar dicho documento de acuerdo con la liquidación de la factura. Las personas naturales solamente deberán presentar una cuenta de cobro al correo electrónico autorizado por CELSIA para ese propósito. La presentación de la factura o la cuenta de cobro debe realizarse dentro de los tiempos para el pago oportuno de la factura de energía.

Respecto a la tarifa para liquidar dichos saldos a favor, se utilizará el costo unitario de prestación del servicio aplicable al periodo de facturación, y para el descuento por comercialización se utilizará la componente de comercialización del mercado regulado al cual pertenece el usuario vigente para dicho periodo de facturación.

9. INFORMACIÓN DE CELSIA A SUMINISTRAR AL AGPE POR LA ENTREGA DE EXCEDENTES:

En el caso que CELSIA reciba energía del AGPE, será responsable de la liquidación y la facturación, incorporando información detallada de consumos, exportaciones, cobros, entre otros conceptos, según corresponda de acuerdo con los lineamientos del artículo 18 de la Resolución CREG 030 de 2018, o aquella que la modifique o sustituya.

CELSIA tiene la obligación de informar en cada factura, de manera individual, los valores según el segmento a que corresponda, de acuerdo con las distintas valoraciones de los excedentes o créditos que se indican a continuación:

a) Para AGPE que utilizan FNCER con capacidad instalada menor o igual a 0,1 MW:

$$VE_{i,j,n,f} = (Exp1_{i,j,n,f-1} - Imp_{i,j,n,f-1}) * CUv_{n,m,i,j} - [Exp1_{i,j,n,f-1} * Cv_{m,i,j}] + \sum_{h=hx, hx+1, \dots, H} Exp2_{h,i,j,n,f-1} * PB_{h,f-1}$$

De esta ecuación dentro de la factura se deben especificar de forma explícita las variables VE, Exp1, Exp2, Imp y PBh (cuando aplique); el resto de componentes actualmente se detallan en toda factura.

b) Para AGPE que utilizan FNCER con capacidad instalada mayor a 0,1 MW:

$$VE_{i,j,n,f} = (Exp1_{i,j,n,f-1} - Imp_{i,j,n,f-1}) * CUv_{n,m,i,j} - [Exp1_{i,j,n,f-1} * Cv_{m,i,j}] - [Exp1_{i,j,n,f-1} * (T_m + D_{n,m} + PR_{n,m,i,j} + R_{m,i})] + \sum_{h=hx, hx+1, \dots, H} Exp2_{h,i,j,n,f-1} * PB_{h,f-1}$$

De esta ecuación dentro de la factura se deben especificar de forma explícita las variables VE, Exp1, Exp2, Imp y PBh (cuando aplique); el resto de componentes actualmente se detallan en toda factura.

c) Para AGPE que no utilizan FNCER:

$$VE_{i,j,n,f} = \sum_{h \in f-1} ExpT_{h,i,j,n,f-1} * PB_{h,f-1}$$

De esta ecuación dentro de la factura se deben especificar de forma explícita las variables VE, ExpT y PBh (cuando aplique)

Donde:

- i: Comercializador i
- j: Mercado de comercialización j
- n: Nivel de tensión n
- h: Hora h
- m: Mes m
- f: Periodo de facturación f
- hx: Es la hora cuando los excedentes sobrepasan la importación de energía eléctrica en el periodo de facturación f-1. Para determinar hx se debe tener en cuenta toda la importación y exportación sobre el periodo de facturación f-1. H es el número total de horas del periodo de facturación f-1.
- VE_{i,j,n,f}: Valoración del excedente del AGPE, en \$, en el periodo f. Es ingreso para el usuario cuando esta variable sea mayor a cero.
- Exp_{1i,j,n,f-1}: Sumatoria de la exportación de energía del AGPE durante cada hora del periodo f-1, en kWh. Este variable puede tomar valores entre cero (0) y Imp_{i,j,n,f-1}
- Imp_{i,j,n,f-1}: Sumatoria de la importación de energía del AGPE durante cada hora del periodo f-1, en kWh.
- CU_{v,n,m,i,j}: Componente variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio en \$/kWh, del comercializador que lo atiende, según lo establecido en la Resolución CREG 119 de 2007 o aquella que la modifique o sustituya. En el caso de usuarios no regulados es el costo del servicio pactado.
- C_{vm,i,j}: Margen de comercialización en \$/kWh, según lo establecido en la Resolución CREG 119 de 2007 o aquella que la modifique o sustituya. En el caso de usuarios no regulados es el costo pactado.
- Exp_{2h,i,j,n,f-1}: Exportación horaria de energía del AGPE durante cada hora del periodo f-1, en kWh que supera Imp_{i,j,n,f-1}.
- P_{Bh,f-1}: Precio de bolsa horario de las horas del periodo f-1, en \$/kWh, siempre y cuando no supere el precio de escasez ponderado. Cuando el precio de bolsa supere el precio de escasez de activación definido en la Resolución CREG 140 de 2017 o todas aquellas que la modifiquen o sustituyan, será igual al precio de escasez ponderado.
- R_{rm-1,i}: Costo de Restricciones del sistema incluidas en la variable R_{m,i}, en \$/kWh, de la cual trata la Resolución CREG 119 de 2007, o aquella que la modifique

o sustituya. En este costo no se incluye ninguno distinto al de restricciones del sistema.

$P_{n,m-1,i,j}$: Es igual a la variable $PR_{n,m-1,i,j}$ menos la variable $C_{PROGj,m-1}$ definidas en la Resolución CREG 119 de 2007 o aquella que la modifique o sustituya.

T_m : Costo por uso del STN en $\$/kWh$, según lo establecido en la Resolución CREG 119 de 2007 o aquella que la modifique o sustituya.

$D_{n,m}$: Costo por uso del sistema de distribución en $\$/kWh$, según lo establecido en la Resolución CREG 119 de 2007 o aquella que la modifique o sustituya.

$PR_{n,m,i,j}$: Costo de compra, transporte y reducción de pérdidas de energía en $\$/kWh$, según lo establecido en la Resolución CREG 119 de 2007 o aquella que la modifique o sustituya.

$R_{m,i}$: Costo de restricciones y servicios asociados con generación en $\$/kWh$, según lo establecido en la Resolución CREG 119 de 2007 o aquella que la modifique o sustituya.

$Exp_{Th,i,j,n,f-1}$: Exportación horaria de energía del AGPE durante cada hora del periodo $f-1$, en kWh. La suma sobre todas las horas del periodo de facturación $f-1$, $Exp_{Ti,j,n,f-1}$, es igual a $Exp_{1i,j,n,f-1} + Exp_{2i,j,n,f-1}$

Parágrafo 1. La liquidación del AGPE se realizará con base en los consumos registrados por el medidor bidireccional con perfil horario, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 030 de 2018, o aquella que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2. En caso de fallas en el sistema de medición bidireccional, se aplicará lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2014, o aquella que la modifique o sustituya.

Celsia alerta sobre los riesgos que representa la manipulación de las redes para las personas y para la continuidad del servicio

- *Las intervenciones no autorizadas, fraudulentas y antitécnicas a las redes de energía ponen en peligro la vida e integridad de las comunidades, además de deteriorar y afectar la estabilidad del servicio.*
- *La manipulación de la red por parte de terceros puede generar sobrecargas, bajones o apagones que dañan los transformadores y los electrodomésticos.*
- *Si conoce o descubre una conexión irregular en su barrio o sector, infórmelo. Llame gratis desde teléfono fijo o celular, a la línea de servicio al cliente de Celsia, disponible las 24 horas del día: 018000 112 115.*



Junio 25 del 2021. Para Celsia lo más importante es la vida y la seguridad de los tolimenses, por eso les recuerda los riesgos a los que se exponen las personas que deciden manipular las redes de energía eléctrica, debido a que se podrían presentar accidentes y poner en peligro su vida y la integridad de las comunidades.

Cuando personal ajeno o externo a la compañía realiza manipulación de equipos e infraestructura eléctrica y lleva a cabo conexiones irregulares o antitécnicas, se ve afectada la prestación del servicio de energía, debido a que se sobrecargan los transformadores y se pueden presentar bajones o apagones que dañan estos equipos y los electrodomésticos de las viviendas.

“Cualquier tipo de manipulación a la red es peligrosa, debe realizarse por expertos y con los debidos elementos de protección personal, porque sin el conocimiento y las habilidades debidas se podrían generar incendios u otros accidentes eléctricos. Además, las conexiones antitécnicas afectan la prestación del servicio de energía en los barrios y municipios”, afirma Julián Cadavid, líder de Transmisión y distribución de Celsia.

Dentro de las viviendas

Lo más importante es contar con instalaciones eléctricas internas seguras y en buen estado, las cuales son responsabilidad del dueño o habitante de la casa o el predio, y ser revisadas por un electricista certificado.

Algunas recomendaciones:

- Tener instalado el sistema de puesta a tierra "polo a tierra" como protección de las instalaciones y de los equipos de la casa.
- Revisar que los cables de equipos estén en buen estado, no deteriorados, remendados o con cinta.
- Apagar y desconectar los equipos que no estén en uso.
- No utilizar extensiones para conectar equipos.
- No manipular los cables de equipos con las manos, ni piso mojado.
- No utilizar equipos electrónicos en lugares húmedos.
- No sobrecargar los enchufes.
- No permitir que los niños introduzcan objetos como alambres o tijeras en los enchufes.
- Cambiar los tomacorrientes que presenten deterioro o fallas.
- Hacer reparaciones eléctricas o instalaciones únicamente con especialistas en el tema.

Si conoce o descubre una conexión irregular en su barrio o sector, llame gratis desde teléfono fijo o celular, a la línea de servicio al cliente de Celsia, disponible las 24 horas del día: 018000 112 115. Es un acto de responsabilidad para que los tolimeses tengan energía de calidad y segura.

Celsia, la energía que quieres

Somos una empresa apasionada por las energías renovables y por la eficiencia energética, con presencia en Colombia, Panamá, Costa Rica y Honduras. Generamos y transmitimos energía de fuentes renovables (agua, sol y viento) con respaldo térmico. Hemos encontrado nuevas maneras de asesorar a nuestros clientes con un innovador portafolio enfocado en la eficiencia energética para que su hogar, empresa o proyecto urbano se conecten y puedan disfrutar de todas las ventajas de la nueva era de la energía. Desde junio de 2019 somos los operadores del servicio de energía en el Tolima atendiendo más de 500 mil clientes.

Si requieres ampliar la información comunícate con:

María Liliana Viña L.
Comunicaciones
mvina@celsia.com

María del Pilar Bonilla
Comunicaciones
mdbonilla@celsia.com



Síguenos en:



@Celsia_Energía



Celsia Energía



Celsia Energía



Celsia

Yumbo, febrero 7 de 2023

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual
RADICACIÓN: 760013103004-2022-00125-00
DEMANDANTE: Hernando De Jesus Torres y otros
DEMANDADAS: Celsia Colombia S.A. E.S.P. y otro

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE CELSIA COLOMBIA S.A.
E.S.P.**

LINA MARCELA DÍAZ OSPINA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.641.694 de Cali y tarjeta profesional No. 174527 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de Celsia Colombia S.A. E.S.P., sociedad con domicilio en Yumbo – Valle del Cauca, con NIT. 800.249.860-1, tal y como consta en poder especial a mí debidamente conferido por su representante legal JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537, conforme a certificado de existencia y representación legal de la sociedad presentado con el poder, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y SU APODERADO

La parte demandada es la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., con domicilio en Yumbo – Valle, con NIT 800249860-1, quien está representada lealmente por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537, con dirección para recibir notificaciones en la calle 15 # 29 B – 30, Autopista Cali – Yumbo del Valle del Cauca.

Como apoderada general para este proceso funge LINA MARCELA DÍAZ OSPINA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.641.694 de Cali y tarjeta profesional No. 174527 del C. S. de la J., quien recibe notificaciones en la calle 15 # 29 B – 30, Autopista Cali – Yumbo del Valle del Cauca, piso 3 Sur, Asuntos Legales del Negocio, con correo electrónico notijudicialcelsiaco@celsia.com

TÉRMINO LEGAL PARA ACTUAR

El señor Juez mediante auto del 7 de diciembre de 2022 admitió la demanda de la referencia, disponiendo en dicha providencia notificar personalmente a la sociedad que represento.

Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó a mí representada del auto admisorio a través de correo electrónico del 11 de enero de 2023. El término del traslado de la demanda es de veinte (20) días para Celsia Colombia S.A. E.S.P.

Así las cosas, tenemos que los veinte (20) días empezaron a correr a partir del 16 de enero de 2023 y hasta el 10 de febrero de 2023.

Por lo que la presentación de la contestación de la demanda se realiza dentro del término establecido en la ley.

1. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: No me constan las circunstancias anotadas. Deberá la parte actora acreditar su existencia.

SEGUNDO: Este hecho en su redacción contiene tres manifestaciones que deben ser contestadas separadamente de la siguiente manera:

1. En cuanto a que “para el 12 de octubre de 2021, el señor HERNANDO DE JESÚS TORRES realizaba sus labores como mayordomo en la finca “la malagueña”, callejón de la patrona del corregimiento de la torre (cerca de Rozo), podando con guadaña la “swinglea” de un cerco (...)” **Es cierto** conforme al relato de los hechos.

2. En cuanto a que “(...) mientras su hijo JUAN DAVID TORRES VINAZCO sostenía la escalera;” **No me constan** las circunstancias anotadas. Sin embargo, me permito realizar la siguiente precisión:

De la información allegada al proceso por la parte actora, se destaca la confesión efectuada en el relato del hecho segundo, en cuanto a que el día 12 de octubre de 2021, Juan David Torres Vinazco se encontraba ayudando a su papá en actividades laborales y, según el relato de la madre del fallecido, señora Olivia Vinazco Galvis, que consta en la certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional No. GS-2021- /DISPO – ESTPO – 29.25, de fecha 9 de diciembre de 2021, Juan David Torres Vinazco se encontraba trabajando en las actividades de poda con su padre, razón por la cual, si para el señor Hernando De Jesús Torres el evento se calificó como accidente laboral por parte de Seguros Colmena, de la misma manera y para que se surtan los mismos efectos y el reconocimiento

económico correspondiente, debió calificarse el accidente laboral fatal de Juan David Torres Vinazco.

3. En cuanto a que “se aclara que estas actividades no han sido consideradas por la doctrina y la jurisprudencia como riesgosas. (Este hecho se probará con la respuesta de la Policía Nacional, respuesta del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Rozo e interrogatorio de parte del demandante).” **No es cierto.** Se trata de una interpretación subjetiva de la parte actora que no se atempera a lo establecido normativamente en materia de seguridad y salud en el trabajo en Colombia, al respecto debemos hacer énfasis en lo establecido para las actividades de podas, trabajo en alturas, jardinería o mantenimiento de zonas verdes aplicables al caso concreto, teniendo en cuenta que para dichas actividades conforme a lo establecido en la Resolución 1409 de julio 23 de 2012 del Ministerio de Trabajo y Decreto 1072 de mayo de 2015, previo al inicio de toda actividad, es necesario hacer una evaluación para advertir los riesgos presentes en el lugar a intervenir y definir las medidas de control a implementar.

En ese sentido, es obligatorio para cada actividad, utilizar los elementos de protección personal de la siguiente manera: casco con barbuquejo, arnés cuerpo completo, eslinga en y, eslinga de posicionamiento, gafas de seguridad, guantes poliuretano, botas de seguridad. Antes de iniciar la actividad se debe realizar inspección a los equipos y materiales que se van a utilizar en la operación. Se debe inspeccionar que la herramienta y los equipos estén en buen estado. Se debe reportar de inmediato al jefe de mantenimiento cualquier novedad que se encuentre en los equipos. Los equipos y herramientas utilizados generalmente son: escalera doble sección, escalera fija con línea de vida, escalera fija sin línea de vida, andamio portátil, herramienta menor y equipos para trabajo en alturas.

Al verificar el área de trabajo para identificar peligros, establecer controles con el fin de evitar accidentes laborales. Se debe realizar señalización y demarcación del sitio de trabajo utilizando conos o colombinas y cinta de señalización bicolor, establecer un perímetro alrededor del área a trabajar de por lo menos 3 m para evitar el acercamiento de personas debajo de la operación y así disponer de una adecuada zona de seguridad. Establecer un perímetro de seguridad de acuerdo a las condiciones del área de trabajo. No permitir que al área de trabajo ingresen personas sin elementos de protección personal.

Adicionalmente, es importante que el personal tenga el conocimiento previo de los lugares en los que se va a trabajar y la forma de acceder a los mismos. Para trabajo en alturas como el caso concreto, se debe contar con el apoyo del ayudante definido en la Resolución 1409 de julio 23 de 2012 del Ministerio de Trabajo, quien debe contar con las certificaciones, capacitaciones y elementos de protección personal para ejecutar su actividad, específicamente el fallecido Juan David Torres Vinazco debía

entre otros elementos de seguridad, haber usado botas de seguridad, las cuales habrían podido evitar que él fuera el aterrizaje a tierra de la descarga indirecta que se produjo a través de la guadaña que utilizaba su papá, el demandante Hernando de Jesús Torres.

El mismo Consejo Colombiano de Seguridad ha establecido que para las actividades de jardinería y mantenimiento de zonas verdes en áreas públicas o privadas, el riesgo eléctrico hace parte de los riesgos de la actividad, como se puede verificar en el link a continuación:

<https://ccs.org.co/riesgos-en-tareas-de-jardineria-y-mantenimiento-de-zonas-verdes/>

Siendo aplicable la Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019 del Ministerio del Trabajo, la cual establece en el segundo párrafo de su artículo segundo, correspondiente a “Campo de Aplicación”, que esa normativa es aplicable a toda actividad económica que involucre peligros eléctricos (...)

Y que en sus artículos 26 y 31 establece:

ARTÍCULO 26. TRABAJOS CON PERSONAL NO ELECTRICISTA. En los trabajos de construcción, ampliación, modificación o labores que empleen personal no electricista, el responsable del trabajo y sus auxiliares harán un reconocimiento del área de los trabajos, y recibirán capacitación frente a la identificación e intervención de los peligros eléctricos.

Se determinarán las medidas de seguridad que se adoptarán, tales como utilización de elementos de protección personal y colectivos, señalización de las áreas de peligro, instalación de barreras, cercas o acordonamiento, trazo y disposición de caminos de acceso, tránsito de personas y vehículos, y las disposiciones en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al respecto se debe:

- a) Informar al personal sobre los peligros a los cuales va a estar expuesto indicando las barreras de control y verificar su comprensión.
- b) Realizar una supervisión constante por parte de personal habilitado.
- c) Cuando se requiera la realización de trabajos con estructuras o andamios metálicos deben ser aterrizados y cumplir con las normas para trabajo en alturas.
- d) Siempre que se trasladen varillas y piezas metálicas largas, deben trasladarse a menor altura que la del personal que la lleva, respetando siempre las distancias mínimas de seguridad.
- e) Las consignaciones para trabajar cerca de equipos energizados o en cualquier parte de la obra será transferida al residente o responsable del trabajo, para la supervisión de las condiciones de seguridad y de manipulación de equipos y materiales.
- f) Antes del cierre de la orden de trabajo se debe dejar el área en óptimas condiciones de orden y aseo.

ARTÍCULO 31. TRABAJO EN ALTURAS. Para realizar trabajos en alturas se debe cumplir con la reglamentación vigente, seleccionando los procedimientos aplicables según las características del proceso y previo análisis de peligros.

Para el uso de escaleras portátiles se debe tener en cuenta las normas técnicas y de seguridad correspondiente y en trabajos con peligros eléctricos debe usarse solo escaleras de fibra de vidrio.

Siempre que una escalera se encuentre dañada o insegura debe retirarse de servicio inmediatamente y almacenarse debidamente marcada mientras se realiza su disposición final o reparación.

En el uso de escaleras fijas (peldaños), se debe cumplir con las siguientes consideraciones:

- a) No se deben utilizar llevando objetos que ocupen las dos manos o que impidan la visibilidad.
- b) Deben estar limpias y sin obstrucciones.
- c) Deben estar secas, en buen estado y con materiales antideslizantes.
- d) Deben estar provistas de pasamanos.

Es decir que, en el caso concreto, se deben analizar las circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar para verificar la responsabilidad propia de los afectados con el evento y de su empleador.

Ahora bien, **no es cierto** que lo indicado por la Policía Nacional y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Roza corresponda y pruebe la manifestación de la parte actora, como lo puede constatar el mismo señor Juez de la República al leer los documentos aportados como prueba con la demanda.

TERCERO: No es cierto. En primer lugar, la infraestructura eléctrica de propiedad de Celsia Colombia S.A. E.S.P. se instaló en el año 1949 en cumplimiento de la normatividad técnica aplicable, como consta en el Sistema BDI de la compañía, mediante el cual se reportan los activos eléctricos a los entes regulatorios en Colombia, a continuación se puede observar la imagen del registro:

Tramos 13,2 kV: 1084:11009464	
CODIGO	11009464
Global ID en BDlv10	1084:11009464
Matricula	13730-13731
Fecha-Instalacion	31 Dic. 1949
Fecha Reposición a Nuevo	31 Dic. 1949
Apoyo Inicial (Global ID)	3001:13146526
Apoyo Final (Global ID)	3001:13009758
Longitud acumulada al inicio (km)	2,94
Longitud Grafica (m)	110,80
Longitud Horizontal 2D (m)	89,13
Acercar a	...

Pantallazos del sistema comercial de Celsia Colombia con fecha de instalación del servicio de energía en el predio donde ocurrieron los hechos objeto de demanda:

Información de Cliente	
ID de Cuenta	8396710000
Cliente Principal	MORENO SANCHEZ, MAURICIO ISAIAS
Fecha de Configuración	01/11/1997
División SIC	EPSA área de servicio de clientes
Clase de Cliente	18 Residencial
Ciclo de Facturación	Facturacion Bimestral Par día 11
Clasificación de Crédito Actual	600
Fecha de Revisión de Crédito Siguiente	16/02/2023
Zona de Ingresos para Estructura Financiera	CELSIA COLOMBIA
Es empleado	No
Teléfono de Casa	55346383154361877
Teléfono de Trabajo	5534638
Cédula de ciudadanía	16270752
Número de Identificador de Cliente (OpenSGC)	10321956
Proveedor de Servicio	VEOLIAASEO PALMIRA S.A. E.S.P.: Nosotros Facturamos para Ellos, Factura Lista- ID de Relación de AS : 8390590979
Información de AS	
77	EPSA área de servicio de clie / Regulado Residencial, R-BI-RES, Activo, 01/11/1997, Regulado Residencial, 8391357878

Lo que se identificó en este caso, es que un tercero ajeno a la compañía corto la retenida que ayudaba a soportar el cable de energía (esta no se encontró al momento de realizar la verificación de la infraestructura), generando un descolgamiento/pérdida de altura respecto de la distancia inicial a la que se encontraba el cable respecto del piso, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica - RETIE.

En segundo lugar, el tipo de evento que se presentó y que involucra infraestructura eléctrica de la compañía, se define como un contacto indirecto con la línea de media tensión, el cual se generó a través de una guadaña que manipulaba el demandante Hernando de Jesús Torres, quien se encontraba sobre la escalera que sostenía su hijo Juan David Torres Vinazco, como también lo certifica el comandante y representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del corregimiento de Rozo, municipio de Palmira, en la prueba aportada con la demanda. Del mismo modo, la primera página del informe de necropsia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. 2021010176520000421 aportado con la demanda, da cuenta de ello, es decir, que no se configuró un arco eléctrico.

CUARTO: Es cierto según se lee en la certificación expedida por el comandante y representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del corregimiento de Rozo, municipio de Palmira

QUINTO: No es cierto. En la certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional No. GS-2021- /DISPO – ESTPO – 29.25, de fecha 9 de diciembre de 2021, se habla del relato de los hechos que el personal de la Policía recaudó en el lugar de ocurrencia del hecho, quedando claro que el personal que acudió al lugar no tiene la capacitación técnica para establecer la causa de la muerte de hijo Juan David Torres Vinazco o de las lesiones del demandante Hernando de Jesús Torres. Adicionalmente, el documento da cuenta de que el fallecido Juan David Torres Vinazco era soltero y su ocupación era la de estudiante de ingeniería de sistemas en la Universidad Tecnológica de Pereira.

SEXTO: Es cierto según se lee en el informe de necropsia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. 2021010176520000421 aportado con la demanda.

SÉPTIMO: No es cierto. En primer lugar, Celsia Colombia S.A. E.S.P. instaló la infraestructura eléctrica involucrada en el accidente, en cumplimiento de la normatividad técnica aplicable y verificando los estándares de seguridad correspondientes. La infraestructura fue instalada en el año 1949 en cumplimiento de la normatividad técnica aplicable, como consta en el Sistema BDI de la compañía, mediante el cual se reportan los activos eléctricos a los entes regulatorios en Colombia, a continuación se puede observar la imagen del registro:

Tramos 13,2 kV: 1084:11009464	
CODIGO	11009464
Global ID en BDlv10	1084:11009464
Matricula	13730-13731
Fecha-Instalacion	31 Dic. 1949
Fecha Reposición a Nuevo	31 Dic. 1949
Apoyo Inicial (Global ID)	3001:13146526
Apoyo Final (Global ID)	3001:13009758
Longitud acumulada al inicio (km)	2,94
Longitud Grafica (m)	110,80
Longitud Horizontal 2D (m)	89,13
Acercar a	...

Lo que se identificó en este caso, es que un tercero ajeno a la compañía corto la retenida que ayudaba a soportar el cable de energía (esta no se encontró al momento de realizar la verificación de la infraestructura), generando un descolgamiento/pérdida de altura respecto de la distancia inicial a la que se encontraba el cable respecto del piso, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica - RETIE.

En segundo lugar, el tipo de evento que se presentó y que involucra infraestructura eléctrica de la compañía, se define como un contacto indirecto con la línea de media tensión, el cual se generó a través de una guadaña que manipulaba el demandante Hernando de Jesús Torres, quien se encontraba sobre la escalera que sostenía su hijo Juan David Torres Vinazco, como también lo certifica el comandante y representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del corregimiento de Rozo, municipio de Palmira, en la prueba aportada con la demanda. Del mismo modo, la primera página del informe de necropsia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. 2021010176520000421aportado con la demanda, da cuenta de ello, es decir, que no se configuró un arco eléctrico.

OCTAVO: Este hecho en su redacción contiene dos manifestaciones que deben ser contestadas separadamente de la siguiente manera:

1. En cuanto a que “El 28 de octubre de 2021 el propietario de la finca solicitó la intervención para la revisión y corrección de la tensión del cableado eléctrico que pasa por el predio ubicado en la K 19 No. 10 - 845, finca la Malagueña Callejón la Reina del Corregimiento de Rozo – Palmira, (...)” **Es cierto** según se lee en el primer párrafo de la petición radicada por Juan José Romero ante Celsia Colombia S.A. E.S.P.

2. En cuanto a que “con esto se corrobora que las redes eléctricas no cumplían las medidas mínimas de seguridad. (Este hecho se probará con la petición elevada ante Celsia Colombia S.A. -E.S.P., el 28 de octubre de 2021 solicitando la intervención y corrección de la tensión

del cableado eléctrico de la finca “la malagueña”, callejón de la patrona del corregimiento de la torre (cerca de Rozo) de perito ingeniero electricista.)” **No es cierto.** Se reitera que Celsia Colombia S.A. E.S.P. instaló la infraestructura eléctrica involucrada en el accidente, en cumplimiento de la normatividad técnica aplicable y verificando los estándares de seguridad correspondientes. La infraestructura fue instalada en el año 1949 en cumplimiento de la normatividad técnica aplicable, como consta en el Sistema BDI de la compañía, mediante el cual se reportan los activos eléctricos a los entes regulatorios en Colombia, a continuación se puede observar la imagen del registro:

Tramos 13,2 kV: 1084:11009464	
CODIGO	11009464
Global ID en BDIv10	1084:11009464
Matricula	13730-13731
Fecha-Instalacion	31 Dic. 1949
Fecha Reposición a Nuevo	31 Dic. 1949
Apoyo Inicial (Global ID)	3001:13146526
Apoyo Final (Global ID)	3001:13009758
Longitud acumulada al inicio (km)	2,94
Longitud Grafica (m)	110,80
Longitud Horizontal 2D (m)	89,13

[Acercar a](#) ...

Lo que se identificó en este caso, es que un tercero ajeno a la compañía corto la retenida que ayudaba a soportar el cable de energía (esta no se encontró al momento de realizar la verificación de la infraestructura), generando un descolgamiento/pérdida de altura respecto de la distancia inicial a la que se encontraba el cable respecto del piso, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica - RETIE.

Lo que también queda evidenciado en la petición citada, es que el evento ocurrido el 12 de octubre de 2021, obedeció a un accidente de carácter laboral, lo que corrobora que la responsabilidad respecto de los perjuicios debió ser asumida por la ARL del fallecido, de la misma manera como se cubrió el riesgo del demandante Hernando de Jesús Torres, o en su defecto, los perjuicios deben ser reconocidos por el empleador de Juan David Torres Vinazco como responsable por el riesgo de su empleado.

En razón a que, conforme a lo establecido normativamente para las actividades de podas, trabajo en alturas, jardinería o mantenimiento de zonas verdes aplicables al caso concreto, en la Resolución 1409 de julio 23 de 2012 del Ministerio de Trabajo y Decreto 1072 de mayo de 2015, previo al inicio de toda actividad, es necesario hacer una evaluación para advertir los riesgos presentes en el lugar a intervenir y definir las medidas de control a implementar.

En ese sentido, es obligatorio para cada actividad, utilizar los elementos de protección personal de la siguiente manera: casco con barbuquejo, arnés cuerpo completo, eslinga en y, eslinga de posicionamiento, gafas de seguridad, guantes poliuretano, botas de seguridad. Antes de iniciar la actividad se debe realizar inspección a los equipos y materiales que se van a utilizar en la operación. Se debe inspeccionar que la herramienta y los equipos estén en buen estado. Se debe reportar de inmediato al jefe de mantenimiento cualquier novedad que se encuentre en los equipos. Los equipos y herramientas utilizados generalmente son: escalera doble sección, escalera fija con línea de vida, escalera fija sin línea de vida, andamio portátil, herramienta menor y equipos para trabajo en alturas.

Al verificar el área de trabajo para identificar peligros, establecer controles con el fin de evitar accidentes laborales. Se debe realizar señalización y demarcación del sitio de trabajo utilizando conos o colombinas y cinta de señalización bicolor, establecer un perímetro alrededor del área a trabajar de por lo menos 3 m para evitar el acercamiento de personas debajo de la operación y así disponer de una adecuada zona de seguridad. Establecer un perímetro de seguridad de acuerdo a las condiciones del área de trabajo. No permitir que al área de trabajo ingresen personas sin elementos de protección personal.

Adicionalmente, es importante que el personal tenga el conocimiento previo de los lugares en los que se va a trabajar y la forma de acceder a los mismos. Para trabajo en alturas como el caso concreto, se debe contar con el apoyo del ayudante definido en la Resolución 1409 de julio 23 de 2012 del Ministerio de Trabajo, quien debe contar con las certificaciones, capacitaciones y elementos de protección personal para ejecutar su actividad, específicamente el fallecido Juan David Torres Vinazco debía entre otros elementos de seguridad, haber usado botas de seguridad, las cuales habrían podido evitar que él fuera el aterrizaje a tierra de la descarga indirecta que se produjo a través de la guadaña que utilizaba su papá, el demandante Hernando de Jesús Torres.

El mismo Consejo Colombiano de Seguridad ha establecido que para las actividades de jardinería y mantenimiento de zonas verdes en áreas públicas o privadas, el riesgo eléctrico hace parte de los riesgos de la actividad, como se puede verificar en el link a continuación:

<https://ccs.org.co/riesgos-en-tareas-de-jardineria-y-mantenimiento-de-zonas-verdes/>

Siendo aplicable la Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019 del Ministerio del Trabajo, la cual establece en el segundo párrafo de su artículo segundo, correspondiente a "Campo de Aplicación", que esa normativa es aplicable a toda actividad económica que involucre peligros eléctricos (...)

Y que en sus artículos 26 y 31 establece:

ARTÍCULO 26. TRABAJOS CON PERSONAL NO ELECTRICISTA. En los trabajos de construcción, ampliación, modificación o labores que empleen personal no electricista, el responsable del trabajo y sus auxiliares harán un reconocimiento del área de los trabajos, y recibirán capacitación frente a la identificación e intervención de los peligros eléctricos.

Se determinarán las medidas de seguridad que se adoptarán, tales como utilización de elementos de protección personal y colectivos, señalización de las áreas de peligro, instalación de barreras, cercas o acordonamiento, trazo y disposición de caminos de acceso, tránsito de personas y vehículos, y las disposiciones en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al respecto se debe:

- a) Informar al personal sobre los peligros a los cuales va a estar expuesto indicando las barreras de control y verificar su comprensión.
- b) Realizar una supervisión constante por parte de personal habilitado.
- c) Cuando se requiera la realización de trabajos con estructuras o andamios metálicos deben ser aterrizados y cumplir con las normas para trabajo en alturas.
- d) Siempre que se trasladen varillas y piezas metálicas largas, deben trasladarse a menor altura que la del personal que la lleva, respetando siempre las distancias mínimas de seguridad.
- e) Las consignaciones para trabajar cerca de equipos energizados o en cualquier parte de la obra será transferida al residente o responsable del trabajo, para la supervisión de las condiciones de seguridad y de manipulación de equipos y materiales.
- f) Antes del cierre de la orden de trabajo se debe dejar el área en óptimas condiciones de orden y aseo.

ARTÍCULO 31. TRABAJO EN ALTURAS. Para realizar trabajos en alturas se debe cumplir con la reglamentación vigente, seleccionando los procedimientos aplicables según las características del proceso y previo análisis de peligros.

Para el uso de escaleras portátiles se debe tener en cuenta las normas técnicas y de seguridad correspondiente y en trabajos con peligros eléctricos debe usarse solo escaleras de fibra de vidrio.

Siempre que una escalera se encuentre dañada o insegura debe retirarse de servicio inmediatamente y almacenarse debidamente marcada mientras se realiza su disposición final o reparación.

En el uso de escaleras fijas (peldaños), se debe cumplir con las siguientes consideraciones:

- a) No se deben utilizar llevando objetos que ocupen las dos manos o que impidan la visibilidad.
- b) Deben estar limpias y sin obstrucciones.
- c) Deben estar secas, en buen estado y con materiales antideslizantes.
- d) Deben estar provistas de pasamanos.

Es decir que, en el caso concreto, se deben analizar las circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar para verificar la responsabilidad propia de los afectados con el evento y de su empleador.

NOVENO: Es cierto que el personal de Celsia Colombia S.A. E.S.P. acudió al lugar de los hechos y ante la identificación de la irregularidad en la infraestructura, correspondiente al corte de la acometida que templaba el cable de energía, procedió a recuperar la distancia de seguridad perdida por el hecho de un tercero, como corresponde al operador de red conforme a la normatividad técnica aplicable.

DÉCIMO: No es cierto. Se reitera que Celsia Colombia S.A. E.S.P. instaló la infraestructura eléctrica involucrada en el accidente, en cumplimiento de la normatividad técnica aplicable y verificando los estándares de seguridad correspondientes. La infraestructura fue instalada en el año 1949 en cumplimiento de la normatividad técnica aplicable, como consta en el Sistema BDI de la compañía, mediante el cual se reportan los activos eléctricos a los entes regulatorios en Colombia, a continuación se puede observar la imagen del registro:

Tramos 13,2 kV: 1084:11009464	
CODIGO	11009464
Global ID en BDIv10	1084:11009464
Matricula	13730-13731
Fecha-Instalacion	31 Dic. 1949
Fecha Reposición a Nuevo	31 Dic. 1949
Apoyo Inicial (Global ID)	3001:13146526
Apoyo Final (Global ID)	3001:13009758
Longitud acumulada al inicio (km)	2,94
Longitud Grafica (m)	110,80
Longitud Horizontal 2D (m)	89,13

[Acercar e](#) ...

Lo que se identificó en este caso, es que un tercero ajeno a la compañía corto la retenida que ayudaba a soportar el cable de energía (esta no se encontró al momento de realizar la verificación de la infraestructura), generando un descolgamiento/pérdida de altura respecto de la distancia inicial a la que se encontraba el cable respecto del piso, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica - RETIE.

En lo referente al mantenimiento de la infraestructura eléctrica, se informa que los mantenimientos preventivos y correctivos se realizan oportunamente, como consta en las órdenes de mantenimiento que se relacionan a continuación:

Órdenes de mantenimiento realizadas en el circuito gradualito desde el año 2019 a la fecha. El presupuesto ejecutado es de \$527mm

Etiquetas de fila	Cuenta de Orden	Suma de Total Gen.(real)
INVERSION	15 \$	155.054.428
SILVICULTURA	18 \$	150.849.233
DAÑOS	727 \$	123.394.517
MANTENIMIENTO ELEMENTOS DE CORTE	23 \$	34.589.830
MANTENIMIENTO	15 \$	29.013.803
INSPECCIONES EN PLAN	5 \$	19.479.626
INSPECCION FUERA DE PLAN	11 \$	15.588.457
Total general	814 \$	527.969.894

En cuanto a las advertencias de riesgo eléctrico, Celsia Colombia efectivamente realizó la socialización de la información conforme a lo establecido en el RETIE a través de diferentes canales, como lo son:

1. Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes (entregados a todos los suscriptores del servicio), en los cuales se consignan las obligaciones y derechos de los clientes/usuarios del servicio y de la empresa de energía. Este contrato se suscribe por todos los suscriptores del servicio público.

2. Cartilla de Seguridad para clientes/usuarios en general que se entregaba antes y para la época de ocurrencia de los hechos objeto de demanda:



Cartilla para clientes/usuarios en general que se entrega después del cambio de razón social de la compañía en el mes de diciembre del año 2019 y hasta la fecha, con última actualización año 2021 que puede ser consultada por cualquier persona en el link que se anota después de la imagen:



<https://www.celsia.com/wp-content/uploads/2021/08/Uso-seguro-de-la-energi%CC%81a-ele%CC%81ctrica-en-tu-hogar-1.pdf>

En aquellos casos en que se requiere efectuar mantenimientos preventivos o correctivos que impliquen afectaciones del servicio, efectivamente se avisa a los clientes/usuarios a través de los medios establecidos, tales como perifoneo, volanteo y la página web de la compañía.

<https://www.celsia.com/es/mantenimientos-programados/>

En cuanto a información periódica que se entrega a los clientes/usuarios sobre recomendaciones de seguridad, también se emiten comunicaciones con las facturas de cobro del servicio como se podrá observar en los modelos de factura que se adjuntan para los años 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022. Así mismo, se anexa modelo de cuña de radio, este ejemplo fue publicado en el año 2021; comunicado de prensa para el año 2022 y modelo de aviso que se entrega a los clientes/usuarios del servicio.

Sin embargo, en el caso concreto debe aclararse que el mencionado riesgo eléctrico no existía, porque la infraestructura eléctrica en operación, además de estar en adecuado estado de funcionamiento, cumplía las distancias de seguridad, y la pérdida de altura del cable de energía obedeció como ya

se ha explicado a la intervención de un tercero, escapando al control de Celsia Colombia S.A. E.S.P. empresa que tiene más de 400 kilómetros de infraestructura eléctrica que debe monitorear a través del Centro de Control y de la cuadrillas de personal, no habiéndose conocido ningún reporte de anomalía en la red hasta que el propietario del predio en el que ocurrió el hecho, reporto la situación el 28 de octubre de 2021.

Al respecto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en respuesta a la petición de Juan Sebastian Acevedo Vargas, identificada con el número de radicado 20222200483751 del 14 de febrero de 2022, informó que:

“De acuerdo con el artículo 10.6 del RETIE, se estableció que el propietario o tenedor de la instalación eléctrica debe verificar que ésta no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, animales o el medio ambiente.

Así mismo, el propietario o tenedor de la instalación, será responsable de mantenerla en condiciones seguras, por lo tanto, debe garantizar que se cumplan las disposiciones del presente reglamento que le apliquen, para lo cual debe apoyarse en personas calificadas tanto para la operación como para el mantenimiento. (...)”

Según el artículo 10.6 del RETIE el propietario o tenedor de la instalación, será responsable de mantenerla en condiciones seguras, por lo tanto, debe garantizar que se cumplan las disposiciones del presente reglamento que le apliquen.

De otra parte, el literal g del artículo 25.2 menciona que el propietario o tenedor, igualmente debe garantiza que las exigencias de esfuerzos mecánicos resultantes en cada estructura de soporte, por el peso de cables, equipos y demás cargas aplicadas, garanticen cumplir las exigencias del RETIE en la actividades de diseño, supervisión, construcción, operación, mantenimiento, reposición u otras relacionadas con las líneas, las redes eléctricas y los equipos asociados.”

Ello implica que siendo el propietario la primera persona que podía identificar el riesgo del corte de la retenida/retención (apoyo) y pérdida de altura de la infraestructura eléctrica, porque permanentemente tiene la visión del lugar donde se encuentra instalada la infraestructura eléctrica, también tenía la obligación de avisar a la empresa de energía para que se efectuará de manera inmediata la intervención correctiva. Es decir, que el Reglamento de Instalaciones Eléctrica no es aplicable únicamente a la empresa de energía, también lo es para otros actores, como lo es el propietario o tenedor del predio que se considere afectado por la ocurrencia de un riesgo.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto. Celsia Colombia S.A. E.S.P. ha dado respuesta a las peticiones efectuadas, el hecho que la parte demandante considere que no esta satisfecho su requerimiento no implica que así sea y menos aún que ello implique una responsabilidad en los hechos objeto de

demanda por parte de mi representada, pues como queda acreditado con la presente contestación la responsabilidad en los hechos objeto de la demanda es de terceros y de la persona fallecida.

Ahora bien, en cuanto al reporte del evento al SIU de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, este reporte no se efectuó debido a que los reportes se efectúan periódicamente para unos cortes de tiempo establecidos, en el corte al que corresponde la fecha del evento, la compañía no recibió reclamación del evento que le permitirá tener certeza de su ocurrencia, y considerando que el evento objeto de demanda no generó ninguna novedad en la infraestructura eléctrica involucrada, que implicara una verificación o reporte en sitio por parte de la empresa.

DÉCIMO SEGUNDO: No es un hecho se trata de la referencia de una de las respuestas emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, respecto de la cual la parte demandante no concluye a que se quiere referir.

DÉCIMO TERCERO: Este hecho en su redacción contiene dos manifestaciones que deben ser contestadas separadamente de la siguiente manera:

1. En cuanto a que “El señor JUAN DAVID TORRES VINAZCO para la fecha de los hechos trabajaba como mayordomo, percibiendo como ingresos el salario mínimo.” **No me consta**, pero se deja constancia que en el expediente del proceso no obra prueba de lo manifestado por la parte actora, por el contrario, la misma parte demandante aportó con la demanda una certificación de ingresos firmada por Maria Janeth Cristancgo Marín, en la cual se reporta la existencia de un contrato de prestación de servicios y el pago de unos honorarios que no se corresponde con lo relatado por la parte actora en este hecho.

2. En cuanto a que “También estudiaba la carrera tecnológica de “fundamentos de programación y tecnologías digitales” e “inglés técnico” en la universidad tecnológica de Pereira.” **No me consta** y no obra en el proceso prueba de ello, en cambio, si se observa la certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional No. GS-2021- /DISPO – ESTPO – 29.25, de fecha 9 de diciembre de 2021, se habla del relato de los hechos que el personal de la Policía recaudó en el lugar de ocurrencia del hecho, documento que da cuenta de que el fallecido Juan David Torres Vinazco era soltero y su ocupación era la de estudiante de ingeniería de sistemas en la Universidad Tecnológica de Pereira.

DÉCIMO CUARTO: No me constan las circunstancias anotadas. Deberá la parte actora acreditar su existencia. Al respecto, me permito indicar que el informe de valoración psicológica presentado por la parte demandante no cumple con los requisitos mínimos establecidos por el artículo 226 del Código General del Proceso, razón por la cual no debe ser tenido en cuenta como

prueba documental en el proceso.

DÉCIMO QUINTO: Este hecho en su redacción contiene dos manifestaciones que deben ser contestadas separadamente de la siguiente manera:

1. En cuanto a que “La muerte del señor JUAN DAVID TORRES VINAZCO con ocasión de la electrocución sufrida el día 12 de octubre de 2021 en la finca “la malagueña”, callejón de la patrona del corregimiento de la torre, y que fuera causado por la instalación eléctrica de propiedad de CELSIA S.A E.S.P.,” **No es cierto.** El fallecimiento de Juan David Torres Vinazco es consecuencia de las acciones y omisiones de la propia víctima, de su padre el demandante Hernando de Jesús Torres, del empleador del señor Hernando de Jesús Torres y Juan David Torres Vinazco, del propietario de la predio en el cual se ejecutaron las actividades que generaron el contacto indirecto con la infraestructura eléctrica de propiedad de Celsia Colombia S.A. E.S.P. y de un tercero no identificado que manipuló la infraestructura de Celsia, cortando la retenida/retención del cable de energía, ocasionando la pérdida de altura de esta. Todo lo anterior en razón a que:

Celsia Colombia S.A. E.S.P. instaló la infraestructura eléctrica involucrada en el accidente, en cumplimiento de la normatividad técnica aplicable y verificando los estándares de seguridad correspondientes. La infraestructura fue instalada en el año 1949 en cumplimiento de la normatividad técnica aplicable, como consta en el Sistema BDI de la compañía, mediante el cual se reportan los activos eléctricos a los entes regulatorios en Colombia, a continuación se puede observar la imagen del registro:

Tramos 13,2 kV: 1084:11009464	
CODIGO	11009464
Global ID en BDIv10	1084:11009464
Matricula	13730-13731
Fecha-Instalacion	31 Dic. 1949
Fecha Reposición a Nuevo	31 Dic. 1949
Apoyo Inicial (Global ID)	3001:13146526
Apoyo Final (Global ID)	3001:13009758
Longitud acumulada al inicio (km)	2,94
Longitud Grafica (m)	110,80
Longitud Horizontal 2D (m)	89,13
Acercar a	...

Lo que se identificó en este caso, es que un tercero ajeno a la compañía corto la retenida que ayudaba a soportar el cable de energía (esta no se encontró al momento de realizar la verificación de la infraestructura), generando un descolgamiento/pérdida de altura respecto de la distancia inicial a la que se encontraba el cable respecto del piso, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica - RETIE.

Y como quedó evidenciado en la petición del 28 de octubre de 2021 del señor Juan José Moreno que obra en el expediente, el evento ocurrido el 12 de octubre de 2021, obedeció a un accidente de carácter laboral, lo que corrobora que la responsabilidad respecto de los perjuicios debió ser asumida por la ARL del fallecido, de la misma manera como se cubrió el riesgo del demandante Hernando de Jesús Torres, o en su defecto, los perjuicios deben ser reconocidos por el empleador de Juan David Torres Vinazco como responsable por el riesgo de su empleado.

Y conforme a lo establecido normativamente para las actividades de podas, trabajo en alturas, jardinería o mantenimiento de zonas verdes aplicables al caso concreto, en la Resolución 1409 de julio 23 de 2012 del Ministerio de Trabajo y Decreto 1072 de mayo de 2015, previo al inicio de toda actividad, es necesario hacer una evaluación para advertir los riesgos presentes en el lugar a intervenir y definir las medidas de control a implementar.

En ese sentido, es obligatorio para cada actividad, utilizar los elementos de protección personal de la siguiente manera: casco con barbuquejo, arnés cuerpo completo, eslinga en y, eslinga de posicionamiento, gafas de seguridad, guantes poliuretano, botas de seguridad. Antes de iniciar la actividad se debe realizar inspección a los equipos y materiales que se van a utilizar en la operación. Se debe inspeccionar que la herramienta y los equipos estén en buen estado. Se debe reportar de inmediato al jefe de mantenimiento cualquier novedad que se encuentre en los equipos. Los equipos y herramientas utilizados generalmente son: escalera doble sección, escalera fija con línea de vida, escalera fija sin línea de vida, andamio portátil, herramienta menor y equipos para trabajo en alturas.

Al verificar el área de trabajo para identificar peligros, establecer controles con el fin de evitar accidentes laborales. Se debe realizar señalización y demarcación del sitio de trabajo utilizando conos o colombinas y cinta de señalización bicolor, establecer un perímetro alrededor del área a trabajar de por lo menos 3 m para evitar el acercamiento de personas debajo de la operación y así disponer de una adecuada zona de seguridad. Establecer un perímetro de seguridad de acuerdo a las condiciones del área de trabajo. No permitir que al área de trabajo ingresen personas sin elementos de protección personal.

Adicionalmente, es importante que el personal tenga el conocimiento previo de los lugares en los que se va a trabajar y la forma de acceder a los mismos. Para trabajo en alturas como el caso concreto, se debe contar con el apoyo del ayudante definido en la Resolución 1409 de julio 23 de 2012 del Ministerio de Trabajo, quien debe contar con las certificaciones, capacitaciones y elementos de protección personal para ejecutar su actividad, específicamente el fallecido Juan David Torres Vinazco debía entre otros elementos de seguridad, haber usado botas de seguridad, las

cuales habrían podido evitar que él fuera el aterrizaje a tierra de la descarga indirecta que se produjo a través de la guadaña que utilizaba su papá, el demandante Hernando de Jesús Torres.

El mismo Consejo Colombiano de Seguridad ha establecido que para las actividades de jardinería y mantenimiento de zonas verdes en áreas públicas o privadas, el riesgo eléctrico hace parte de los riesgos de la actividad, como se puede verificar en el link a continuación:

<https://ccs.org.co/riesgos-en-tareas-de-jardineria-y-mantenimiento-de-zonas-verdes/>

Siendo aplicable la Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019 del Ministerio del Trabajo, la cual establece en el segundo párrafo de su artículo segundo, correspondiente a “Campo de Aplicación”, que esa normativa es aplicable a toda actividad económica que involucre peligros eléctricos (...)

Y que en sus artículos 26 y 31 establece:

ARTÍCULO 26. TRABAJOS CON PERSONAL NO ELECTRICISTA. En los trabajos de construcción, ampliación, modificación o labores que empleen personal no electricista, el responsable del trabajo y sus auxiliares harán un reconocimiento del área de los trabajos, y recibirán capacitación frente a la identificación e intervención de los peligros eléctricos.

Se determinarán las medidas de seguridad que se adoptarán, tales como utilización de elementos de protección personal y colectivos, señalización de las áreas de peligro, instalación de barreras, cercas o acordonamiento, trazo y disposición de caminos de acceso, tránsito de personas y vehículos, y las disposiciones en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al respecto se debe:

- a) Informar al personal sobre los peligros a los cuales va a estar expuesto indicando las barreras de control y verificar su comprensión.
- b) Realizar una supervisión constante por parte de personal habilitado.
- c) Cuando se requiera la realización de trabajos con estructuras o andamios metálicos deben ser aterrizados y cumplir con las normas para trabajo en alturas.
- d) Siempre que se trasladen varillas y piezas metálicas largas, deben trasladarse a menor altura que la del personal que la lleva, respetando siempre las distancias mínimas de seguridad.
- e) Las consignaciones para trabajar cerca de equipos energizados o en cualquier parte de la obra será transferida al residente o responsable del trabajo, para la supervisión de las condiciones de seguridad y de manipulación de equipos y materiales.
- f) Antes del cierre de la orden de trabajo se debe dejar el área en óptimas condiciones de orden y aseo.

ARTÍCULO 31. TRABAJO EN ALTURAS. Para realizar trabajos en alturas se debe cumplir con la reglamentación vigente, seleccionando los procedimientos aplicables según las características del proceso y previo análisis de peligros.

Para el uso de escaleras portátiles se debe tener en cuenta las normas técnicas y de seguridad correspondiente y en trabajos con peligros eléctricos debe usarse solo escaleras de fibra de vidrio.

Siempre que una escalera se encuentre dañada o insegura debe retirarse de servicio inmediatamente y almacenarse debidamente marcada mientras se realiza su disposición final o reparación.

En el uso de escaleras fijas (peldaños), se debe cumplir con las siguientes consideraciones:

- a) No se deben utilizar llevando objetos que ocupen las dos manos o que impidan la visibilidad.
- b) Deben estar limpias y sin obstrucciones.
- c) Deben estar secas, en buen estado y con materiales antideslizantes.
- d) Deben estar provistas de pasamanos.

Es decir que, en el caso concreto, se deben analizar las circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar para verificar la responsabilidad propia de los afectados con el evento y de su empleador.

2. En cuanto a que “Empresa que contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., le generaron a su grupo familiar los perjuicios materiales y extrapatrimoniales que acá se reclaman y que más adelante se desarrollaran. (Este hecho se probará con el Informe pericial de necropsia N°2021010176520000421 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Palmira y el informe diagnóstico eléctrico de las redes eléctricas de la finca “la malagueña”, testimonios y los informes psicológicos.)” Celsia Colombia S.A. E.S.P. si cuenta con póliza de responsabilidad civil de la compañía aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., pero **no es cierto** como ya se explicó previamente, que Celsia Colombia le haya generado al demandante y a su grupo familia unos perjuicios, lo cierto es que el fallecimiento de Juan David Torres Vinazco es consecuencia de las acciones y omisiones de la propia víctima, de su padre el demandante Hernando de Jesús Torres, del empleador del señor Hernando de Jesús Torres y Juan David Torres Vinazco, del propietario de la predio en el cual se ejecutaron las actividades que generaron el contacto indirecto con la infraestructura eléctrica de propiedad de Celsia Colombia S.A. E.S.P. y de un tercero no identificado que manipuló la infraestructura de Celsia, cortando la retenida/retención del cable de energía, ocasionando la pérdida de altura de esta. Todo lo anterior en razón a que:

Celsia Colombia S.A. E.S.P. instaló la infraestructura eléctrica involucrada en el accidente, en cumplimiento de la normatividad técnica aplicable y verificando los estándares de seguridad correspondientes. La infraestructura fue instalada en el año 1949 en cumplimiento de la normatividad técnica

aplicable, como consta en el Sistema BDI de la compañía, mediante el cual se reportan los activos eléctricos a los entes regulatorios en Colombia, a continuación se puede observar la imagen del registro:

Tramos 13,2 kV: 1084:11009464	
CODIGO	11009464
Global ID en BDlv10	1084:11009464
Matricula	13730-13731
Fecha-Instalacion	31 Dic. 1949
Fecha Reposición a Nuevo	31 Dic. 1949
Apoyo Inicial (Global ID)	3001:13146526
Apoyo Final (Global ID)	3001:13009758
Longitud acumulada al inicio (km)	2,94
Longitud Grafica (m)	110,80
Longitud Horizontal 2D (m)	89,13
Acercar a	...

Lo que se identificó en este caso, es que un tercero ajeno a la compañía corto la retenida que ayudaba a soportar el cable de energía (esta no se encontró al momento de realizar la verificación de la infraestructura), generando un descolgamiento/pérdida de altura respecto de la distancia inicial a la que se encontraba el cable respecto del piso, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica - RETIE.

Y como quedó evidenciado en la petición del 28 de octubre de 2021 del señor Juan José Moreno que obra en el expediente, el evento ocurrido el 12 de octubre de 2021, obedeció a un accidente de carácter laboral, lo que corrobora que la responsabilidad respecto de los perjuicios debió ser asumida por la ARL del fallecido, de la misma manera como se cubrió el riesgo del demandante Hernando de Jesús Torres, o en su defecto, los perjuicios deben ser reconocidos por el empleador de Juan David Torres Vinazco como responsable por el riesgo de su empleado.

Y conforme a lo establecido normativamente para las actividades de podas, trabajo en alturas, jardinería o mantenimiento de zonas verdes aplicables al caso concreto, en la Resolución 1409 de julio 23 de 2012 del Ministerio de Trabajo y Decreto 1072 de mayo de 2015, previo al inicio de toda actividad, es necesario hacer una evaluación para advertir los riesgos presentes en el lugar a intervenir y definir las medidas de control a implementar.

En ese sentido, es obligatorio para cada actividad, utilizar los elementos de protección personal de la siguiente manera: casco con barbuquejo, arnés cuerpo completo, eslinga en y, eslinga de posicionamiento, gafas de seguridad, guantes poliuretano, botas de seguridad. Antes de iniciar la actividad se debe realizar inspección a los equipos y materiales que se van a utilizar en la operación. Se debe inspeccionar que la herramienta y los equipos estén en buen estado. Se debe reportar de inmediato al jefe de

mantenimiento cualquier novedad que se encuentre en los equipos. Los equipos y herramientas utilizados generalmente son: escalera doble sección, escalera fija con línea de vida, escalera fija sin línea de vida, andamio portátil, herramienta menor y equipos para trabajo en alturas.

Al verificar el área de trabajo para identificar peligros, establecer controles con el fin de evitar accidentes laborales. Se debe realizar señalización y demarcación del sitio de trabajo utilizando conos o colombinas y cinta de señalización bicolor, establecer un perímetro alrededor del área a trabajar de por lo menos 3 m para evitar el acercamiento de personas debajo de la operación y así disponer de una adecuada zona de seguridad. Establecer un perímetro de seguridad de acuerdo a las condiciones del área de trabajo. No permitir que al área de trabajo ingresen personas sin elementos de protección personal.

Adicionalmente, es importante que el personal tenga el conocimiento previo de los lugares en los que se va a trabajar y la forma de acceder a los mismos. Para trabajo en alturas como el caso concreto, se debe contar con el apoyo del ayudante definido en la Resolución 1409 de julio 23 de 2012 del Ministerio de Trabajo, quien debe contar con las certificaciones, capacitaciones y elementos de protección personal para ejecutar su actividad, específicamente el fallecido Juan David Torres Vinazco debía entre otros elementos de seguridad, haber usado botas de seguridad, las cuales habrían podido evitar que él fuera el aterrizaje a tierra de la descarga indirecta que se produjo a través de la guadaña que utilizaba su papá, el demandante Hernando de Jesús Torres.

El mismo Consejo Colombiano de Seguridad ha establecido que para las actividades de jardinería y mantenimiento de zonas verdes en áreas públicas o privadas, el riesgo eléctrico hace parte de los riesgos de la actividad, como se puede verificar en el link a continuación:

<https://ccs.org.co/riesgos-en-tareas-de-jardineria-y-mantenimiento-de-zonas-verdes/>

Siendo aplicable la Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019 del Ministerio del Trabajo, la cual establece en el segundo párrafo de su artículo segundo, correspondiente a “Campo de Aplicación”, que esa normativa es aplicable a toda actividad económica que involucre peligros eléctricos (...)

Y que en sus artículos 26 y 31 establece:

ARTÍCULO 26. TRABAJOS CON PERSONAL NO ELECTRICISTA. En los trabajos de construcción, ampliación, modificación o labores que empleen personal no electricista, el responsable del trabajo y sus auxiliares harán un reconocimiento del área de los trabajos, y recibirán capacitación frente a la identificación e intervención de los peligros eléctricos.

Se determinarán las medidas de seguridad que se adoptarán, tales como utilización de elementos de protección personal y colectivos, señalización de las áreas de peligro, instalación de barreras, cercas o acordonamiento, trazo y disposición de caminos de acceso, tránsito de personas y vehículos, y las disposiciones en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al respecto se debe:

- a) Informar al personal sobre los peligros a los cuales va a estar expuesto indicando las barreras de control y verificar su comprensión.
- b) Realizar una supervisión constante por parte de personal habilitado.
- c) Cuando se requiera la realización de trabajos con estructuras o andamios metálicos deben ser aterrizados y cumplir con las normas para trabajo en alturas.
- d) Siempre que se trasladen varillas y piezas metálicas largas, deben trasladarse a menor altura que la del personal que la lleva, respetando siempre las distancias mínimas de seguridad.
- e) Las consignaciones para trabajar cerca de equipos energizados o en cualquier parte de la obra será transferida al residente o responsable del trabajo, para la supervisión de las condiciones de seguridad y de manipulación de equipos y materiales.
- f) Antes del cierre de la orden de trabajo se debe dejar el área en óptimas condiciones de orden y aseo.

ARTÍCULO 31. TRABAJO EN ALTURAS. Para realizar trabajos en alturas se debe cumplir con la reglamentación vigente, seleccionando los procedimientos aplicables según las características del proceso y previo análisis de peligros.

Para el uso de escaleras portátiles se debe tener en cuenta las normas técnicas y de seguridad correspondiente y en trabajos con peligros eléctricos debe usarse solo escaleras de fibra de vidrio.

Siempre que una escalera se encuentre dañada o insegura debe retirarse de servicio inmediatamente y almacenarse debidamente marcada mientras se realiza su disposición final o reparación.

En el uso de escaleras fijas (peldaños), se debe cumplir con las siguientes consideraciones:

- a) No se deben utilizar llevando objetos que ocupen las dos manos o que impidan la visibilidad.
- b) Deben estar limpias y sin obstrucciones.
- c) Deben estar secas, en buen estado y con materiales antideslizantes.
- d) Deben estar provistas de pasamanos.

Es decir que, en el caso concreto, se deben analizar las circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar para verificar la responsabilidad propia de los afectados con el evento y de su empleador.

DÉCIMO SEXTO: Es cierto.

2. OBJECCIÓN FRENTE A LAS DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS CONSAGRADAS EN LA DEMANDA:

2.1. Con fundamento en las excepciones de fondo que propondré más adelante, ante la inexistencia de culpa directa o indirecta con relación a los perjuicios materiales e inmateriales solicitados por la parte demandante, objeto y me opongo de manera general a todas las declaraciones, pretensiones y condenas en contra de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., toda vez que de conformidad con las circunstancias bajo las cuales se dieron los hechos a los que hace referencia la parte actora para el día 12 de octubre de 2021, no se encuentra que exista fundamento de responsabilidad alguno en contra de la parte demandada que representó. Ello por cuanto a que:

2.1.1. De la información allegada al proceso por la parte actora y con este contestación a la demanda, se destaca que, en el caso concreto debe aclararse que el riesgo eléctrico aludido por la parte demandante, no existía, porque la infraestructura eléctrica en operación, además de estar en adecuado estado de funcionamiento, cumplía las distancias de seguridad, y la pérdida de altura del cable de energía obedeció como ya se ha explicado a la intervención de un tercero, escapando al control de Celsia Colombia S.A. E.S.P. empresa que tiene más de 400 kilómetros de infraestructura eléctrica que debe monitorear a través del Centro de Control y de la cuadrillas de personal, no habiéndose conocido ningún reporte de anomalía en la red hasta que el propietario del predio en el que ocurrió el hecho, reporto la situación el 28 de octubre de 2021.

Al respecto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en respuesta a la petición de Juan Sebastian Acevedo Vargas, identificada con el número de radicado 20222200483751 del 14 de febrero de 2022, informó que:

“De acuerdo con el artículo 10.6 del RETIE, se estableció que el propietario o tenedor de la instalación eléctrica debe verificar que ésta no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, animales o el medio ambiente.

Así mismo, el propietario o tenedor de la instalación, será responsable de mantenerla en condiciones seguras, por lo tanto, debe garantizar que se cumplan las disposiciones del presente reglamento que le apliquen, para lo cual debe apoyarse en personas calificadas tanto para la operación como para el mantenimiento. (...)”

Según el artículo 10.6 del RETIE el propietario o tenedor de la instalación, será responsable de mantenerla en condiciones seguras, por lo tanto, debe

garantizar que se cumplan las disposiciones del presente reglamento que le apliquen.

De otra parte, el literal g del artículo 25.2 menciona que el propietario o tenedor, igualmente debe garantiza que las exigencias de esfuerzos mecánicos resultantes en cada estructura de soporte, por el peso de cables, equipos y demás cargas aplicadas, garanticen cumplir las exigencias del RETIE en la actividades de diseño, supervisión, construcción, operación, mantenimiento, reposición u otras relacionadas con las líneas, las redes eléctricas y los equipos asociados."

Ello implica que siendo el propietario la primera persona que podía identificar el riesgo del corte de la retenida/retención (apoyo) y pérdida de altura de la infraestructura eléctrica, porque permanentemente tiene la visión del lugar donde se encuentra instalada la infraestructura eléctrica, también tenía la obligación de avisar a la empresa de energía para que se efectuará de manera inmediata la intervención correctiva. Es decir, que el Reglamento de Instalaciones Eléctrica no es aplicable únicamente a la empresa de energía, también lo es para otros actores, como lo es el propietario o tenedor del predio que se considere afectado por la ocurrencia de un riesgo.

Ahora bien, el fallecimiento de Juan David Torres Vinazco es consecuencia de las acciones y omisiones de la propia víctima, de su padre el demandante Hernando de Jesús Torres, del empleador del señor Hernando de Jesús Torres y Juan David Torres Vinazco, del propietario de la predio en el cual se ejecutaron las actividades que generaron el contacto indirecto con la infraestructura eléctrica de propiedad de Celsia Colombia S.A. E.S.P. y de un tercero no identificado que manipuló la infraestructura de Celsia, cortando la retenida/retención del cable de energía, ocasionando la pérdida de altura de esta. Todo lo anterior en razón a que:

Celsia Colombia S.A. E.S.P. instaló la infraestructura eléctrica involucrada en el accidente, en cumplimiento de la normatividad técnica aplicable y verificando los estándares de seguridad correspondientes. La infraestructura fue instalada en el año 1949 en cumplimiento de la normatividad técnica aplicable, como consta en el Sistema BDI de la compañía, mediante el cual se reportan los activos eléctricos a los entes regulatorios en Colombia, a continuación se puede observar la imagen del registro:

Tramos 13,2 kV: 1084:11009464	
CODIGO	11009464
Global ID en BDlv10	1084:11009464
Matricula	13730-13731
Fecha-Instalacion	31 Dic. 1949
Fecha Reposición a Nuevo	31 Dic. 1949
Apoyo Inicial (Global ID)	3001:13146526
Apoyo Final (Global ID)	3001:13009758
Longitud acumulada al inicio (km)	2,94
Longitud Grafica (m)	110,80
Longitud Horizontal 2D (m)	89,13
Acercar a	...

Lo que se identificó en este caso, es que un tercero ajeno a la compañía corto la retenida que ayudaba a soportar el cable de energía (esta no se encontró al momento de realizar la verificación de la infraestructura), generando un descolgamiento/pérdida de altura respecto de la distancia inicial a la que se encontraba el cable respecto del piso, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica - RETIE.

Y como quedó evidenciado en la petición del 28 de octubre de 2021 del señor Juan José Moreno que obra en el expediente, el evento ocurrido el 12 de octubre de 2021, obedeció a un accidente de carácter laboral, lo que corrobora que la responsabilidad respecto de los perjuicios debió ser asumida por la ARL del fallecido, de la misma manera como se cubrió el riesgo del demandante Hernando de Jesús Torres, o en su defecto, los perjuicios deben ser reconocidos por el empleador de Juan David Torres Vinazco como responsable por el riesgo de su empleado.

Y conforme a lo establecido normativamente para las actividades de podas, trabajo en alturas, jardinería o mantenimiento de zonas verdes aplicables al caso concreto, en la Resolución 1409 de julio 23 de 2012 del Ministerio de Trabajo y Decreto 1072 de mayo de 2015, previo al inicio de toda actividad, es necesario hacer una evaluación para advertir los riesgos presentes en el lugar a intervenir y definir las medidas de control a implementar.

En ese sentido, es obligatorio para cada actividad, utilizar los elementos de protección personal de la siguiente manera: casco con barbuquejo, arnés cuerpo completo, eslinga en y, eslinga de posicionamiento, gafas de seguridad, guantes poliuretano, botas de seguridad. Antes de iniciar la actividad se debe realizar inspección a los equipos y materiales que se van a utilizar en la operación. Se debe inspeccionar que la herramienta y los equipos estén en buen estado. Se debe reportar de inmediato al jefe de mantenimiento cualquier novedad que se encuentre en los equipos. Los equipos y herramientas utilizados generalmente son: escalera doble sección, escalera fija con línea de vida, escalera fija sin línea de vida, andamio portátil, herramienta menor y equipos para trabajo en alturas.

Al verificar el área de trabajo para identificar peligros, establecer controles con el fin de evitar accidentes laborales. Se debe realizar señalización y demarcación del sitio de trabajo utilizando conos o colombinas y cinta de señalización bicolor, establecer un perímetro alrededor del área a trabajar de por lo menos 3 m para evitar el acercamiento de personas debajo de la operación y así disponer de una adecuada zona de seguridad. Establecer un perímetro de seguridad de acuerdo a las condiciones del área de trabajo. No permitir que al área de trabajo ingresen personas sin elementos de protección personal.

Adicionalmente, es importante que el personal tenga el conocimiento previo de los lugares en los que se va a trabajar y la forma de acceder a los mismos. Para trabajo en alturas como el caso concreto, se debe contar con el apoyo del ayudante definido en la Resolución 1409 de julio 23 de 2012 del Ministerio de Trabajo, quien debe contar con las certificaciones, capacitaciones y elementos de protección personal para ejecutar su actividad, específicamente el fallecido Juan David Torres Vinazco debía entre otros elementos de seguridad, haber usado botas de seguridad, las cuales habrían podido evitar que él fuera el aterrizaje a tierra de la descarga indirecta que se produjo a través de la guadaña que utilizaba su papá, el demandante Hernando de Jesús Torres.

El mismo Consejo Colombiano de Seguridad ha establecido que para las actividades de jardinería y mantenimiento de zonas verdes en áreas públicas o privadas, el riesgo eléctrico hace parte de los riesgos de la actividad, como se puede verificar en el link a continuación:

<https://ccs.org.co/riesgos-en-tareas-de-jardineria-y-mantenimiento-de-zonas-verdes/>

Siendo aplicable la Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019 del Ministerio del Trabajo, la cual establece en el segundo párrafo de su artículo segundo, correspondiente a “Campo de Aplicación”, que esa normativa es aplicable a toda actividad económica que involucre peligros eléctricos (...)

Y que en sus artículos 26 y 31 establece:

ARTÍCULO 26. TRABAJOS CON PERSONAL NO ELECTRICISTA. En los trabajos de construcción, ampliación, modificación o labores que empleen personal no electricista, el responsable del trabajo y sus auxiliares harán un reconocimiento del área de los trabajos, y recibirán capacitación frente a la identificación e intervención de los peligros eléctricos.

Se determinarán las medidas de seguridad que se adoptarán, tales como utilización de elementos de protección personal y colectivos, señalización de las áreas de peligro, instalación de barreras, cercas o acordonamiento, trazo y disposición de caminos de acceso, tránsito de personas y vehículos, y las disposiciones en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al respecto se debe:

- a) Informar al personal sobre los peligros a los cuales va a estar expuesto indicando las barreras de control y verificar su comprensión.
- b) Realizar una supervisión constante por parte de personal habilitado.
- c) Cuando se requiera la realización de trabajos con estructuras o andamios metálicos deben ser aterrizados y cumplir con las normas para trabajo en alturas.
- d) Siempre que se trasladen varillas y piezas metálicas largas, deben trasladarse a menor altura que la del personal que la lleva, respetando siempre las distancias mínimas de seguridad.
- e) Las consignaciones para trabajar cerca de equipos energizados o en cualquier parte de la obra será transferida al residente o responsable del trabajo, para la supervisión de las condiciones de seguridad y de manipulación de equipos y materiales.
- f) Antes del cierre de la orden de trabajo se debe dejar el área en óptimas condiciones de orden y aseo.

ARTÍCULO 31. TRABAJO EN ALTURAS. Para realizar trabajos en alturas se debe cumplir con la reglamentación vigente, seleccionando los procedimientos aplicables según las características del proceso y previo análisis de peligros.

Para el uso de escaleras portátiles se debe tener en cuenta las normas técnicas y de seguridad correspondiente y en trabajos con peligros eléctricos debe usarse solo escaleras de fibra de vidrio.

Siempre que una escalera se encuentre dañada o insegura debe retirarse de servicio inmediatamente y almacenarse debidamente marcada mientras se realiza su disposición final o reparación.

En el uso de escaleras fijas (peldaños), se debe cumplir con las siguientes consideraciones:

- a) No se deben utilizar llevando objetos que ocupen las dos manos o que impidan la visibilidad.
- b) Deben estar limpias y sin obstrucciones.
- c) Deben estar secas, en buen estado y con materiales antideslizantes.
- d) Deben estar provistas de pasamanos.

Es decir que, en el caso concreto, se deben analizar las circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar para verificar la responsabilidad propia de los afectados con el evento y de su empleador.

Entonces de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso y lo expuesto en esta contestación a la demanda, se concluye que **la causa eficiente del daño respecto del cual se reclaman perjuicios no fue una acción u omisión de la compañía que represento**, el fallecimiento de Juan David Torres Vinazco es consecuencia de las acciones y omisiones de la propia víctima, de su padre el demandante Hernando de Jesús Torres, del empleador del señor Hernando de Jesús Torres y Juan David Torres, del propietario de la predio en el cual se ejecutaron las actividades que generaron el contacto indirecto con la infraestructura eléctrica de propiedad de Celsia Colombia S.A. E.S.P. y de un tercero no identificado que manipuló la infraestructura de Celsia, cortando la retenida/retención del cable de energía, ocasionando la pérdida de altura de esta.

2.1.2. Además, el alegado evento con la infraestructura eléctrica no ocasionó novedad (disparos) o afectación alguna en materia de conducción de energía y/o de la prestación del servicio de energía en el sector en el que se indica en el escrito de demanda que ocurrieron los hechos objeto de la litis. En este sentido, no fue necesario que Celsia Colombia S.A. E.S.P. realizará algún tipo de actividad o acción con ocasión del contacto indirecto con energía eléctrica.

2.2. Objeción a la estimación de la cuantía. Procedo a objetar la cuantía establecida por la parte demandante en el acápite de juramento estimatorio, en las pretensiones y en cuantía, en virtud de que sobre la estimación, el demandante se limita a señalar un valor, sin haber cumplido lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso, en cuanto a sustentar el por qué de sus pedimentos y mucho menos de acompañar las pruebas pertinentes.

“Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de

oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014. Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz. También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas."

Respecto de la falta de prueba para acompañar el juramento, la Corte Suprema de Justicia, ha reiterado que:

"Además, aunque en la demanda se hizo el juramento estimatorio, tal acto no relevaba a los actores de acreditar la existencia del perjuicio. La prueba del incumplimiento y del menoscabo derivado del mismo era necesaria para la estimación de las pretensiones. Incluso, el párrafo del artículo 206 del Código General del Proceso establece una sanción al litigante «...en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios...», ello con el condicionamiento establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-157 de 2013¹.

En tal orden, y ante la falta de demostración del incumplimiento imputado a la parte demandada por los conceptos aludidos, debía negarse el petitum, tal y como lo hizo el Tribunal." (Sentencia del Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, expediente SC876-2018, Radicación No. 11001-31-03-017-2012-00624-01).

2.3. Ante la inexistencia de responsabilidad y obligación alguna en cabeza de Celsia Colombia S.A. E.S.P., objeto y me opongo a que se emita condena alguna en contra de mí representada por cualquier concepto, incluido el de

¹ Según dicha Corporación, la norma es exequible: «bajo el entendido de que tal sanción por falta de demostración de los perjuicios-, no procede cuando la causa de la misma sea imputable a hechos o motivos ajenos a la voluntad de la parte, ocurridos a pesar de que su obrar haya sido diligente y esmerado».

reparación integral; condenas por actualización de suma alguna de dinero y/o interés de cualquier tipo, así como de reajuste monetario conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente aplicable a la materia y/o en la jurisprudencia; costas y/o agencias en derecho.

3. EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA

3.1. INEXISTENCIA DE TÍTULO DE IMPUTACIÓN ATRIBUIBLE A LA DEMANDADA CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Me permito interponer la presente excepción, bajo el entendido de que en el presente evento no se logra demostrar que exista una conducta atribuible a mí representada de la que se derive una responsabilidad frente a los hechos que indica la parte demandante que tuvieron lugar el día 12 de octubre de 2021. Es decir, que en el presente evento no existe título de imputación de responsabilidad atribuible a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. teniendo en cuenta que:

De la información allegada al proceso por la parte actora y en esta contestación de demanda, se destaca que, en el caso concreto el riesgo eléctrico aludido por la parte demandante, no existía, porque la infraestructura eléctrica en operación, además de estar en adecuado estado de funcionamiento, cumplía las distancias de seguridad, y la pérdida de altura del cable de energía obedeció como ya se ha explicado a la intervención de un tercero, escapando al control de Celsia Colombia S.A. E.S.P. empresa que tiene más de 400 kilómetros de infraestructura eléctrica que debe monitorear a través del Centro de Control y de la cuadrillas de personal, no habiéndose conocido ningún reporte de anomalía en la red hasta que el propietario del predio en el que ocurrió el hecho, reporto la situación el 28 de octubre de 2021.

Al respecto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en respuesta a la petición de Juan Sebastian Acevedo Vargas, identificada con el número de radicado 20222200483751 del 14 de febrero de 2022, informó que:

“De acuerdo con el artículo 10.6 del RETIE, se estableció que el propietario o tenedor de la instalación eléctrica debe verificar que ésta no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, animales o el medio ambiente.

Así mismo, el propietario o tenedor de la instalación, será responsable de mantenerla en condiciones seguras, por lo tanto, debe garantizar que se cumplan las disposiciones del presente reglamento que le apliquen, para lo cual debe apoyarse en personas calificadas tanto para la operación como para el mantenimiento. (...)”

Según el artículo 10.6 del RETIE el propietario o tenedor de la instalación, será responsable de mantenerla en condiciones seguras, por lo tanto, debe garantizar que se cumplan las disposiciones del presente reglamento que le apliquen.

De otra parte, el literal g del artículo 25.2 menciona que el propietario o tenedor, igualmente debe garantiza que las exigencias de esfuerzos mecánicos resultantes en cada estructura de soporte, por el peso de cables, equipos y demás cargas aplicadas, garanticen cumplir las exigencias del RETIE en la actividades de diseño, supervisión, construcción, operación, mantenimiento, reposición u otras relacionadas con las líneas, las redes eléctricas y los equipos asociados."

Ello implica que siendo el propietario la primera persona que podía identificar el riesgo del corte de la retenida/retención (apoyo) y pérdida de altura de la infraestructura eléctrica, porque permanentemente tiene la visión del lugar donde se encuentra instalada la infraestructura eléctrica, también tenía la obligación de avisar a la empresa de energía para que se efectuará de manera inmediata la intervención correctiva. Es decir, que el Reglamento de Instalaciones Eléctrica no es aplicable únicamente a la empresa de energía, también lo es para otros actores, como lo es el propietario o tenedor del predio que se considere afectado por la ocurrencia de un riesgo.

Ahora bien, el fallecimiento de Juan David Torres Vinazco es consecuencia de las acciones y omisiones de la propia víctima, de su padre el demandante Hernando de Jesús Torres, del empleador del señor Hernando de Jesús Torres y Juan David Torres, del propietario de la predio en el cual se ejecutaron las actividades que generaron el contacto indirecto con la infraestructura eléctrica de propiedad de Celsia Colombia S.A. E.S.P. y de un tercero no identificado que manipuló la infraestructura de Celsia, cortando la retenida/retención del cable de energía, ocasionando la pérdida de altura de esta. Todo lo anterior en razón a que:

Celsia Colombia S.A. E.S.P. instaló la infraestructura eléctrica involucrada en el accidente, en cumplimiento de la normatividad técnica aplicable y verificando los estándares de seguridad correspondientes. La infraestructura fue instalada en el año 1949 en cumplimiento de la normatividad técnica aplicable, como consta en el Sistema BDI de la compañía, mediante el cual se reportan los activos eléctricos a los entes regulatorios en Colombia, a continuación se puede observar la imagen del registro:

Tramos 13,2 kV: 1084:11009464	
CODIGO	11009464
Global ID en BDlv10	1084:11009464
Matricula	13730-13731
Fecha-Instalacion	31 Dic. 1949
Fecha Reposición a Nuevo	31 Dic. 1949
Apoyo Inicial (Global ID)	3001:13146526
Apoyo Final (Global ID)	3001:13009758
Longitud acumulada al inicio (km)	2,94
Longitud Grafica (m)	110,80
Longitud Horizontal 2D (m)	89,13
Acercar a	...

Lo que se identificó en este caso, es que un tercero ajeno a la compañía corto la retenida que ayudaba a soportar el cable de energía (esta no se encontró al momento de realizar la verificación de la infraestructura), generando un descolgamiento/pérdida de altura respecto de la distancia inicial a la que se encontraba el cable respecto del piso, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica - RETIE.

Y como quedó evidenciado en la petición del 28 de octubre de 2021 del señor Juan José Moreno que obra en el expediente, el evento ocurrido el 12 de octubre de 2021, obedeció a un accidente de carácter laboral, lo que corrobora que la responsabilidad respecto de los perjuicios debió ser asumida por la ARL del fallecido, de la misma manera como se cubrió el riesgo del demandante Hernando de Jesús Torres, o en su defecto, los perjuicios deben ser reconocidos por el empleador de Juan David Torres Vinazco como responsable por el riesgo de su empleado.

Y conforme a lo establecido normativamente para las actividades de podas, trabajo en alturas, jardinería o mantenimiento de zonas verdes aplicables al caso concreto, en la Resolución 1409 de julio 23 de 2012 del Ministerio de Trabajo y Decreto 1072 de mayo de 2015, previo al inicio de toda actividad, es necesario hacer una evaluación para advertir los riesgos presentes en el lugar a intervenir y definir las medidas de control a implementar.

En ese sentido, es obligatorio para cada actividad, utilizar los elementos de protección personal de la siguiente manera: casco con barbuquejo, arnés cuerpo completo, eslinga en y, eslinga de posicionamiento, gafas de seguridad, guantes poliuretano, botas de seguridad. Antes de iniciar la actividad se debe realizar inspección a los equipos y materiales que se van a utilizar en la operación. Se debe inspeccionar que la herramienta y los equipos estén en buen estado. Se debe reportar de inmediato al jefe de mantenimiento cualquier novedad que se encuentre en los equipos. Los equipos y herramientas utilizados generalmente son: escalera doble sección, escalera fija con línea de vida, escalera fija sin línea de vida, andamio portátil, herramienta menor y equipos para trabajo en alturas.

Al verificar el área de trabajo para identificar peligros, establecer controles con el fin de evitar accidentes laborales. Se debe realizar señalización y demarcación del sitio de trabajo utilizando conos o colombinas y cinta de señalización bicolor, establecer un perímetro alrededor del área a trabajar de por lo menos 3 m para evitar el acercamiento de personas debajo de la operación y así disponer de una adecuada zona de seguridad. Establecer un perímetro de seguridad de acuerdo a las condiciones del área de trabajo. No permitir que al área de trabajo ingresen personas sin elementos de protección personal.

Adicionalmente, es importante que el personal tenga el conocimiento previo de los lugares en los que se va a trabajar y la forma de acceder a los mismos. Para trabajo en alturas como el caso concreto, se debe contar con el apoyo del ayudante definido en la Resolución 1409 de julio 23 de 2012 del Ministerio de Trabajo, quien debe contar con las certificaciones, capacitaciones y elementos de protección personal para ejecutar su actividad, específicamente el fallecido Juan David Torres Vinazco debía entre otros elementos de seguridad, haber usado botas de seguridad, las cuales habrían podido evitar que él fuera el aterrizaje a tierra de la descarga indirecta que se produjo a través de la guadaña que utilizaba su papá, el demandante Hernando de Jesús Torres.

El mismo Consejo Colombiano de Seguridad ha establecido que para las actividades de jardinería y mantenimiento de zonas verdes en áreas públicas o privadas, el riesgo eléctrico hace parte de los riesgos de la actividad, como se puede verificar en el link a continuación:

<https://ccs.org.co/riesgos-en-tareas-de-jardineria-y-mantenimiento-de-zonas-verdes/>

Siendo aplicable la Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019 del Ministerio del Trabajo, la cual establece en el segundo párrafo de su artículo segundo, correspondiente a “Campo de Aplicación”, que esa normativa es aplicable a toda actividad económica que involucre peligros eléctricos (...)

Y que en sus artículos 26 y 31 establece:

ARTÍCULO 26. TRABAJOS CON PERSONAL NO ELECTRICISTA. En los trabajos de construcción, ampliación, modificación o labores que empleen personal no electricista, el responsable del trabajo y sus auxiliares harán un reconocimiento del área de los trabajos, y recibirán capacitación frente a la identificación e intervención de los peligros eléctricos.

Se determinarán las medidas de seguridad que se adoptarán, tales como utilización de elementos de protección personal y colectivos, señalización de las áreas de peligro, instalación de barreras, cercas o acordonamiento, trazo y disposición de caminos de acceso, tránsito de personas y vehículos, y las disposiciones en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al respecto se debe:

- a) Informar al personal sobre los peligros a los cuales va a estar expuesto indicando las barreras de control y verificar su comprensión.
- b) Realizar una supervisión constante por parte de personal habilitado.
- c) Cuando se requiera la realización de trabajos con estructuras o andamios metálicos deben ser aterrizados y cumplir con las normas para trabajo en alturas.
- d) Siempre que se trasladen varillas y piezas metálicas largas, deben trasladarse a menor altura que la del personal que la lleva, respetando siempre las distancias mínimas de seguridad.
- e) Las consignaciones para trabajar cerca de equipos energizados o en cualquier parte de la obra será transferida al residente o responsable del trabajo, para la supervisión de las condiciones de seguridad y de manipulación de equipos y materiales.
- f) Antes del cierre de la orden de trabajo se debe dejar el área en óptimas condiciones de orden y aseo.

ARTÍCULO 31. TRABAJO EN ALTURAS. Para realizar trabajos en alturas se debe cumplir con la reglamentación vigente, seleccionando los procedimientos aplicables según las características del proceso y previo análisis de peligros.

Para el uso de escaleras portátiles se debe tener en cuenta las normas técnicas y de seguridad correspondiente y en trabajos con peligros eléctricos debe usarse solo escaleras de fibra de vidrio.

Siempre que una escalera se encuentre dañada o insegura debe retirarse de servicio inmediatamente y almacenarse debidamente marcada mientras se realiza su disposición final o reparación.

En el uso de escaleras fijas (peldaños), se debe cumplir con las siguientes consideraciones:

- a) No se deben utilizar llevando objetos que ocupen las dos manos o que impidan la visibilidad.
- b) Deben estar limpias y sin obstrucciones.
- c) Deben estar secas, en buen estado y con materiales antideslizantes.
- d) Deben estar provistas de pasamanos.

Es decir que, en el caso concreto, se deben analizar las circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar para verificar la responsabilidad propia de los afectados con el evento y de su empleador.

Entonces de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso y lo expuesto en esta contestación a la demanda, se concluye que **la causa eficiente del daño respecto del cual se reclaman perjuicios no fue una acción u omisión de la compañía que represento**, el fallecimiento de Juan David Torres Vinazco es consecuencia de las acciones y omisiones de la propia víctima, de su padre el demandante Hernando de Jesús Torres, del empleador del señor Hernando de Jesús Torres y Juan David Torres, del propietario de la predio en el cual se ejecutaron las actividades que generaron el contacto indirecto con la infraestructura eléctrica de propiedad de Celsia Colombia S.A. E.S.P. y de un tercero no identificado que manipuló la infraestructura de Celsia, cortando la retenida/retención del cable de energía, ocasionando la pérdida de altura de esta.

También se resalta el hecho que la parte demandante reconoce la relación de carácter laboral a la que obedeció la actividad que se realizaba al momento de ocurrencia del evento en el que se falleció Juan David Torres.

En el presente caso a la parte actora le corresponde probar la existencia de una culpa o delito en cabeza de la parte pasiva conforme lo precisan los artículos 2341 y siguientes del Código Civil, así como el 167 del C.G.P. Sin embargo, en el presente caso no puede atribuirse responsabilidad alguna a Celsia Colombia S.A. E.S.P., pues no se configuran los elementos constitutivos de responsabilidad civil en cabeza de mi representada, en razón de que no existe prueba de que se haya desarrollado una conducta que tenga nexo alguno con los perjuicios que solicita la parte demandante, por tanto, la declaración judicial de responsabilidad deberá darse negando la responsabilidad de la demandada. Ya en caso semejante, el honorable Consejo de Estado² precisó que debe existir prueba de que la causa

² *“Ahora bien, aún cuando en el croquis del accidente se indicó como posible causa del volcamiento del vehículo la existencia de los huecos, es necesario precisar que la misma se consigna con fundamento en la versión del conductor, y no se encuentra respaldada con testimonios de testigos presenciales del hecho. Además en dicho documento público se hace constar que la carretera tenía un ancho de 6.40 mts; que el hueco estaba ubicado en la parte central de la vía y que entre el borde de aquél y la berma del carril derecho había una distancia de 2.10 mts., de manera que atendiendo al ancho del tren delantero del automotor (1:80 mts según lo dictaminaron los peritos) por ese espacio se había podido desplazar el vehículo sin ningún contratiempo, siempre que cumpliera con el deber de transitar por su respectivo carril y se respetara el límite máximo de velocidad. Cabe resaltar que el accidente se produjo en horas del día, que las condiciones de visibilidad eran óptimas y que no se mencionó la existencia de tráfico que obligara al conductor a efectuar maniobras de adelantamiento. De conformidad con lo anterior, no existe prueba de que la causa eficiente del daño producido por el actor hubiera sido la presencia de huecos en ese sector, los cuales no estaban ubicados en el sitio por donde debía transitar.” Subrayas fuera del texto. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Consejero Ponente – GERMAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR – Sentencia del 26 de Febrero del 2004 - Radicación número: 73001-23-31-000-1996-03460-01(14527).*

eficiente de los daños alegados fue la existencia de falla del servicio, debiendo entonces demostrar por parte del actor que el detonante de los daños que sufrió el mismo fue un hecho atribuible a la parte demandada, situación que no ocurre en el presente evento, por cuanto a que no existe prueba de que tal circunstancia fuera el detonante o causa eficiente del accidente laboral alegado por la parte actora.

Así las cosas, si bien por la actividad que ejerce Celsia Colombia nos encontramos frente a una presunción de responsabilidad en los términos del del Código Civil Colombiano, a la parte demandante si le corresponde probar los requisitos de la responsabilidad identificados como el daño y la relación de causalidad, porque no basta que se ejercite una actividad peligrosa por parte de Celsia Colombia y se determine la existencia de un daño (que en el caso concreto no está probado respecto en relación con Celsia Colombia), para determinar la responsabilidad de mi representada.

Entonces, es esencial que se establezca que el daño es efectivamente es el resultado de la actividad de Celsia Colombia, es decir, que se demuestre que Celsia Colombia y su actividad son la causa adecuada del hecho generador del daño, lo que no ha ocurrido en este caso, en razón a que **la causa eficiente del daño respecto del cual se reclaman perjuicios no fue una acción u omisión de la compañía que represento**, el fallecimiento de Juan David Torres Vinazco es consecuencia de las acciones y omisiones de la propia víctima, de su padre el demandante Hernando de Jesús Torres, del empleador del señor Hernando de Jesús Torres y Juan David Torres, del propietario de la predio en el cual se ejecutaron las actividades que generaron el contacto indirecto con la infraestructura eléctrica de propiedad de Celsia Colombia S.A. E.S.P. y de un tercero no identificado que manipuló la infraestructura de Celsia, cortando la retenida/retención del cable de energía, ocasionando la pérdida de altura de esta, todo lo cual exonera de responsabilidad a Celsia Colombia en el daño reclamado.

⁴ “De conformidad con la regla onnus probando incumbit actori, le correspondía a la parte demandante, en los términos señalados en el art. 177 del C.P.C., pues quien pretende derivar de los hechos que alega consecuencias patrimoniales a su favor y a cargo de quien convoca al proceso, le incumbe demostrar esos supuestos fácticos. En este sentido, la Sala encuentra que, aunque está demostrada la ocurrencia del accidente y así mismo la causación de algunos perjuicios a los demandantes, no se estableció el elemento causal que vincule al Invías o al municipio de San Martín con la colisión. (...) no sólo la parte demandante fue displicente en la acreditación de la falla y su atribución a las entidades públicas demandadas, sino que la relación de causalidad entre esa irregularidad y el accidente se desvanece cuando en el plenario se acreditó que la víctima percibió la excesiva velocidad con que se desplazaba el tercero que causó la colisión y este, a su vez, reconoció ante las autoridades de tránsito que no pudo evitar el impacto porque se quedó sin frenos...

3.2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A LA PARTE DEMANDADA CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Se presenta esta excepción considerando que aun si se probase la existencia de un perjuicio sufrido por la parte demandante, se encontraría que estos no podrían ser atribuibles a la demandada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., por cuanto a que la causa eficiente detonante del accidente laboral sufrido por Hernando de Jesús Torres y Juan David Torres Vinazco tuvo su participación activa, directa y determinante en la ocurrencia del hecho, al haberse expuesto ellos mismos al riesgo, ejerciendo de manera activa una conducta que falta al deber objetivo de cuidado.

Recordemos que de la información allegada se desprende que en el presente evento no se logra demostrar que exista una conducta atribuible a mí representada de la que se derive una responsabilidad frente a los hechos que indica la parte demandante que tuvieron lugar el día 12 de octubre de 2021, debido a que conforme a lo establecido normativamente para las actividades de podas, trabajo en alturas, jardinería o mantenimiento de zonas verdes aplicables al caso concreto, en la Resolución 1409 de julio 23 de 2012 del Ministerio de Trabajo y Decreto 1072 de mayo de 2015, se establece que previo al inicio de toda actividad, es necesario hacer una evaluación para advertir los riesgos presentes en el lugar a intervenir y definir las medidas de control a implementar.

En ese sentido, es obligatorio para cada actividad, utilizar los elementos de protección personal de la siguiente manera: casco con barbuquejo, arnés cuerpo completo, eslinga en y, eslinga de posicionamiento, gafas de seguridad, guantes poliuretano, botas de seguridad. Antes de iniciar la actividad se debe realizar inspección a los equipos y materiales que se van a utilizar en la operación. Se debe inspeccionar que la herramienta y los equipos estén en buen estado. Se debe reportar de inmediato al jefe de mantenimiento cualquier novedad que se encuentre en los equipos. Los equipos y herramientas utilizados generalmente son: escalera doble sección, escalera fija con línea de vida, escalera fija sin línea de vida, andamio portátil, herramienta menor y equipos para trabajo en alturas.

Al verificar el área de trabajo para identificar peligros, establecer controles con el fin de evitar accidentes laborales. Se debe realizar señalización y demarcación del sitio de trabajo utilizando conos o colombinas y cinta de señalización bicolor, establecer un perímetro alrededor del área a trabajar de por lo menos 3 m para evitar el acercamiento de personas debajo de la operación y así disponer de una adecuada zona de seguridad. Establecer un perímetro de seguridad de acuerdo a las condiciones del área de trabajo. No permitir que al área de trabajo ingresen personas sin elementos de protección personal.

Adicionalmente, es importante que el personal tenga el conocimiento previo de los lugares en los que se va a trabajar y la forma de acceder a los mismos. Para trabajo en alturas como el caso concreto, se debe contar con el apoyo del ayudante definido en la Resolución 1409 de julio 23 de 2012 del Ministerio de Trabajo, quien debe contar con las certificaciones, capacitaciones y elementos de protección personal para ejecutar su actividad, específicamente el fallecido Juan David Torres Vinazco debía entre otros elementos de seguridad, haber usado botas de seguridad, las cuales habrían podido evitar que él fuera el aterrizaje a tierra de la descarga indirecta que se produjo a través de la guadaña que utilizaba su papá, el demandante Hernando de Jesús Torres. Al respecto, es preciso recordar que en el informe de necropsia se relaciona la dotación que portaba el fallecido Juan David Torres Vinazco.

El mismo Consejo Colombiano de Seguridad ha establecido que para las actividades de jardinería y mantenimiento de zonas verdes en áreas públicas o privadas, el riesgo eléctrico hace parte de los riesgos de la actividad, como se puede verificar en el link a continuación:

<https://ccs.org.co/riesgos-en-tareas-de-jardineria-y-mantenimiento-de-zonas-verdes/>

Siendo aplicable la Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019 del Ministerio del Trabajo, la cual establece en el segundo párrafo de su artículo segundo, correspondiente a “Campo de Aplicación”, que esa normativa es aplicable a toda actividad económica que involucre peligros eléctricos (...)

Y que en sus artículos 26 y 31 establece:

ARTÍCULO 26. TRABAJOS CON PERSONAL NO ELECTRICISTA. En los trabajos de construcción, ampliación, modificación o labores que empleen personal no electricista, el responsable del trabajo y sus auxiliares harán un reconocimiento del área de los trabajos, y recibirán capacitación frente a la identificación e intervención de los peligros eléctricos.

Se determinarán las medidas de seguridad que se adoptarán, tales como utilización de elementos de protección personal y colectivos, señalización de las áreas de peligro, instalación de barreras, cercas o acordonamiento, trazo y disposición de caminos de acceso, tránsito de personas y vehículos, y las disposiciones en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al respecto se debe:

- a) Informar al personal sobre los peligros a los cuales va a estar expuesto indicando las barreras de control y verificar su comprensión.
- b) Realizar una supervisión constante por parte de personal habilitado.
- c) Cuando se requiera la realización de trabajos con estructuras o andamios metálicos deben ser aterrizados y cumplir con las normas para trabajo en alturas.
- d) Siempre que se trasladen varillas y piezas metálicas largas, deben trasladarse a menor altura que la del personal que la lleva, respetando siempre las distancias mínimas de seguridad.
- e) Las consignaciones para trabajar cerca de equipos energizados o en cualquier parte de la obra será transferida al residente o responsable del trabajo, para la supervisión de las condiciones de seguridad y de manipulación de equipos y materiales.
- f) Antes del cierre de la orden de trabajo se debe dejar el área en óptimas condiciones de orden y aseo.

ARTÍCULO 31. TRABAJO EN ALTURAS. Para realizar trabajos en alturas se debe cumplir con la reglamentación vigente, seleccionando los procedimientos aplicables según las características del proceso y previo análisis de peligros.

Para el uso de escaleras portátiles se debe tener en cuenta las normas técnicas y de seguridad correspondiente y en trabajos con peligros eléctricos debe usarse solo escaleras de fibra de vidrio.

Siempre que una escalera se encuentre dañada o insegura debe retirarse de servicio inmediatamente y almacenarse debidamente marcada mientras se realiza su disposición final o reparación.

En el uso de escaleras fijas (peldaños), se debe cumplir con las siguientes consideraciones:

- a) No se deben utilizar llevando objetos que ocupen las dos manos o que impidan la visibilidad.
- b) Deben estar limpias y sin obstrucciones.
- c) Deben estar secas, en buen estado y con materiales antideslizantes.
- d) Deben estar provistas de pasamanos.

Recordemos que, en el presente caso no fue la infraestructura eléctrica de Celsia Colombia, la que se acercó peligrosamente a los señores Hernando de Jesús Torres y Juan David Torres Vinazco, si bien la infraestructura perdió un poco de altura por la acción de un tercero, ella no se desplaza, es inerte, y es ante el contacto indirecto con la guadaña que genera el demandante Hernando de Jesús Torres que se genera la descarga eléctrica, es decir, que la causa eficiente de los hechos objeto de demanda, es la imprudencia, la negligencia y la falta de cuidado del propio demandante y del fallecido Juan David Torres que realizaba actividades laborales incumplimiento las normas de seguridad y salud en el trabajo que le correspondía cumplir.

Entonces, **la causa eficiente del daño respecto del cual se reclaman perjuicios, no fue una acción u omisión de la compañía que represento**, el fallecimiento de Juan David Torres Vinazco es consecuencia de las acciones y omisiones de la propia víctima, de su padre el demandante Hernando de Jesús Torres, del empleador del señor Hernando de Jesús Torres y Juan David Torres, del propietario de la predio en el cual se ejecutaron las actividades que generaron el contacto indirecto con la infraestructura eléctrica de propiedad de Celsia Colombia S.A. E.S.P. y de un tercero no identificado que manipuló la infraestructura de Celsia, cortando la retenida/retención del cable de energía, ocasionando la pérdida de altura de esta, todo lo cual exonera de responsabilidad a Celsia Colombia en el daño reclamado.

Sobre el particular en un caso semejante el honorable Consejo de Estado³ precisó que aun si existiere una falla en la prestación de un servicio, si la conducta del demandante era la detonante de los hechos, se configura

³ El señor Luis Antonio Acela Vargas, demandante en este asunto, de manera libre y espontánea, atribuyó el accidente –cuatro días después de ocurrido- al señor Jahn Antonio Naranjo Sánchez, tercero conductor del Renault 4, de quien dijo conducía a la velocidad excesiva de alrededor 120 km/h., viéndolo “de frente” invadiendo su carril en sentido contrario. En ninguna parte de su declaración refirió que la irresistibilidad del choque se debió a una repentina maniobra del señor Naranjo Sánchez por la presencia de una falla en la vía, como sí lo afirma en la demanda. (...) aunque se haya acreditado que la vía presentaba alguna irregularidad, no fue esta falla la causa adecuada del daño. Así, la Sala destaca que la prueba recaudada no sólo es insuficiente para determinar las características propias de la supuesta falla en la carretera con la suficiente entidad como para hacer virar al conductor del Renault 4 e invadir el otro carril, sino que tampoco permite identificar a cuál de las entidades públicas demandadas le correspondía su mantenimiento y conservación; esto último porque el accidente ocurrió, según el informe, en la “CARRETERA CENTRAL -Kilómetro 39.200- San Martín-Aguachica” y la certificación del Invías se refiere a la “carretera San Alberto-La Mata”, sin que se sepa si lo primero está comprendido en lo segundo o viceversa...

Suficiente lo expuesto en precedencia para proceder a confirmar el fallo impugnado, en la medida que no se acreditó la falla, su atribución a las entidades demandadas ni su relación de causalidad con el accidente, sobre todo porque las pruebas apuntan a establecer que el hecho le resulta imputable a un tercero tal y como quedó establecido en actuaciones previas que además gozan de presunción de legalidad. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección C – Consejero Ponente – STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO Sentencia del 14 de junio de 2012 – Radicación. 20001-23-31000-1999-00499-01(22941).

entonces la culpa exclusiva de la víctima como causal de exoneración. Con relación a la prudencia debida, está es entendida como la “*omisión de la diligencia exigible*”, conforme lo define el Diccionario de la Lengua Española.

Es claro que el fallecido Juan David Torres Vinazco faltó al deber objetivo de cuidado frente a su propia vida, su proceder resulta imprudente y culposo, con relación a la prudencia como conceptos ampliamente descritos por la jurisprudencia⁴, como el cálculo razonable o discernimiento necesarios para obtener un mejor resultado deseable dentro de la recta razón, obrando con cautela, diligencia, moderación y sensatez, todas ellas ausentes en el proceder de la víctima del presente evento quien arriesgo su propia vida con su proceder.

Sobre el particular en un caso semejante La Corte Suprema de Justicia⁵ precisó la ausencia de responsabilidad de la empresa de energía por cuanto a que se encontró un hecho y culpa exclusiva de la víctima la que centró su atención en el suelo para hacer un trabajo sin percatarse de la red eléctrica que pasaba por encima de él, haciendo contacto con la misma y generando su propia electrocución.

⁴ “Por medio de la prudencia, entendida como cálculo razonable o discernimiento, se obtienen los mejores resultados en un contexto específico de acción. La prudencia no es algo abstracto, teórico, metafísico o idealizado, sino la acción concreta y estratégica que se requiere para la obtención de un resultado deseable; es, en suma, la recta razón o el justo medio en las materias o labores prácticas: es cautela, diligencia, moderación, sensatez o buen juicio. El parámetro para medir la prudencia es el hombre prudente en su desenvolvimiento social y no una idea abstracta. (PIERRE AUBENQUE. La prudencia en Aristóteles. Barcelona: Grijalbo, 1999. pp. 50, 63, 77, 79)

...

La falta de prudencia o moderación es el obrar por exceso o por defecto: por defecto, cuando se incurre en desidia, descuido, negligencia, ignorancia, despreocupación o impericia; por exceso, cuando se actúa con precipitación, impertinencia, necedad, atrevimiento, temeridad, indiscreción, insensatez, irreflexión o ligereza. La inobservancia de reglas o normas preestablecidas de conducta es imprudencia *in re ipsa*, es decir que implica un juicio automático de culpa cuando tiene una correlación jurídica con el daño resarcible.” Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ - SC13925-2016 - Radicación nº 05001-31-03-003-2005-00174-01 (Aprobado en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis) Sentencia del treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

⁵ “para de él concluir que “la víctima cifra su atención es en el piso y no observa que la varilla (tubo) por larga pudiera hacer contacto con las redes eléctricas, lo que demuestra imprevisión por parte de la víctima, le faltó diligencia y cuidado al realizar la maniobra de meter el tubo en el sifón... en efecto, el juez de la apelación destacó que la medida horizontal no fue determinante en el hecho, y que del sifón a las redes eléctricas mediaba una distancia de 5.1 metros y el tubo tenía 6 metros...”

“CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA-Exoneración de responsabilidad por determinarse que la víctima realizó una serie de actividades para las cuales no estaba calificado. Ataque en casación de la incidencia de la electrificadora en la producción del daño. (SC6822-2015; 01/06/2015)”

Así las cosas, aun si se pudiese predicar una presunción de responsabilidad en cabeza de la parte demandada que represento y se probasen los perjuicios solicitados por la parte demandante, se encontraría que no le asistiría responsabilidad alguna a mí representada, pues el asunto se enmarcaría en las causales de exoneración, tal como lo es la referida en la presente excepción denominada la culpa exclusiva de la víctima. De esta manera lo ha definido la jurisprudencia⁶ al indicar que cuando el daño se

6 "La Sala debe abordar el análisis de la culpa exclusiva de la víctima como causal exonerativa de responsabilidad, como quiera que es posible que la propia conducta de la persona en quien se materializó el daño antijurídico haya sido la desencadenante del mismo, bien sea de manera total o parcial, en cuyo evento habrá que analizar los supuestos que rodean cada caso concreto. De otra parte debe puntualizarse que, por ser el título de riesgo excepcional uno de aquellos de naturaleza objetiva, no le basta a la entidad demandada probar que su actuar fue diligente y cuidadoso, con el fin de enervar las pretensiones formuladas, sino que, en estos supuestos, el factor subjetivo no interviene en la imputación del hecho dañoso, circunstancia por la cual la única forma con que cuenta el extremo pasivo de la litis para liberarse de la imputación, es a partir de la demostración de una causa extraña en relación con el daño, esto es: i) que se produjo a causa de una fuerza mayor, o ii) por culpa exclusiva de la víctima, o iii) a consecuencia del hecho exclusivo y determinante de un tercero. La misma Sección ha tenido oportunidad de abordar el análisis de la culpa de la víctima o el hecho de un tercero, en relación con los daños derivados de redes eléctricas en situaciones en las cuales, por ejemplo, un tercero realiza una conexión ilegal que termina produciendo un resultado dañino que con posterioridad se pretende endilgar a la administración pública, o eventos en los que la propia persona que padece la electrocución se ha puesto en una situación de riesgo -asumida de forma voluntaria-determinante en la generación del perjuicio". CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, C.P. ENRIQUE GIL BOTERO, DEL 13 DE AGOSTO DE 2008, RAD. 76001-23-31-000-1996-02334-01 (17042) citando a Ver sentencia de 29 de agosto de 2007, exp. 15.494, M.P. Ruth Stella Correa Palacio; sentencia de 6 de junio de 2007, exp. 15.781, M.P. Ramiro Saavedra Becerra; de 23 de abril de 2008, exp. 16.235, M.P. Mauricio Fajardo Gómez; sentencia de 19 de septiembre de 2007, exp. 15590, M.P. Enrique Gil Botero; sentencia de 6 de junio de 2007, exp. 15.781, M.P. Ramiro Saavedra Becerra En relación con la culpa exclusiva de la víctima como causal eximente de responsabilidad, es importante definir el contenido y alcance de la misma, con miras a establecer qué elementos y características deben estar acreditados a efectos de que se rompa el nexo de imputación con el Estado de manera total o parcial. Lo anterior, toda vez que en materia de responsabilidad de la administración pública derivada de redes eléctricas la víctima puede tener, en un gran número de casos, una participación en los hechos productores del resultado, condición que debe ser valorada para efectos de configurar y delimitar la circunstancia exonerativa. Desde la perspectiva general, es claro que el hecho de la víctima a efectos de que sea valorado como causal eximente de responsabilidad no necesariamente debe revestir, en relación con el demandado, las condiciones de irresistibilidad e imprevisibilidad de la fuerza mayor, como quiera que no existe disposición jurídica que radique en cabeza del tercero a quien se le imputa del daño la obligación de precaver los hechos de la víctima y, más aún, de evitarlos. En efecto, el demandado sólo se encuentra obligado a evitar los daños padecidos por la víctima en aquellos eventos en que se encuentre en posición de garante frente a aquélla, casos en los cuales, a efectos de enervar la acción indemnizatoria debe acreditar la imprevisibilidad e irresistibilidad de la conducta que origina el daño, con miras a exonerarse de la responsabilidad que se le endilga. A contrario sensu, en las demás circunstancias, el demandado se libera si logra acreditar que fue la consecuencia del comportamiento de la propia persona que sufrió el daño. En ese sentido, la Sala debe precisar y desarrollar la posición jurisprudencial vigente. No se requiere para configurar la culpa exclusiva de la víctima que el presunto responsable acredite que la conducta de aquélla fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo en la producción del daño; incluso, una participación parcial de la víctima en los hechos en modo alguno determina la producción del daño, sino que podría de manera eventual conducir a estructurar una concausa y, por lo tanto, a reconocer una proporcionalidad en la materialización del mismo y en su reparación. Así las cosas, si la culpa de la víctima es causa parcial (concausa) en la producción del daño, esta circunstancia

da con ocasión a una conducta atribuible a la víctima realizada de manera voluntaria, esta se configura en una causal de exoneración, resultando irresistible e imprevisible para Celsia Colombia, el actuar del demandante Hernando de Jesús Torres y del fallecido Juan David Torres Vinazco.

3.3. INEXISTENCIA DE TITULO DE IMPUTACIÓN ATRIBUIBLE A LA PARTE DEMANDADA CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. POR EXISTIR EL HECHO DE UN TERCERO: PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE, DEL DEMANDANTE HERNANDO DE JESÚS TORRES Y OTRO

En el mismo sentido en el que se propuso la excepción anterior, se encuentra que en el presente evento se ha constituido una causal de exoneración como lo es el hecho de un tercero atribuible a:

Propietario/a del inmueble donde ocurrieron los hechos objeto de demanda ubicado en el corregimiento de Rozo, municipio de Palmira, determinado porque la infraestructura eléctrica de Celsia Colombia en operación en el lugar de ocurrencia de los hechos objeto de demanda, además de estar en adecuado estado de funcionamiento, cumplía las distancias de seguridad, y la pérdida de altura del cable de energía obedeció como ya se ha explicado a la intervención de un tercero, escapando al control de Celsia Colombia S.A. E.S.P. empresa que tiene más de 400 kilómetros de infraestructura eléctrica que debe monitorear a través del Centro de Control y de la cuadrillas de personal, no habiéndose conocido ningún reporte de anomalía en la red hasta que el propietario del predio en el que ocurrió el hecho, reporto la situación el 28 de octubre de 2021.

Al respecto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en respuesta a la petición de Juan Sebastian Acevedo Vargas, identificada con el número de radicado 20222200483751 del 14 de febrero de 2022, informó que:

“De acuerdo con el artículo 10.6 del RETIE, se estableció que el propietario o tenedor de la instalación eléctrica debe verificar que ésta no presente alto

puede constituir un factor de graduación del perjuicio, todo lo cual dependerá del grado de participación de la propia persona afectada en la concreción de los hechos que son objeto de análisis.” Sentencias: de 4 de octubre de 2007, exp. 15567, de 4 de diciembre de 2007, exp. 16894, y 20 de febrero de 2008, exp. 16696; sentencia de 23 de abril de 2008, exp. 16235, M.P. Mauricio Fajardo Gómez “El hecho de la víctima puede influir en el alcance de la responsabilidad, llegando en muchas situaciones hasta constituirse en la única causa del perjuicio” y que “también sin mayor dificultad se comprende que esa participación del damnificado puede determinar tanto la ausencia total de la relación de causalidad en cuestión -cual acontece en las aludidas situaciones en que el hecho de la víctima es causa exclusiva del daño y por ende conduce a la liberación completa del demandado- como implicar la ausencia apenas parcial de dicho nexo, caso este último que se presenta cuando en el origen del perjuicio confluyen diversas causas -entre ellas la conducta imputable a la propia víctima- de modo que al demandado le es permitido eximirse del deber de resarcimiento en la medida en que, por concurrir en aquel agregado causal el elemento en estudio, pruebe que a él no le son atribuidos en un todo el hecho dañoso y sus consecuencias” (CSJ SC de 23 de noviembre de 1990, G.J. CCIV, No. 2443,pág. 69).

riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, animales o el medio ambiente.

Así mismo, el propietario o tenedor de la instalación, será responsable de mantenerla en condiciones seguras, por lo tanto, debe garantizar que se cumplan las disposiciones del presente reglamento que le apliquen, para lo cual debe apoyarse en personas calificadas tanto para la operación como para el mantenimiento. (...)"

Según el artículo 10.6 del RETIE el propietario o tenedor de la instalación, será responsable de mantenerla en condiciones seguras, por lo tanto, debe garantizar que se cumplan las disposiciones del presente reglamento que le apliquen.

De otra parte, el literal g del artículo 25.2 menciona que el propietario o tenedor, igualmente debe garantiza que las exigencias de esfuerzos mecánicos resultantes en cada estructura de soporte, por el peso de cables, equipos y demás cargas aplicadas, garanticen cumplir las exigencias del RETIE en la actividades de diseño, supervisión, construcción, operación, mantenimiento, reposición u otras relacionadas con las líneas, las redes eléctricas y los equipos asociados."

Ello implica que siendo el propietario la primera persona que podía identificar el riesgo del corte de la retenida/retención (apoyo) y pérdida de altura de la infraestructura eléctrica, porque permanentemente tiene la visión del lugar donde se encuentra instalada la infraestructura eléctrica, también tenía la obligación de avisar a la empresa de energía para que se efectuará de manera inmediata la intervención correctiva. Es decir, que el Reglamento de Instalaciones Eléctrica no es aplicable únicamente a la empresa de energía, también lo es para otros actores, como lo es el propietario o tenedor del predio que se considere afectado por la ocurrencia de un riesgo.

Además, al propietario/a de la construcción – bien inmueble, le resulta aplicable el precepto normativo consagrado en el artículo 2347 del Código Civil Colombiano, en el cual se impone a los propietarios o poseedores de inmuebles el deber de cuidado de las personas que están sobre los predios sobre los que ejerce la posesión.

Del demandante Hernando de Jesús Torres, en razón a que en el evento descrito en los hechos de la demanda y del cual se pretende endilgar responsabilidad a mí representada, él como empleado dedicado a la actividades de poda y jardinería debió observar las normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo para las actividades de podas, trabajo en alturas, jardinería o mantenimiento de zonas verdes, entre ellas, la Resolución 1409 de julio 23 de 2012 del Ministerio de Trabajo y Decreto 1072 de mayo de 2015, se establece que previo al inicio de toda actividad, es necesario hacer una evaluación para advertir los riesgos presentes en el lugar a intervenir y definir las medidas de control a implementar.

En ese sentido, es obligatorio para cada actividad, utilizar los elementos de protección personal de la siguiente manera: casco con barbuquejo, arnés

cuerpo completo, eslinga en y, eslinga de posicionamiento, gafas de seguridad, guantes poliuretano, botas de seguridad. Antes de iniciar la actividad se debe realizar inspección a los equipos y materiales que se van a utilizar en la operación. Se debe inspeccionar que la herramienta y los equipos estén en buen estado. Se debe reportar de inmediato al jefe de mantenimiento cualquier novedad que se encuentre en los equipos. Los equipos y herramientas utilizados generalmente son: escalera doble sección, escalera fija con línea de vida, escalera fija sin línea de vida, andamio portátil, herramienta menor y equipos para trabajo en alturas.

Al verificar el área de trabajo para identificar peligros, establecer controles con el fin de evitar accidentes laborales. Se debe realizar señalización y demarcación del sitio de trabajo utilizando conos o colombinas y cinta de señalización bicolor, establecer un perímetro alrededor del área a trabajar de por lo menos 3 m para evitar el acercamiento de personas debajo de la operación y así disponer de una adecuada zona de seguridad. Establecer un perímetro de seguridad de acuerdo a las condiciones del área de trabajo. No permitir que al área de trabajo ingresen personas sin elementos de protección personal.

Adicionalmente, es importante que el personal tenga el conocimiento previo de los lugares en los que se va a trabajar y la forma de acceder a los mismos. Para trabajo en alturas como el caso concreto, se debe contar con el apoyo del ayudante definido en la Resolución 1409 de julio 23 de 2012 del Ministerio de Trabajo, quien debe contar con las certificaciones, capacitaciones y elementos de protección personal para ejecutar su actividad, específicamente el fallecido Juan David Torres Vinazco debía entre otros elementos de seguridad, haber usado botas de seguridad, las cuales habrían podido evitar que él fuera el aterrizaje a tierra de la descarga indirecta que se produjo a través de la guadaña que utilizaba su papá, el demandante Hernando de Jesús Torres.

El mismo Consejo Colombiano de Seguridad ha establecido que para las actividades de jardinería y mantenimiento de zonas verdes en áreas públicas o privadas, el riesgo eléctrico hace parte de los riesgos de la actividad, como se puede verificar en el link a continuación:

<https://ccs.org.co/riesgos-en-tareas-de-jardineria-y-mantenimiento-de-zonas-verdes/>

Siendo aplicable la Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019 del Ministerio del Trabajo, la cual establece en el segundo párrafo de su artículo segundo, correspondiente a “Campo de Aplicación”, que esa normativa es aplicable a toda actividad económica que involucre peligros eléctricos (...)

Y que en sus artículos 26 y 31 establece:

ARTÍCULO 26. TRABAJOS CON PERSONAL NO ELECTRICISTA. En los trabajos de construcción, ampliación, modificación o labores que empleen personal no electricista, el responsable del trabajo y sus auxiliares harán un reconocimiento del área de los trabajos, y recibirán capacitación frente a la identificación e intervención de los peligros eléctricos.

Se determinarán las medidas de seguridad que se adoptarán, tales como utilización de elementos de protección personal y colectivos, señalización de las áreas de peligro, instalación de barreras, cercas o acordonamiento, trazo y disposición de caminos de acceso, tránsito de personas y vehículos, y las disposiciones en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al respecto se debe:

- a) Informar al personal sobre los peligros a los cuales va a estar expuesto indicando las barreras de control y verificar su comprensión.
- b) Realizar una supervisión constante por parte de personal habilitado.
- c) Cuando se requiera la realización de trabajos con estructuras o andamios metálicos deben ser aterrizados y cumplir con las normas para trabajo en alturas.
- d) Siempre que se trasladen varillas y piezas metálicas largas, deben trasladarse a menor altura que la del personal que la lleva, respetando siempre las distancias mínimas de seguridad.
- e) Las consignaciones para trabajar cerca de equipos energizados o en cualquier parte de la obra será transferida al residente o responsable del trabajo, para la supervisión de las condiciones de seguridad y de manipulación de equipos y materiales.
- f) Antes del cierre de la orden de trabajo se debe dejar el área en óptimas condiciones de orden y aseo.

ARTÍCULO 31. TRABAJO EN ALTURAS. Para realizar trabajos en alturas se debe cumplir con la reglamentación vigente, seleccionando los procedimientos aplicables según las características del proceso y previo análisis de peligros.

Para el uso de escaleras portátiles se debe tener en cuenta las normas técnicas y de seguridad correspondiente y en trabajos con peligros eléctricos debe usarse solo escaleras de fibra de vidrio.

Siempre que una escalera se encuentre dañada o insegura debe retirarse de servicio inmediatamente y almacenarse debidamente marcada mientras se realiza su disposición final o reparación.

En el uso de escaleras fijas (peldaños), se debe cumplir con las siguientes consideraciones:

- a) No se deben utilizar llevando objetos que ocupen las dos manos o que impidan la visibilidad.
- b) Deben estar limpias y sin obstrucciones.
- c) Deben estar secas, en buen estado y con materiales antideslizantes.
- d) Deben estar provistas de pasamanos.

El señor Hernando de Jesús Torres no observó y cumplió los lineamientos que le correspondían por ley, arriesgando su propia vida y poniendo en riesgo la e su hijo, para el cual tampoco se observó y dio cumplimiento a lo establecido en las normas, con el propósito de evitar la materialización del riesgo advertido.

Otro debido a que lo que se identificó en este caso, es que un tercero ajeno a la compañía corto la retenida que ayudaba a soportar el cable de energía (esta no se encontró al momento de realizar la verificación de la infraestructura), generando un descolgamiento/pérdida de altura respecto de la distancia inicial a la que se encontraba el cable respecto del piso, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica - RETIE.

3.4. AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS Y EXCESIVA VALORACIÓN DE ESTOS.

Se interpone la presente excepción teniendo en cuenta que ante la inexistencia de responsabilidad alguna atribuible a mí representada, la ausencia de prueba de los perjuicios solicitados y la inexistencia de estos, la parte actora reclama sobre unos perjuicios que de alguna manera predica, pero que no tienen algún sustento probatorio, legal, material, ni real que se encuentren acreditado en el proceso.

La parte actora no sólo no aporta prueba si quiera sumaria que permita demostrar la verdadera responsabilidad de la compañía que represento en la causa generadora del daño reclamado, sino que además no prueba los conforme a lo establecido en las normas aplicables a esa materia, los perjuicios solicitados. Específicamente, se precisa que no existe prueba de un ingreso o un egreso en el patrimonio de la parte actora que cumpla con las definiciones dadas por el Código Civil y respecto de las cuales se pueda emitir una condena en contra de mí representada.

En lo referente al juramento estimatorio presentó objeción a la estimación de la cuantía planteada como juramento estimatorio efectuada por la parte actora, así:

La cuantía establecida por la parte demandante en el acápite de juramento estimatorio, en las pretensiones y en cuantía, se limita a señalar un valor, sin haber cumplido lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso, en cuanto a sustentar el por qué de sus pedimentos y mucho menos de acompañar las pruebas pertinentes.

“Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de

sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014. Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas."

Respecto de la falta de prueba para acompañar el juramento, la Corte Suprema de Justicia, ha reiterado que:

"Además, aunque en la demanda se hizo el juramento estimatorio, tal acto no relevaba a los actores de acreditar la existencia del perjuicio. La prueba del incumplimiento y del menoscabo derivado del mismo era necesaria para la estimación de las pretensiones. Incluso, el parágrafo del artículo 206 del Código General del Proceso establece una sanción al litigante «...en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios...», ello con el condicionamiento establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-157 de 20137.

⁷ Según dicha Corporación, la norma es exequible: «bajo el entendido de que tal sanción - por falta de demostración de los perjuicios-, no procede cuando la causa de la misma sea

En tal orden, y ante la falta de demostración del incumplimiento imputado a la parte demandada por los conceptos aludidos, debía negarse el petitum, tal y como lo hizo el Tribunal.” (Sentencia del Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, expediente SC876-2018, Radicación No. 11001-31-03-017-2012-00624-01).

Como ya se indicó previamente en esta contestación a la demanda, la ausencia de prueba del daño reclamado, estando la carga de demostrarlo a cargo de la parte demandante, indubitadamente impide el cumplimiento de uno de los presupuestos de la responsabilidad, como lo es el daño.

Entonces, ante la ausencia de la demostración de uno de los presupuestos axiológicos de la responsabilidad, como lo es el daño, no es procedente en derecho, emitirse una condena a Celsia Colombia S.A. E.S.P. Así lo ha sostenido el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la sentencia de 27 de marzo de 2014, Exp: 29732, M.M.F.G. y en la sentencia del expediente 20001-23-31-000-2011-00122-02 del 13 de agosto de 2020, M.P. MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, en los siguientes términos:

*“La noción de carga ha sido definida como ‘una especie menor del deber consistente en la necesidad de observar una cierta diligencia para la satisfacción de un interés individual escogido dentro de los varios que excitaban al sujeto’. La carga, entonces, a diferencia de la obligación, no impone al deudor la necesidad de cumplir —incluso pudiendo ser compelido a ello coercitivamente— con la prestación respecto de la cual se ha comprometido con el acreedor, sino que **simplemente faculta —la aludida carga—, a aquél en quien recae, para realizar una conducta como consecuencia de cuyo despliegue puede obtener una ventaja o un resultado favorable, mientras que si no la lleva a cabo, asume la responsabilidad de aceptar las consecuencias desventajosas, desfavorables o nocivas que tal omisión le acarree.***

*“En ese orden de ideas, el concepto de carga de la prueba se convierte en **(i)** una regla de conducta para el juez, en virtud de la cual se encontrará en condiciones de proferir fallo de fondo incluso cuando falte en el encuadramiento la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar y, al mismo tiempo, **(ii)** en un principio de autorresponsabilidad para las partes, derivado de la actividad probatoria que desplieguen en el proceso, pues si bien disponen de libertad para aportar, o no, la prueba de los hechos que las benefician y/o la contraprueba de aquellos que, habiendo siendo acreditados por el adversario en la litis, pueden perjudicarlas, las consecuencias desfavorables derivadas de su eventual inactividad probatoria corren por su cuenta y riesgo” (subrayas y negrilla por fuera del original)*

imputable a hechos o motivos ajenos a la voluntad de la parte, ocurridos a pesar de que su obrar haya sido diligente y esmerado».

3.5. COBRO DE LO NO DEBIDO, COMPENSACIÓN Y REDUCCIÓN DE CUALQUIER SUMA A INDEMNIZAR POR CONFIGURARSE LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA Y EL HECHO DE UN TERCERO

Me permito interponer la presente excepción toda vez que la parte demandante se encuentra cobrando lo no debido, pues al no existir título de imputación en contra de mi representada Celsia Colombia S.A. E.S.P., ni prueba del daño reclamado, se tendría que en caso de que se llegase a emitir una condena en contra de la parte pasiva que represento, se estaría generando un enriquecimiento sin justa causa a la parte demandante.

Así las cosas, en el evento en que se accediese a las pretensiones de la parte demandante, se estaría generando un enriquecimiento al indemnizar activos que ni siquiera existían en el patrimonio del demandante de acuerdo con las pruebas aportadas al proceso por la parte actora, bajo un título de responsabilidad inexistente, lo que va en contravía del principio indemnizatorio.

Ahora bien, en el remoto evento en que se llegase a considerar indemnización alguna en cabeza de los demandantes, se tendrá que la misma no podrá otorgarse por las sumas totales que solicita la parte actora por cuanto a que concurre en este evento la causa extraña en el tipo de fuerza mayor como eximente de responsabilidad aplicable a Celsia Colombia S.A. E.S.P.

3.6. CONCURRENCIA DE CAUSAS

Existen circunstancias que amortiguan la responsabilidad del agente por la culpa extracontractual, tal como lo es la denominada concurrencia de culpas o culpa concurrente, evento contemplado por el artículo 2357 del Código Civil cuando estatuye que "la apreciación del daño está sujeto a la reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente", figura entonces que por definición presupone que a la producción del perjuicio hayan concurrido tanto el hecho imputable al demandado, como el hecho imprudente de la víctima y en este caso el de los terceros identificados como propietario/a del bien inmueble – construcción donde ocurrió el accidente laboral del fallecido Juan David Torres Vinazco y del demandante Hernando de Jesús Torres, debiéndose en el evento de una condena compensar y distribuir la participación de cada uno de ellos en la incidencia de los hechos. Además, en el accidente laboral del señor Juan David Torres Vinazco la participación de él como víctima fue determinante, porque fue él quien sin medida de precaución alguna realizó actividades laborales en cercanía a la infraestructura eléctrica sin utilizar los elementos de protección requeridos e incumpliendo la normatividad aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo y, sin dicha conducta descuidada el evento

de la muerte tampoco habría ocurrido, porque de haberse portado las botas de seguridad el efecto sobre el cuerpo habría sido distinto.

3.7. VIOLACION AL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO

Me permito interponer la presente excepción de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución, hace referencia al deber indemnizatorio en cabeza del Estado y los particulares, situación que no se configura en el presente caso, pues no se ha causado un perjuicio derivado de un título de imputación atribuible a la demandada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Además, interpongo la presente excepción de conformidad con lo establecido en la normatividad civil artículo 2341, quien genere un daño bajo título alguno de culpa está en la obligación de indemnizar los perjuicios que haya generado. La anterior situación no se observa en el presente caso, pues no se ha causado un perjuicio por una culpa atribuible a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Por lo anterior, no habría razón alguna para que se procediera a indemnizar perjuicios extrapatrimoniales y patrimoniales por parte de mi representada Celsia Colombia S.A. E.S.P., por lo que en caso de que se dieran estos pagos, se constituirían en un enriquecimiento injustificado para los demandantes y en un cobro de lo no debido.

3.8. LA INNOMINADA

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso, al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas.

4. PRUEBAS

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho se sirva decretar el interrogatorio de los demandantes Hernando De Jesús Torres Ortiz, Olivia Vinazco Galvis, Luz Dary Vinazco Galvis y Emma De Jesús Ortiz, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito les formularé y que versará sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

4.2. TESTIMONIALES

Se solicita al Despacho, se sirva citar y hacer comparecer a los señores:

- Nilson Orlando Moreno Barrera
- Luis Fernando Idarraga

- Hector Calero Riascos
- Diego Fernando Henao

Quienes pueden brindar información relacionada con los hechos de la demanda, específicamente respecto de la infraestructura eléctrica de propiedad de Celsia Colombia, su estado de instalación y operación, distancias de seguridad, mantenimientos, la prestación del servicio público de energía en el lugar de ocurrencia de los hechos objeto de demanda y las verificaciones efectuadas en el lugar de ocurrencia de los hechos.

- Alexander Arango Ayala para que informe acerca de los mantenimientos efectuados a la infraestructura eléctrica.

Los señores pueden ser citados en la dirección calle 15 No. 29 B 30 Autopista Cali – Yumbo de Valle del Cauca.

4.3. DOCUMENTALES

- Téngase como prueba el informe técnico del lugar del siniestro elaborado por la Compañía que represento y las fotografías que lo conforman. En el consta la distribución de las distancias de seguridad identificadas.
- Pantallazo del registro del Sistema BDI de instalación de la infraestructura de energía.
- Respuestas a los derechos de petición formulados por el señor Juan José Moreno.
- Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes (entregados a todos los suscriptores del servicio), en los cuales se consignan las obligaciones y derechos de los clientes/usuarios del servicio y de la empresa de energía. Este contrato se suscribe por todos los suscriptores del servicio público.
- Cartilla de Seguridad para clientes/usuarios en general que se entregaba antes y para la época de ocurrencia de los hechos objeto de demanda:



Cartilla para clientes/usuarios en general que se entrega después del cambio de razón social de la compañía en el mes de diciembre del año 2019 y hasta la fecha, con última actualización año 2021 que puede ser consultada por cualquier persona en el link que se anota después de la imagen:



<https://www.celsia.com/wp-content/uploads/2021/08/Uso-seguro-de-la-energi%CC%81a-ele%CC%81ctrica-en-tu-hogar-1.pdf>

- En cuanto a información periódica que se entrega a los clientes/usuarios sobre recomendaciones de seguridad, también se emiten comunicaciones con las facturas de cobro del servicio como se podrá observar en los modelos de factura que se adjuntan para los años 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022. Así mismo, se anexa modelo de cuña de radio, este ejemplo fue publicado en el año 2021; comunicado de prensa para el año 2022 y modelo de aviso que se entrega a los clientes/usuarios del servicio.
- Derecho de petición y respuestas emitidas por Celsia Colombia S.A. E.S.P.
- Informe de accidente de trabajo de Hernando de Jesús Torres.

Igualmente solicito se tengan por tales, todas las mencionadas en la contestación de la demanda, en la oposición a las pretensiones y las excepciones propuestas, incluidas las normas y jurisprudencia citadas.

4.4. CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL C.G.P.

Se solicita al despacho dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., considerando que en el presente evento le corresponderá a la parte demandante demostrar que la causa eficiente de los hechos por los que presenta la demanda obedeció a una conducta atribuible a la parte demandada que represento, así como los perjuicios que reclama por los daños que indica haber sufrido.

5. SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS

Considerando que la parte demandante dio lugar a la contestación de esta demanda y del llamamiento en garantía, por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no existe título de culpa imputable a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. que indicara la necesidad de esta acción

judicial, comedidamente le pido al señor Juez de la República la condene en costas y agencias en derecho a favor de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P.

6. ANEXOS

1. Los documentos que se indican en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES

- La suscrita y mí representada Celsia Colombia S.A. E.S.P. lo harán en la dirección calle 15 No. 29 B 30, piso 3 Sur – Asuntos Legales, Autopista Cali – Yumbo de Valle del Cauca. correo electrónico: notijudicialcelsiaco@celsia.com

Atentamente,



LINA MARCELA DÍAZ OSPINA

LINA MARCELA DÍAZ OSPINA C.C.
No. 38.641.694 de Cali.
T.P. No. 174527 del C.S. de la J.

Lina Marcela Diaz Ospina

De: Notificaciones Judiciales Celsia Colombia
Enviado el: viernes, 10 de febrero de 2023 2:51 p. m.
Para: j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; juanbastianacevedovargas@gmail.com; 'dsanle@emcali.net.co'; j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Se confiere poder para representar a Celsia Colombia S.A. E.S.P. en los términos de la Ley 2213 de 2022 - Proceso radicado No. 2022-00125 Demandante HERNANDO DE JESÚS TORRES y OTROS
Datos adjuntos: CÁMARA DE COMERCIO CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. 01-02-2023.pdf; Poder conferido proceso Hernando de Jesús Torres y otros.pdf

Yumbo, febrero 10 de 2023

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICACIÓN: 760013103004-2022-00125-00
DEMANDANTE: Hernando De Jesus Torres y otros
DEMANDADAS: Celsia Colombia S.A. E.S.P. y otro

JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.624.537, actuando como representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. antes EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con el NIT 800.249.860 tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a LINA MARCELA DÍAZ OSPINA, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.641.694 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 174527 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en condición de apoderada represente los intereses de Celsia Colombia S.A. E.S.P. en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para notificarse, contestar la demanda, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, presentar memoriales, interponer recursos, formular incidentes, tachas de falsedad, sustituir, renunciar o reasumir este poder, recibir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes.

Atentamente,

JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ
C.C. No. 71.624.537
Representante Legal Celsia Colombia S.A. E.S.P

Acepto,



LINA MARCELA DÍAZ OSPINA

LINA MARCELA DÍAZ OSPINA
C.C. No. 38.641.694 de Cali.
T.P. No. 174527 del C.S. de la J.

Dile **HOLA** a la nueva era de la energía
#CelsiaLaEnergíaQueQuieres

La información contenida en este mensaje y en sus anexos es estrictamente confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida.

The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and only can be used for the person or entity to whom it is addressed.

Santiago de Cali,
28 de Octubre de 2.021

Señores
CELSIA COLOMBIA S.A.-E.S.P.
ATN. Departamento Jurídico
Yumbo-Valle

ASUNTO: Requerimiento Prioritario Revisión Tensión de Cableado Eléctrico Predio K. 19 No. 10-845 Callejo La Reina-Rozo-Palmira

CONSECUENCIA: Siniestro Fatal

Cordial saludo;

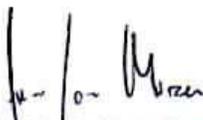
A través de la presente estoy solicitando a ustedes su intervención para la revisión y corrección de la tensión del cableado eléctrico que pasa por el predio ubicado en la K.19 No. 10 – 845 –Finca La Malagueña Callejo la Reina del Corregimiento de Rozo-Palmira. (Anexa Recibos de Energía)

Esta solicitud que se realiza es debido a que el pasado 12 de Octubre de 2.021 sucedió un Accidente de Trabajo en la Finca en mención, la cual le produjo lesiones graves al trabajador de la finca (se anexa informe de Accidente de Trabajo) y la muerte a su hijo (se anexa copia del Certificado de Defunción) el cual estaba con él al momento que sucedió la eventualidad.

Para solicitar esta intervención por parte de ustedes se anexa informe del ingeniero calificador de RETIE, donde se evidencia la falla que se está presentado en el recorrido del cableado eléctrico que pasa por la zona mencionada.

Estaré atento a su amable y oportuna atención.

Cordialmente;



JUAN JOSE MORENO
CC. 1.010.143.512
Tel. 3113369794

Email: juanjosemoreno1808@gmail.com // gerencia@tabarestrading.com
Avenida 4 Oeste No. 5 – 310 Apto 203B

Ibagué, 22 de diciembre de 2021

Señor:

JUAN JOSE MORENO

juanjosemoreno1808@gmail.com

gerencia@tabarestrading.com

Asunto: Respuesta derecho de petición de fecha 28 de octubre de 2021.

Celsia Colombia S.A. E.S.P recibió su petición radicada con No 202100003969, en el que solicita intervención en la infraestructura eléctrica de la zona ante la ocurrencia de un accidente eléctrico donde falleció uno de los trabajadores. Al respecto le informamos que:

Celsia Colombia S.A. E.S.P. es una sociedad anónima de carácter privado, constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios, lo cual significa que sus actos y contratos se rigen por lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994.

Al tenor de las citadas leyes, a Celsia Colombia S.A. E.S.P. le aplica el derecho de petición consagrado en nuestra Constitución Política, única y exclusivamente en lo que respecta al Contrato de Condiciones Uniformes en los términos en que lo establecen los artículos 152 y siguientes de la aludida Ley 142 de 1994.

El mencionado artículo 152 ordena:

“(...) ARTICULO 152.- Derecho de petición y de recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

Las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, en cuanto la ley no disponga otra cosa, se proceda de acuerdo con tales costumbres (...)” (Subraya fuera del texto original).

derecho. Sobre el particular, es importante para efectos de mayor claridad, transcribir los artículos de la Ley 142 de 1994 que definen quienes son los suscriptores y los usuarios de los servicios públicos domiciliarios y qué es el Contrato de Servicios Públicos:

“(...) 14.31.- Suscriptor. Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos”.

“14.32.- Suscriptor Potencial. Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos”

“14.33.- Usuario. Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta o como receptor directo del servicio (...)”

A su vez, la Ley 142 de 1994 refiriéndose al Contrato de Servicios Públicos establece:

“ARTICULO 128.- Contrato de servicios públicos. Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados” (...).

Respecto de la procedencia del Derecho de Petición ante las empresas de servicios públicos domiciliarios, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en sentencia del 29 de octubre de 1998 advirtió:

“ (...) El entendimiento racional de estas normas permite colegir que el canon constitucional que faculta al legislador para reglamentar el ejercicio del derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales, ha sido desarrollado en relación con las empresas de servicios públicos en lo atinente al contrato de servicios públicos domiciliarios, reconociendo el derecho de los suscriptores o usuarios de dichos servicios a presentar peticiones y recursos en relación con el servicio que les prestan dichas empresas. Vale decir que en tanto no esté de por medio un “contrato de servicios públicos domiciliarios”, cuya naturaleza y características define el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, o cuando la finalidad de la petición no esté vinculada directamente a la prestación del servicio domiciliario, las empresas de servicios públicos domiciliarios no están obligadas a

Formulada la aclaración anterior, y en concordancia con lo dispuesto por el citado artículo 152 de la Ley 142 de 1994, es procedente afirmar que dicha norma es taxativa y enfática al establecer que el ejercicio del derecho de petición ante las empresas de servicios públicos domiciliarios debe estar relacionado exclusivamente con los asuntos relativos al contrato de servicios públicos, vale decir, solamente procede respecto de actuaciones derivadas de este contrato.

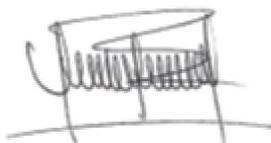
Ahora bien, en la verificación técnica realizada al lugar donde ocurrió el accidente eléctrico se encontró que la infraestructura eléctrica se encuentra en óptimas condiciones de operación.

Así también, se verificó que la instalación de la infraestructura eléctrica se realizó en 1949 existiendo preexistencia respecto de las construcciones del sector, y que no es de nuestro resorte o responsabilidad el actuar imprudente del trabajador que se acercó a la red, que fue la causa del daño señalado.

Por otra parte, se evidenció que al instalar la red que pasa por el sector enunciado se ajustó en todo a las normas legales, y ceñida a los parámetros que para la época de la construcción de la mencionada red eran exigibles.

En los términos anteriores se da respuesta completa a su solicitud.

Atentamente,



CLAUDIA MARIA CASTRO
Experiencia de servicio
CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.

Ibagué, 22 de diciembre de 2021

Señor:

JUAN JOSE MORENO

juanjosemoreno1808@gmail.com

gerencia@tabarestrading.com

Asunto: Respuesta derecho de petición de fecha 28 de octubre de 2021.

Celsia Colombia S.A. E.S.P recibió su petición radicada con No 202100003969, en el que solicita intervención en la infraestructura eléctrica de la zona ante la ocurrencia de un accidente eléctrico donde falleció uno de los trabajadores. Al respecto le informamos que:

Celsia Colombia S.A. E.S.P. es una sociedad anónima de carácter privado, constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios, lo cual significa que sus actos y contratos se rigen por lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994.

Al tenor de las citadas leyes, a Celsia Colombia S.A. E.S.P. le aplica el derecho de petición consagrado en nuestra Constitución Política, única y exclusivamente en lo que respecta al Contrato de Condiciones Uniformes en los términos en que lo establecen los artículos 152 y siguientes de la aludida Ley 142 de 1994.

El mencionado artículo 152 ordena:

“(...) ARTICULO 152.- Derecho de petición y de recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

Las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, en cuanto la ley no disponga otra cosa, se proceda de acuerdo con tales costumbres (...)” (Subraya fuera del texto original).

derecho. Sobre el particular, es importante para efectos de mayor claridad, transcribir los artículos de la Ley 142 de 1994 que definen quienes son los suscriptores y los usuarios de los servicios públicos domiciliarios y qué es el Contrato de Servicios Públicos:

“(...) 14.31.- Suscriptor. Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos”.

“14.32.- Suscriptor Potencial. Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos”

“14.33.- Usuario. Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta o como receptor directo del servicio (...)”

A su vez, la Ley 142 de 1994 refiriéndose al Contrato de Servicios Públicos establece:

“ARTICULO 128.- Contrato de servicios públicos. Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados” (...).

Respecto de la procedencia del Derecho de Petición ante las empresas de servicios públicos domiciliarios, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en sentencia del 29 de octubre de 1998 advirtió:

“ (...) El entendimiento racional de estas normas permite colegir que el canon constitucional que faculta al legislador para reglamentar el ejercicio del derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales, ha sido desarrollado en relación con las empresas de servicios públicos en lo atinente al contrato de servicios públicos domiciliarios, reconociendo el derecho de los suscriptores o usuarios de dichos servicios a presentar peticiones y recursos en relación con el servicio que les prestan dichas empresas. Vale decir que en tanto no esté de por medio un “contrato de servicios públicos domiciliarios”, cuya naturaleza y características define el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, o cuando la finalidad de la petición no esté vinculada directamente a la prestación del servicio domiciliario, las empresas de servicios públicos domiciliarios no están obligadas a

Formulada la aclaración anterior, y en concordancia con lo dispuesto por el citado artículo 152 de la Ley 142 de 1994, es procedente afirmar que dicha norma es taxativa y enfática al establecer que el ejercicio del derecho de petición ante las empresas de servicios públicos domiciliarios debe estar relacionado exclusivamente con los asuntos relativos al contrato de servicios públicos, vale decir, solamente procede respecto de actuaciones derivadas de este contrato.

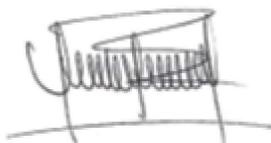
Ahora bien, en la verificación técnica realizada al lugar donde ocurrió el accidente eléctrico se encontró que la infraestructura eléctrica se encuentra en óptimas condiciones de operación.

Así también, se verificó que la instalación de la infraestructura eléctrica se realizó en 1949 existiendo preexistencia respecto de las construcciones del sector, y que no es de nuestro resorte o responsabilidad el actuar imprudente del trabajador que se acercó a la red, que fue la causa del daño señalado.

Por otra parte, se evidenció que al instalar la red que pasa por el sector enunciado se ajustó en todo a las normas legales, y ceñida a los parámetros que para la época de la construcción de la mencionada red eran exigibles.

En los términos anteriores se da respuesta completa a su solicitud.

Atentamente,



CLAUDIA MARIA CASTRO
Experiencia de servicio
CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.

John Gerardo Rueda

Ingeniero Electricista

Nit 16782357-1

INFORME DIAGNOSTICO ELECTRICO LA MAÑAGUEÑA



Santiago de Cali octubre de 2021

ALCANCE

Revisión y diagnóstico de condición actual de la instalación eléctrica de línea de distribución en Media tensión (13.200 V) conforme reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE) (Resolución No 90708 agosto 30 de 2013) .
Octubre 2021 sitio de accidente de los señores Hernando de Jesús Torres cc 16230628 y Juan David Torres cc 1006492768 en la dirección carrera 10 # 845 Vereda la torre callejón Petrona Corregimiento de Roza Municipio de Palmira Valle del cauca



DEFINICIONES DE REFERENCIA.

ACCESIBLE: Que está al alcance de una persona, sin valerse de mecanismo alguno y sin barreras físicas de por medio

ACCIDENTE: Evento no deseado, incluidos los descuidos y las fallas de equipos, que da por resultado la muerte, una lesión personal, un daño a la propiedad o deterioro ambiental.

AISLAMIENTO ELÉCTRICO BÁSICO: Aislamiento aplicado a las partes vivas para prevenir contacto eléctrico.

AISLAMIENTO FUNCIONAL: Es el necesario para el funcionamiento normal de un aparato y la protección contra contactos directos.

AISLAMIENTO SUPLEMENTARIO: Aislamiento independiente aplicado de manera adicional al aislamiento básico, con el objeto de brindar protección contra contacto eléctrico en caso de falla del aislamiento básico.

AISLANTE ELÉCTRICO: Material de baja conductividad eléctrica que puede ser tomado como no conductor o aislador.

CONTACTO DIRECTO: Es el contacto de personas o animales con conductores activos o partes energizadas de una instalación eléctrica.

CONDUCTOR ENERGIZADO: Todo aquel que no está conectado a tierra.

CONTACTO DIRECTO: Es el contacto de personas o animales con conductores activos o partes energizadas de una instalación eléctrica.

CORRIENTE ELÉCTRICA: Es el movimiento de cargas eléctricas entre dos puntos que no se hallan al mismo potencial, por tener uno de ellos un exceso de electrones respecto al otro.

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO: Documento emitido por el constructor

ELECTROCUCIÓN: Paso de corriente eléctrica a través del cuerpo humano, cuya consecuencia es la muerte.

ELECTRODO DE PUESTA A TIERRA: Es el conductor o conjunto de conductores enterrados que sirven para establecer una conexión con el suelo.

EMPALME: Conexión eléctrica destinada a unir dos partes de conductores, para garantizar continuidad eléctrica y mecánica.

EXPUESTO: Aplicado a partes energizadas, que puede ser inadvertidamente tocado por una persona directamente o por medio de un objeto conductor, o que le permita aproximarse más cerca que la distancia mínima de seguridad. Igualmente, se aplica a las partes que no están adecuadamente separadas, aisladas o protegidas contra daños (ya sea que los genere o los reciba).

FIBRILACIÓN VENTRICULAR: Contracción espontánea e incontrolada de las fibras del músculo cardíaco.

NIVEL DE RIESGO: Equivale a grado de riesgo. Es el resultado de la valoración conjunta de la probabilidad de ocurrencia de los accidentes, de la gravedad de sus efectos y de la vulnerabilidad del medio.

PELIGRO INMINENTE: Para efectos de interpretación y aplicación del RETIE, alto riesgo será equivalente a peligro inminente; entendido como aquella condición del entorno o práctica irregular, cuya frecuencia esperada y severidad de sus efectos puedan comprometer fisiológicamente el cuerpo humano en forma grave (quemaduras, impactos, paro cardíaco, paro respiratorio, fibrilación o pérdida defunciones); o afectar el entorno de la instalación eléctrica (contaminación, incendio o explosión). En general, se puede presentar por

Niveles de tensión Según Reglamento Eléctrico 2013

Anexo General Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE 65

b. Alta tensión (AT): Tensiones mayores o iguales a 57,5 kV y menores o iguales a 230 kV.

Nit 16782357-1

c. Media tensión (MT): Los de tensión nominal superior a 1000 V e inferior a 57,5 kV.

d. Baja tensión (BT): Los de tensión nominal mayor o igual a 25 V y menor o igual a 1000 V.

e. Muy baja tensión (MBT): Tensiones menores de 25 V.

De acuerdo con los hechos se revisa la instalación eléctrica basada en técnicas de instalación norma NTC 2050 y RETIE 2103.

Hallazgos de la inspección

Se evidencia una instalación eléctrica convencional de media tensión conductor desnudo asociada a instalaciones de red distribución monofásica comprendida entre poste concreto **Nodo No 13730** con transformador identificado con el **No PP 558193** y poste de concreto con **Nodo No 13731** y transformador **No 105367**.

Con Vano entre postes de 113.73 m

Se evidencia aislamiento funcional y el uso de materiales convencionales en la construcción de la línea de distribución, postes, conductores, conectores y herrajes adecuados para la instalación.

Se evidencia conductores eléctricos energizados NO presentan peligro de contacto directo en los puntos de apoyos (postes de concreto).

Se evidencia inclinación de los poyos (postes) que sostienen la línea de distribución.

No se evidencia retención en el poste con No 13730 en el cambio de dirección

Se evidencia distancia de 4.70 m entre la línea y el suelo en el punto más bajo de la catenaria

Se evidencia distancia entre línea y arbustos de 1,6 m

Altura de arbustos 3,10m.

Consideraciones a tener en cuenta
Según Resolución No 90708 (agosto 30 de 2013)

13.1 DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ZONAS CON CONSTRUCCIONES

Las distancias mínimas de seguridad que deben guardar las partes energizadas respecto de las construcciones, son las establecidas en la Tabla 13.1 del presente reglamento y para su interpretación se debe tener en cuenta la Figura 13.1

13.2 DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA DIFERENTES LUGARES Y SITUACIONES

En líneas de transmisión o redes de distribución, la altura de los conductores respecto del piso o de la vía, como lo señalan las Figuras 13.2 y 13.3, no podrá ser menor a las establecidas en la Tabla 13.2.

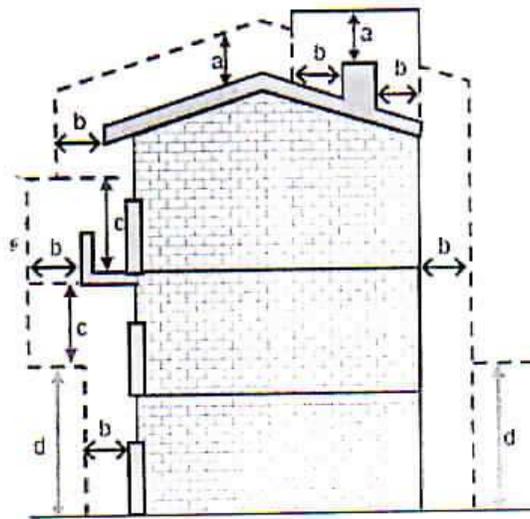
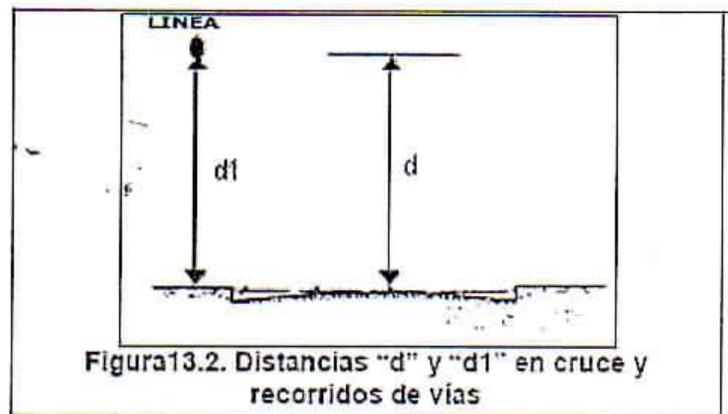


Figura 13.1. Distancias de seguridad en zonas con construcciones

DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN ZONAS CON CONSTRUCCIONES		
Descripción	Tensión nominal entre fases (KV)	Distancia (m)
Distancia vertical "a" sobre techos y proyecciones, aplicable solamente a zonas de muy difícil acceso a personas y siempre que el propietario o tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control tanto de la instalación como de la edificación (Figura 13.1).	44/34,5/33	3,8
	13,8/13,2/11,4/7,6	3,8
	<1	0,45
Distancia horizontal "b" a muros, balcones, salientes, ventanas y diferentes áreas independientemente de la facilidad de accesibilidad de personas. (Figura 13.1)	66/57,5	2,5
	44/34,5/33	2,3
	13,8/13,2/11,4/7,6	2,3
	<1	1,7
Distancia vertical "c" sobre o debajo de balcones o techos de fácil acceso a personas, y sobre techos accesibles a vehículos de máximo 2,45 m de altura. (Figura 13.1)	44/34,5/33	4,1
	13,8/13,2/11,4/7,6	4,1
	<1	3,5
Distancia vertical "d" a carreteras, calles, callejones, zonas peatonales, áreas sujetas a tráfico vehicular. (Figura 13.1) para vehículos de más de 2,45 m de altura.	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5

Tabla 13.1 distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones



Anexo General Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE

Descripción	Tensión nominal entre fases (kV)	Distancia (m)
Distancia mínima al suelo "d" en cruces con carreteras, calles, callejones, zonas peatonales, áreas sujetas a tráfico vehicular (Figura 13.2).	500	11,5
	230/220	8,5
	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5,0
Cruce de líneas aéreas de baja tensión en grandes avenidas.	<1	5,6
Distancia mínima al suelo "d1" desde líneas que recorren avenidas, carreteras y calles (Figura 13.2).	500	11,5
	230/220	8,0
	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5,0
Distancia mínima al suelo "d" en zonas de bosques de arbustos, áreas cultivadas, pastos, huertos, etc. Siempre que se tenga el control de la altura máxima que pueden alcanzar las copas de los arbustos o huertos, localizados en la zonas de servidumbre (Figura 13.2).	500	8,5
	230/220	6,8
	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5,0

Apartes de RETIE 2013. 25.7.1 Conductores Aéreos

d. En áreas donde no se puedan garantizar las distancias de seguridad, deben utilizarse conductores Aislados o semiaislados con las restricciones establecidas en el artículo 13° del presente Anexo

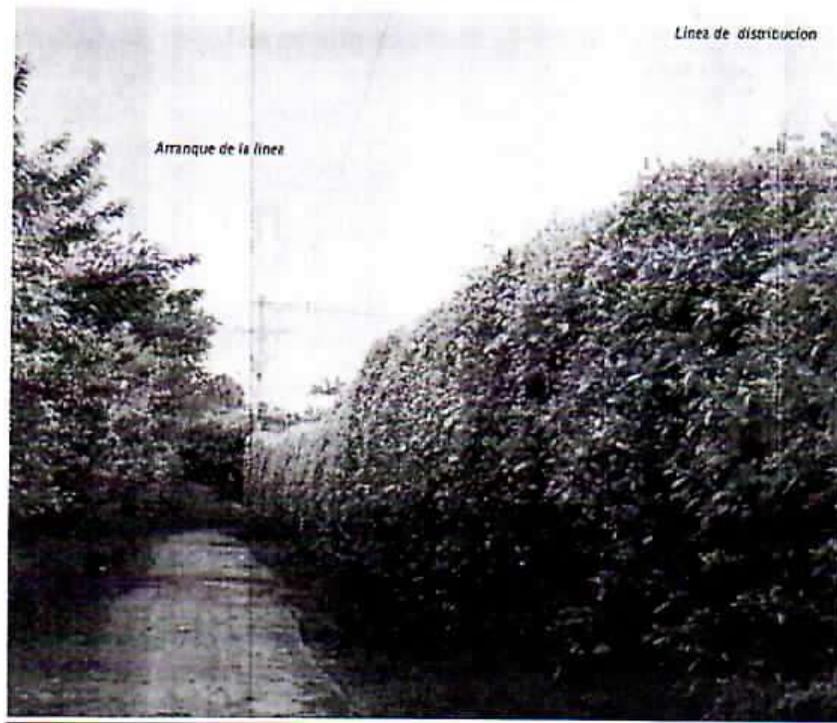
General. (Retie 2013)

h. El propietario o tenedor de una red aérea debe retensionar los cables que por el uso se han distensionado y estén violando la altura mínima de seguridad. Si con esa medida no se logra la altura requerida debe ampliar la altura de las estructuras de soporte, o usar cables aislados o semiaislados.

Registro fotográfico



Vista interna de la línea



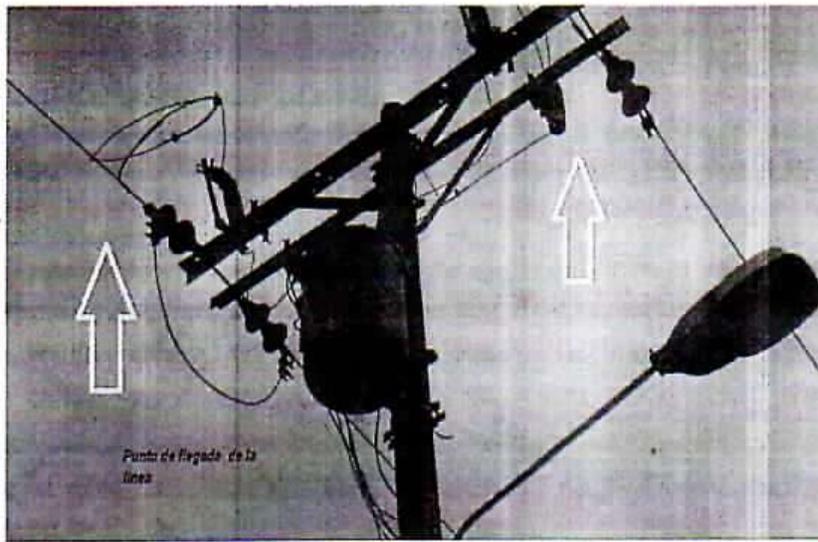
Línea de distribución

Arranque de la línea

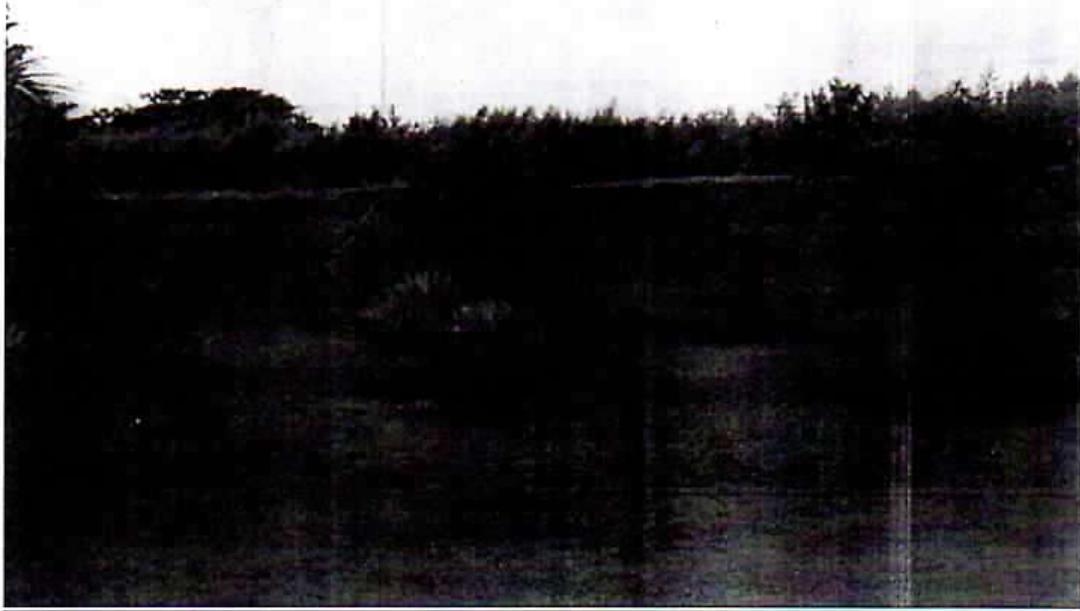
Vista externa de la línea



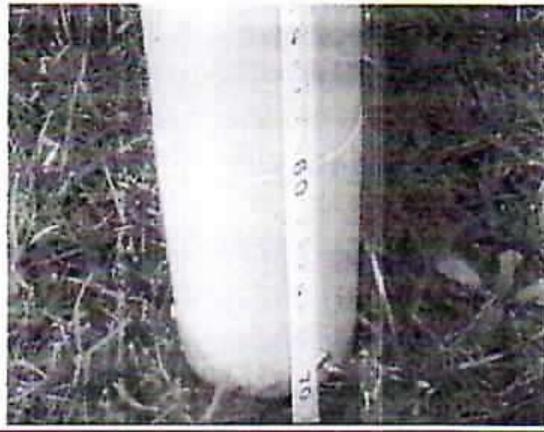
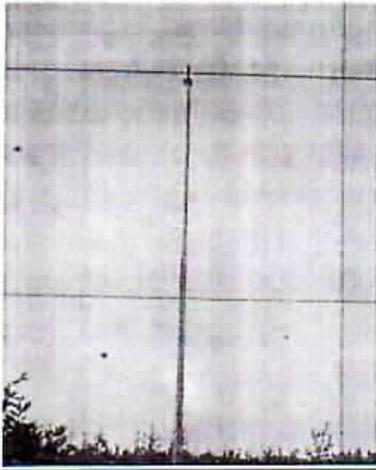
Recorrido externo de la línea

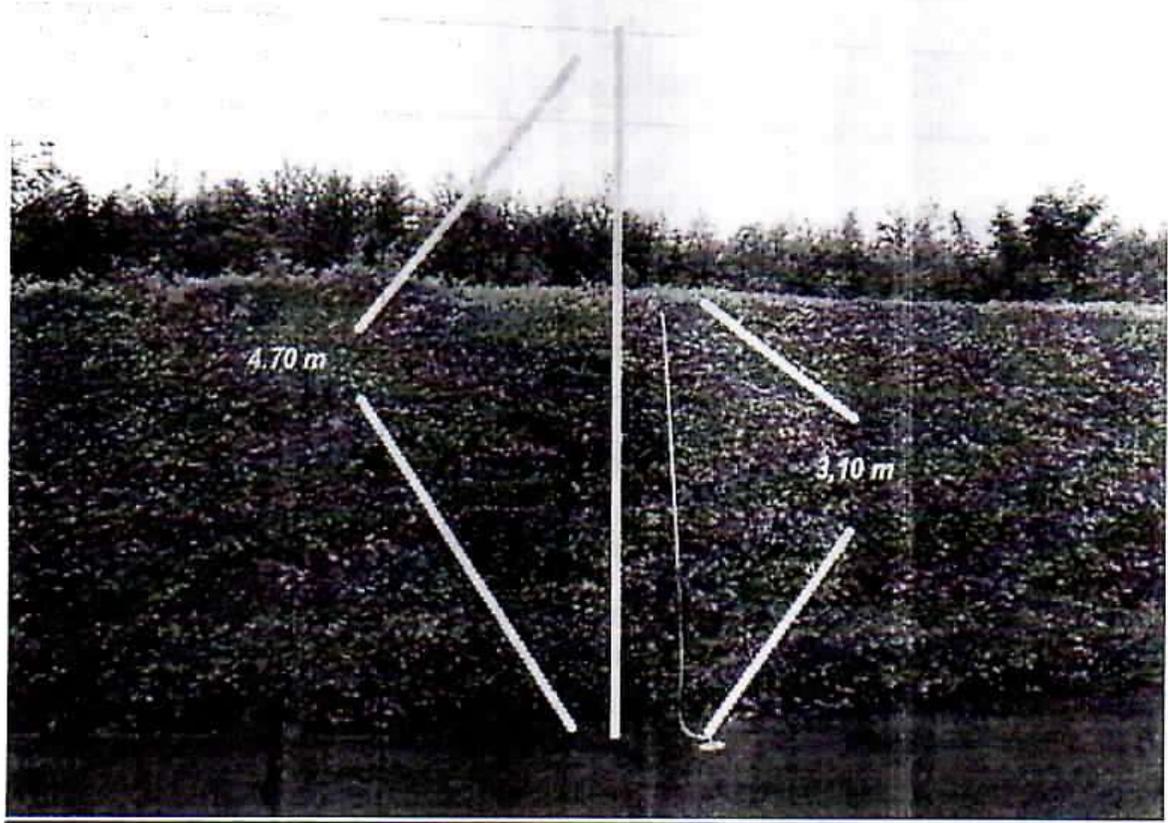


Punto de llegada

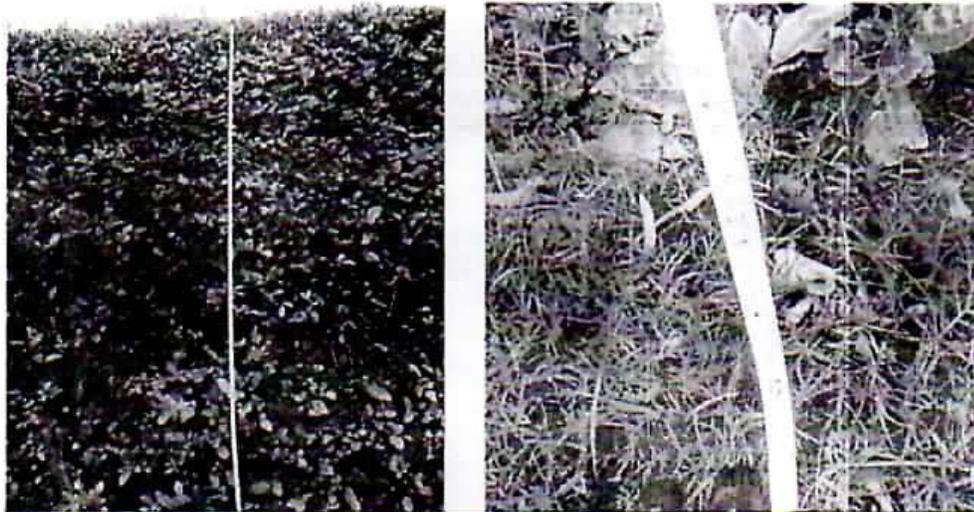


Linea vista interior





Medición distancia de línea- piso



Distancia arbustos piso

CONCLUSION

Por todas estas evidencias se considera que la instalación eléctrica línea de distribución en media tensión voltaje 13.200 V No cumple con distancias de seguridad en el tramo de línea revisada, presenta un aislamiento eléctrico básico y aislamiento funcional adecuado

No se evidencia ningún tipo de aislamiento suplementario, ni ningún tipo de aislante eléctrico en el recorrido de la línea

La línea no presenta empalmes ni uniones a lo largo de la misma

Al no tener una retención adecuada el punto de arranque nodo **Nodo No 13730** Presenta Peligro inminente con algún nivel de riesgo de contacto directo

Referencia de Consulta.

- RETIE Resolución 90708 (agosto 30 2013)

Anexos.

- Certificado de Calibración de equipo de medición
- Matricula Profesional responsable del Informe



John Gerardo Rueda Zamudio
Ingeniero Electricista
Director Técnico CEA INSPECCIONES
MP VL 205 37782
johnrueda@yahoo.com



metrocal
Metrología & Calibración

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
Calibration Certificate

ISO/IEC 17025:2005
11-LAC-033

Número: MD-0319-20
Number

EMITIDO BAJO NORMA
Has been issued in accordance with the standard
ISO/IEC 17025:2005

LABORATORIO DE DIMENSIONAL
Dimensional Laboratory

INSTRUMENTO: <i>Instrument</i>	Cinta métrica
FABRICANTE: <i>Manufacturer</i>	Sin información
MODELO: <i>Type</i>	REDLINE
NÚMERO DE SERIE: <i>Serial Number</i>	Sin información
IDENTIFICACIÓN: <i>Identification</i>	A-IMS-CEA-31
SOLICITANTE: <i>Customer</i>	CEA INSPECCIONES SAS
DIRECCIÓN / CIUDAD: <i>Address/City</i>	Carrera 63 n° 2a - 3B Cali, Valle del Cauca.
FECHA DE RECEPCIÓN: <i>Receipt Date</i>	2020-05-19
FECHA DE CALIBRACIÓN: <i>Calibration Date</i>	2020-06-02

NÚMERO DE PÁGINAS DE ESTE REPORTE INCLUYENDO ANEXOS: 3
Number of pages of this report and documents Attached

Item: 200614-M-D003

Los resultados del presente reporte se refieren al dispositivo relacionado y al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. Metrocal Ltda. no se responsabiliza de los perjuicios que pueda ocasionar el uso inadecuado de este instrumento.

The results of this report refer to the related device, the moment and the conditions in which the measurements were made. Metrocal Ltda. assumes no responsibility for damage ensuing of an inadequate manipulation of this instrument.

Este informe no será reproducido excepto en su totalidad, sin la aprobación escrita de Metrocal Ltda.

This report shall not be reproduced except in full, without the written approval of Metrocal Ltda.

Fecha de emisión

Issuance Date

2020-06-03

Sello

Label

Firma Autorizada

Approved Signature

Lic. Luz Marina Daza

Director Técnico

Technical Director

90742

Página 1 de 3



metrocal
Metrología y Calibración

CERTIFICADO DE
CALIBRACIÓN
Calibration Certificate

ISO/IEC 17025:2005
11-LAC-033

Número: MD-0319-20
Number

DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO - Description of Instrument:

La Cinta métrica cuenta con las siguientes características:

Intervalo de indicación: 0 mm a 30 000 mm
Intervalo de medida: 0 mm a 30 000 mm
Resolución: 1 mm

Condición del instrumento:

El instrumento se encuentra en buen estado.

MÉTODO - Method:

Comparación directa de las indicaciones del instrumento a calibrar con el patrón, según lo establecido en el procedimiento DI-011 "Calibración de Flexómetros", edición digital 1. Centro Español de Metrología - CEM.

SITIO DE MEDICIÓN - Measurement place:

Laboratorio de Metrología Dimensional de Metrocal Ltda., Carrera 29 No. 39 - 43, Bogotá D.C.

CONDICIONES AMBIENTALES - Ambient conditions:

Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:

Tabla 1.

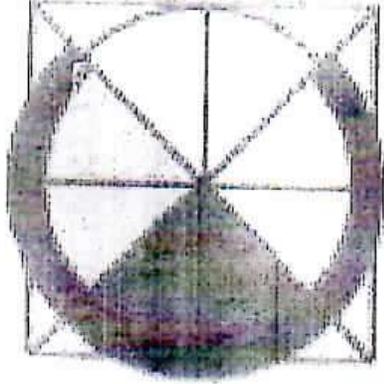
	Máxima	Mínima	Incertidumbre
Temperatura	20,70 °C	20,13 °C	0,79 °C
Humedad Relativa	48,7 %hr	48,3 %hr	3,0 %hr

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN - Measurement results:

Tabla 2.

Longitud convencionalmente verdadera mm	Lectura instrumento mm	Corrección mm	Factor de cobertura k:	Incertidumbre mm
0,00	0,00	0,00	2,0	0,30
1 499,74	1 500,00	-0,26	2,0	0,45
1 999,68	2 000,00	-0,33	2,0	0,50
2 999,17	3 000,00	-0,83	2,0	0,60
4 498,24	4 500,00	-1,76	2,0	0,78
4 998,15	5 000,00	-1,85	2,0	0,86
5 998,0	6 000,0	-2,0	2,0	1,0
7 497,2	7 500,0	-2,8	2,0	1,3
7 997,2	8 000,0	-2,8	2,0	1,4
8 996,8	9 000,0	-3,2	2,0	1,6
10 496,5	10 500,0	-3,5	2,0	1,8
10 996,5	11 000,0	-3,5	2,0	1,9
11 995,9	12 000,0	-4,1	2,0	2,1
13 495,0	13 500,0	-5,0	2,0	2,3
13 994,8	14 000,0	-5,2	2,0	2,4
14 994,4	15 000,0	-5,6	2,0	2,6
16 493,9	16 500,0	-6,1	2,0	2,9
16 993,9	17 000,0	-6,1	2,0	2,9

90743



Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines



TITULAR **JOHN GERARDO
RUEDA ZAMUDIO**

D I **16.782.357**

Ingeniero **ELECTRICISTA**

Matrícula **VL205 37782**

Resol. C.F.M. **18/2003**

2845836

INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

EPS a la que está Afiliado	EMSANAR EPS
AFP a la que está Afiliado	Colpensiones

I. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL EMPLEADOR, CONTRATANTE O COOPERATIVA

Tipo de Vinculador Laboral	Nombre de la actividad Económica de la Sede Principal	
Empleador	SIN ACTIVIDAD ECONOMICA	
Tipo de Identificación	Nombre o Razón Social	
C.C. 14886457	LUIS GERARDO TABARES TRUJILLO	
Dirección	Teléfono	Fax
CLLE 49 NTE N 3EN 16	6661001	0
Correo Electrónico	gerencia@tabarestrading.com	
Departamento	Municipio	Zona
Valle	CALI	Urbana

CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORA EL TRABAJADOR: PRINCIPAL

Actividad Económica	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD INCLUYE LOS SERVICIOS DE CONSERJERIA.	
Dirección	Teléfono	Fax
CLLE 49 NTE N 3EN 16	6661001	0000000
Departamento	Municipio	Zona
VALLE	CALI	Rural

II. INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTÓ

Tipo de Vinculación	Planta	
Primer Apellido	Segundo Apellido	
TORRES	ORTIZ	
Nombres	HERNANDO DE JESUS	
Identificación	Fecha de Nacimiento	Sexo
C.C. 16230628	19/02/1976	M
Dirección Domicilio	Teléfono Domicilio	Fax Domicilio
K 19 No 10-845	3118637008	
Departamento	Ciudad	
Valle	PALMIRA	
Zona	Cargo	
Rural	MAYORDOMO	
Ocupación Habitual	Tiempo de Ocupación Habitual al Momento del Accidente	

Agricultores de cultivos permanentes (plantaciones de árboles y arbustos)	1 Meses, 6 Dias	
Fecha de Ingreso a la Empresa	Salario u Honorarios (mensual)	Jornada de Trabajo Habitual
01/10/2021	908526	Diurna

III. INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE

Departamento de Ocurrencia	Municipio de Ocurrencia	Zona
Valle	PALMIRA	Rural
Fecha y Hora del Accidente		
12/10/2021 9.50:00 AM		
Tiempo Laborado Antes del Accidente	Jornada en la que Sucede	
3 Horas, 50 Minutos	Normal	
¿Estaba Realizando su Labor Habitual?	Labor realizada	
SI		
Tipo de Accidente		
Propios del trabajo		
El Accidente genero Muerte		
NO		
Lugar donde Ocurrio el accidente		
Dentro de la Empresa		
Sitio de Ocurrencia		
OTRAS AREAS COMUNES		
Tipo de Lesión		
EFECTO DE LA ELECTRICIDAD		
Parte del Cuerpo Aparentemente Afectada		
MIEMBROS INFERIORES		
Agente del Accidente		
MAQUINAS Y/O EQUIPOS		
Mecanismo o Forma del Accidente		
PISADAS, CHOQUES O GOLPES		

IV. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

Observaciones		
jornada: 08+00 a 12+00 y de 14+00 a 18+00		
<p>trabajador se encontraba cortando la suingia de la finca con una maquina apodadora, la maquina toca los cable de la energía, lo coge la corriente le ocasiona quemaduras en los los brazos antebrazos y piernas. Cargos: mayordomo Tel. Casa: Tel. Movil: 3118637008 Tel. Empresa: 3155759614 Tel. Otro: Reportado por: luis gerardo tabares Trabajador se encontraba cortando la Swinglea con una maquina podadora, la maquina toca los cables a energía, lo coge la corriente le ocasiona quemaduras en los los brazos antebrazos y piernas</p>		
Personas que Presenciaron el Accidente		
Nombre	Identificación	Cargo
Persona Responsable del Informe		
Nombre	Identificación	Cargo
PATRICIA VALLEJO	66703903	N/A
Fecha de Diligenciamiento del Informe del Accidente		

12/10/2021 3:10:40 PM

El presente documento fue expedido desde el portal de Internet de Colmena Seguros, el día 10/12/2021 3:12:20 PM. Las operaciones realizadas a través de la página de Internet de Colmena Seguros, se rigen por los términos y condiciones de uso de esta página, por las normas del Código de Comercio y por la ley 527 de 1999 y por lo tanto, tienen plena validez jurídica.

*Olivia Vinazco Galviz
cc... 52777192

Palmira, 07 de diciembre del 2021

INFORME SINIESTRO FINCA LA MALAGUEÑA CRA 19 # 110-845 LA TORRE
ROZO PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Información General	
Fecha y hora:	07 de diciembre del 2021, 7:40 am.
Dirección:	Finca la Malagueña CRA 19 # 110- 845
Barrio:	Sector la torre callejón Petrona Rozo
Municipio:	Palmira, Valle del Cauca.
Origen del accidente:	Contacto indirecto con redes MT 13,2 kv al realizar labores de poda de seto de Swinglea
Causa del accidente:	Contacto indirecto con línea de MT 13.2 kv por medio de una corta setos.
Antigüedad del inmueble:	No conocido
Antigüedad de la línea:	31 de diciembre 1949 tomado de BDI.
Tipo de red:	Aérea en conductor desnudo # 2 ACSR.
Circuito:	Guadualito 13,2kv
Nodos:	13730 a 13731
Distancia Mínima Vertical d (red actual) RETIE:	4,67 mts

Descripción del siniestro:

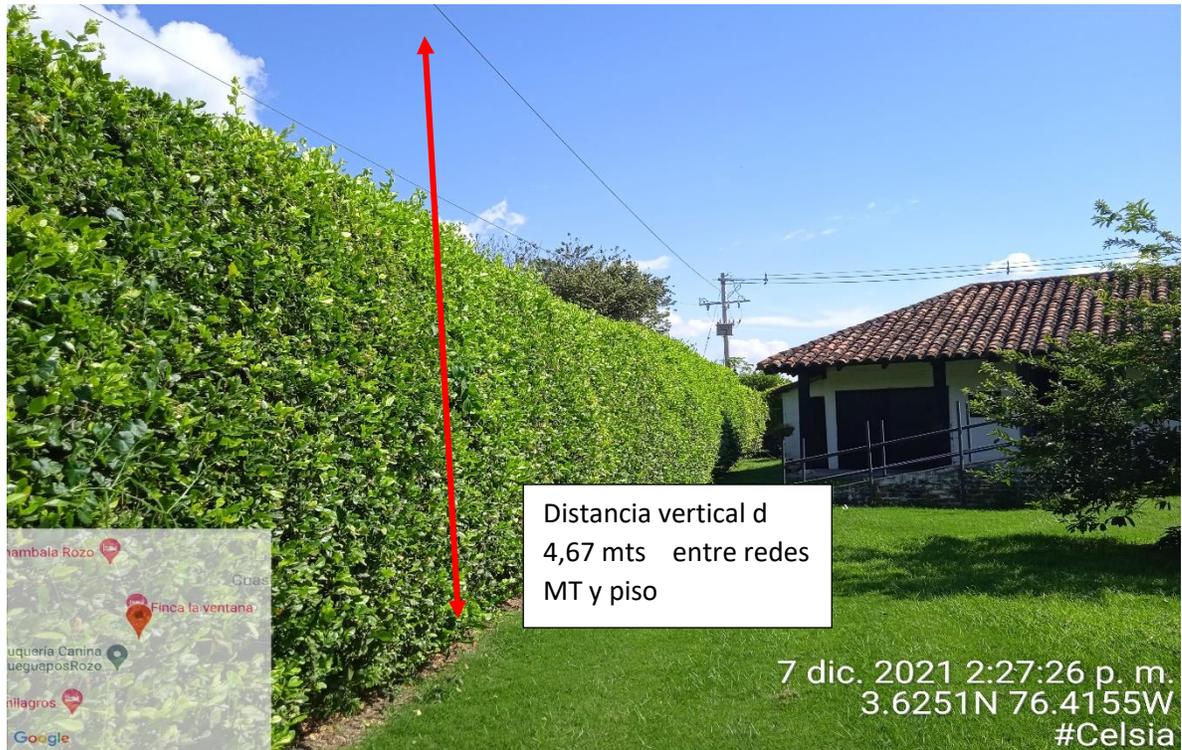
Se realiza visita en Finca la Malagueña CRA 19 # 110- 845, la Torre Rozo municipio de palmira, lugar donde se presentó el siniestro del señor Juan David Torres y Hernando de Jesús Torres, para el día 12 de octubre del 2021 siendo las 9:50 am el señor Hernando de Jesús Torres realizaba poda de seto de swinglea que está por debajo de redes de media tensión 13,2kv utilizando escalera metálica y cortasetos, el señor Juan David Torres realizaba acompañamiento y sostenía la escalera metálica con las manos desde el piso , en un movimiento involuntario del señor Hernando de Jesús Torres lo cual hace que el cortasetos tenga acercamiento y contacto con una línea lateral de media tensión, sufriendo las mayores consecuencias el señor Juan David Torres quien se encontraba sosteniendo la escalera en el piso y quien fallece

Información recopilada sobre la red existente



Imágenes de ArcGIS BDI, que evidencian la fecha de construcción de la red con la cual se presentó el siniestro. Esta plataforma es utilizada por el operador de red (Celsia), para consignar la información en la base de datos de los activos eléctricos, por tanto, es una fuente confiable de consulta.

1. De acuerdo con el registro fotográfico, tomado por inspector de Celsia se realiza toma de mediciones apoyada con una BOL del contratista Inelma





RETIE – Artículo 13 - Distancias de Seguridad.

Para efectos del presente Reglamento y teniendo en cuenta que frente al riesgo eléctrico la técnica más efectiva de prevención siempre será guardar una distancia respecto a las partes energizadas, puesto que el aire es un excelente aislante, en este apartado se fijan las distancias mínimas que deben guardarse entre líneas eléctricas y elementos físicos existentes a lo largo de su trazado (carreteras, edificios, etc.) con el objeto de evitar contactos accidentales.

Únicamente se permite el paso de conductores por encima de construcciones (distancia vertical “a”) cuando el tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control, tanto de la instalación eléctrica como de las modificaciones de la edificación o estructura de la planta. Entendido esto como la administración, operación y mantenimiento, tanto de la edificación como de la instalación eléctrica.

En ningún caso se permitirá el paso de conductores de redes o líneas del servicio público, por encima de edificaciones donde se tenga presencia de personas.

Distancia mínima al suelo “d” en zonas de bosques de arbustos, áreas cultivadas, pastos, huertos, etc. Siempre que se tenga el control de la altura máxima que pueden alcanzar las copas de los arbustos o huertos, localizados en la zona de servidumbre (Figura 13.2).

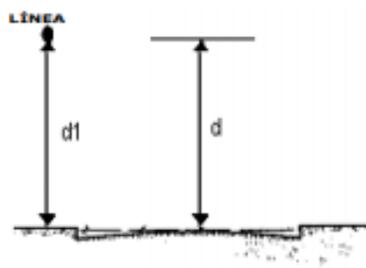


Figura 6. Distancias “d” y “d1” en cruces y recorridos de vías

Anexo General Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE

Descripción	Tensión nominal entre fases (kV)	Distancia (m)
Distancia mínima al suelo "d" en cruces con carreteras, calles, callejones, zonas peatonales, áreas sujetas a tráfico vehicular (Figura 13.2).	500	11,5
	230/220	8,5
	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
Cruce de líneas aéreas de baja tensión en grandes avenidas.	<1	5,6
Distancia mínima al suelo "d1" desde líneas que recorren avenidas, carreteras y calles (Figura 13.2).	500	11,5
	230/220	8,0
	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
Distancia mínima al suelo "d" en zonas de bosques de arbustos, áreas cultivadas, pastos, huertos, etc. Siempre que se tenga el control de la altura máxima que pueden alcanzar las copas de los arbustos o huertos, localizados en la zonas de servidumbre (Figura 13.2).	500	8,6
	230/220	6,8
	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5,0

Para efectos de conceptualización técnica, se citan las siguientes definiciones extraídas del Artículo 3° del RETIE:

- RETIE O Retie: Acrónimo del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas adoptado por Colombia.
- **ACCIDENTE:** Evento no deseado, incluidos los descuidos y las fallas de equipos, que da por resultado la muerte, una lesión personal, un daño a la propiedad o deterioro ambiental
- **CONTACTO DIRECTO:** Es el contacto de personas o animales con conductores activos de una instalación eléctrica.
- **CONTACTO INDIRECTO:** Es el contacto de personas o animales con elementos partes conductivas que normalmente no se encuentran energizadas. Pero en condiciones de falla de los aislamientos se puedan energizar.
- **DISTANCIA DE SEGURIDAD:** Distancia mínima alrededor de un equipo eléctrico o de conductores energizados, necesaria para garantizar que no habrá accidente por acercamiento de personas, animales, estructuras, edificaciones o de otros equipos.
- **FLECHA:** Distancia vertical máxima en un vano, entre el conductor y la línea recta horizontal que une los dos puntos de sujeción.

- **INSTALACIÓN ELÉCTRICA:** Conjunto de aparatos eléctricos, conductores y circuitos asociados, previstos para un fin particular: generación, transmisión, transformación, conversión, distribución o uso final de la energía eléctrica.
- **LESIÓN:** Perjuicio fisiológico sufrido por una persona.
- **LÍMITE DE APROXIMACIÓN SEGURA:** Es la distancia mínima, desde el punto energizado más accesible del equipo, hasta la cual el personal no calificado puede situarse sin riesgo de exposición al arco eléctrico.
- **NIVEL DE RIESGO:** Equivale a grado de riesgo. Es el resultado de la valoración conjunta de la probabilidad de ocurrencia de los accidentes, de la gravedad de sus efectos y de la vulnerabilidad del medio.
- **OPERADOR DE RED:** Empresa de Servicios Públicos encargada de la planeación, de la expansión y de las inversiones, operación y mantenimiento de todo o parte de un Sistema de Transmisión Regional o un Sistema de Distribución Local.

Respecto del contacto indirecto, en el caso concreto, el elemento con el cual hizo contacto con las redes de energía, es decir, la guadaña que manipulaba el señor Hernando de Jesús Torres, no tenía algún tipo de asilamiento, o si lo tenía no funcionó al momento del contacto, por lo cual ese elemento se energizó y la persona recibió la descarga eléctrica.

Nilson O. Moreno B.

Nilson Orlando Moreno Barrera

Inspector mantenimiento TYD

Mantenimiento TyD

Celular: 314 430 40 70

nmoreno@celsia.com

JUNIO

De la empresa... a tu hogar...

...nos une y nos mueve nuestra seguridad.

Evita utilizar aparatos eléctricos que estén húmedos o manipúlalos con las manos húmedas.

No desenchufes aparatos eléctricos tirando del cable.

Evita manipular instalaciones eléctricas, asegúrate de operarlos con expertos calificados.

En tus manos está que evites cualquier accidente eléctrico. Sigue nuestros consejos y disfruta de la seguridad en familia.

EPSA
la energía que nos mueve

Oficina Telefónica 24 Horas.
Línea 115 ó 018000 112115
Desde celular: 032 321 0115

Servicio en línea
www.epsa.com.co

PUNTOS DE PAGO

Alicatá	C. 9 No. 4-63
Andalucía	C. 14 No. 15-59
Aserranuevo	C. 8 No. 3-60
Bogotágrande	C. 5 No. 6-43
Buenaventura	C. 3 No. 7A-43
	Centro Comercial Bosca Plaza Shopping L. 204
	Centro Comercial Bellevista L. 29
	C. 3 No. 7-18 L. 104
Buga	C. 4 No. 5-33
Caicedonia	C. 7 Cr. 15
Cañ	C. 9 No. 48-51
	Centro Comercial Palmeo L. 115 - Solo datáfono
Candelaria	Villapazana
	C. 11 No. 13-32 B/Central
Dagua	C. 10 No. 15-43
El Darién	C. 8 No. 10-47
Guacarí	C. 8 No. 4-61
Jamundí	C. 10 No. 9-57
	Urbanización Terranova
	C. 50 Sur No. 17B-20
La Cumbre	C. 2 No. 4-83
La Victoria	C. 8 No. 5-05
La Unión	C. 15 No. 16-49
Palмира	C. 18 No. 26-40
	C. 21 Cr. 27 surraja
Zarzal	C. 5 entre Cas. 10 y 11

- **Entidades Bancarias**
Davivienda y Banco de Bogotá.
- **Cajeros Automáticos / Débito Automático**
Cajero Bancolombia y Grupo AVAL.
Débito Automático a través de Bancolombia.
- **Otros Puntos de Pago**
GANE Servicios.
Via Habita.
REDEBAN.
Supermercado COMFAMEX.
- **Agilizadores / Datáfonos**
Tarjetas Débito y Crédito en las Oficinas de Atención al Cliente de EPSA en los municipios de Buga, Cali, Jamundí y Palmira.
- **Internet**
A través de la página www.epsa.com.co

Paga únicamente en los puntos de pago autorizados, no pagues tu dinero pagando en otros establecimientos.

Vigilado Superservicios

JULIO

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA
¿Cómo usar el computador eficientemente?

CETSA te invita a disfrutar de tus electrodomésticos eficientemente. Sigue estos sencillos consejos y **descubre la manera de ahorrar energía y cuidar tu bolsillo:**

- 1.** Apágalo cuando lo vayas a ausentar por más de 30 minutos.
- 2.** Si vas a hacer una breve pausa, puedes apagar solo la pantalla.
- 3.** Es conveniente apagar los periféricos que no estás usando, ya sean impresoras, escáneres, parlantes, etc.
- 4.** Es conveniente apagar los periféricos que no estás usando, ya sean impresoras, escáneres, parlantes, etc.

CETSA

Conoce más sobre eficiencia energética en www.cetsa.com.co
Oficina Telefónica 24 Horas Balsa 115 ó 018000 112115
Desde celular 032 321 0115

CETSA

PUNTOS DE PAGO:
San Pedro: C. 4 No. 5-21 Tabak; C. 24 No. 26-43, FORCET; C. 27 No. 28-081 101; C. 21 No. 58-02; SERPAZO; C. 25 No. 28-46; C. 26 No. 17-05; C. 22 No. 14-75

Entidades Bancarias Sector de Occidente, Bogotá y Cúcuta Social - Cajeros Automáticos Cajero Bancolombia y Grupo AVAL - Otros Puntos de Pago GANE Servicios, REDEBAN, Supermercado COMFAMEX.

Paga únicamente en los puntos de pago autorizados, no pagues tu dinero pagando en otros establecimientos.

Vigilado Superservicios